

ENMIENDA

003049

De modificación

Al artículo 39. Uno

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 39. Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.
«Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2018 un incremento del 1,6 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de esta Ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 37, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.»

MOTIVACIÓN:

Mantener el poder adquisitivo de las pensiones

ENMIENDA

003050

De modificación

Al artículo 40. Uno, a)

Se propone la siguiente redacción:

«a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.614,88 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 38.»

MOTIVACIÓN:

Mantener el poder adquisitivo de las pensiones

ENMIENDA

003051

De modificación

Al artículo 41

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 41. Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

Uno. Para el año 2018 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 36.608,31 euros.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra de 36.608,31 euros anuales la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 36.608,31 \text{ euros anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2017 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 40.dos de esta Ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

TIV_art41_Ps_POL_jdf_Pensiones

3051 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Tres. Lo dispuesto en los apartados cuatro a ocho, ambos inclusive. del precedente artículo 38 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrente.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

Mantener el poder adquisitivo de las pensiones

TIV_art41_Ps_POL_jdf_Pensiones

ENMIENDA

De modificación

Al artículo 42

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 42. Reconocimiento de complementos por mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2018, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 7.248,11 euros al año. A tal efecto, se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar los ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.248,11 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2016 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.248,11 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento por mínimos se aplicará, en



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2018 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Para tener derecho al complemento por mínimos en los supuestos de pensiones causadas a partir de enero de 2013, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Durante 2018 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas experimentarán un incremento del 1,6 por ciento.

Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 37 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.».

MOTIVACIÓN:

Mantener el poder adquisitivo de las pensiones

ENMIENDA

003053

De modificación

Al artículo 43

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 43. Reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2018 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.248,11 euros al año. Estos complementos por mínimos no tienen carácter consolidable y son absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Para acreditar las rentas e ingresos, la entidad gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.248,11 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

TIV_art43_PS_POL_jdf_Pensiones

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2018 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.248,11 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2018 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.455 euros anuales. Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.455 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cinco. Durante el año 2018 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán un incremento del 1,6 por ciento.

MOTIVACIÓN:

Mantener el poder adquisitivo de las pensiones

ENMIENDA

De modificación

Al artículo 44. Apartado Uno

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 44. Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

Uno. Para el año 2018, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.247,23 euros íntegros anuales.».

MOTIVACIÓN:

Mantener el poder adquisitivo de las pensiones

003055

ENMIENDA

De modificación

Al artículo 45. Apartados Uno y Dos

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 45. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Uno. A partir del 1 de enero del año 2018, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 5.804,81 euros. A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 5.635,55 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.»

MOTIVACIÓN:

Mantener el poder adquisitivo de las pensiones

TIV_art45_Ps_POL_jdf_Pensiones

ENMIENDA

003056

De modificación

Al Artículo 124. Apartado Quince

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 124. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2017.

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 19 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Asimismo, en los supuestos de trabajadores con contrato a tiempo parcial, la base mínima de cotización a la Seguridad Social por las diferentes contingencias, así como para la correspondiente a los conceptos de recaudación conjunta, no podrá ser inferior a cuatro horas/día, en los supuestos de contratos con jornada inferior al 50 por ciento de jornada, o a ocho horas/día, para los contratos con jornada igual o superior al 50 por ciento de jornada".

MOTIVACIÓN:

Se trata de poner freno a una práctica señalada ya por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y denunciada desde las organizaciones sindicales de la práctica de efectuar contrataciones de muy poca duración de jornada, con el objetivo, entre otros, de reducir los costes de la Seguridad Social.

Por ello, y al igual que sucede con los contratos temporales de escasa duración, que ya tienen un recargo en la cotización del 36 por ciento, a través de la enmienda se propone establecer unos importes mínimos de cotización, en los supuestos de trabajos de contrato a tiempo parcial.

TVIII_art124.15_Ps_POL_eo_Cotizac tiempo parcial

003057

ENMIENDA

De adición

A la Disposición Final trigésima segunda

Añadir un nuevo apartado quinto con la siguiente redacción:

"Quinto. El artículo 211 queda sin contenido".

MOTIVACIÓN:

Derogar el factor de sostenibilidad incluido en la Ley 23/2013, de 23 de diciembre.

003058

ENMIENDA

De adición

A la Disposición Final trigésima segunda

Añadir un nuevo apartado cuatro con la siguiente redacción:

"Cuatro. El artículo 58 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 58. Revalorización.

1. Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del correspondiente índice de precios al consumo previsto para dicho año.
2. Si el índice de precios al consumo acumulado, correspondiente al período comprendido entre noviembre del ejercicio anterior y noviembre del ejercicio económico a que se refiere la revalorización, fuese superior al índice previsto, y en función del cual se calculó dicha revalorización, se procederá a la correspondiente actualización de acuerdo con lo que establezca la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado. A tales efectos, a los pensionistas cuyas pensiones hubiesen sido objeto de revalorización en el ejercicio anterior, se les abonará la diferencia en un pago único, antes del 1 de abril del ejercicio posterior."

MOTIVACIÓN:

Recuperar la revalorización de las pensiones conforme al IPC.

ENMIENDA

003059

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional XX redactada en los términos siguientes:

Disposición adicional XX (Nueva). Desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Durante el segundo semestre de 2018 se promoverá por parte del Gobierno, previo acuerdo con las Asociaciones de Entidades Locales más representativas e informe de la Comisión Nacional de Administración Local, el desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para su aplicación a las Entidades Locales.

MOTIVACIÓN:

Debe entenderse absolutamente necesaria la promulgación de un Reglamento de desarrollo de la LOEPSF, en aras a evitar la inseguridad jurídica que produce aplicar el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Un reglamento que es anterior a la LOEPSF y que evidentemente no está adaptado a la normativa actual.

Un ejemplo claro lo constituye la aplicación del remanente de tesorería. No debe olvidarse que, desde el año 2001, se advirtió al Estado, desde la FEMP, que el remanente de tesorería generado por la Administración Local debería tener un tratamiento diferenciado, consecuencia del origen de su afloramiento, de tal forma que no computase en el cálculo de la estabilidad. Sin embargo no se asumió esa recomendación y sólo se postergó temporalmente la obligación de elaborar un plan económico-financiero a final de ejercicio por razón del uso del remanente de tesorería.

Consecuencia de ello es que en muchos Ayuntamientos se ha tenido que aprobar lo que el propio Ministerio denomina "Plan Económico-Financiero sin medidas".

DAN_Fp_FEMP_mjl_LOEPSF aplicación EELL

3059 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Se justifica por tanto esta propuesta en base a la utilización de un recurso que no es sino el ahorro generado por la Entidad Local a lo largo de los años.

En este Reglamento debería incluirse lo recogido en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera" actualizándose la misma en conceptos tales como el "efecto de las incorporaciones de crédito en la regla de gasto; "revisión del concepto de gasto computable incluyéndose el criterio de aplicación de los mismos y nuevos gastos computables (p.e. gastos extraordinarios o urgentes, tasa de reposición de efectivos, jubilación anticipada de la policía local, actuaciones de protección y promoción social y otras de carácter preferente, aportaciones económicas de las Entidades locales a proyectos financiados con la UE, gasto de concurso de acreedores o resolución en fase pre concursal, sentencias)" y nuevos ajustes (rescate de concesión de obra pública o de gestión de un servicio público, consideración de nuevas unidades urbanas como cambio normativo que permita un margen adicional en la regla de gasto y cuestiones adyacentes relativas a los aumentos de recaudación y clarificación del efecto de la PTE en la regla de gasto)

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_ Fp_FEMP_mjl_LOEPSF aplicación EELL

003060

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional XX redactada en los términos siguientes:

Disposición adicional XX (Nueva). Análisis de la Evolución del Modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades locales.

Durante el año 2018 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, impulsará el análisis de la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales al objeto de su modificación.

MOTIVACIÓN:

El actual sistema de financiación de las entidades locales de Participación en los Ingresos del Estado está vigente desde el año 2004. Si hasta este año los modelos se revisaban quinquenalmente, en este caso se cumple el decimocuarto año sin revisión del mismo.

Del análisis de impacto del sistema, se pone de manifiesto que hasta el año 2007, el sistema se mostró relativamente estable, pero a partir de dicho año ha habido numerosas disfunciones motivadas por diversas casuísticas.

La gestión concreta del sistema de transferencias a lo largo de la última década ha puesto de manifiesto disfunciones evidentes que se han traducido en un alto grado de volatilidad, acentuándose especialmente durante los años de la crisis, en los cuales la caída en la participación de las entidades locales se situó muy por encima del descenso de la recaudatoria general, lo que motivó que tuvieran que reintegrar al Estado cuantiosas cuantías económicas, cuyos efectos aún perduran actualmente para algunas entidades locales.

Por otro lado, los cambios permanentes derivados de la utilización del criterio de caja en la fórmula de cálculo del ITE, por errores en entregas a cuenta, liquidaciones de años anteriores y aplazamientos con distinto período de liquidaciones negativas introducen una variabilidad anual muy elevada, que en nada es útil para establecer un sistema estable y previsible de ingresos.

DAN_ Fp_FEMP_ mjl_ participación tributos estado.



30'60' CENT.

Las fuertes diferencias entre los índices provisionales y definitivos y entre estos y la evolución de la recaudación efectiva (bruta) de los impuestos compartidos, mucho más estable origina la conveniencia de analizar en profundidad el funcionamiento efectivo del sistema en el periodo 2004 hasta la actualidad, para en base a sus eventuales conclusiones, plantear la necesidad de revisar la metodología del cálculo del ITE, evitando las posibles disfunciones que la actual haya podido crear.

Entre las citadas disfunciones, hay que señalar que los porcentajes de cesión del IRPF a las Comunidades Autónomas han sido superiores a los fijados en las normativas que los establecen, de forma que el índice de evolución aplicable a los entes locales se ha visto minorado en el importe de la diferencia originada por la mayor recaudación atribuida a las CCAA, lo que ha supuesto una menor recaudación para las Entidades Locales.

Por estos motivos, se considera prioritario que el Gobierno, y en colaboración con la FEMP, analice la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado y promueva las modificaciones que sean necesarias para su mejora.

3061

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva Disposición Final XX redactada en los términos siguientes:

Disposición Final XX. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una nueva Disposición adicional decimoctava (nueva) al "Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales", con el siguiente literal:

"Para hacer efectivo el principio de transparencia y facilitar así la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicará a finales del mes de julio de cada año en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previo informe de la Comisión Nacional de la Administración local, un avance de la estimación de las entregas a cuenta, liquidación definitiva de años anteriores, retenciones y anticipo, así como cualesquiera otros conceptos inherentes, correspondientes a la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio siguiente, desglosado según el régimen general y de cesión de tributos, de los municipios, provincias e islas y entes asimilados.

Asimismo, se publicarán en dicha Oficina Virtual, de cada una de las Entidades Locales y entes asimilados, los importes de los conceptos a los que se alude en el párrafo anterior del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado una vez sea admitido a trámite en el Congreso de los Diputados. En la documentación que acompaña la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se recogerá un cuadro comparativo respecto de los mismos datos del año anterior."

3065 CON7.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

MOTIVACIÓN:

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introduce importantes exigencias de suministro de información a las Administraciones Territoriales, entre ellas a las Entidades Locales.

El artículo 27 del referido texto normativo establece en su apartado 2 que antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus presupuestos.

Difícilmente podrán elaborarse por parte de las Entidades Locales las líneas fundamentales que contendrán sus presupuestos y en definitiva con un gran margen de imprevisión podrán elaborar sus marcos presupuestarios cuando desconocen la información relativa a uno de sus principales recursos, la participación en los Tributos del Estado.

Por este motivo y al objeto de que las Entidades locales puedan cumplir con las exigencias de la presente Ley así como de otras normas que les imponen exigencias de obligado cumplimiento en relación con sus presupuestos es por lo que se propone la presente enmienda.

DAN_Fp_FEMP_mjl_Mod.TRLHaciendas Locales

003062

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional XX redactada en los términos siguientes:

Disposición adicional XX (Nueva). Medidas de Apoyo a Entidades locales con problemas financieros.

Durante el año 2018 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, impulsará la aprobación de un Real Decreto Ley en el que se incluyan medidas de apoyo a entidades locales con problemas financieros. A estos efectos se incorporarán las siguientes iniciativas:

- a) Flexibilizar las medidas incluidas en el plan de Ajuste contenidas en el artículo 45 del RDL 17/2014 de forma que se permita el normal funcionamiento del municipio asegurando su viabilidad. En todo caso se establecerá la posibilidad de flexibilizar el Plan de Ajuste siempre que se mantengan las magnitudes financieras básicas.
- b) Posibilidad de incorporar en el compartimento del Fondo de Ordenación, la deuda comercial de las entidades locales como también incluir las facturas pendientes de aprobar a presupuesto, en términos similares a los previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios, para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Asimismo se concederán anticipos por un importe máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la Participación en Tributos del Estado.
- c) Conceder anticipos por un importe máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la Participación en tributos del Estado.
- d) Creación de un fondo financiero para Entidades locales en situaciones de emergencia financiera.



MOTIVACIÓN:

A pesar del esfuerzo evidente que ha llevado a cabo la Administración Local en la mejora de sus indicadores económico-financieros en los últimos años, dentro de la marcada heterogeneidad que presenta la Administración Local, existen Entidades que se encuentran en situación de colapso financiero.

Todo ello se deriva de situaciones en las que las Entidades Locales se ven incapaces de asumir sus pagos habituales, puesto que presentan ajustados márgenes de corriente, esto es, valores próximos a cero o incluso negativos resultantes de la diferencia entre ingresos y gastos de naturaleza ordinaria.

De otra parte, existen magnitudes de ahorro neto negativas, que impiden la financiación de inversiones y escaso o nulo margen para afrontar operaciones de tesorería, haciendo frente a desfases temporales existentes entre pagos y gastos.

A todo lo cual se debe añadir que se producen remanentes de tesorería negativos, que lastran aún más la capacidad de gasto de estas Entidades.

Consecuencia de lo referido, esta tipología de Entidades Locales merecen una especial consideración, por cuanto se encuentran constreñidos en su acción de gobernanza, no pudiendo afrontar los servicios que demandan los vecinos e incumpléndose los parámetros económico-financiero que exige el Gobierno de la Nación.

Por todo lo anterior, se considera prioritario que el Gobierno ponga a disposición de los municipios que se encuentran en situaciones de especial dificultad financiera un conjunto de medidas de apoyo, que les permitan hacer frente a estos problemas, siempre en el marco de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Durante el año 2017 y 2018 la FEMP ha estudiado esta problemática no resuelta de los ayuntamientos que se encuentran en riesgo financiero y ha analizado diferentes propuestas de reforma que podrían ayudar a sanear las cuentas de estos ayuntamientos.

003063

ENMIENDA

De ADICIÓN

Disposición Adicional (nueva) XX.

Se añade una nueva Disposición Adicional XX redactada en los términos siguientes:

Disposición adicional XX (Nueva). Prórroga indefinida para el destino del superávit y gastos de carácter extraordinario y urgente.

Uno. A los efectos establecidos en el apartado 5 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las Entidades locales podrán destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles y gastos de carácter extraordinario y urgente.

Dos. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en relación a los ejercicios posteriores a 2018, la prórroga a la que se refiere el apartado 5 de la referida Disposición Adicional tendrá vigencia indefinida

MOTIVACIÓN:

Los buenos resultados de la Economía española y de la Administración local, así como los requisitos establecidos para la aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, son condicionantes suficientes para que no condicionar la aplicación de la prórroga a la actual tutela.

Asimismo el destino del superávit irá dirigido igualmente a gastos de carácter extraordinario y urgente, como inicialmente estaba previsto por el Gobierno.

003064

ENMIENDA

De ADICIÓN

Disposición Final (nueva) XX.

Se añade una nueva Disposición Final XX redactada en los términos siguientes:

Disposición Final XX. Aplicación de la regla de gasto para las Entidades Locales.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado al que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se fijará a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior. Asimismo se tendrá en cuenta para el techo de gasto del siguiente ejercicio el gasto computable que podría haber ejecutado en lugar del liquidado.

MOTIVACIÓN:

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) obliga a las Corporaciones Locales (como al resto de Administraciones territoriales) a aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto prevista en el artículo 12 de dicha Ley.

Para la aprobación de sus Presupuestos para 2013 muchas Corporaciones Locales calcularon sus respectivos techos de gasto no financiero (techos de asignación de recursos, en palabras de la LOEPSF) aplicando la regla de gasto ya referida en función del criterio marcado hasta ese momento por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP), que no era otro que el de tomar como referencia a los efectos ya expresados las previsiones iniciales del Presupuesto 2012.

Es decir, el MINHAFP señalaba que la aplicación de la regla de gasto consignada en el art. 12 de la LOEPSF debía hacerse para el año "n" a partir de las previsiones iniciales del Presupuesto del año "n-1", siendo esa la base para determinar después el techo de gasto no financiero de la correspondiente Administración.

DAN_ Fp_FEMP_mjl_Cálculo de la regla de gasto



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Sin embargo, bien entrado el mes de diciembre de 2012 el MINHAFP, a través de la Oficina virtual para las entidades locales de su página web, comunicó un cambio muy importante respecto del criterio anterior, al señalar que la regla de gasto debía aplicarse para el año "n" a partir de los datos de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local correspondiente al año "n-1" (es decir, para el ejercicio 2013 sobre la liquidación del ejercicio 2012).

Con independencia de los enormes trastornos que tal cambio sobrevenido de criterio ha provocado en aquellas Corporaciones Locales que habían aprobado ya su Presupuesto antes de hacerse público el mencionado cambio, es preciso resaltar que, a juicio de la FEMP, la interpretación más lógica de la concreción de la regla de gasto consignada en el artículo 12 de la LOEPSF es la efectuada inicialmente por el propio MINHAFP.

En primer lugar, porque tomar como base para la aplicación de la regla de gasto, y la fijación de techo de gasto no financiero en los Presupuestos de un ejercicio, las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior es la única interpretación coherente con la secuencia temporal marcada por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la LOEPSF para la elaboración y aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales (y concretada en el caso de la LOEPSF por el MINHAFP en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre), y es la única conciliable con las mínimas exigencias de certidumbre y seguridad que deben presidir la confección de cualquier presupuesto.

Efectivamente, si las Corporaciones Locales deben aprobar sus respectivos techos de gasto no financiero para el Presupuesto del año "n" antes del mes de octubre del año "n-1" (configurando este acuerdo la LOEPSF como el arranque de la elaboración de los Presupuestos), es claro que sólo lo podrán hacer con rigor partiendo del único dato cierto y seguro del que disponen en ese momento, como son las previsiones iniciales del Presupuesto corriente.

Interpretar, como hace ahora el MINHAFP, que la aprobación de los mencionados techos de gasto debe tomar como referencia la aplicación de la regla de gasto a los datos de la liquidación del ejercicio corriente, es conducir a las Corporaciones Locales a adoptar tales acuerdos prácticamente "a ciegas", pues a esas alturas del año (octubre) solo podrán disponer de estimaciones de la liquidación con un nivel bajo de fiabilidad y más aún si como es el caso los datos de la Participación en los Ingresos del Estado no se disponen en las fechas que exige.

En segundo lugar, primar los datos de la liquidación sobre los de las previsiones iniciales del Presupuesto supone estimular la realización del gasto, objetivo contrario al

DAN_ Fp_FEMP_mjl_ Cálculo de la regla de gasto



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

que parece perseguirse con la propia LOEPSF. Así, las Corporaciones Locales que sujeten la ejecución del gasto en el ejercicio se verán perjudicadas a la hora de aprobar el techo de gasto del ejercicio siguiente, frente a las que gasten todo lo que habían previsto inicialmente que se verán beneficiadas.

Por último, partir de las estimaciones de la liquidación (pues, como se ha dicho, será lo único de lo que disponga en octubre) puede llevar a resultados absurdos, cuyo mejor reflejo es calcular el techo de gasto no financiero del ejercicio 2013 a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de 2012. A título de ejemplo, en el ejercicio 2012 no se abonó la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos por exigencia del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio; por tanto, en la liquidación del presupuesto de 2012 no se verá reflejado ese importante gasto para las Administraciones Públicas, y, en consecuencia, tampoco al aplicar la regla de gasto sobre la referida liquidación para fijar el techo de gasto no financiero para 2013. En cambio, también es bien sabido que, en virtud de lo establecido en la LPGE para 2013, en este ejercicio sí se abonará la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos, por lo que las Corporaciones Locales verán así penalizada su capacidad de gasto (aunque tengan ingresos para soportarla) cuando de aplicarse la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto para 2012 tal penalización no se produciría.

En consecuencia, desde la FEMP se propone que el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado se fije a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior para lo cual se modificará la "Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la ley 2/2012 orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para corporaciones locales" en los términos apuntados.

Por este motivo se propone además que se tenga en cuenta para el techo de gasto del ejercicio (n+1), no el gasto computable liquidado en el ejercicio (n), sino el que potencialmente le correspondiese. Si la entidad no agotó en (n) esa posibilidad, por ahorro, por mejoras en la gestión u otras causas, el techo en (n+1), se calcula sobre el gasto ejecutado en (n), no sobre el que podría haber ejecutado, lo cual, está fomentando que las administraciones estén llevando el gasto al máximo que le permite la regla de gasto con la finalidad de no perder capacidad de gasto.

En resumen, lo que se propone es una aplicación razonable del techo de gasto fiel al principio de no gastar más de lo que se ingresa en lugar de "gastar cada vez menos si no se ejecuta lo presupuestado o gastar por gastar para no perjudicar el techo de gasto del siguiente ejercicio" pues va contra el principio original de la austeridad y buena gestión del presupuesto.

DAN_ Fp_FEMP_mjl_ Cálculo de la regla de gasto

003065

ENMIENDA

De adición

Disposición Adicional (nueva) XX.

Se añade una nueva Disposición Adicional XX redactada en los términos siguientes:

Disposición adicional XX (Nueva). Requisitos a cumplir por las Entidades locales para el destino del superávit.

Con relación a lo establecido en el apartado 1.b) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, respecto del ajuste a realizar sobre el remanente de tesorería para gastos generales, habrá que entender la anualidad de los préstamos suscritos mediante las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley, para garantizar el cumplimiento de esa anualidad.

MOTIVACIÓN:

El Real Decreto Ley 1/2018, prórroga para 2018 el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017, con las mismas reglas contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La propia exposición de motivos del Real Decreto Ley señala el esfuerzo de consolidación presupuestaria y la positiva evolución del ciclo económico que ha dado lugar al superávit en las cuentas de las Corporaciones Locales los últimos años, y la reducción que se ha producido estos años en los niveles de endeudamiento.

Igualmente también considera la naturaleza de los servicios que prestan las Corporaciones Locales que, por su relación de proximidad con los ciudadanos tienen una alta capacidad para influir directamente en la mejora de su bienestar, como justificación para el establecimiento de las Reglas especiales para el destino del superávit.

DAN_ Fp_FEMP_mjl_Destino superávit CC.LL



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece una serie de requisitos que deben de cumplir las Entidades Locales para poder utilizar su superávit.

La citada exposición de motivos sigue señalando que las Corporaciones Locales que han realizado esfuerzos importantes de consolidación tengan mayor capacidad para llevar a cabo inversiones que se traduzcan de forma inmediata en un mayor bienestar para los ciudadanos y que supongan en el medio plazo una mayor capacidad de crecimiento, sin erosionar la estabilidad de las cuentas públicas

Todo lo expuesto hasta ahora choca con una interpretación restrictiva de la disposición adicional sexta cuando establece que sobre el remanente de tesorería para gastos generales se descuenta el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la Disposición Adicional primera de esta ley. Estos efectos en la práctica y con lo interpretado hasta ahora suponen que todas las Corporaciones Locales que en su día se acogieron a estas medidas, y que actualmente cumplen escrupulosamente con el pago de dicha financiación, y con el resto de los requisitos que se establecen, no podrán acceder a los beneficios de poder invertir su superávit hasta tanto el saldo pendiente de amortizar sea inferior al superávit. Situación que en la práctica supone la imposibilidad de beneficiarse de las Inversiones Financieramente Sostenibles.

Poco sentido tiene esta interpretación restrictiva porque al acogerse en su día a estos beneficios dichas Corporaciones locales lo que perseguían era entrar en la senda de la estabilidad presupuestaria y del acortamiento drástico del PMP, y una vez conseguida esto se estaría penalizando en exceso a estas Corporaciones obligándolas a amortizar anticipadamente, préstamos con los que están cumpliendo rigurosamente, y castigando a los ciudadanos de esos Municipios, que cumplen con todos los requisitos, pero que actuaciones del pasado lastran su gestión de futuro.

Por todo lo anterior se propone la presente propuesta de enmienda para que por el descuento al que hace referencia el apartado 1.b) que debe hacerse del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, se entienda la anualidad de los préstamos suscritos para garantizar el cumplimiento de esa anualidad de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

DAN_ Fp_FEMP_mjl_Destino superávit CC.LL

ENMIENDA

003066

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

Disposición Adicional XX. Régimen de endeudamiento aplicable a las entidades locales y a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se derogan las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, introducidas a partir del 25 de mayo de 2010, con carácter temporal, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y posteriormente prorrogadas a través de sucesivas modificaciones normativas, siendo la última regulación la contenida en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el régimen del endeudamiento de las entidades locales será el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de esta disposición.

Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2018 y vigencia indefinida, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

MOTIVACIÓN:

El "apartado Dos del Artículo 14" del "Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público", estableció para las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, a partir de la entrada en vigor de dicha norma y hasta el 31 de diciembre de 2011, la prohibición de acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resultasen beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.

Posteriormente la "Disposición Final Decimoquinta" de la "Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011" modificó el anterior precepto.

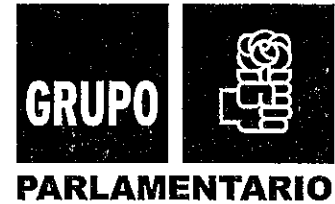
Posteriormente la "Disposición Adicional Decimocuarta" del "Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público", prorroga para 2012 el apartado Dos del artículo 14 del RDL 8/2010, en la redacción dada por la Disposición Final decimoquinta de la LPGE para 2011, con la actualización de las referencias temporales que en tal disposición se detallan.

Seguidamente y mediante la "Disposición Final Décima octava" la "Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012", con efectos a la entrada en vigor de la Ley y vigencia indefinida, se introduce en el "apartado Dos", la modificación de la anterior "Disposición Adicional Decimocuarta".

Posteriormente la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, introduce, dos nuevas modificaciones, la recogida en la Disposición Final Trigésimo primera, por la que se modifica, con vigencia indefinida, la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, y se aprueba una excepción a la Disposición Final Trigésimo primera, en la Disposición adicional septuagésima tercera sobre "refinanciación de operaciones de crédito".

Ya en 2013, la Disposición Final primera del Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, modifica el párrafo cuarto del apartado uno de la disposición adicional septuagésima tercera (Refinanciación de operaciones de crédito).

DAN_Fp_FEMP_mjl_Rég. endeudamiento EELL



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Además, la Disposición Adicional primera del "Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación", introduce un régimen de endeudamiento especial aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales. En este caso esta disposición permite, de forma excepcional, a las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que con ocasión de su clasificación en el sector de administraciones públicas, puedan en el ejercicio en que tenga lugar esta clasificación y en el siguiente, y en los términos previstos en la citada disposición, no estar sujetas al régimen de endeudamiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto se debe tener en cuenta que mantener la vigencia de tal régimen de endeudamiento:

a).- Es una medida claramente discriminatoria hacia las Corporaciones Locales en relación con el Estado y las Comunidades Autónomas, que no tienen un límite parecido a pesar de que son quienes contribuyen en casi total medida al déficit público; ni tiene en cuenta que precisamente han sido las Corporaciones Locales las que han reducido su deuda por segundo año consecutivo, a diferencia del Estado y Comunidades Autónomas.

b).- Priva a un buen número de entidades locales de una importante fuente de financiación de sus inversiones, reconocida como tal en la Ley de Haciendas Locales.

Por otra parte teniendo en cuenta los buenos resultados económicos del conjunto de la Administración local a día de hoy no tiene sentido seguir limitando el endeudamiento de esta Administración.

Por este motivo se propone la supresión de las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales.

De esta forma, se propone que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el régimen del endeudamiento de las entidades locales sea el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de la disposición, esto es, el recogido en la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

DAN_Fp_FEMP_mjl_Rég. endeudamiento EELL

003067

ENMIENDA

De ADICIÓN

De adición de un nuevo artículo 119 bis al referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 119 bis.- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2018, en la Sección 25, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, Programa 942A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2018, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 100 y 101, no superará la cuantía de 154 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior. El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

7/III_Art. 119bis._Fp_FEMP_mjl_Fondo finan menos 20000 hab

3067 CON7.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

MOTIVACIÓN:

Con origen en el "Acuerdo entre el Gobierno de la Nación y la Federación Española de Municipios y Provincias de 21 de noviembre de 2002" y en el "Acuerdo Gobierno-FEMP de medidas urgentes de 18 de julio de 2005", en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se estableció como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a este grupo, teniendo en cuenta la participación en tributos del Estado por habitante y el coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante.

La justificación de este Fondo se encuentra en la necesidad de establecer mecanismos de nivelación que impulsen la convergencia progresiva entre municipios, pequeños y grandes, con relación a la cantidad que les corresponde por habitante en la participación en los tributos del Estado.

Considerando que desde el año 2002 no se ha procedido a revisar ni el modelo competencial ni el modelo de financiación local, el mantenimiento de este fondo ayudaría a mejorar la situación financiera de aquellos municipios con menos capacidad para acceder a recursos financieros. Motivo por el cual se propone su mantenimiento en tanto no se revise el modelo actual de financiación local.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Proceso Autonómico y por el espíritu que emana de aquella norma, no parece jurídicamente aceptable que un recurso local destinado a las Diputaciones Provinciales, para que las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que asuman las competencias de aquéllas, pierda el carácter de recurso local.

Esto se produce en un momento en el que aún no se ha hecho efectivo el mandato constitucional recogido en el artículo 142 de la Constitución Española según el cual "Las Haciendas Locales se deben nutrir igualmente de la participación en los tributos de las Comunidades Autónomas". Bien es cierto que algunas Comunidades Autónomas han establecido "Fondos de Cooperación Local" si bien la gran mayoría de ellos no cumplen con los criterios que sí priman en la participación en los tributos del Estado, esto es, ser financieramente suficientes, no excluir a los grandes municipios ni a las Diputaciones provinciales y entes asimilados, ser incondicionados, y recoger mecanismos de evolución automáticos. Incluso alguna Comunidad Autónoma Uniprovincial no los tiene aún establecido.

III_Art. 119bis._Fp_FEMP_mjl_Fondo finan menos 20000 hab

3067 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Es precisamente el caso de una de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que optó por refundir la participación en los ingresos del Estado que les correspondía como Diputación Provincial en las que reciben del Estado como Comunidades Autónomas la que incluso a día de hoy, a diferencia del resto de Diputaciones Provinciales, no presta servicio de gestión tributaria a los Ayuntamientos de su ámbito territorial, lo que provoca una discriminación real entre municipios y ciudadanos de otros ámbitos territoriales en los que sí existe una Diputación Provincial.

Por este motivo se propone que de acuerdo con el mandato constitucional reflejado en la Ley del Proceso Autonómico, dichos recursos locales que perciben las Comunidades Autónomas Uniprovinciales tengan la consideración de recursos afectados para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece para las Diputaciones Provinciales.

TIII_Art. 119bis._Fp_FEMP_mjl_Fondo finan menos 20000 hab

003068

ENMIENDA

De modificación

A la Disposición Adicional Vigésima octava.

Disposición adicional vigésima octava. Contratación de personal de las fundaciones del sector público.

Uno.1. Las fundaciones del sector público podrán proceder a contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente fundación del sector público así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por su parte, el resto de fundaciones públicas podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.7.



5. Adicionalmente a lo anterior, las fundaciones podrán formalizar contratos indefinidos en un número equivalente al 8 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinados a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente en sectores con la consideración de prioritarios y cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

6. Además de lo previsto en los números anteriores, las fundaciones podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los ejercicios 2018 a 2020. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación colectiva.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en ellos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Dos. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas fundaciones, además de las condiciones establecidas en el apartado Uno de esta disposición, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. A los efectos de obtener la mencionada autorización, en el primer semestre del año, el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción de la fundación deberá remitir una relación de las necesidades de contratación temporal previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Las fundaciones del sector público estatal deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

MOTIVACIÓN:

En primer lugar, se trata de adecuar el contenido de esta Disposición a lo contemplado en el Acuerdo para la mejora del empleo y las condiciones laborales pactado con las organizaciones sindicales. Así, se establece en coherencia con dicho acuerdo el criterio de la mejora de la tasa de reposición hasta el 100%, y se incrementa la tasa adicional del 5% hasta el 8%.

Por otro lado, la fuerte caída de empleo habida en las fundaciones públicas durante la crisis ha provocado que muchas de ellas tengan dificultades para mantener su adecuado funcionamiento sin poner en riesgo su actividad o los servicios que prestan. Por ello, y manteniendo la estructura de tasa de reposición diferenciada en función de que tenga o no beneficios o desarrolle su actividad en alguno de los sectores prioritarios, debe contemplarse cierta flexibilidad para que la misma se incremente si se considera necesario para un adecuado funcionamiento y resulta presupuestariamente sostenible.

003069

ENMIENDA

De modificación

A la Disposición Adicional vigésima novena:

Disposición adicional vigésima novena. Contratación de personal de los consorcios del sector público.

Uno.1. Los consorcios que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad

2. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno que, que, con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.7.

3. Las citadas limitaciones no serán de aplicación, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a la contratación de reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

4. Adicionalmente, los consorcios podrán formalizar contratos indefinidos en un número equivalente al 8 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinados a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente en sectores con la consideración de prioritarios y cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

5. Además, los consorcios podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, dotadas presupuestariamente, que

DA29_Fp_POL_mj_Cont. personal consorcios Sec. público



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los ejercicios 2018 a 2020. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación colectiva.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en ellos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Dos. En los consorcios señalados en el apartado Uno con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Asimismo la contratación temporal en los citados consorcios además de las condiciones establecidas en el apartado Uno de esta disposición, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. A los efectos de obtener la mencionada autorización, en el primer semestre del año el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción del Consorcio deberá remitir una relación de las necesidades de contratación temporal previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Los consorcios deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

En primer lugar, se trata de adecuar el contenido de esta Disposición a lo contemplado en el Acuerdo para la mejora del empleo y las condiciones laborales pactado con las organizaciones sindicales. Así, se establece en coherencia con dicho acuerdo el criterio de la mejora de la tasa de reposición hasta el 100%, y se incrementa la tasa adicional del 5% hasta el 8%.

Por otro lado, la fuerte caída de empleo habida en los consorcios públicos durante la crisis ha provocado que muchas de ellas tengan dificultades para mantener su adecuado funcionamiento sin poner en riesgo su actividad o los servicios que prestan. Por ello, y manteniendo la estructura de tasa de reposición diferenciada en función de que tenga o no beneficios o desarrolle su actividad en alguno de los sectores prioritarios, debe contemplarse cierta flexibilidad para que la misma se incremente si se considera necesario para un adecuado funcionamiento y resulta presupuestariamente sostenible.

ENMIENDA

De modificación

A la Disposición Adicional trigésima octava.

Modificación de la Disposición adicional trigésima octava. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

Se propone la modificación del punto Uno. y la adición de un nuevo punto Cuatro, quedando el texto como sige,

Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, aprobarán dicha devolución.

Dos. La devolución se realizará en los mismos términos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1,18ª, 149.1.13ª y 156. 1 de la Constitución.

Cuatro. Las cantidades destinadas al abono de la paga contemplada en la presente disposición, no computarán a efectos de los objetivos de déficit y deuda pública, ni afectarán a la regla de gasto.

3070 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

MOTIVACIÓN:

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, suprimió una paga extraordinaria de manera obligatoria para todo el personal del sector público dependiente del conjunto de Administraciones (Estatad, Autonómica y local). No parece lógico que la recuperación sólo sea obligatoria para el personal dependiente del Sector público Estatal (como establece el Proyecto de Ley o como ya establecieron los PGE para el año 2015 y 2016). Por ello la presente enmienda hace dicha recuperación obligatoria en todos los ámbitos.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DA38_Fp_POI_mj_Paga extra 2012

ENMIENDA

De modificación

Disposición adicional quincuagésima: Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de las mismas."

Se propone modificar el apartado Uno. de la disposición adicional quincuagésima,

Texto que se propone:

"Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1º. Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de la incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones previas al inicio de la incapacidad temporal.

2º. Respecto al personal funcionario en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, previas al inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora".

DA50_Fp_POL_mj_Prest. económ. incapacidad temp

3075 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

Se trata de reponer la regulación anterior a las limitaciones y retriicciones en la prestación económica de incapacidad temporal del personal al servicio de las Admnsitraciones Públicas que se introdujeron a partir de 2012. El cambio en la regulación no se ha traducido en una reducción del absentismo, ni tampoco ha reportado un ahorro en el coste derivado de esas situaciones. Fue igualmente una regresión en los derechos de los empleados públicos que se trata ahora de reponer..

DA50_Fp_POL_mj_Prest. económ. incapacidad temp

003072

ENMIENDA

De modificación.

Disposición adicional centésima trigésima segunda. Jornada de trabajo en el Sector Público."

Se propone modificar los apartados Uno. Dos. y Tres. de la Disposición adicional centésima trigésima segunda,

Texto que se propone:

"Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley , la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y cinco horas sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

A estos efectos conforman el Sector Público:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o vinculadas a una Administración Pública o a otra entidad pública, así como las Universidades Públicas.
- d) Los consorcios definidos en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Tres. Asimismo, las Administraciones Públicas podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Quedan sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes o que puedan suscribirse que contravengan lo previsto en esta disposición.

Cinco. Cada Administración Pública, previa negociación colectiva, podrá regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5% de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores, en los términos que en cada caso se determinen. La Administración respectiva deberá regular el periodo de tiempo en el que se generará la posibilidad de hacer uso de esta bolsa de horas, los límites y condiciones de acumulación de la misma, así como el plazo en el que deberán recuperarse. Igualmente, y en el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o discapacitados, podrá establecerse un sistema específico de jornada continua.

DA132_Fp_POL_mj_Jornada de trabajo en el Sector Público



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Seis. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

Defendemos la mejora de las condiciones laborales de los empleados públicos, funcionarios y personal laboral.

El objetivo de esta modificación es establecer con carácter general para todos los empleados públicos la jornada laboral a treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en el cómputo anual, sin disminución de las retribuciones económicas.

De ese modo se sentará un precedente que, tarde o temprano, debería seguir toda la sociedad española respecto al reparto del tiempo de trabajo, disminución de las horas trabajadas y calidad de vida.

El cálculo presupuestario de esta medida alcanzaría entorno a los 2.000 M de € que se aplicaría con carácter general a todos los empleados públicos de las AA.PP (AGE, CC.AA, EE.LL y Universidades), por ello el gasto directo acabaría distribuyéndose entre los correspondientes presupuestos. En cuanto a empleo público se crearían más de 70.000 empleos sobre todo en los sectores correspondientes a servicios de plena actividad con dedicación de 24 horas y fines de semana: Sanidad, Policía Nacional, Guardia Civil, Policías Autonómicas, Policías Locales, Protección Civil, Extinción de Incendios, Agentes Forestales, Extinción de Incendios, Servicios Permanentes de Mantenimiento, etc.

003073

ENMIENDA

De adición

A la Disposición adicional (nueva)

Se propone la adición una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional xxx. Sociedad Anónima de Electrónica Submarina (SAES)”.

En consideración a las específicas circunstancias de la Sociedad Anónima de Electrónica Submarina (SAES) y las peculiaridades derivadas de la composición de su accionariado, no serán aplicables a dicha sociedad las restricciones salariales previstas en la presente ley, ni la supervisión de la misma por la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

MOTIVACIÓN:

Necesidad de contemplar tal previsión.

003074

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional.

Disposición adicional xxx. Reconocimiento de las cotizaciones a la seguridad social al personal de la administración de justicia

El gobierno procederá a revisar, de oficio o a petición de las personas interesadas, y reconocer como cotizados los periodos que consten trabajados y no cotizados del personal de justicia que presente diferencias entre los periodos efectivamente trabajados que figuren en el certificado de servicios prestados y los que figuran en su certificación de cotizaciones.

MOTIVACIÓN:

La situación descrita en esta propuesta de Disposición adicional afecta fundamentalmente a quienes trabajaron como personal interino o sustituto con anterioridad a 1990. En ese período dicho personal no estaba incluido en ningún régimen de seguridad social general o administrativo a efectos de jubilación y también a quienes, en concurso de traslado o promoción interna se les da de baja en la seguridad social en la fecha de cese en el destino de origen y no son dados nuevamente de alta hasta la fecha de toma de posesión en el nuevo destino (3, 8 o 20 días después, dependiendo de que el traslado sea en la misma localidad, en la misma comunidad autónoma o en distinta comunidad autónoma, respectivamente); por otros motivos variados siempre imputables a la administración aparecen otros periodos trabajados y no cotizados, siendo miles las personas afectadas. En el acuerdo de diciembre de 2015 con las organizaciones sindicales el ministerio de Justicia se comprometía a:

Séptimo.

El Ministerio de Justicia se compromete a seguir impulsando la corrección de cualquier incidencia que, acaecida en legislaturas pasadas, pudo haber generado errores u omisiones en las cotizaciones de Seguridad Social del personal que en ese momento

DAN_Fp_POL_mj_Cotizaciones SS personal justicia

3074 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

era interino, continuando la labor emprendida hasta el momento en la búsqueda de soluciones globales y definitivas.

Dieciséis meses después sigue sin haberse buscado una solución "global y definitiva" lo que está obligando al personal afectado a acudir a los tribunales de justicia para que les sea reconocido su derecho, habiéndose obtenido varias sentencias, todas ellas estimatorias, en los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional cuya extensión de efectos se están viendo obligadas a solicitar los y las trabajadoras. No se trata solo del perjuicio al personal afectado, sino también a la propia administración de justicia con el innecesario incremento de las cargas de trabajo en juzgados ya de por sí congestionados.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_Fp_POL_mj_Cotizaciones SS personal justicia

003075

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional.

Disposición adicional xxx. Garantías del cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y Marina Mercante en lo relativo a la productividad

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y Marina Mercante, acerca de las retribuciones del personal, el Ente Público Puertos del Estado procederá a la distribución del agregado de masa salarial que quede determinado en los distintos planes de empresa, sin más limitación que la que marque el principio de autosuficiencia económica del propio sistema.

MOTIVACIÓN:

Garantizar el cumplimiento del citado precepto legal, incumplido por las restricciones presupuestarias de los últimos años.

Disposición adicional vigésima novena. Contratación de personal de los consorcios del sector público.

Uno.1. Los consorcios que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad

2. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno que, que, con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio,

DAV_Fp_POL_mj_Ley de Puertos y Marina Mercante



podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.7.

3. Las citadas limitaciones no serán de aplicación, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a la contratación de reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

4. Adicionalmente, los consorcios podrán formalizar contratos indefinidos en un número equivalente al 8 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinados a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente en sectores con la consideración de prioritarios y cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

5. Además, los consorcios podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los ejercicios 2018 a 2020. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación colectiva.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en ellos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Dos. En los consorcios señalados en el apartado Uno con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Asimismo la contratación temporal en los citados consorcios además de las condiciones establecidas en el apartado Uno de esta disposición, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. A los efectos de obtener la mencionada autorización, en el primer semestre del año el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción del Consorcio deberá remitir una relación de las necesidades de contratación temporal previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Los consorcios deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

003076

ENMIENDA

De supresión

A la Disposición Final Trigésima Cuarta. Uno

Se propone la Supresión del apartado Uno de la Disposición final trigésima cuarta. Modificación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

MOTIVACIÓN:

El citado apartado dispone: "Se suprime el último párrafo de la Disposición adicional vigésima sexta. Uno de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.". La citada Disposición, relativa a Limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público, establece en el párrafo que se suprime que "Al personal referido en los apartados anteriores le serán de aplicación las previsiones sobre sucesión de empresas contenidas en la normativa laboral."

Pues bien, precisamente las normas laborales en materia de sucesión de empresas, el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, que además proceden de normativa europea y deben interpretarse integrándolas con la misma, en concreto, la Directiva 2001/23, y la aplicación de la citada Directiva es de obligado cumplimiento, como ha venido a recordar de manera reiterada el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Sobre la aplicación de esas normas en el sector público, las consecuencias que producen y la determinación concreta de los supuestos en los que deben aplicarse existe una amplia doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y una amplia jurisprudencia del Tribunal Supremo que hace innecesaria mayor regulación (por ejemplo, puede citarse la reciente STJUE 26 de noviembre de 2015, C-509/14), recordando la aplicación de estas normas a las Administraciones y entidades públicas. Y su aplicación, integrándola con el resto de aspectos establecidos en la Disposición Adicional 26 que ahora se pretende modificar, ya se ha integrado sin conflicto en la actuación de las administraciones, validándose dicha aplicación por diferentes tribunales.

DF34.1_Fp_POL_mj_Supresión DA26.1 Ley PGE 2017

3076 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

En consecuencia, no se entiende bien que se pretende con la supresión del citado párrafo que se propone en esta Disposición Final; pues no pueden excluirse esas reglas laborales y su supresión solo puede llevar a la confusión o a una mayor litigiosidad en esta materia.

Por descontado, lo que la supresión en ningún caso puede querer decir es la voluntad de incumplir la Directiva Comunitaria CE 2001/23

DF34.1.Fp.POL.mj.Supresión DA26.1 Ley PGE 2017

003077

ENMIENDA

De adición

Se propone una Disposición Final Nueva.

Nueva Disposición final. Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue:

Artículo 2. **Ámbito personal de aplicación.**

En los términos y con el alcance previstos en esta ley y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

a) Los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en todo caso.

c) Las siguientes personas jurídicas cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:

1.º Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

2.º Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.

d) En el orden jurisdiccional social, además, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales.

DFN_Fp_POL_mj_Modif. Ley Asistencia Jurídica Gratuita



Asimismo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce a los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia se sustancien ante el orden contencioso-administrativo.

e) En el orden contencioso-administrativo, el personal funcionario y estatutario, cuando actúe en defensa de sus derechos en materia de persona, así como a los trabajadores cuando deban ejercer sus derechos laborales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

f) En el orden contencioso-administrativo, así como en la vía administrativa previa, los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada en España, a su devolución o expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de asilo.

g) En los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil, las personas físicas contempladas en el Capítulo VIII de esta ley, en los términos que en él se establecen.

h) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de

3077 conz.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquélla, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

i) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes a causa de un accidente acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.

j) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo, señaladas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

k) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a los sindicatos.

MOTIVACIÓN:

Establecer una mayor concordancia del precepto con la eliminación del principio del vencimiento en el artículo 139 LRJCA en procedimientos que tengan por objeto materias de función pública, cuando sean instados por funcionarias o funcionarios, o por sindicatos.

DFN_Fp_POI_mj_Modif. Ley Asistencia Jurídica Gratuita

ENMIENDA

003078

De adición

Se propone una Disposición Final Nueva.

Disposición final XXX. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto del apartado 2 del artículo 62 la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades., en los siguientes términos:

2. A los concursos podrán presentarse quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo regulado, para cada caso, en los artículos 59 y 60, así como los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Asimismo, las Universidades podrán convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad.

MOTIVACIÓN:

Se suprime del apartado 2 del artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001 el siguiente texto: "que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes del artículo 56 de esta misma ley".

La Disposición final segunda del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto

DFN_Fp_PÓL_mj_Modificación Ley Universidades

del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía modificó el apartado 2 del artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001 para resolver dos cuestiones fundamentales en el sistema de acceso y provisión de puestos del Personal Docente e Investigador de las universidades públicas. Por un lado, se contempla el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad mediante promoción interna, reservada a los profesores titulares que hayan obtenido la acreditación nacional para Catedrático de Universidad. Y, en segundo lugar, se establece con carácter permanente la posibilidad de provisión de puestos docentes vacantes en una universidad con profesores o profesoras titulares y catedráticas o catedráticos de otras universidades, que fue autorizada temporalmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En la exposición de motivos de la citada norma se justifican los cambios diciendo que "...Tras varios años en las que las nuevas incorporaciones y promociones del profesorado universitario han estado limitadas por la aplicación de la tasa de reposición, la política de las Universidades por retener el talento y, por tanto, aplicar la tasa de reposición en retener jóvenes profesores ha tenido, por otro lado, un efecto negativo sobre el cuerpo de catedráticos de universidad. La jubilación de los Catedráticos de Universidad no ha podido ser compensada con nuevos catedráticos al carecer las universidades de tasas de reposición para poderlo hacer. Esto ha provocado una evidente y acelerada descompensación en las plantillas de profesores funcionarios universitarios, que queda resuelta con la aplicación de la promoción interna. La promoción interna, abierta al cuerpo de Profesores Titular de Universidad, va a permitir establecer en plantillas la distribución adecuada entre Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad, al tiempo que no modifica el número total de profesores funcionarios.

La inclusión en el Real Decreto-ley de estas medidas dirigidas a estimular la promoción y la movilidad del personal docente e investigador se justifica en la urgente necesidad de proceder a su implantación en el curso académico 2015/16, que está comenzado. Esta inclusión también da respuesta a la demanda del sistema universitario español que permitirá mejorar de forma inmediata la eficacia y eficiencia de las universidades públicas en la asignación de los recursos humanos, activos esenciales para mejorar la calidad de los servicios públicos que prestan. Aunque la aplicación de alguna de estas medidas se ha autorizado con carácter temporal en 2015, la maximización de sus efectos positivos requiere su consolidación en la arquitectura universitaria, mediante su incorporación en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades."



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo que se plantea en la citada norma y para evitar nuevos problemas que se volverían a producir dado las plazas ofertadas en promoción interna no podrán superar el número máximo de plazas de personal funcionario que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre en ese mismo año se propone la enmienda.

Alternativamente a lo anterior, de mantenerse un tope vinculado a la oferta pública de empleo, dicho tope debería establecerse no solo con la referida a personal funcionario docente (artículo 56) sino también a los contratados doctores (artículo 52). En ese caso, la redacción alternativa del citado apartado 2 sería:

“ 2. A los concursos podrán presentarse quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo regulado, para cada caso, en los artículos 59 y 60, así como los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Asimismo, las Universidades podrán convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas, que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes de los artículos 52 y 56 de esta misma ley, se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad.”

003079

ENMIENDA

De adición

Disposición Final Nueva

Nueva Disposición final. Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 139, que queda redactado como sigue:

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

2. En los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

3. En el recurso de casación se impondrán las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 93.4.

4. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.

5. Para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario.

6. En ningún caso se impondrán las costas al Ministerio Fiscal.

3079 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

7. Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. Se exceptúa de la imposición de costas a quienes gocen del beneficio de justicia gratuita, a los sindicatos, a los funcionarios públicos y personal estatutario cuando ejerciten sus derechos en materia de personal, así como a los trabajadores cuando deban ejercer sus derechos laborales ante la jurisdicción contencioso administrativa..

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

La modificación del artículo 139 LRJCA operada por la Ley 37/2011 supuso la aplicación extensiva del principio del vencimiento para todos los procedimientos, incluidos aquellos que versen sobre reclamación de derechos de que son titulares las funcionarias y funcionarios públicos, introduciendo un factor de discriminación entre personal del sector público en el ejercicio reivindicativo de sus derechos ante la jurisdicción, según se trate de personal laboral o funcionario.

El reconocimiento del beneficio de justicia gratuita de las y los trabajadores, tanto en instancia como en recursos, responde al mandato constitucional contenido en el artículo 119 y 24 de la CE. Si el legislador consideró que los sindicatos, trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, el personal funcionario y estatutario en la jurisdicción social y asimismo, las personas trabajadoras y beneficiarias de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia, en orden contencioso-administrativo (artículo 235 de la ley de la Jurisdicción Social y 2,d) de la ley de Asistencia Jurídica Gratuita) no han de ser condenados en costas por entender que su imposición podría operar como un elemento de retracción en la defensa y reclamación de sus derechos laborales, en interés del principio de igualdad que ha de regir en toda actuación administrativa, un empleado público no puede sino ser considerado en idénticos términos.

El principio de igualdad del artículo 14 CE prohíbe cualquier tipo de discriminación, tanto en términos fácticos como jurídico-materiales. Ha de establecerse un criterio igualitario en materia de costas procesales en la jurisdicción social como en la contencioso administrativa para todas las personas empleadas públicas, ya sean laborales, funcionarias o estatutarias y así mismo par los sindicatos, eliminando el principio del vencimiento de todos los procedimientos que tengan por objeto materias de función pública.

DFN_Fp_POL_mj_Modificación LRJCA

003080

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición Transitoria

Disposición Transitoria XXX. Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos.

Los planes de Pensiones de Empleo, Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV) o Seguros colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Sociedades a las que se refiere el artículo 18 de esta Ley, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación. A dichos planes podrán incorporarse nuevos promotores.

MOTIVACIÓN:

Se rescata la redacción que existía hasta la Ley PGE 2011, para posibilitar las aportaciones de los Planes de Pensiones, EPSV o seguros colectivos anteriores a 2003, cuyas aportaciones obedecen bien a transformación de compromisos por pensiones, bien a transformación de otros conceptos salariales (fondos de acción social, etc.) o bien al desplazamiento de incrementos económicos de otros conceptos hacia esos instrumentos.

La prohibición del mantenimiento de dichas aportaciones supone la aplicación de un doble recorte salarial a dichos colectivos y altera la naturaleza y equilibrio de los acuerdos alcanzados en su día.

DTN_Fp_POL_mj_Planes Empleo-Seguros Colectivos

ENMIENDA

003081

De modificación

Artículo 18. Cuatro.

Se propone modificar el Artículo 18.Cuatro quedando el texto como sigue:

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Estos gastos de acción social, en términos globales, experimentarán un incremento en 2018 igual al establecido en el primer párrafo del artículo 18.Dos respecto a los del año 2017.

MOTIVACIÓN:

No parece justificado que se mantenga la congelación de las partidas de acción social, además de ser contradictoria con el apartado que regula el incremento de masa salarial, en donde expresamente está recogida esta partida y que experimenta un incremento igual al que establezca el artículo 18.Dos

ENMIENDA

003082

De modificación

Al artículo 19.Uno. apartados 2, 3, 4, 5

Se propone modificar el Artículo 19.Uno, apartados 2, 3, 4, 5, quedando el texto como sigue,

2. Las Administraciones Públicas tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento.

El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

3. Tendrán una tasa adicional del 50 por ciento los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y d control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Admnsitración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos

TIII_Art.19.1_Fp_POL_mj_Tasa de Reposición

en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Asimismo, se autorizan un total de 100 plazas en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Igualmente se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

L) Administración Penitenciaria.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

P) Plazas de seguridad y emergencias.

T) (Nuevo) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales.

Los sectores comprendidos en las letras C), E), J), K), M), N, Q), R), S) del punto 3 tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento.

4. Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en el número 3 anterior podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

5. Supresión

3082 CONZ.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

En el proceso de reducción del déficit de las AA.PP. y de contención del gasto público llevado a cabo en los últimos años, las Administraciones Públicas han visto reducidos de manera importante sus efectivos.

Creemos necesario, por tanto, aumentar la oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Seguimos reclamando una tasa de reposición hasta un máximo del 150% en aquellos servicios considerados "prioritarios": educación; sanidad; -Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, instituciones penitenciarias, administración de justicia, cuerpos de emergencias y extinción de incendios, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local; Fuerzas Armadas, seguridad y emergencias;- gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo; o atención a los ciudadanos en los servicios públicos, entre otros.

En el resto de sectores la tasa de reposición se fijará en un máximo del 100%.

III_Art.19.1_Fp_POL_mj_Tasa de Reposición

003083

ENMIENDA

De modificación

Al artículo 18.Dos

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,75 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento."

MOTIVACIÓN:

Con el incremento de las retribuciones propuesto por el Gobierno se volverá a perder poder adquisitivo.

003084

ENMIENDA

De modificación

Al artículo 18.cinco.1

"Las cantidades referidas a doce mensualidades recogidas en el cuadro de este punto deben actualizarse al incremento previsto en el artículo 18.Dos propuesto en enmienda anterior".

MOTIVACIÓN:

Coherencia con enmienda anterior.

003085

ENMIENDA

De modificación

Artículo 18. Ocho.

Se propone modificar el Artículo 18.Ocho quedando el texto como sigue:

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo. Se exceptúa de dicha inaplicación los pactos anteriores al 1 de enero de 2010 que quedaron inaplicables como consecuencia de la aprobación, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, de una nueva redacción del apartado Dos del artículo 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

MOTIVACIÓN:

Hasta la Ley de Presupuestos Generales de 2010 —incluida ésta última—, todas recogían un apartado en donde se permitía, o bien un determinado porcentaje de masa salarial adicional para adecuaciones retributivas, o fondos adicionales destinados a determinadas medidas —la mayoría de ellas provenientes de Acuerdos o Pactos alcanzados con la representación sindical—, o aportaciones al fondo de pensiones.

La ley 26/2009, de PGE para 2010, en el art. 22 decía:

"Dos: (...) Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones en el marco de sus competencias.

Este párrafo fue eliminado en la redacción del Real-Decreto-Ley 8/2010.

3085 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

El Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, dictado por el Gobierno de entonces vino a alterar abruptamente el marco de negociación colectiva en las administraciones públicas con varios cambios:

- a) Se redujeron las retribuciones de todo el Sector Público en un 5% en términos anuales.
- b) Se alteró el modelo retributivo de las pagas extraordinarias de las y los funcionarios públicos (un importante logro de la negociación colectiva), volviendo a un sistema caduco en el que éstas son de inferior cuantía a las de un mes ordinario.
- c) Todos los Acuerdos, Convenio o Pactos con medidas económicas superiores a los límites establecidos quedaron en un limbo de inaplicación, anulados o suspendidos, como consecuencia de haberse eliminado el párrafo sombreado en amarillo.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado posteriores al Real Decreto-Ley 8/2010 han mantenido la misma línea: mantienen un apartado en el que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

La voluntad manifestada por el Gobierno de recuperar un proceso de diálogo social en el ámbito de las administraciones públicas, debe concretarse cuanto antes en el respeto a los Acuerdos o Pactos que unilateralmente se han declarado inaplicables durante los años de las crisis..

III_Art18.8_Fp_POL_mj_Increment. Retrib. en conven. o acuerdos



003086

ENMIENDA

De supresión

Al artículo 19. Uno.3.1)

Se propone suprimir la letra l) del apartado Uno.3 del artículo 19.

MOTIVACIÓN:

El coherencia con la enmienda que propone un nuevo apartado 4bis en al artículo 19. Uno.

ENMIENDA

003087

De adición

Al artículo 19. Uno. nuevo punto 4bis

Se propone añadir un nuevo apartado 4 bis al artículo 19.Uno, quedando redactado como sigue:

"4 bis. Los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad; los profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el personal de administración y servicios de las Universidades no estarán sujetos a límite de tasa de reposición, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad preupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

3087 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

MOTIVACIÓN:

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

El principio de autonomía universitaria debe permitir que cada Universidad pueda definir su política de profesorado siempre que se ajuste al control de gasto correspondiente y se garantice el equilibrio presupuestario. Ello permitiría resolver el problema de los Profesores Contratados Doctores Interinos, así como los problemas de promoción interna dentro de las Universidades.

THH_art19.I.N.4bis_Fp_POL_mj_Gastos personal 2

ENMIENDA

De adición

Al artículo 19. Uno. apartado nuevo 6 bis:

Se propone añadir un apartado 6 bis al artículo 19. Uno, quedando el texto como sigue:

Uno.6 (bis).- No computará para la tasa de reposición las plazas que se convocaran para el desarrollo de nuevos servicios o ampliación de la planta de los mismos como consecuencia de obligación en su prestación por normas con rango de ley, o las necesarias para la correcta aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en lo que hace referencia a la implantación de la administración digital, y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las plazas anteriores deberán contar con la correspondiente memoria justificativa de su necesidad y contar con la suficiente dotación presupuestaria.

MOTIVACIÓN:

Por diferentes leyes se viene obligando a las diferentes administraciones a cubrir nuevos servicios públicos (o a incrementar la intensidad de los existentes) lo que conlleva la necesidad de contar con incrementos de empleo público para su adecuada atención. Es el caso de múltiples normativas estatales (con impacto sobre Comunidades Autónomas o Entidades Locales) y, también, de normas legales autonómicas (en materia de servicios, sociales, de protección civil, de deportes, etc.) que obligan a su prestación a administraciones locales. Sin embargo, las tasas de reposición, al ignorar estas circunstancias en la fijación de sus límites, impiden que puedan desarrollarse las contrataciones debidas para estas circunstancias, lo que obliga bien a que no se presten dichos servicios o a que la única forma de prestarlos sea privatizando (pues, curiosamente, dicha limitación solo afecta a la cobertura por

3088 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

empleadas y empleados públicos por el capítulo 1, no a su cobertura a través de otros capítulos presupuestarios).

Asimismo, la entrada en vigor de las leyes 38/2015 de Procedimiento administrativo Común y 9/2017 de Contratos del Sector Público hacen necesario reforzar áreas tremendamente necesarias para un funcionamiento eficiente de las administraciones, sin cuyo refuerzo no será posible el desarrollo en toda su extensión de las citadas leyes.

Con la propuesta de enmienda se pretende que en estas circunstancias pueda darse la cobertura de dichas plazas sin computar para las correspondientes tasas de reposición. Para ello, también se propone en la enmienda que se requiera una memoria que acredite la necesidad de dichas plazas y que cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria, hecho éste que ya permite garantizar el cumplimiento de la normativa referida a la sostenibilidad y suficiencia financiera de los presupuestos de cada administración.

TIII_Art19.1.N.6bis_Fp_POL_mj_Cómputo tasa de reposición

ENMIENDA

De modificación

Artículo 19.Uno.7

Se propone añadir un párrafo al punto 7 del Artículo 19. Uno, quedando el texto como sigue:

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puesto de trabajo, integrados en el correspondiente ámbito como consecuencia de lo establecido en la Disposición Adicional 26 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 o como consecuencia de la ubicación en el Capítulo 1 de plazas estructurales soportadas en otros capítulos presupuestarios. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo.

MOTIVACIÓN:

De un lado, se contempla que no compute como personal ingresado para calcular la tasa de reposición el resultante de la reversión o rescate de servicios públicos para su

TIII_Art19.1.7_Fp_POI_mj_Cálculos tasa de reposición

3089 CONT.

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales



Grupo
Socialista

gestión directa o la integración de sociedades mercantiles o fundaciones en la administración que se haya integrado en el correspondiente ámbito por aplicación de la legislación laboral. Igualmente se plantea que tampoco compute aquel personal que, en realidad, no obedece a nuevos ingresos sino a una adecuada clasificación de sus plazas en el correspondiente capítulo 1, relativo a los gastos de personal.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Por otro lado, se amplía al conjunto de indefinidos no fijos la excepción que plantea el Proyecto de Ley. Limitarlo a aquellos que cuenten con una sentencia olvida todos aquellos que han sido reconocidos por los órganos pertinentes como tales, habitualmente tras tener múltiples sentencias de casos similares. También obvia la situación de aquellos cuya declaración de indefinidos no fijos no obedece a una sentencia individualizada sino a las consecuencias de aplicar la normativa laboral referida a la sucesión de empresa. Mantener la redacción actual del Proyecto de Ley solo va a llevar a un incremento innecesario de la litigiosidad en casos en los que, como resulta obvio, la sentencia se va a producir pues ya ha sido reconocido por la propia administración respectiva.

TIII_Art19.1.7_Fp_POL_mj_Cálculos tasa de reposición

003090

ENMIENDA

De modificación

Al artículo 19. Uno.9

Se propone modificar el párrafo primero del apartado 9 del artículo 19.Uno quedando como sigue:

"9. Además de lo establecido en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 100 por ciento de las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, se incluirá todo el personal recogido en la letra l) del artículo 19.Uno.3".

MOTIVACIÓN:

Este artículo hace referencia a una tasa de reposición adicional para la estabilización de empleo temporal, que incluirá hasta el 100 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los 3 años anteriores a 31 de diciembre de 2017. Y se propone incluir al personal temporal de las Universidades.

III_art19.1_Fp_POL_mj_Tasa de reposición adicional

003091

ENMIENDA

De modificación

Artículo 32.Seis

Seis. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran adscritos al sector público estatal, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, y otras entidades estatales de derecho público, será preceptivo informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por el titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Dicho informe solo podrá analizar el cumplimiento o no de las limitaciones que la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca en materia con impacto presupuestario, no pudiendo entrar a valorar otros aspectos normativos de los diferentes convenios o acuerdos, que serán competencia exclusiva de las partes en la correspondiente Comisión Negociadora.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados, todo ello en aquellas materias con incidencia en el correspondiente presupuesto de gastos.

3091 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

MOTIVACIÓN:

Nadie discute el establecimiento de criterios internos en el ámbito del gobierno para velar el cumplimiento de la normativa presupuestaria, pero la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva se ha extralimitado en los últimos años en ese papel, rechazando acuerdos alcanzados por razones al margen de la norma presupuestaria (por ejemplo, rechazando convenios colectivos por fijar un período de ultraactividad más amplio que el mínimo fijado en el Estatuto de los Trabajadores, o exigiendo compromisos de no realizar ninguna reivindicación adicional al correspondiente convenio). Con esta actitud, ha vulnerado gravemente el derecho a la negociación colectiva en el sector público, vulnerando la buena fe que, conforme al Estatuto de los Trabajadores, debe presidir la negociación colectiva.

Con la propuesta de modificación se pretende que la Comisión de Seguimiento de la negociación colectiva se limite a un papel tasado que nunca debió exceder.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

ENMIENDA

003092

De modificación

A la Disposición adicional décima quinta. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.

Se propone la adición de un nuevo punto en el apartado Uno de la Disposición adicional décimo quinta, con la siguiente redacción:

"6. Las Sociedades Mercantiles Públicas y las Entidades Publicas Empresariales, atendiendo a su viabilidad económica y social podrán realizar, para procesos de consolidación de empleo temporal y medidas extraordinarias de renovación de plantillas, contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19. Uno.4 de esta Ley".

MOTIVACIÓN:

Algunas empresas están sufriendo un preocupante envejecimiento de sus plantillas como consecuencia de las políticas restrictivas laborales aplicadas en los últimos años, afectando a la propia viabilidad de la empresa ante la posible descapitalización del factor humano. Es por ello que proponemos que para el ejercicio 2017 se adopten medidas extraordinarias de renovación de plantillas. Si no se adoptan medidas para equilibrar este factor, se puede ver comprometida la capacidad de acceder a oportunidades de negocio y en algún caso, de no corregirse de inmediato, puede ponerse en riesgo la propia supervivencia de la actividad.

003093

ENMIENDA

De modificación

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Vigésima Octava. Contratación de personal de las fundaciones del sector público; apartado Uno, añadiendo un nuevo párrafo después del segundo:

Nuevo párrafo

"Las fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán realizar contratos indefinidos de personal de investigación en el marco de sus propios límites presupuestarios."

MOTIVACIÓN:

Atender adecuadamente las necesidades de personal mínimo para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación en fundaciones del sector público que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

003094

ENMIENDA

De modificación

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Vigésima Novena. Contratación de personal de los consorcios del sector público; apartado Uno.1, añadiendo un nuevo párrafo después del segundo:

Nuevo párrafo:

"No obstante, lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos consorcios que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y los consorcios sanitarios, que podrán realizar contratos indefinidos de personal de investigación en el marco de sus propios límites presupuestarios."

MOTIVACIÓN:

Atender adecuadamente las necesidades de personal mínimo para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación en consorcios del sector público que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

003095

ENMIENDA

De adición

Se propone una Disposición Adicional Nueva:

Plan para aumentar la inversión en I+D+i

El Gobierno de España, en el ejercicio 2018, habilitará créditos presupuestarios por una cuantía de 10 millones de euros como aportación del Estado para la firma de un convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias que apueste seriamente por la I+D+i y favorezca una mayor implicación del sector privado en los procesos de investigación, desarrollo e innovación.

MOTIVACIÓN:

Aportar por la investigación, el desarrollo y la innovación; mejorar la calidad de la actividad científica y tecnológica, y consolidar el Instituto Tecnológico de Canarias, única empresa pública de I+D+i, potenciando su capital humano y fomentando sus actividades en el desarrollo de las Energías Renovables, las Nuevas Tecnologías, la Biotecnología, las Tecnologías del Agua, la Ingeniería Biomecánica y el Análisis Ambiental.

003096

ENMIENDA

De modificación

Se propone la modificación del segundo párrafo de la Disposición adicional trigésima séptima. Limitación del gasto en la Administración General del Estado, con el siguiente texto:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y a los únicos efectos de permitir la aprobación de la norma reglamentaria que desarrolle, para el personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, lo establecido en el apartado 5 del artículo 25 y en los apartados 1, 2 y 3 de la disposición adicional séptima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los referidos Organismos podrán aumentar el gasto neto del personal a su cargo, fijando, en todo caso, como fecha de efectos económicos del correspondiente sistema retributivo la de 1 de enero de 2014.

MOTIVACIÓN:

Pese a que han transcurrido más de seis años desde la aprobación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y a que el propio calendario de entrada plena en vigor que en ella se establece ha sido superado con creces, el gobierno del Partido Popular, que ha demostrado su falta de apoyo y de interés en el sistema de investigación y ciencia de nuestro país, aún no ha desarrollado algunas de sus previsiones. Entre ellas, las referidas al sistema retributivo y de evaluación del desempeño aplicable al personal investigador funcionario que se ha integrado en las Escalas de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación, de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación, y de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación.

El apartado 4, del artículo 25, de la Ley prevé, en su primer párrafo, que "el Gobierno establecerá un sistema objetivo que permita la evaluación del desempeño del personal investigador funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, a fin de posibilitar la carrera profesional horizontal prevista en el artículo 17 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. Este sistema determinará los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la

DAN_Cp_POL_Ig_Homologación escalas científicas Opis

3096 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

formación, la provisión de puestos de trabajo y la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril"

La Disposición transitoria quinta de la Ley establece que al "personal investigador funcionario que se integre en las Escalas de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación, de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación, y de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación" le será de aplicación el sistema retributivo establecido en el artículo 25.5 y en la disposición adicional séptima, apartados 1, 2 y 3, de esta ley a partir del 1 de enero de 2014.

El texto propuesto en esta disposición adicional por este proyecto de ley señala "como fecha de efectos económicos del correspondiente sistema retributivo la de 1 de enero de 2018", algo totalmente injusto con el personal investigador y que no respeta el precepto de la Disposición Transitoria quinta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

DAN_Cp_POL_Ig_Homologación escalas científicas Opis

003097

ENMIENDA

De modificación

Se modifica el Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal; apartados Uno.2 y Uno.3

"Uno.2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al ámbito del personal docente o investigador de Universidades y Organismos Públicos de Investigación. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Uno.3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla de la gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.



C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y dcontrol de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administración del Estado en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, pudiendo disponer de un porcentaje de tasa adicional del 8 por ciento.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición y pudiendo disponer de un porcentaje de tasa adicional del 8 por ciento, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, pudiendo disponer de un porcentaje de tasa adicional del 8 por ciento, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

P) Plazas de seguridad y emergencias.

Q) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

S) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones."

MOTIVACIÓN:

Atender adecuadamente las necesidades de personal mínimo para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación en universidades y organismos públicos de investigación, un sector de importancia estratégica para el crecimiento económico.

003098

ENMIENDA

A la Disposición final séptima

De adición

Se proponen la adición de un nuevo apartado Uno bis, con la siguiente redacción:

“Uno bis. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 40.1.c), a continuación del actual párrafo tercero, con la siguiente redacción:

Al objeto de atender otros imprevistos y funciones no clasificadas, los estados de gastos de los presupuestos deberán contemplar, en una sección específica y diferenciada, los créditos necesarios para dotar adecuadamente las necesidades que puedan ponerse de manifiesto en las restantes secciones en que se estructura el presupuesto.”

MOTIVACIÓN:

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 suprime, sorprendentemente, la conocida como Sección 31, Gastos de diversos Ministerios, que desde el inicio de la democracia formaba parte, pacíficamente, de la estructura presupuestaria. Como consecuencia, el Gobierno se ha visto obligado a crear dos nuevas Secciones (Sección 9, Aportaciones al mutualismo administrativo y Sección 10, Contratación centralizada) cuya artificialidad e incorrección resulta evidente desde el punto de vista de la técnica presupuestaria.

Si esto es así, y en tanto que también es claro que las necesidades derivadas de imprevistos y de funciones de difícil clasificación van a subsistir en relación con los gastos de los distintos ministerios, la única explicación de la eliminación de la citada Sección 31 no parece ser otra que la de dificultar, o impedir, el derecho de enmienda de los Diputados y Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, pues también es sobradamente conocido que dicha Sección, por atender a necesidades transversales, podía ser utilizada para articular las bajas que precisan las modificaciones que se proponen en sede parlamentaria.

La presente enmienda tiene por objeto así no solo restaurar la corrección técnica que demanda el derecho presupuestario, sino también impedir la pretensión, injustificada e ilegítima, de condicionar y limitar la potestad que a las Cortes Generales corresponde en el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado (artículo 134.1 CE).

003099

ENMIENDA

A la disposición adicional (nueva)

De adición

Se propone la adición una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional XXX. Ahorro, eficiencia y calidad del gasto público.

El Gobierno, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, presentará un Plan para la mejora en el funcionamiento de las administraciones públicas, con especial incidencia en la evaluación continua de las políticas públicas, la mejora y modernización de la administraciones, la incorporación a la gestión pública de las nuevas tecnologías, la profundización y extensión del sistema de compras centralizadas y la evaluación de las subvenciones y otros gastos de la administración central.”

MOTIVACIÓN:

El nivel y la calidad de los servicios públicos españoles están lejos de los estándares de la media de los países tanto de la Unión Europea como de la Eurozona. Para converger con dichos estándares, es necesario no solo incrementar el gasto social para aproximarnos gradualmente a la media europea, sino también mejorar el funcionamiento del Estado de bienestar con el objetivo de que sea cada vez más eficaz, eficiente y sostenible a largo plazo.



003100

ENMIENDA

De Adición

Disposición Adicional nueva:

De acuerdo con las recomendaciones de la OCDE en aras a la simplificación y neutralidad del sistema fiscal, el Ministerio de Hacienda y Función Pública incluirá el presupuesto de beneficios fiscales de las administraciones públicas en el plan de acción sobre el análisis en profundidad del gasto ("spending review") con el objetivo de evaluar la calidad de las políticas públicas.

MOTIVACIÓN:

Dado que los beneficios fiscales, son ayudas o incentivos que también pueden interpretarse como gasto de carácter relevante por su elevado coste, debe ser también objeto de evaluación dentro de la revisión de la eficiencia del gasto público.

ENMIENDA

003101

A la Disposición Final (Nueva)

De adición

“Disposición Final XXX. Escala general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 63, que queda redactado de la siguiente forma:

1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1º. A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	90.000,00	22,50
150.000,00	29.200,75	En adelante	26,50

3101 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

2º. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1º anterior.

Dos. Se modifica el artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 65. Escala aplicable a los residentes en el extranjero.

En el caso de los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias a las que se refieren el apartado 2 del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 10 de esta Ley, las escalas aplicables serán la establecida en el apartado 1 del artículo 63 y la siguiente:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	90.000,00	22,50
150.000,00	29.200,75	En adelante	26,50

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 101, que queda redactado de la siguiente forma:

1. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se determinará con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las

DFN_Ha_POL_at_Escala General IRPF



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan, y se aplicará la siguiente escala:

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Cuota de retención — Euros	Resto base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	90.000,00	45,00
150.000,00	58.401,50	En adelante	52,00

A estos efectos, se presumirán retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurren circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior.

Tratándose de atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 15 por ciento, salvo que resulte de aplicación los porcentajes previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

MOTIVACIÓN:

Establecimiento de una mayor tributación para las rentas más elevadas, de acuerdo con los principios de capacidad económica y progresividad que han de informar nuestro sistema tributario.

Igualmente, ajuste técnico en el importe de las retenciones, en coherencia con la nueva escala general de gravamen propuesta.

ENMIENDA

A la Disposición Final (Nueva)

003102

De adición

“Disposición Final XXX. Tipos de gravamen del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se añade un nuevo punto 3º al apartado 1 del artículo 66, con la siguiente redacción:

“3º. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1º del presente apartado, cuando el contribuyente obtenga por cualquier concepto rendimientos íntegros totales superiores a 150.000 euros anuales, a la parte de la base liquidable del ahorro que exceda de 50.000 euros se le aplicará el tipo del 15 por ciento.”

Dos. Se añade un nuevo punto 3º al apartado 2 del artículo 66, con la siguiente redacción:

“3º. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1º del presente apartado, cuando el contribuyente obtenga por cualquier concepto rendimientos íntegros totales superiores a 150.000 euros anuales, a la parte de la base liquidable del ahorro que exceda de 50.000 euros se le aplicará el tipo del 30 por ciento.”

Tres. Se añade un nuevo punto 3º al artículo 76, con la siguiente redacción:

“3º. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1º del presente artículo, cuando el contribuyente obtenga por cualquier concepto rendimientos íntegros totales superiores a 150.000 euros anuales, a la parte de la base liquidable del ahorro que exceda de 50.000 euros se le aplicará el tipo del 15 por ciento.”

MOTIVACIÓN

De los 27.000 millones de euros de base liquidable de capital declarados en el IRPF – estadística de los declarantes de IRPF, Agencia Tributaria-, aproximadamente el 40% se concentran en los contribuyentes con rendimientos de todo tipo superiores a 150.000 euros anuales. La medida consiste en incrementar el tipo de gravamen del ahorro para los contribuyentes que obtienen más de 50.000 euros de base del ahorro y unas rentas totales superiores a 150.000 euros. De esta forma, se garantiza que sólo se eleva el tipo a contribuyentes cuyas rentas totales sean elevadas, sin afectar a clases medias trabajadoras, que ya soportan casi todo el peso del IRPF, ahondando en la redistribución de la carga tributaria en beneficio de dicho tipo de rentas.

ENMIENDA

003103

Al artículo 59

De modificación

Se proponen las siguientes modificaciones en el artículo 59 del proyecto:

Uno. Al inicio del artículo:

Donde dice: "Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, ..."

Debe decir: "Con efectos desde 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, ..."

Dos. Se propone la siguiente redacción de la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

"Disposición adicional cuadragésima séptima. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y determinación del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo durante el periodo impositivo 2018.

1. Reglamentariamente se adecuará el tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo durante el periodo impositivo 2018, a cuyo efecto se ajustará el cuadro con los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener a que se refiere el artículo 81.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. El tipo de retención o ingreso a cuenta se regularizará de acuerdo con lo indicado, si procede, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, la regularización a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en cuyo caso, el tipo

3103 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a esta fecha se determinará tomando en consideración la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.”

MOTIVACIÓN:

Pese a lo anunciado por el Gobierno y la documentación facilitada por el Ministro de Hacienda y Función Pública en la presentación de los PGE para 2018, el proyecto no excluye de tributación en 2018 a las rentas inferiores a 14.000 euros anuales, pues la nueva redacción de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo solo tiene efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley. Ello tiene reflejo en la cuantía de los rendimientos que se excluyen de la obligación de retener que se cifran en 12.643 euros con carácter general y 13.000 euros en el caso de pensiones o haberes pasivos o prestaciones o subsidios por desempleo. Un mínimo de coherencia y rigor en el cumplimiento de los compromisos asumidos exige que la medida tenga efectividad completa en el ejercicio 2018.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

TVI_art59_Ha_POL_at_Exención 14.000 € IRPF

003104

ENMIENDA

Al artículo 62

De modificación y supresión

Se proponen las siguientes modificaciones en el artículo 62 del proyecto:

Uno. Al inicio del artículo:

Donde dice: "Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, ..."

Debe decir: "Con efectos desde 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, ..."

Dos. Se propone la supresión del apartado Tres, adición de una disposición transitoria trigésima tercera a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 59, rigor en el cumplimiento de los compromisos asumidos.

003105

ENMIENDA

Al artículo 63

De supresión

Se proponen la supresión de la disposición transitoria trigésima cuarta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, contenida al final del apartado Dos del artículo 63 del proyecto.

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 59.

003106

ENMIENDA

A la Disposición Final (Nueva)

De adición

"Disposición Final XXX. Tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos desde 1 de enero de 2018, la cuota íntegra de los sujetos pasivos a los que sea de aplicación el tipo general del impuesto sobre Sociedades, o un tipo superior, y cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea superior a sesenta millones de euros, no podrá ser inferior a la cantidad resultante de aplicar el tipo del 15 por ciento al resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, incrementado en el exceso de gastos financieros contabilizados que superen el límite de deducibilidad previsto en la normativa del Impuesto y en el gasto contabilizado en concepto de Impuesto sobre Sociedades, y minorado en las bases imponibles negativas pendientes de compensar por los contribuyentes, teniendo en cuenta los límites que correspondan, y en el importe de las rentas a las que resulte de aplicación las exenciones para evitar la doble imposición.

A la cuota íntegra resultante de lo previsto en el párrafo anterior le serán de aplicación las deducciones para evitar la doble imposición. Las referencias a la cuota íntegra contenidas en la normativa del Impuesto se entenderán referidas, a estos efectos, a la cuota íntegra resultante de lo previsto en el párrafo anterior.

Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

Reglamentariamente podrán adoptarse las medidas necesarias para adecuar lo previsto en el presente apartado a las características específicas de los diferentes sectores de actividad, siempre que las mismas resulten imprescindibles para la correcta aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores.

Igualmente, reglamentariamente se dictarán las normas necesarias para adecuar la cuantía de los pagos fraccionados a la tributación mínima prevista en la presente Disposición.”

MOTIVACIÓN:

Por lo que se refiere a los grandes grupos consolidados, la reducción del tipo efectivo ha sido extraordinaria en los últimos años, habiéndose producido grandes diferencias de tributación entre grupos empresariales, siendo relativamente mayor la tributación de las pequeñas y medianas empresas que la que soportan los grandes grupos multinacionales.

Lo anterior no sólo provoca un perjuicio a la Hacienda y, a través de ella, a los ciudadanos más desfavorecidos que ven recortadas las políticas sociales ante la falta de recursos, sino que es fuente de competencia desleal entre empresas que deben soportar distinto esfuerzo fiscal, siendo el impuesto sobre sociedades uno de los principales costes empresariales.

En consecuencia, resulta ineludible establecer un impuesto mínimo sobre la magnitud que mejor refleja la capacidad económica de una empresa: resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, ajustado para dejar intactas las exenciones y deducciones para evitar la doble imposición nacional e internacional y para eliminar las consecuencias del excesivo endeudamiento.

3106 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

El resultado es un impuesto mínimo, de base amplia y tipo reducido, que en definitiva supone un límite global y general para las deducciones en base y en cuota y para las bonificaciones establecidas en la normativa del impuesto.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

ENMIENDA

003107

A la disposición adicional (nueva)

De adición

Se propone la adición una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional xxx. Evaluación y mejora de la transparencia de los beneficios fiscales y de los ajustes en el Impuesto sobre Sociedades.

El Gobierno, con periodicidad anual, presentará ante las Cortes Generales una evaluación pormenorizada de los efectos de los beneficios fiscales y de los principales ajustes aplicables para la determinación de la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades.

El Gobierno publicará en la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, entre otras, la siguiente información estadística del Impuesto sobre Sociedades:

- el presupuesto de beneficios fiscales de cada ejercicio, que incluirá el importe de los ajustes aplicables para la determinación de la base imponible.
- el cierre de resultados de los presupuestos de beneficios fiscales, en el que se incluirán las desviaciones respecto de las previsiones iniciales.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para obtener la información territorializada (España, país a país, Unión Europea y resto del mundo) de las declaraciones de grandes empresas y grupos, así como de la base imponible o del resultado contable mundial antes de impuestos y su distribución territorializada (España, país a país, Unión Europea y resto del mundo).

Con el objetivo de aumentar la transparencia de los recursos públicos, el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, adoptará las medidas necesarias para incluir en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho a conocer la identidad de las entidades con un volumen de negocio superior a 10 millones de euros que se benefician de los incentivos fiscales y ajustes del Impuesto sobre Sociedades, con expresión individualizada de los importes.

3107 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Igualmente, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno aprobará un Proyecto de Ley para fijar un límite anual de beneficios fiscales del Estado. La aprobación de nuevos incentivos fiscales o el incremento de los vigentes en el ejercicio, deberá acompañarse de medidas específicas para reducir gastos o, alternativamente, incrementar ingresos.

Asimismo, las memorias económicas que acompañan a los proyectos de ley y reales decretos leyes que incorporen beneficios fiscales deberán incluir tanto su efecto recaudatorio como su impacto en la actividad económica y la política social. Igualmente, deberán contemplar el efecto recaudatorio de todas y cada una de las medidas propuestas de forma individualizada, sin que sea suficiente a estos efectos la determinación del coste total o agregado del correspondiente proyecto o real decreto-ley."

MOTIVACIÓN:

El Presupuesto de Beneficios Fiscales del Impuesto sobre Sociedades supone una cifra de recursos públicos nada desdeñable a la que habría que añadir importantes incentivos fiscales, como determinados ajustes de los que se benefician fundamentalmente las grandes empresas a la hora de calcular la base imponible y la cuota del tributo. Es por ello que los beneficios fiscales deberían tener un tratamiento diferenciado y sistemático para poder evaluar tanto su impacto recaudatorio como su efecto real sobre la actividad económica y la política redistributiva. No tiene sentido que podamos conocer la identidad de los contratistas con las administraciones públicas o los perceptores de subvenciones y ayudas públicas y que no podamos conocer quienes disfrutaban de dichos beneficios fiscales. Es necesario mejorar la transparencia y su evaluación para eliminar los incentivos fiscales ineficientes que erosionan las bases imponibles.

Por ello, el Gobierno con carácter anual debe presentar una evaluación de los efectos de los beneficios fiscales y de los principales ajustes aplicables para la determinación de la base imponible en las políticas económicas y sociales y publicar el cierre de resultados de los presupuestos de beneficios fiscales en el que se incluirán las desviaciones respecto de las previsiones iniciales. Además, es importante ofrecer información territorializada (España, país a país, Unión Europea y resto del mundo) de

DAN_Ha_POL_at_Beneficios Fiscales y ajustes en el IS

3107 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

las declaraciones de grandes empresas y grupos del Impuesto sobre Sociedades, así como la base imponible o el resultado contable mundial antes de impuestos y su distribución territorializada (España, país a país, Unión Europea y resto del mundo). Conocer la identidad de las empresas con un determinado volumen de negocio que se benefician de los incentivos fiscales del Impuesto sobre Sociedades. Igualmente, es prioritario fijar un techo anual de beneficios fiscales del Estado para que, si se aprueban nuevos incentivos fiscales o se mejoran los vigentes en el ejercicio, se tengan obligatoriamente que adoptar medidas específicas para reducir gastos o, alternativamente, incrementar ingresos. Asimismo, en las memorias económicas que acompañan a los proyectos normativos si se aprueban beneficios fiscales deberán incluir tanto su efecto recaudatorio como su impacto en la actividad económica y la política social.

DAN_Ha_POL_at_Beneficios Fiscales y ajustes en el IS

ENMIENDA

003108

Al artículo 72

De modificación

Se propone la siguiente redacción del artículo 72:

“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6.º y se añade un nuevo número 13º, en el apartado uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando redactados de la siguiente forma:

«6º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.»

«13º. Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.»

MOTIVACIÓN:

Necesidad de extender la aplicación del tipo reducido del IVA a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, tal y como establecía la anterior normativa del impuesto.

Carece de sentido técnico y económico aplicar tipos impositivos distintos a distintas fases de una misma cadena de valor artística presente en un mismo espectáculo: el 10% en la parte de la cadena de valor de la actuación artística que se realiza ante el público, manifestada en el pago de la entrada; y el 21% en la parte de la cadena de valor de la actuación artística que se realiza por el artista persona física al productor del mismo espectáculo, manifestada en el pago por el productor al artista.

ENMIENDA

003109

De adición

Al artículo 72

Se añade un nuevo párrafo, al final del artículo 72, con el siguiente contenido:

Asimismo, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el número 3º del apartado Dos.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

“3º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en una de las siguientes circunstancias:

a) Se trate de plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 por ciento de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en dicha Ley.

b) Se presten a personas que se encuentren en la denominada “lista de espera” del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, es decir, que han sido valoradas y tienen reconocido el derecho al servicio de que se trate, pero aún no disfrutan del mismo.

Lo dispuesto en este número 3º no se aplicará a los servicios que resulten exentos por aplicación del número 8º del apartado uno del artículo 20 de esta Ley.”

MOTIVACIÓN:

Actualmente, muchas personas en situación de dependencia no pueden acceder a una plaza pública/concertada o a una prestación económica, ya que se encuentran en lista de espera, por lo que se encuentran doblemente perjudicadas por la Administración. Muchas de estas personas necesitan contratar servicios privados mientras tanto.

ENMIENDA

003110

A la disposición adicional (nueva)

De adición

Se propone la adición una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional XXX. Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

El Gobierno impulsará ante la Comisión Europea y el Consejo de la UE, las actuaciones oportunas para modificar la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, con el objetivo de revisar las exenciones del IVA actualmente reconocidas a las actividades de la sanidad privada y educación privada no concertada, establecer de manera coordinada la posibilidad de aplicar un tipo de gravamen más elevado a las entregas de aquellos bienes que reflejen una mayor capacidad económica y analizar el establecimiento de un tipo de gravamen a los servicios financieros actualmente exentos.

Igualmente, el Gobierno impulsará las actuaciones oportunas al objeto de obtener el reconocimiento de un IVA cultural en el seno de la toda la UE que permita su armonización, con una fiscalidad especial con tipos menores del 10%. Hasta que esta modificación se produzca, se solicitará una autorización de la Unión Europea a España para aplicar el tipo súper reducido del 4% para la cultura. Asimismo, promoverá el mantenimiento del IVA del libro en el 4%, e impulsará su equiparación para el libro electrónico.”

MOTIVACIÓN:

Se insta al Gobierno, en el marco europeo, a promover la modificación de la Directiva europea sobre el sistema común del impuesto sobre el valor añadido, con el objetivo de suprimir la exención de la que actualmente gozan los servicios de educación y determinados servicios médicos y sanitarios de carácter privado. Por otro lado, se pretende introducir la posibilidad de aplicar un tipo de gravamen más elevado en el IVA a las entregas de aquellos bienes que reflejen una mayor capacidad económica de los contribuyentes y una tributación de los servicios financieros que actualmente se encuentran exentos del IVA.

Por otra parte, y en tanto las industrias de la cultura y la creatividad son entendidas como un sector de oportunidad y ocupan el centro de las estrategias de Estado, debe promoverse el reconocimiento de un IVA cultural en el seno de la toda la UE que permita su armonización, con una fiscalidad especial con tipos menores del 10%.

003111

ENMIENDA

A la Disposición adicional (Nueva)

De adición

“Disposición Final XXX. Tipos de gravamen del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Segundo. Dos del artículo 76 de la presente Ley, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor, adoptará las medidas e iniciativas necesarias para proceder a la progresiva equiparación entre los tipos de gravamen que soporta el gasóleo de automoción y la gasolina, sin afectar al gasóleo bonificado para transportistas y agricultores, como medida que avanza el necesario impulso futuro de una reforma medioambiental.”

MOTIVACIÓN

La propuesta pretende la progresiva equiparación entre los tipos de gravamen que soporta el gasóleo de automoción y la gasolina, revirtiendo una medida que se adoptó hace años en la creencia de que el diésel era menos contaminante que la gasolina, ya que emitía menos CO2. No obstante, luego se ha descubierto que los actuales motores diésel son más contaminantes que los de gasolina, porque emiten más óxido nítrico. Esto es, se intentó realizar política ambiental a través de este componente energético, pero no se efectuó su corrección posterior al comprobarse que estaba basada en un error. La medida está en sintonía con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Expertos para la Transición Energética del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

003112

ENMIENDA

A la disposición adicional (nueva)

De adición

Se propone la adición una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional XXX. Fiscalidad medioambiental.

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, presentará un Proyecto de Ley integral para aproximar la imposición medioambiental a la media europea, introduciendo criterios de política ambiental en el sistema tributario de manera que se internalicen los costes externos y se incentiven comportamientos más respetuosos con el medio ambiente, actuando prioritariamente en las áreas de transporte, emisiones, energía y residuos. En particular, se procederá a una reorganización y coordinación de las figuras tributarias desarrolladas a nivel autonómico y local. Dicha fiscalidad no deberá introducirse con el objetivo de compensar y sustituir las reducciones de la imposición directa."

MOTIVACIÓN:

La imposición medioambiental en España es inferior a la media de la UE en más de medio punto del PIB, en particular en materia de transporte e impuestos sobre las emisiones contaminantes, mientras que depende relativamente en mayor medida del gravamen de la energía. Los nuevos impuestos sobre la energía, lejos de solucionar el problema del denominado déficit tarifario, no atacan el problema real de falta de transparencia y competencia en el sector, recaen sobre el consumidor final y perjudican a las energías renovables. Dentro del marco de una reforma integral de la fiscalidad medioambiental, que abarcaría aspectos no solamente fiscales, el Gobierno de España debería reforzar el papel de dichos impuestos, ligados directamente a las emisiones contaminantes, coordinando y homogenizando las figuras tributarias desarrolladas a nivel autonómico y local y fomentando el uso de las energías renovables.

003113

ENMIENDA

Disposición adicional XXX (nueva)

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional XXX. Lucha contra el fraude y la elusión fiscal e incremento del número de efectivos de los cuerpos adscritos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

“Uno. El Gobierno elaborará anualmente una Ley de Lucha contra el Fraude y la Elusión Fiscal que incorporará las modificaciones necesarias para corregir los vacíos legales y aquellas interpretaciones normativas que posibilitan la elusión fiscal. Igualmente, remitirá al Parlamento un informe anual con la evaluación de los resultados de la lucha contra el fraude y su comparación internacional.

Dos. El personal de los cuerpos adscritos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para el control y lucha contra el fraude fiscal se incrementará en 5.000 nuevos efectivos en los próximos cuatro años.

A estos efectos, no será de aplicación a los cuerpos adscritos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria las limitaciones que se establezcan en materia de oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.”

MOTIVACIÓN:

Resulta imprescindible prever la elaboración de una Ley anual de Lucha contra el Fraude y la Elusión Fiscal que corrija los vacíos legales y aquellas interpretaciones normativas que posibilitan la elusión fiscal.

Por otro lado, nuestro país tiene el nivel de recursos humanos más bajo de la UE de los 27 en la Administración Tributaria -1 inspector por cada 1.958 habitantes, comparados con los 942 de Francia o 740 de Alemania, por ejemplo-, sólo superado por Italia. Por ello, es necesario abordar una reforma integral de la Administración Tributaria que incremente de forma efectiva y gradualmente los recursos humanos y materiales de la misma.

ENMIENDA

003114

A la disposición adicional (nueva)

De adición

Se propone la adición una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

***“Disposición adicional xxx. Coordinación internacional para luchar contra la evasión fiscal de empresas multinacionales.*”**

En tanto que miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) e invitado permanente en el G-20, el Gobierno impulsará de manera inmediata las actuaciones oportunas para la implementación efectiva del Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS en sus siglas en inglés) de la OCDE.

En particular, con el objetivo de eliminar la erosión de las bases imponibles y el traslado artificial de beneficios a jurisdicciones para evitar el pago de impuestos de empresas multinacionales, el Gobierno impulsará a nivel internacional las siguientes actuaciones:

- Abordar los retos de la economía digital para la imposición (acción 1)
- Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos a través del diseño de nuevas normas internacionales para garantizar la coherencia de las del impuesto sobre sociedades a nivel internacional (acción 2)
- Refuerzo de la normativa sobre compañías foráneas controladas (CFC) (acción 3)
- Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros (acción 4)
- Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia (acción 5)
- Impedir la utilización abusiva de los convenios bilaterales (acción 6)
- Impedir la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente (acción 7)
- Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor (acciones 8,9, 10)



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Establecer metodologías para la recopilación y el análisis de datos sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y sobre las acciones para enfrentarse a ella (acción 11)
- Aumentar la transparencia exigiendo a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva (acción 12) y reexaminar la documentación sobre precios de transferencia (acción 13)
- Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias (acción 14)
- Desarrollar un instrumento multilateral (acción 15)

MOTIVACIÓN:

La lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios está siendo un grave problema para la estabilidad de la recaudación del impuesto sobre sociedades en la mayoría de los países avanzados. Para combatir la evasión fiscal es necesario alcanzar consensos amplios de forma coordinada a nivel internacional y de manera inmediata. En concreto, el desarrollo de la economía digital (Internet) ha traído el debate sobre la fiscalidad de los servicios que se prestan a través de la red. Las empresas multinacionales están seleccionando los países con una tributación más baja para trasladar a allí los beneficios de los servicios que se producen en países con mayor carga fiscal.

Por ello, el Plan de Acción "Base Erosion and Profit Shifting" (BEPS en sus siglas en inglés) de la OCDE marca un "punto de inflexión en la historia de la cooperación internacional en materia de tributación". La Unión Europea también se ha marcado como objetivo evitar que las relaciones matriz filial supongan una reducción considerable de los ingresos tributarios de los Estados miembros.

Consideramos que el Gobierno de España, en lugar de aprobar amnistía fiscales injustas e ineficaces, debe liderar, como país miembro de la OCDE e invitado permanente en el G-20, la implementación efectiva de dicho el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios.



003115

ENMIENDA

De Adición

Disposición adicional nueva:

“El Ministerio de Hacienda a través de la Agencia Tributaria y en colaboración con las comunidades autónomas impulsará un Plan de Educación Cívica Tributaria como herramienta de lucha contra el fraude fiscal”

MOTIVACIÓN:

Se pretende impulsar acciones educativas, de información y de concienciación, dirigidas a la ciudadanía, para la disuasión del fraude fiscal, con la intención de modificar actitudes y opiniones que deterioren el cumplimiento de las responsabilidades tributarias.

ENMIENDA

De ADICIÓN

Disposición adicional XXX. Armonización del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Patrimonio

Uno. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno de España presentará en el Congreso de los Diputados una propuesta de armonización del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en todo el territorio del Estado.

Dos. Entre tanto se acuerde un nuevo sistema de financiación autonómico, una vez aprobadas las correspondientes modificaciones normativas sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se incorporarán temporalmente los créditos necesarios para hacer efectivas las compensaciones que pudieran corresponder a cada Comunidad Autónoma por la eventual pérdida de recaudación a consecuencia de la nueva regulación del Tributo.

MOTIVACIÓN:

La cesión de capacidad normativa a las CCAA sobre el ISD, sin haberse establecido límites, por parte del Estado, a la determinación de las bases imponibles y liquidables ni a las cuotas líquidas, ha convertido la imposición en materia de sucesiones y donaciones en una importante fuente de desigualdad. Esta situación puede provocar desplazamientos de algunos contribuyentes con altos patrimonios.

Al estar vinculada la cesión al sistema de financiación autonómica, las CCAA con un mayor nivel de renta y capacidad fiscal o las que obtienen una financiación superior a la media encuentran incentivos para reducir este impuesto, mientras que aquellas que se encuentran en la posición contraria han de priorizar los recursos necesarios para proveer los servicios públicos fundamentales, en un contexto de reducción acelerada del déficit público.

Por tanto, la armonización fiscal es una condición necesaria para que cualquier sistema de financiación autonómica funcione de manera eficiente y equitativa. En la medida en que esto no ocurra, parte de la financiación de los servicios públicos provistos por las CCAA queda a expensas de la competencia fiscal entre regiones.

La propuesta que habrá de elaborar el Gobierno de España fijará unos patrones mínimos de regulación en la escala de tipos, en mínimos exentos, o en deducciones a aplicar, que eliminen la posibilidad de competencia fiscal a la baja, de tal forma que las CCAA pueden elevar sus tipos a partir de ese mínimo como decidan.

Una vez establecidas las nuevas condiciones de la cesión del impuesto, en tanto no se haya acordado una reforma del sistema de financiación autonómica, el Gobierno de España deberá calcular las eventuales pérdidas de recaudación que provoque esta medida en los ingresos autonómicos, procediendo a incorporar los créditos necesarios para efectuar la compensación correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en la LOFCA así como en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

ENMIENDA

003117

A la Disposición Final (Nueva)

De adición

"Disposición Final XXX. Indemnizaciones y ayudas públicas por arranque de arbolado y cultivo.

Se añade una nueva letra f) en el número 1 de la Disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

f) La percepción de indemnizaciones y ayudas públicas por arranque de arbolado y cultivo en el marco de actuaciones destinadas al control y erradicación de plagas.

MOTIVACIÓN

Conveniencia de contemplar expresamente la no integración en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las indemnizaciones y ayudas públicas destinadas al control y erradicación de plagas.

003118

ENMIENDA

De adición

Nueva disposición adicional

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional XXX. Antena diplomática en Armenia.

A lo largo de 2018 el Gobierno procederá a la apertura de una antena diplomática en Armenia".

MOTIVACIÓN:

Reforzar nuestra presencia diplomática en la zona y las relaciones bilaterales con este Estado.

003119

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX. De ampliación y mejora del servicio público de la justicia en la Comunitat Valenciana.

El Gobierno Realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para atender en 2018 las peticiones realizadas por la Generalitat Valenciana para concluir la implantación de los juzgados ya autorizados y para crear nuevos juzgados y llevar a cabo su implantación en 2018.

MOTIVACIÓN:

Los esfuerzos de la Generalitat Valenciana por ampliar el servicio público de la justicia debe tener el necesario apoyo del Gobierno de España, por lo menos en el cumplimiento de lo que le compete al respecto.

ENMIENDA

003120

De Adición

Disposición adicional (nueva)

Se propone la adición de una nueva Disposición Final con el contenido siguiente:

"Disposición adicional (nueva). Mejoras en la lucha contra la Violencia de Género en Baleares.

El Gobierno llevará a cabo a cabo las actuaciones necesarias que permitan dotar en el plazo más breve posible de tiempo al Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Palma, de una plantilla suficiente para poder realizar adecuadamente su función, así como adoptar las medidas presupuestarias para la creación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 3 de Palma."

MOTIVACIÓN:

Los órganos judiciales con competencias en Violencia sobre la Mujer en Baleares contabilizaron durante el pasado año un total de 5.412 denuncias por violencia machista, lo que supone más de catorce denuncias diarias. En comparación con el año 2016, Baleares han aumentado la tasa, puesto que el año anterior, pese a seguir siendo la Comunidad con la cifra más alta, las islas registraron 93,31 mujeres víctimas de violencia de género por cada 10.000 mujeres.

Es por ello que es imprescindible adoptar las medidas necesarias para dotar la plantilla de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer para en Palma de Mallorca, única medida viable y proporcionada a fin de evitar un riesgo extraordinario de posibles disfunciones graves según el Tribunal Superior de Justicia de Baleares para permitir un correcto funcionamiento de estos Juzgados y la prestación de sus servicios.

003121

ENMIENDA

De Supresión

A la Disposición final sexta

Se propone la supresión de esta disposición

MOTIVACIÓN:

No es aceptable utilizar el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para llevar a cabo reformas legislativas de calado que no están exclusivamente vinculadas al período temporal que alcanza el Presupuesto, sino que tienen vocación de permanencia y efectos importantes. Y tampoco es baladí aprovechar para estas reformas el trámite de presupuestos que por su volumen y corto espacio de tramitación impide un debate específico sobre la Asistencia Jurídica del Estado.

ENMIENDA

003122

De Adición

Añadir una nueva disposición adicional al texto articulado del Presupuesto con el siguiente contenido:

“Reubicación del cuartel militar de Loiola en San Sebastián por infrautilización de sus actuales instalaciones situadas en un territorio privilegiado y en un suelo destinado a promover más de 2.000 pisos de VPO, previstos en el Plan General de Urbanismo de San Sebastián. En el ejercicio 2018 el Ministerio de Defensa desarrollará los estudios necesarios para acordar con el Ayuntamiento de San Sebastián, las condiciones de la reubicación del actual cuartel militar de Loiola en los terrenos próximos de la colina de Antondegi situada en el polígono 27 en Maturtene-San Sebastián.

MOTIVACIÓN:

Posibilitar un acuerdo entre todas las instituciones sobre el único espacio urbano llano y de envergadura existente en todo el municipio de San Sebastián para permitir un desarrollo importante de vivienda protegida en régimen de alquiler.

003123

ENMIENDA

De Adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente texto:

"Disposición adicional XXX. Serie Fragatas F-110

El Gobierno adoptará las medidas presupuestarias oportunas para comenzar a realizar las inversiones relacionadas con la ejecución del programa de construcción de Fragatas F-110. "

MOTIVACIÓN:

El inicio de la construcción de las Fragatas F-110 no puede seguirse retrasando en una comarca como la de Ferrol que cuenta con un alto porcentaje de paro, especialmente en ese sector, estimando para este proyecto una patida inicial de 40 millones de euros.

ENMIENDA

003124

De adición

Nueva disposición adicional

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional XXX. Búsqueda de nuevo emplazamiento a la Base Naval de Las Palmas.

El Gobierno pondrá en marcha el grupo de trabajo compuesto por Ministerio de Defensa, el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el Cabildo de Gran Canaria, el Gobierno de Canarias y la Autoridad Portuaria de Las Palmas, que tiene por objeto estudiar las posibles alternativas para dotar de una nueva ubicación a la Base Naval de Las Palmas de Gran Canaria, así como el resto de aspectos contenidos en la moción consecuencia de interpelación urgente aprobada, con solo una abstención, por el Pleno del Congreso de los Diputados el 23 de noviembre de 2017".

MOTIVACIÓN:

Cumplir los acuerdos del Pleno del Congreso de los Diputados en relación con la posibilidad de traslado de la ubicación de la Base Naval de Las Palmas de Gran Canaria, a una nueva ubicación, permitiéndose así a la ciudad de la Las Palmas recuperar el espacio que ahora ocupa la insatalción para el disfrute los ciudadanos.

ENMIENDA

003125

De De adición

Nueva Disposición Adicional

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición Adicional xxx. Inversiones militares.

El Gobierno, antes de la presentación de los Presupuestos Generales del Estado para 2019, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de Programación Plurianual de financiación y sostenibilidad de la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas».

MOTIVACIÓN:

La Cumbre de Cardiff de la OTAN acordó fijar la necesidad de que los países miembros de la misma destinen un 20 % del presupuesto de Defensa a inversión en adquisiciones y en investigación y desarrollo.

Teniendo en cuenta dicho acuerdo, la cada vez mayor complejidad de los nuevos sistemas de armas y la extensa proyección temporal de su desarrollo y ejecución, parece adecuado, como ya han hecho otros países, dotar a la política de Defensa española, y a la política presupuestaria relacionada con dicho ámbito, de un instrumento legal que permita un debate serio y un correcto conocimiento sobre las inversiones y adquisiciones militares, en particular de las integradas en los programas especiales de armamento.

Asimismo, dicha norma permitiría una adecuada y transparente proyección de las obligaciones contraídas por el Estado, contribuyendo a la estabilidad y previsibilidad de la inversión en Defensa, a la programación de las necesidades de nuestras Fuerzas Armadas y al incremento de la seguridad de la industria relacionada con la Defensa.

Por otro lado, es evidente que la sostenibilidad de la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas no depende solo de la adquisición de nuevas capacidades complejas, sino de ser capaces de mantener un equilibrio entre estas y el desarrollo de otros aspectos como el apoyo logístico o las inversiones en la mejora de sus instalaciones. Aspectos que también debieran verse mejorados con una norma de esta naturaleza.

ENMIENDA

003126

De adición

Nueva Disposición Adicional

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición Adicional xxx. Presupuesto del Observatorio de la Vida Militar.

Observatorio de la Vida Militar contará con una partida presupuestaria específica de 50 000 euros para su funcionamiento y actividades, así como con otra partida de 20 000 euros para el encargo de los informes y documentos que entienda necesarios».

MOTIVACIÓN:

Aunque la propia legislación que crea el Observatorio de la Vida Militar establece que el Ministerio de Defensa está encargado de dar el soporte técnico y administrativo a dicho órgano, no es menos cierto que el mismo está configurado como un observatorio dependiente de la Cortes Generales que, dada la naturaleza de sus funciones, debe contar con independencia respecto al Ministerio de Defensa; órgano en buena medida escrutado por el observatorio. Así pues, es evidente la necesidad de que sin, perjuicio del soporte antes mencionado, el Observatorio de la Vida Militar cuente con una serie de recursos financieros propios que refuercen su independencia.

ENMIENDA

De De Adición

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el contenido siguiente:

«Disposición Adicional xxx. Créditos para la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Los créditos asignados a los programas para la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz, se podrán ampliar para el presente ejercicio de acuerdo con lo previsto en el Anexo II [apartado segundo, cuatro, b)]. En la programación de sucesivos ejercicios presupuestarios, sin perjuicio de mantener su posibilidad de ampliación, las partidas previstas en los créditos 14.01.121M.489, 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 recogerán una previsión de gasto adecuada a las necesidades reales de las operaciones en curso».

MOTIVACIÓN:

Reiterar la necesidad, puesta de manifiesto también por el Tribunal de Cuentas, de avanzar en la transparencia y la planificación presupuestaria para las partidas destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz de nuestras Fuerzas Armadas. Estas previsiones deberán tener también muy en cuenta la necesidad de que no disminuya las provisiones en el Capítulo 2, básico para que no siga disminuyendo la operatividad de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA

003128

De Modificación

Disposición final trigésimo cuarta apartado tres por la que se modifica el artículo dos de la Disposición Adicional sexagésima cuarta: Beneficios fiscales aplicables al "V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano"

Se propone que el artículo dos, quede como sigue;

"Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 20 de septiembre de 2017 hasta el 8 de septiembre de 2020."

MOTIVACIÓN:

Adecuar la duración del programa de apoyo al calendario de actividades previstas en el marco del acontecimiento..

ENMIENDA

003129

De Adición

A las disposiciones adicionales

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional. Plan especial RECUPERAR FERROL. El gobierno impulsará durante el año 2018 un conjunto de medidas que impulsen un programa de actuaciones bajo el epígrafe "Recuperar Ferrol" que atenderá desde distintos ejes a la recuperación integral de la ciudad. Un programa que debe dar respuesta como mínimo a las siguientes cuestiones:

-Plan Ferrol-Reindustrialización

-Ferrol Patrimonio de la Humanidad, conservación del dique mareal de A Cabana, rehabilitación del casco histórico de A Graña y de los barrios históricos de Recimil, A Magdalena, Ferrol Vello y Esterio, apertura de la ciudad al mar.

-SEPES, compra de terrenos y proyecto constructivo Polígono Industria de Leixa, Ferrol y conexión ferroviaria con el Puerto Exterior.

-Retranqueo de la estación de ferrocarril de Ferrol.

-Adquisición a SAREB y recuperación del campo de Fútbol de San Xoán de Filgueira, ferro, para usos sociales y cívicos del barrio y la ciudad.

-Continuidad en la investigación del proyecto Ferrol en Femenino y difusión.

-Internalización del proyecto "las Meninas de Canido" de Ferrol.

-Impulso del evento Pantfín surf-surf Ferrol como actividad deportiva de interés turístico internacional.

-Ciudad deportiva de A Malata.

-Remodelación y recuperación de FIMO.

MOTIVACIÓN:

El conjunto de necesidades urgentes que presenta la ciudad de Ferrol acredita la necesidad de un plan integral, que denominamos RECUPERAR FERROL, que debe contar con una aportación inicial valorada en 14 millones de euros, para atender los distintos frentes de actuación que esta población precisa, Asimismo, un Plan que debiera contar con la presencia del resto de las administraciones para incrementar su efectividad y optimizar su calendario temporal.

ENMIENDA

003130

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

Disposición Adicional nueva: Beneficios fiscales aplicable al evento de la conmemoración del "800 Aniversario de la ciudad de Betanzos 2019".

Uno. El evento de la conmemoración del "800 Aniversario de la ciudad de Betanzos 2019" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que se aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas, se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

MOTIVACIÓN:

Incentivar que particulares y/o personas jurídicas realicen aportaciones económicas a efectos de la celebración del 800 Aniversario de la ciudad de Betanzos.

ENMIENDA

003131

De Adición

A las disposiciones adicionales

Se añade una Disposición Adicional nueva con el siguiente texto:

"Nueva Disposición adicional... Modernización instalaciones Navantia-Ferrol y construcción de dique cubierto.

Uno. El Gobierno realizara a la SEPI la aportación económica necesaria para la modernización de las instalaciones de Navantia-Ferrol, incluyendo la construcción de un dique cubierto.

MOTIVACIÓN:

La modernización de las instalaciones de Navantia- Ferrol y la construcción del dique cubierto debe ser contemplada como cuestión de Estado. Este proyecto valorado en 100 millones de euros para lo cual se contemplará dicha dotación presupuestaria es imprescindible acometerlo con urgencia en una comarca con un alto porcentaje de paro y dentro de un programa de reindustrialización de la comarca de Ferrolterra que debe ser referente en la construcción naval

ENMIENDA

003132

De adición

Se añade:

Adecuar la denominación y las fechas para los beneficios fiscales aplicables al "525 aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)".

Uno. La celebración del "525 Aniversario del Encuentro entre Dos Mundos Huelva-América" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

MOTIVACIÓN:

Adecuar la denominación a una nomenclatura que no genere conflictividad y que es aceptada por la comunidad iberoamericana, así como adecuar las fechas al objeto la duración del programa de apoyo al calendario de actividades previstas.

Este acontecimiento fue declarado de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en la Disposición Adicional sexagésima segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, donde se fijaba que la duración del programa abarcaría desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

La cuestión es que aún no se ha podido constituir el órgano competente responsable del desarrollo y concreción de los planes y programas, y por tanto no se han podido empezar a aplicar esos beneficios fiscales otorgados al acontecimiento.

DAN_Ha_04_21_ejl_525 Aniv Enc.2Mundos Huelva-América

ENMIENDA

003133

De Adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

"Se establecerá un beneficio fiscal del 50 por ciento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), correspondiente al ejercicio 2018, para las viviendas afectadas por las inundaciones de diciembre de 2016 en el municipio de los Alcázares (Murcia)."

MOTIVACIÓN:

Necesidad de adoptar esta previsión.

ENMIENDA

003134

De Adición

Se propone la adición de una Disposición adicional, con la siguiente redacción

"Disposición adicional... Reconstrucción y Reactivación económica de la Zona de Lorca

"El Gobierno elaborará un Plan para el desarrollo integral de la Zona de Lorca que, tomando en consideración la magnitud del seísmo acaecido en dicha zona, impulse todas las actuaciones necesarias para su normalización y desarrollo económico y social.

En el citado plan se contemplará la participación de todas las Administraciones Públicas implicadas, dotándose los créditos presupuestarios necesarios para la efectividad de las medidas".

MOTIVACIÓN:

La ciudad de Lorca, ante la magnitud de los seísmos acaecidos el 11 de marzo de 2011, y para su desarrollo integral, necesita de un Plan Integral a implementar para el conjunto de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA

003135

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

Disposición Adicional nueva: Beneficios fiscales aplicable al evento de salida de la vuelta al mundo a vela "Alicante 2021".

Uno. El evento de la salida desde la ciudad de Alicante de la vuelta al mundo a vela "Alicante 2021" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que se aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas, se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

MOTIVACIÓN:

Incorporar como acontecimiento excepcional de interés público el evento de salida desde la ciudad de Alicante de la vuelta al mundo a vela 2021, un evento con un impacto positivo en el crecimiento económico y generador de empleo en la zona.

DAN_Ha_09_03_acs_benef. fiscales vuelta mundo a vela Alicante 2021

ENMIENDA

003136

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional:

Disposición adicional vigésima octava.

Medidas de apoyo al acontecimiento "Salida de la Vuelta al Mundo a Vela Alicante", Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

1. Régimen fiscal de la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela (Volvo Ocean Race) y de los equipos participantes:

a) Las personas jurídicas residentes en territorio español constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela o por los equipos participantes estarán exentas del Impuesto sobre Sociedades por las rentas obtenidas durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará igualmente a los establecimientos permanentes que la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela o los equipos participantes constituyan en España durante el acontecimiento con motivo de su celebración y en la medida que estén directamente relacionadas con su participación en él.

b) Las entidades sin fines lucrativos constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela o por los equipos participantes tendrán, durante la celebración del acontecimiento, la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de lo previsto en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/7002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. Régimen fiscal de las personas que presten servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes:

a) No se considerarán obtenidas en España las rentas que perciban las personas físicas que presten sus servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes que no sean residentes en España, obtenidas durante la celebración del acontecimiento

y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en la «Salida de la Vuelta al Mundo a Vela, Alicante».

b) Las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de este acontecimiento, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos y condiciones previstos en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

3. Régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración de la Salida de la Vuelta al Mundo a Vela, Alicante:

a) Con carácter general, el régimen aduanero aplicable a las mercancías que se importen para su utilización en la celebración y desarrollo de la Salida de la Vuelta al Mundo a Vela, Alicante, será el que resulte de las disposiciones contenidas en el Código Aduanero Comunitario, aprobado por el Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, y demás normativa aduanera de aplicación.

b) Sin perjuicio de lo anterior y con arreglo al artículo 140 del Código Aduanero Comunitario y al artículo 7 del Convenio relativo a la Importación Temporal, hecho en Estambul el 26 de junio de 1990, las mercancías a que se refiere el número 1 de este apartado que se vinculen al régimen aduanero de importación temporal podrán permanecer al amparo de dicho régimen por un plazo máximo de 48 meses desde su vinculación al mismo, que, en todo caso, expirará, a más tardar, el 30 de junio del año siguiente al de la finalización de la regata 2025/2026.

c) Se autoriza al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este apartado tres.

4. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. La obligación de matriculación en España prevista en la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, no será exigible en relación con las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos que se utilicen en el territorio español por la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela (Volvo Ocean Race) o por los equipos participantes en ésta en el desarrollo de dicho acontecimiento. No obstante, una vez finalizado el acontecimiento será exigible la obligación de matriculación antes referida una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el primer párrafo de la letra d del apartado 1 del artículo 65 de la citada Ley.

3136 CONT



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

5. Régimen Fiscal del Consorcio Alicante, Vuelta al Mundo a Vela. El Consorcio Alicante, Vuelta al Mundo a Vela será considerado entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

6. Tasas y precios públicos. Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y hasta transcurridos 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la regata 2025/2026, el Consorcio Alicante, Vuelta al mundo a Vela, las entidades de derecho privado creadas por él para servir de apoyo a sus fines, las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la Vuelta al Mundo a Vela y las entidades que constituyan los equipos participantes estarán exentos de la obligación de pago de las siguientes tasas y tarifas, en relación con las actividades de preparación, organización y celebración del acontecimiento:

a) Tasas estatales.

1.º Tasas de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general:

Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario.

Tasa por utilización especial de las instalaciones portuarias.

Tasa del buque.

Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.

Tasa del pasaje.

Tasa de la mercancía.

Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Tasa por servicios generales.

Tasa por servicio de señalización marítima.

2.º Tasas de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Cánones en relación con la ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización.

Tasas como contraprestación de actividades realizadas por la Administración.

3.º Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

b) Tarifas por servicios de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. Tarifa por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.

Tarifas por servicios portuarios básicos.

Tarifa relativa al servicio de recepción de desechos generados por buques. El Consorcio Alicante, Vuelta al Mundo a Vela y las entidades de derecho privado creadas por él para servir de apoyo a sus fines tendrán derecho a los beneficios en materia de honorarios y aranceles notariales y registrales previstos para las Administraciones que lo integran.

7. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

No estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones mortis causa y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando el causahabiente o beneficiario haya adquirido la residencia en España como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio con motivo de la celebración de la Salida de la Vuelta al Mundo a Vela.

La no sujeción regulada en el párrafo anterior estará vigente hasta transcurrido 1 mes a partir del día siguiente a la finalización de la regata 2025/2026, y podrá acreditarse mediante certificación del organismo competente.

MOTIVACIÓN:

Se propone la siguiente enmienda a la actual redacción con la finalidad de ampliar el marco legal a las dos nuevas ediciones del acontecimiento previstas para los años 2021 y 2025

003137

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda modificado como sigue:

«Artículo 125. Municipios turísticos.

1. Se considerarán municipios turísticos, a efectos de lo dispuesto en este artículo, aquellos que tengan una población de derecho superior a 20.000 habitantes que, encontrándose comprendidos en el ámbito subjetivo que se define en el artículo 122, cumplan, además, una de estas dos condiciones:

a) Que en el año anterior a la petición del reconocimiento como municipio turístico, cuenten con un número mensual de pernoctaciones en hoteles, campings, y apartamentos turísticos, que haya sido igual o superior a la población censada, de acuerdo con los datos oficiales del Censo.

b) Que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.

En el caso de los municipios que cumplieran la condición establecida en la letra a) anterior, se considerará como población a la hora de aplicar los límites a la contratación de personal establecido en el art. 104 bis de la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada por RDL 7/1985, de 2 de abril, y modificada por la Ley 27/2013, 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como las demás modificaciones de la misma aprobadas anteriormente, la suma de la población censada con la media anual de personas que hayan pernoctado en el año anterior.»

MOTIVACIÓN:

Adecuar la regulación de los municipios turísticos.

003138

ENMIENDA

De Adición

Se propone una Disposición Adicional nueva, con el siguiente texto:

Disposición Adicional nueva. Restablecimiento a la Comunitat Valenciana de la totalidad de lo que haya sido sustraído del patrimonio público por los casos de corrupción relacionados con los gobiernos autonómicos desde 1995 a 2015.

Durante el año 2018, el Gobierno de España promoverá los procedimientos oportunos para que los recursos u otros bienes sustraídos del patrimonio público por los casos de corrupción que se hayan producido en los gobiernos autonómicos, entre 1995 y 2015, se destinen a restituir el daño patrimonial que se ocasionó a la Comunitat.

Con la restitución patrimonial prevista en esta disposición adicional se sufragarán las infraestructuras que se proponen desarrollar en la Comunitat Valenciana en las disposiciones adicionales de la presente Ley

MOTIVACIÓN:

Reponer el daño patrimonial sufrido por la Comunitat Valenciana con los bienes que se recuperen en virtud de sentencias judiciales.

ENMIENDA

003139

De adición

Disposición adicional nueva

Disposición adicional XXX: Para resolver con carácter urgente la situación en la que quedaron los profesores de los cuerpos docentes de Profesor Titular y Catedrático de Universidad cuyas plazas fueron convocadas por las universidades con resoluciones adoptadas y publicadas en el BOE con anterioridad a la entrada en vigor de Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y que fueron posteriormente impugnadas a instancias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su debate en la Comisión de Educación y Deporte.

El Gobierno, de manera urgente, a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública, procederá a realizar una evaluación precisa y completa del estado en el que se encuentran las plazas de los cuerpos docentes de Profesor Titular y Catedrático de Universidad convocadas por las universidades con resoluciones adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, y adopte cuantas medidas resulten necesarias para subsanar la situación de los profesores y profesoras afectados, procediendo a regularizar sus plazas.

MOTIVACIÓN:

El objeto de esta enmienda consiste en proponer la solución a una problemática jurídica y humana causada por las medidas de recortes de derechos efectuadas por el Gobierno durante la décima Legislatura en el ámbito universitario, en concreto para reparar determinados efectos negativos producidos por las limitaciones en la tasa de reposición. Estas medidas, entre otras repercusiones, han lesionado los intereses legítimos de un amplio colectivo de profesores universitarios afectados por los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Abogacía del Estado, a instancias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, contra una serie de plazas para el acceso a cuerpos de Profesor Titular y Catedrático de Universidad convocadas y celebradas en el año 2012, antes de la entrada en vigor de Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

DAN_Ha_09_acs_Soluc. Probl. plazasTitular. y catedrat. universidad

Dado que el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, no precisa taxativamente su aplicación a las Universidades Públicas como entes integrantes del «sector público» [como sí contempla el artículo 22.Uno.a) de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012] y ante la manifiesta imposibilidad de aprobar la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 con anterioridad al inicio del nuevo ejercicio presupuestario —como consecuencia del Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones generales para el 20 de noviembre de 2011—, la posterior inclusión de la tasa de reposición del 10 por ciento para la determinación de plazas de acceso a los cuerpos de funcionarios de las Universidades Públicas, establecida en el artículo 23.2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, colocó en una situación de inseguridad jurídica a los profesores universitarios e investigadores que se encontraban en distintas fases de concurso a plazas de acceso a los cuerpos docentes universitarios, convocadas por las universidades con resoluciones adoptadas que habían sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad al 1 de julio de 2012.

La referida impugnación instada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se basó así en el supuesto incumplimiento de la tasa de reposición del 10 % por parte de las Universidades convocantes, establecida en dicha Ley de Presupuestos. Pero dado que el Ministerio no instó previamente la suspensión de la celebración de los concursos, convocados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, éstos se llevaron a término y quienes ganaron las plazas en concurso público —conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad— tomaron posesión de ellas en 2012.

El resultado es que un numeroso grupo de profesores universitarios, que no hicieron más que confiar en la legalidad de las convocatorias realizadas por las Universidades y publicadas en el Boletín Oficial del Estado, previa acreditación de sus méritos curriculares por la ANECA, llevan ya más de cuatro años de incertidumbre, sufriendo perjuicios de imposible reparación y un grave trato desigual que se acentúan cada día que pasa, por las razones que se exponen a continuación.

Durante todo ese largo periodo de tiempo, el colectivo nacional de afectados ha hecho —tanto en nombre propio como a través de los Rectores de las Universidades demandadas— numerosas gestiones para tratar de hallar una solución extrajudicial que pusiera fin a la vía judicial y coto definitivo a los perjuicios causados y a los que se están todavía causando por los procedimientos judiciales en curso, de los que las únicas víctimas son los integrantes del profesorado afectado, y no las Universidades



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

convocantes. Así, se han elevado escritos ante los dos Ministerios con competencias más directas en el asunto, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas —en su calidad de demandante— y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte —en cuanto responsable de las Universidades—, ante el Presidente, la Vicepresidenta del Gobierno, y el Gobierno en su conjunto. Pero todos esos intentos han sido infructuosos.

Distintos grupos parlamentarios, destacadamente el Socialista, han manifestado su solidaridad con el colectivo afectado y se han presentado enmiendas a sucesivos proyectos de Ley de Presupuestos Generales del Estado para solucionar extrajudicialmente esta situación, sin que tampoco esos intentos hayan prosperado.

Por todo ello, resulta necesario dar definitiva y urgentemente solución a la problemática jurídica que padece el citado colectivo de profesores universitarios, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.º El marco económico y jurídico en el que se fundamentaron los recursos contenciosoadministrativos interpuestos en su día por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha cambiado sustancialmente, habiendo perdido ya por completo su razón de ser. Especial mención hay que hacer, a este respecto, al expreso reconocimiento legal de que el paso del cuerpo de titulares de universidad al de catedráticos de universidad es promoción interna, y no consume tasa de reposición, establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en virtud de la disposición final segunda del RDL 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. Asimismo, es preciso tener presente el aumento de la tasa al 100 % ya previsto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 (artículo 20.2.j).

2.º El profesorado universitario no tiene otra forma de promoción que el acceso a las plazas de cuerpos docentes de Titular o Catedrático mediante el correspondiente concurso-oposición, tras muchos años de formación, dedicación y trabajo y, por supuesto, tras consolidar un currículum suficiente para obtener la acreditación. Es preciso subrayar que por las razones apuntadas son los únicos empleados públicos que se han visto privados del derecho a la promoción.

3.º En este sentido, en los recursos interpuestos por la Abogacía del Estado y en las Sentencias recaídas hasta el momento se desconoce, y no se entra a analizar, la singularidad de la promoción del profesorado universitario, limitándose a hacer una simplista aplicación de la tasa de reposición, tomando en consideración bajas producidas/plazas convocadas; pero sin tener en cuenta el contexto antes expuesto



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

y que esas plazas convocadas se nutren de profesorado ya vinculado a las Universidades, que no «accede ex novo» a ellas, sino que «promociona».

Por ello, el paso de una categoría a otra, y de forma muy especial de Titular a Catedrático, no debería computar en la tasa de reposición, habida cuenta que el cuerpo docente de profesor Titular ya formaba parte de la función pública y no supone incremento alguno de personal; tal y como lo ha reconocido parcialmente la citada disposición final segunda del RDL 10/2015, aunque injustificadamente sin efectos retroactivos. Por lo que se refiere al paso de profesor contratado doctor a titular, por los mismos motivos, tampoco debe computar en la tasa de reposición por tratarse también de personal que ya estaba al servicio de la institución universitaria.

4.º Los profesores afectados por la impugnación están siendo objeto de un injustificado tratamiento discriminatorio, que no hará más que agravarse de continuar la vía judicial, en la que inevitablemente se alcanzarán pronunciamientos dispares para situaciones sustancialmente iguales y prolongará durante un largo periodo de tiempo la situación de indefensión e inestabilidad en la que se encuentran.

En este sentido, pese a la sustancial identidad de las convocatorias impugnadas, el tratamiento jurídico de su impugnación ha sido injustificadamente desigual, pues sin razón jurídica alguna que justifique la disparidad de trato, en unos supuestos se ha impugnado la convocatoria, en otros el nombramiento, y en otros ambas cosas.

Otra cuestión fundamental que prueba este trato injustificado y discriminatorio: es un hecho notorio y objetivo que el Ministerio no impugnó todas las convocatorias publicadas en el BOE durante el año 2012 con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 29 de junio, ni los nombramientos resultantes de las mismas que supuestamente incurrirían en el mismo vicio de legalidad que las plazas impugnadas.

Ello hace víctimas al citado colectivo de un injustificado trato desigual frente a más de 600 profesores cuyas plazas, estando en igual o similar situación, no han sido impugnadas y ni siquiera en aquellos casos en que el concurso-oposición y la correspondiente toma de posesión ha sido publicado en el BOE con posterioridad a las plazas impugnadas.

Los afectados se encuentran así prisioneros de sus plazas impugnadas, no pudiendo concurrir a nuevas plazas convocadas por sus Universidades, a pesar de la incertidumbre de su actual situación administrativa y profesional. Plazas que están siendo ocupadas por compañeros acreditados varios años después que ellos, agravando los perjuicios y el trato desigual del que los afectados están siendo objeto.

3139 CON7.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

5.º La impugnación se fundó en las medidas económicas adoptadas por razones de urgencia por el RDL de 30 de diciembre de 2011, estableciendo una tasa de reposición del 10 % para el sector público con carácter general. Pasados casi cinco años, esas medidas han perdido su razón de ser (como lo acredita objetiva e incontrovertidamente el actual incremento de la tasa de reposición al 100 %), y con ello también los recursos interpuestos frente a las plazas de titular y catedrático universitario convocadas en 2012.

El mantenimiento de los referidos recursos tiene, en suma, la única virtualidad de provocar un injusto y grave perjuicio para los profesores afectados por la impugnación de las plazas recurridas, además de un trato discriminatorio si se tiene en cuenta la existencia de numerosos profesores que, estando en la misma situación, sus plazas no han sido impugnadas. Así las cosas, la solución puede alcanzarse, con la voluntad razonable y necesaria para deshacer esta situación tan injusta, mediante la adopción de las medidas que sean pertinentes y conduzcan a la convalidación de las plazas impugnadas, operación que no es contraria al ordenamiento jurídico ni lesiva al interés público ni de terceros y pondría punto final a un problema grave que padecen muchos profesores y profesoras, que nunca debió producirse.

Carrera de San
Jerónimo, 40.
28014 Madrid

003140

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

"La celebración del "V Centenario de las Comunidades de Castilla", tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2018 al 1 de julio de 2021.

Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos del artículo 27.3 de la Ley 49/2002."

MOTIVACIÓN:

La revuelta de las Comunidades de Castilla fue un acontecimiento histórico excepcional, con importantes repercusiones en el futuro de la nación. Comenzó a finales del mes de mayo de 1520 y se mantuvo plenamente activa hasta el día 23 de abril de 1521, en el que tuvo lugar la batalla de Villalar, que marcó el declive de la causa comunera. Desde entonces sólo Toledo mantuvo el enfrentamiento, en concreto hasta el mes de febrero del siguiente año, en el que tuvo lugar la huida de la ciudad de María Pacheco y con él, el final de la guerra civil.

En esencia, fue una sublevación de algunas de las principales ciudades de Castilla encabezadas por Toledo, contra el modelo político que imponía la nueva dinastía de los Habsburgo. Su desenlace fue fundamental para la configuración de España al consolidar el legado político de la reina Isabel a través de su nieto, potenciar la participación de Castilla en la nueva idea de imperio universal que se iba a imponer y, sobre todo, por conseguir la europeización del reino, que perdió parte de su identidad pero se convirtió en la base de un poder, por primera vez, verdaderamente global.

La importancia del enfrentamiento fue plenamente entendida por los historiadores de la época y también por los de generaciones posteriores. Así, la revuelta fue interpretada desde comienzos del siglo XIX como ejemplo de lucha contra la tiranía y de anhelo de libertad del pueblo, hasta el punto de convertir a sus principales protagonistas en héroes de la nación. Los nombres de Padilla, Bravo y Maldonado se convirtieron de esta manera

DAN_Ha_11_Igt_Beneficios fiscales V Centenario

3540 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

en unas de las figuras históricas más representativas de la historia de España, dando lugar a la realización de diferentes homenajes y a que sus imágenes y nombres fueran elegidos para decorar los principales edificios públicos entonces realizados, incluido el actual Congreso de las Diputadas. A su memoria hay que sumar, además, la de la viuda de Padilla, María Pacheco, que representa desde entonces la importancia de la mujer en la historia y la capacidad mostrada para defender sus ideales.

Hoy cinco siglos después de todos aquellos acontecimientos que condicionaron nuestro pasado, es el momento oportuno de recordar, valorar, estudiar y difundir aquellos hechos que, entre otras cosas, están en el origen de la propia denominación del Gobierno Regional de Castilla-La Mancha, a través de su nombre oficial de Junta de Comunidades.

Por todo ello, por tratarse de un acontecimiento trascendental para comprender el modelo de nación impuesto desde el siglo XVI y por la importancia de Toledo en la revuelta, el Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha solicita al Ministerio de Hacienda la declaración del V Centenario de las Comunidades de Castilla, como Acontecimiento de Excepcional Interés Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Igualmente se solicita que la duración de las medidas fiscales que implica la declaración, se extienda entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de julio de 2021.

ENMIENDA

De Adición

A las disposiciones adicionales

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

APARTADO PRIMERO

Impulso a la creación de una unidad de "Inversión Territorial Integrada" (ITI) para el desarrollo de las 3 provincias despobladas españolas NUT-3 de Soria, Teruel y Cuenca incluyendo continuidad en el territorial en zonas de Señorío de Molina, Sigüenza- Alcolea; y zona Sierra Norte (Guadalajara) y comarcas de Calatayud – Daroca (Zaragoza)

Teniendo en cuenta que las provincias de Soria, Teruel y Cuenca están catalogadas en la Unión Europea como NUTs3, a los efectos de la política de Cohesión, al no alcanzar los 12,5 habitantes /Km² y que el Consejo de la Unión Europea aprobó formalmente en diciembre de 2013 las nuevas normas y la legislación que regirán la siguiente ronda de inversión política de cohesión de la UE para el periodo 2014 – 2020, introduciendo nuevas herramientas integradoras, que buscan la cohesión del territorio, la implicación del desarrollo local a cargo de las comunidades locales (artículos 32 – 35 del Reglamento sobre disposiciones comunes) e "inversiones territoriales integradas" (artículo 36 del Reglamento).

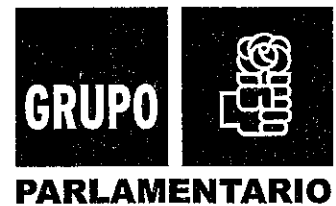
Dado que para la creación de una ITI se requiere una continuidad territorial que comparta, en este caso, la misma particularidad despoblación al tener menos de 12,5 habitantes /Km², esto se produce con la inclusión de las zonas de Señorío de Molina, Sigüenza- Alcolea; y zona Sierra Norte en la provincia de Guadalajara y las comarcas de Calatayud y Daroca en la provincia de Zaragoza, por lo que el Gobierno con la coordinación institucional debida, y respetando las competencias administrativas vigentes, tanto en el ámbito europeo, como con las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Aragón y Castilla La Mancha.

Se coordinará e impulsará, en la anualidad de 2017, la creación de la ITI (Inversión Territorial Integrada) de la provincia de Soria, y las comarcas que determinen las Comunidades Autónomas en Guadalajara, y en Zaragoza; así como las provincias de Teruel y Cuenca que priorice el desarrollo poblacional y socio-económico de estas zonas.

APARTADO SEGUNDO

El Gobierno hará las gestiones precisas, en el ámbito europeo, para proponer que la ITI citada en el "Apartado Primero", pueda recibir directamente los fondos europeos, al igual que sucede con los territorios árticos, en el próximo periodo de inversión política de cohesión en el ámbito de la Unión Europea, realizando los trabajos y estudios precisos que permitan acreditar que la situación de estas zona tiene indicadores, a veces, peores que otras zonas europeas que ya tienen esta consideración.

3141 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

APARTADO TERCERO

El Gobierno estudiará y creará, con la coordinación institucional debida, nuevas ITIs en otras zonas de España que reúnan los requisitos de zonas despobladas y desfavorecidas; así como la creación de una estrategia urbana integrada en las zonas de las ciudades más necesitadas con altos índices de paro, pobreza y necesitados de urgente acción solidaria.

MOTIVACIÓN:

La Unión Europea considera a las provincias de Soria, Teruel y Cuenca como NUT -3, el nuevo marco de inversión comunitaria 2014 – 2020 recoge esta nueva herramienta de "Inversión Territorial Integrada" y las zonas que permiten la continuidad territorial con la incorporación del Señorío de Molina, Sigüenza- Alcolea; y Sierra Norte en la provincia de Guadalajara y en las comarcas de Calatayud y Daroca en la provincia de Zaragoza, reúnen el mismo requisito de despoblación, con lo que se cumpliría con los criterios comunitarios.

Al afectar la ITI a más de una Comunidad Autónoma, se hace expresa referencia al respeto competencial, sin renunciar, obviamente, a la obligación que tiene el Gobierno de liderar e impulsar la creación de la ITI.

El Congreso de los Diputados aprobó una Proposición No de Ley para las tres provincias citadas y otra sobre despoblación en el conjunto de España.

En el "Apartado Segundo", se encomienda al Gobierno lograr que esta zona reciba fondos europeos directos complementarios directamente, lo que sería muy positivo para el desarrollo de este territorio y para el conjunto de España.

En el "Apartado Tercero" se abre esta posibilidad a incluir progresivamente otras zonas despobladas de España y también, dado que el Reglamento comunitario lo permite, zonas urbanas que tienen una degradación económica y social y precisan de una acción solidaria urgente.

003142

ENMIENDA

De ADICIÓN

Los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, el período impositivo 2017, y para evitar agravios en los productos del olivo, el índice de rendimiento neto pasará del 0,26 a 0,18 para toda Andalucía.

MOTIVACIÓN:

En los productos del olivo, aceitunas para almazaras como aceitunas de mesa, debido las bajas temperaturas del mes febrero después de un invierno de temperaturas muy suaves, unido a la escasez de lluvias en otoño, han provocado un descenso importante en la producción y en el rendimiento graso de esa producción, haciendo que se considere necesario, con carácter general adaptar para el año 2017 el índice de rendimiento neto pasando de 0,26 a 0,18 para toda Andalucía.

003143

ENMIENDA

De supresión

A la Disposición Derogatoria Segunda

MOTIVACIÓN:

Carece de justificación la supresión, por medio de la Ley de Presupuestos, de la Ley General Presupuestaria en relación con la posibilidad de interponer reclamación económico-administrativa sobre el reconocimiento y pago de pensiones y derechos pasivos de la competencia del Ministerio de Hacienda. Se trata de una modificación que no se ajusta al contenido que, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, puede tener la Ley de Presupuestos.

003144

ENMIENDA

De modificación

del artículo tres de la Disposición Final trigésima cuarta: Se modifica el apartado Dos de la disposición adicional sexagésima cuarta, Beneficios Fiscales aplicables al "V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de magallanes y Juan Sebastián Elcano", de la Ley 3/2017.

Se propone que el artículo dos, quede como sigue:

"Dos: La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 8 de septiembre de 2020."

MOTIVACIÓN:

Adecuar la duración del programa de apoyo al calendario de tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y al calendario de actividades previstas en el marco del acontecimiento.

003145

ENMIENDA

De Adición

Disposición Final X. Indemnizaciones y ayudas públicas por arranque de arbolado y cultivo.

Se añade una nueva letra f) en el número 1 de la Disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

f) La percepción de indemnizaciones y ayudas públicas por arranque de arbolado y cultivo en el marco de actuaciones destinadas al control y erradicación de plagas.

MOTIVACIÓN:

Contemplar expresamente la no integración en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las indemnizaciones y ayudas públicas destinadas al control y erradicación de plagas.

ENMIENDA

003146

De modificación

A la Disposición final vigésima séptima, apartado 2

Sustituir por el siguiente texto:

Se da nueva redacción a la disposición adicional quincuagésima quinta «Beneficios fiscales aplicables al «VIII Centenario de la Universidad de Salamanca»», de la Ley 36/2014, que queda redactada como sigue:

"Quincuagésima quinta. Beneficios fiscales aplicables al «VIII Centenario de la Universidad de Salamanca».

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2018 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las relativas a la conmemoración del «VIII Centenario de la Universidad de Salamanca» que cuenten con la aprobación de la Comisión Interinstitucional creada por el Real Decreto 1980/2008, de 28 de noviembre. Los porcentajes y los límites de las deducciones se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades a las que se refiere este apartado.

Dos La conmemoración del «VIII Centenario de la Universidad de Salamanca» tendrá asimismo la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley 49/2002. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento se extenderá hasta el 30 de abril de 2020 y sus beneficios serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de dicha ley.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones que se realicen serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción de los planes y programas de actividades específicas se efectuarán por el órgano competente según lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

MOTIVACIÓN:

Dotar al acontecimiento de los necesarios beneficios fiscales.

DF27_Ha_POL_jf_Benef. Fiscales Cent. Univ. Salamanca

ENMIENDA

003147

De Adición

A las disposiciones adicionales

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional.. Construcción de una Comisaría Integral del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) para toda la Costa da Morte (y parte del Xallas) con sede en Carballo.

MOTIVACIÓN:

Abarcaría un área de acción de unos 120.000 habitantes y cubriría una amplia zona geográfica que actualmente carece de cobertura por parte del citado Cuerpo (los más de 100km lineales desde Coruña hasta Finisterre). Ésta contaría con 70 efectivos policiales y otros 10 funcionarios varios. Por población y extensión territorial, los mandos y los técnicos del CNP de Galicia se muestran muy favorables a la iniciativa. Así mismo, el pleno de Carballo (PSOE, BNG, PP y TEGA) votó por unanimidad una moción presentada por el PSOE sobre la iniciativa. Esta Comisaría, además de las propias labores de seguridad ciudadana, daría todo tipo de servicio documentario y administrativo a la zona antes descrita. La dotación inicial deberá contar con una partida de 3 millones de euros.

ENMIENDA

003148

De Adición

A las disposiciones adicionales

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Nueva. Disposición adicional. Construcción de la nueva Casa Cuartel de la Guardia Civil en Vilagarcía de Arousa.

MOTIVACIÓN:

Hacer efectiva la construcción de la nueva Casa Cuartel de la Guardia Civil de Vilagarcía de Arousa, para lo cual se debiera contar con una partida inicial de 4,5 millones de euros.

ENMIENDA

003149

De Adición

Disposición Adicional (nueva)

Disposición adicional xxx.- De la construcción de una nueva Comandancia de la Guardia Civil en la ciudad de Alicante.

"Una vez concluidas las negociaciones con el Ayuntamiento para definir la ubicación de la nueva Comandancia de la Guardia Civil, el Gobierno realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para construir el nuevo edificio en el plazo más breve posible"

MOTIVACIÓN:

Estando ya muy avanzadas las negociaciones entre el Ayuntamiento de Alicante y el Gobierno de España, resulta necesario poner la dotación de los fondos adecuados para que la actuación se inicie lo antes posible.

ENMIENDA

003150

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción.

Disposición adicional xxx. "Apertura de una Oficina de Expedición de DNI y Pasaporte en Sant Vicent del Raspeig"

El Gobierno, a la mayor brevedad posible, realizará las gestiones oportunas para que se firme un convenio con el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig para abrir una Oficina de Expedición del DNI y Pasaporte en dicho municipio, o en su caso, procederá directamente a establecerla. Realizará las inversiones necesarias en 2018 para que esté operativa a lo largo de ese mismo año.

MOTIVACIÓN:

Sant Vicent, junto a 4 ciudades más, son los únicos municipios que tienen más de 50.000 habitantes y no cuentan con estas oficinas.

Esta oficina podría además prestar servicio a otros municipios de la comarca del Alacantí, puesto que es conocido la saturación de las oficinas de Alicante y Alicante Norte. Por tanto, la población potencial a atender es mucho mayor que la propia de Sant Vicent del Raspeig.



ENMIENDA

003151

De Adición

Se propone nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XXX."De la rehabilitación del cuartel de la Guardia Civil de Elda.

El Gobierno a la mayor brevedad posible realizará las gestiones oportunas para que se firme un convenio con el Ayuntamiento de Elda para rehabilitar el cuartel de la Guardia Civil

MOTIVACIÓN:

Con la finalidad de acondicionar y conservar el buen estado las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Elda al Ministerio del Interior para su uso como cuartel de la Guardia Civil.

003152

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición Adicional XXX. De la realización de un Convenio para el traslado del Cuartel de la Guardia Civil de San Vicente del Raspeig (Alicante)

"El Gobierno, a la mayor brevedad posible, realizará las gestiones oportunas para que se firme un convenio con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, para la cesión de un solar por parte del ayuntamiento y la construcción por parte del Ministerio de las nuevas dependencias del Cuartel de la Guardia Civil de San Vicente del Raspeig.

En dicho convenio, se establecerá también el uso que se dará a las actuales dependencias, ya sea desde el propio Ministerio del Interior, o para su cesión con fines concretos al Ayuntamiento".

MOTIVACIÓN:

Con la finalidad de dotar a la Guardia Civil de San Vicente del Raspeig de unas nuevas dependencias. Las actuales se encuentran en un inmueble del siglo pasado, muy deteriorado. El Ayuntamiento está dispuesto a ceder un solar para la construcción de las nuevas dependencias con el fin de solventar los graves problemas de prestación del servicio que padecen los ciudadanos.

ENMIENDA

003153

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición Adicional XXX. Del aumento de efectivos de la Policía Nacional y la Guardia Nacional en la Comunitat Valenciana

El Gobierno aumentará en 2018 el número de efectivos y reforzar las capacidades operativas en Policía Nacional y Guardia Civil en la Comunidad Valenciana.

Asimismo, garantizar el refuerzo adecuado de agentes de policía y guardia civil en el denominado Plan Verano de Seguridad en las zonas turísticas de la Comunidad Valenciana, de tal forma que haya un aumento real del número de efectivos en esos periodos de tiempo en los principales destinos turísticos de la Comunitat Valenciana.

MOTIVACIÓN:

Desde 2012 el recorte de efectivos de la Policía Nacional es de casi un millar.

Los datos exactos de esa reducción los ha facilitado el Gobierno en la respuesta escrita del Gobierno a una pregunta realizada por el Grupo Socialista en el Congreso. En la documentación certifica que desde 2011 el Gobierno de Rajoy ha disminuido un 12,13% los efectivos de la policía nacional en España, y en la Comunitat el recorte es del 12,28%, con 851 efectivos menos. Sólo Murcia, con un 15,4%, y Cataluña, con un 15,9%, superan a la Comunitat en la reducción de efectivos de policías nacionales que se ha aplicado a las comunidades autónomas.

Tal y como muestran las cifras, el peso del número de efectivos de Policía Nacional destinado en la Comunitat Valenciana respecto al total nacional también se ha reducido del 9,56% en 2011 al 9,54%, "un descenso ligero pero que pone de manifiesto que se va a menos en el objetivo de disponer de más efectivos para seguridad en territorio valenciano", ha indicado Botella. Cada año, desde 2011, la Comunitat Valenciana ha perdido una media de 141 policías nacionales.

3153 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Por provincias, la de Alicante es la que mayor reducción experimenta con un 13,96% de policías menos en 2017 respecto a hace seis años, seguida por València con un recortes del 11,55% y Castellón con 10,04% menos, siendo la media de reducción para toda la Comunitat de 12,13%. La fuerte reducción en el caso de la provincia de Alicante arrastra la media de toda la Comunitat y, por tanto, la provincia de Alicante se sitúa claramente por encima de la media nacional de pérdida de efectivos de Policía Nacional.

Esta reducción del número de efectivos no se corresponde con las necesidades que tiene la Comunitat, que tiene en Alicante y en Valencia el cuarto y el décimo aeropuerto nacional, respectivamente, más importante en tráfico de pasajeros, lo cual exige mayores dotaciones según los nuevos requerimientos de control europeo. Además, la Comunitat Valenciana tiene dos de sus provincias, Valencia y Alicante, en el mapa de Actuación de los grupos de crimen organizado de España, con el segundo mayor nivel de intensidad, tras Madrid y Barcelona.

No es asumible que todo el empeño de reducción de la criminalidad en España caiga sobre el esfuerzo, la profesionalidad y voluntarismo de los efectivos policiales, mientras el Gobierno de Rajoy ha regateado en la tasa de reposición y en la inversión en medios materiales y técnicos, así como en su justa reivindicación de mejoras y equiparación salarial. Si España crece al 3% como ha dicho el Gobierno, la inversión en seguridad debe ser una prioridad, y especialmente en aquellas comunidades autónomas como la nuestra donde la desinversión ha sido mayor que el resto.

Esta situación se agrava en la época estival y periodos de temporada alta de nuestros destinos turísticos. Los refuerzos de veranos no llegan ni a cubrir el número de efectivos que cogen en esas épocas del año las vacaciones.

DAN_It_09_acs_Aumento efectivos policiales CV

003154

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX. De inversiones en infraestructuras y medios de la Policía Nacional y Guardia Civil en la Comunitat Valenciana

El Gobierno elaborará en 2018 un Plan de infraestructuras y medios de la Policía Nacional y la Guardia Civil en la Comunitat Valenciana, de tal manera que se establezca una planificación de las inversiones a realizar para el adecuado estado de las infraestructuras y medios, así como el suficiente número de las mismas para atender las obligaciones operativas habituales, así como el aumento de efectivos que debe haber en las épocas estivales. En el caso de las infraestructuras, incluirá un descripción detallada de la situación actual y los objetivos y mejoras concretas que se plantean, así como una memoria económica y una planificación de inversiones.

Todo ello sin menos cabo de que se ejecuten las inversiones previstas en 2018, que deben incluir las nuevas edificaciones previstas, así como aquellas actuaciones urgentes que garanticen unas condiciones optimas de trabajo y el desempeño de sus funciones.

Deberá cumplir los convenios firmados con los ayuntamientos para nuevas infraestructuras o ampliación de las actuales. Asimismo, en caso de quedar infraestructuras en desuso para sus fines de seguridad y para la labor de la Policía Nacional y la Guardia Civil, se realizarán acuerdos con los ayuntamientos para la cesión temporal o indefinida a los ayuntamientos para evitar que se conviertan en edificios abandonados, e incluso en estado de ruina.

MOTIVACIÓN:

Son muchas las comisarías, oficinas de DNI o pasaporte, y casas cuartel, cuarteles o comandancias que no están en las adecuadas condiciones para sus funciones, por lo que es urgente establecer una planificación y ejecución de inversiones, así como de

3154 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

actualización de los medios con los que cuentan los efectivos de la Policía Nacional y la Guardia Civil.

En algunos casos, hay ayuntamientos que han realizado convenios con el Ministerio de Interior para la cesión de suelo, se han realizado esas cesiones, pero el Ministerio no realiza las inversiones y quedan estos espacios públicos durante año sin posibilidad de ser usados por los ciudadanos.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_ft_09_acs_infra. y medios CNP y GC en CV

003155

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional xxx

El Ministerio del Interior tomará las medidas necesarias para la adecuación y consolidación del edificio "Centro Penitenciario de Guadalajara"

MOTIVACIÓN:

La cárcel en desuso de la Ciudad de Guadalajara esta en una situación de total abandono por lo que es urgente una intervención de mantenimiento y limpieza inmediata.

003156

ENMIENDA

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el contenido siguiente:

Incrementar las plantillas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las Islas Canarias. El Gobierno remitirá a la Cámara una propuesta de incremento de plantillas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Canarias, en un periodo que debe llevar a que en 2020 se hayan cubierto los catálogos, así como las plantillas

MOTIVACIÓN:

Resulta imprescindible la fijación de una estrategia destinada a restablecer y rejuvenecer las plantillas que permitan, en un horizonte creíble y posible, la cobertura de los catálogos de Policía Nacional y la Guardia Civil.

ENMIENDA

003157

De adición

A la Disposición adicional (nueva)

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional con el contenido siguiente:

“Disposición adicional XXXX. Incremento de plantillas

El Gobierno remitirá a la Cámara una propuesta de incremento de plantillas, con especial atención a la cobertura de los catálogos de Policía Nacional, Guardia Civil, así como la Plantilla de Instituciones Penitenciarias y resto del Ministerio del Interior en un periodo que debe llevar a que en 2020 se hayan cubierto los catálogos, así como las plantillas, al menos en un 95 por ciento.

MOTIVACIÓN:

Resulta imprescindible la fijación de una estrategia destinada a restablecer y rejuvenecer las plantillas que permitan en un horizonte creíble y posible la cobertura de los catálogos de Policía Nacional, Guardia Civil, así como la Plantilla de Instituciones Penitenciarias y resto del Ministerio que han sufrido un grave deterioro desde la llegada al Gobierno del Partido Popular.

ENMIENDA

003158

De De adición

A la Disposición adicional XXX (nueva)

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional con el contenido siguiente:

“Disposición adicional XXXX. Incremento de catálogos Ceuta y Melilla.

El Gobierno, en el plazo de dos meses, ampliará las plantillas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Ceuta y Melilla, con carácter estructural, procediendo a modificar el catálogo de puestos de trabajo para incrementar en un cincuenta por ciento adicional las plantillas actualmente existentes.”

MOTIVACIÓN:

Esta estrategia permitirá incrementar los catálogos de Policía Nacional y de Guardia Civil en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, incremento imprescindible para que puedan hacer frente con eficacia a las obligaciones que ambos cuerpos cumplen, con una fuerte incidencia de la inmigración irregular.

ENMIENDA

De De adición

A la Disposición final (nueva)

Se propone la adición de una nueva Disposición final con el contenido siguiente:
"Disposición final (Nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La letra d) del apartado 2, del artículo 19, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

"2./.../.

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca."

MOTIVACIÓN:

Dar un tratamiento fiscal similar a las aportaciones a las asociaciones que tienen encomendada la defensa y promoción de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de aquellos colectivos que por mandato legal, tienen excluido el derecho de sindicación como ocurre a los guardias civiles, a las fuerzas armadas y a los jueces y magistrados.

ENMIENDA

003160

De adición

Disposición Adicional (nueva)

Se propone lo siguiente:

“Disposición adicional. (nueva). Retribuciones personal penitenciario.

El Gobierno llevará a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan una retribución equivalente en todo el Estado a los empleados públicos penitenciarios, de tal forma que los trabajadores que desarrollen funciones y en circunstancias similares tengan las mismas retribuciones finales.

MOTIVACIÓN:

Resulta necesario acabar con las diferencias salariales que no se justifiquen en algo distinto que no sea las funciones y en circunstancias en que las desarrollan.

ENMIENDA

003161

De Adicción

Disposición Final (Nueva)

Se propone la adicción de una nueva Disposición con el contenido siguiente:

“Disposición final (Nueva). Catálogo de puestos de trabajo.

El apartado 2 del artículo 27 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil queda redactado como sigue:

2. El catálogo, como instrumento técnico de ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, reflejará, además de lo recogido en el apartado 1, la distribución de los puestos de trabajo por plantillas debiendo incluir necesariamente la denominación de los puestos, la localidad en la que se encuentran radicados, y el número. El catálogo de puestos de trabajo será público, con excepción de aquellos puestos cuyas funciones sean de especial confidencialidad”.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión de los requisitos del catálogo

ENMIENDA

003162

De adición

Disposición adicional (nueva). Se propone la adición de una nueva disposición con el contenido siguiente:

“Disposición adicional (nueva). Asociación Pro huérfanos de la Guardia Civil.

El Gobierno en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, procederá a aprobar un Real Decreto que regule el régimen de funcionamiento y organización de los órganos de Gobierno de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil, a fin de que dicha asociación, acomode su funcionamiento a los principios de democracia interna y pluralismo, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno previstos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dando cabida a las asociaciones representadas en el Consejo de la Guardia Civil.

En dicho Reglamento, se recogerán las disposiciones necesarias para hacer efectivos, también en este ámbito, los derechos recogidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

MOTIVACIÓN:

Es una asignatura pendiente la regulación de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil creada por acuerdo de la Administración General de Estado, cuya afiliación es obligatoria para todos los miembros de la Guardia Civil - que contribuyen obligatoriamente con sus cuotas - y cuyo órgano de gobierno no se configura mediante un proceso democrático de elecciones entre todos y cada uno de sus asociados, en procesos independientes no tutelados por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por otra parte, resulta obligado poner en marcha mecanismos normativos que permitan hacer realidad lo previsto en el artículo 38, apartado 2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, dando espacio a las asociaciones representativas del cuerpo.

DAN_lt_POL_ir_Asoc.Huérfanos GC

ENMIENDA

003163

De adición

Disposición adicional (nueva). Se propone la adición de una nueva disposición con el contenido siguiente:

“Disposición adicional (nueva): Nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Guardia Civil.

El Gobierno en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, procederá a aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Guardia Civil, para que este órgano se constituya como el mecanismo donde los profesionales elegidos por los miembros de la Guardia Civil puedan hablar en libertad de sus problemas y necesidades y lo que es más importante que sirva para el fin que fue creado por el legislador y encauzar por esta vía las propuestas, quejas y demandas destinadas a la mejora de las condiciones profesionales de los guardias civiles y del funcionamiento de la propia Institución.”

MOTIVACIÓN:

Los derechos consagrados en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, no se han desarrollado todavía plenamente por los impedimentos que se han impuesto desde el Ministerio del Interior y desde la Dirección General de la Guardia Civil, al frenar un efectivo desarrollo de las libertades para los y las integrantes del cuerpo que se consagraban en esta ley orgánica. Es por ello que proponemos que se lleve a cabo con la mayor urgencia posible.

ENMIENDA

003164

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

Disposición adicional (nueva). Sistema de precisión para garantizar una mayor seguridad en las operaciones de aproximación y aterrizaje en el aeropuerto de San Sebastián

Antes de finalizar el año 2018, y con carácter urgente, se procederá a instalar en el aeropuerto de San Sebastián, por parte de AENA, debido a sus circunstancias climatológicas y operativas, e un sistema de precisión para garantizar una mayor seguridad en las operaciones de aproximación y aterrizaje, como es el caso de las aplicaciones del sistema GNSS basado en una tecnología de ayuda a la navegación aérea por satélite.

MOTIVACIÓN:

La aplicación del sistema europeo de aumentación EGNOS, en desarrollo por ESA y Eurocontrol del sistema GNSS, ya fue probada en febrero de 2008 con resultado positivo en un avión de Air Nostrum para guiar sus aproximaciones al aeropuerto situado en Hondarribia. EGNOS ofrece a la industria de la aviación el medio para efectuar aproximaciones con guía vertical exacta y segura en los pequeños aeropuertos, como el de San Sebastián. Además, su implantación permitiría reducir retrasos y evitar las frecuentes cancelaciones y desvíos de los vuelos que operan en este aeropuerto.

ENMIENDA

003165

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional XXX. Creación del Fondo para la homogeneización, la bonificación selectiva y la subvención de peajes.

Con cargo a la sección 32 “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales”, se habilitaran los créditos necesarios para la creación de un Fondo para la homogeneización, la bonificación selectiva y la subvención de peajes en los términos previstos en la Resolución 599/IX del Parlament de Catalunya.

Este Fondo tendrá como objetivo limitar los costes sociales de las infraestructuras viarias de peaje. Su dotación correrá a cargo del Estado y de las comunidades autónomas, a través de los impuestos estatales y autonómicos generados por las sociedades concesionarias de las autopistas de peaje; de las dotaciones anuales previstas en los Presupuestos Generales del Estado y de los recursos provenientes de las sociedades concesionarias de autopistas.

MOTIVACIÓN:

Actualmente, Cataluña concentra el 18% de los peajes con concesión estatal (AP7/AP2). Teniendo en cuenta, además, los peajes de concesión de la Generalitat, esto implica que el 34% de las vías de pago de todo el Estado se encuentran en esta comunidad. En cambio, el porcentaje de autovías gratuitas que discurren por esta comunidad sólo representa el 5%, muy por debajo de otras comunidades.

Esto supone una costosa carga no sólo para los usuarios y las economías domésticas, sino también un perjuicio para el conjunto de la economía catalana y la competitividad de sus empresas, al encarecer el coste del transporte.

Por esta razón, el Parlament de Catalunya aprobó el 9 de mayo de 2012 la Resolución 599/IX, por la cual se reitera la presentación a la Mesa del Congreso de los Diputados

DAN_Fo_02_Ig_Subvención Peajes

3165 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

de la Proposición de Ley del Fondo para la homogeneización, el rescate selectivo y la subvención de peajes.

Aunque el Grupo Popular rechazó la admisión a trámite de esta Proposición de Ley, desde el Grupo Socialista se considera necesaria la puesta en marcha de este mecanismo para limitar los costes sociales de estas infraestructuras de utilidad pública, mediante programas que homogeneicen los peajes, incluyendo la bonificación selectiva de los tramos más vinculados a la movilidad obligada.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_Fo_02_Ig_Subvencion Peajes

ENMIENDA

003166

De Adición

Se propone nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX. De inversiones del Ministerio de Fomento en la ciudad de Alicante

Antes de finalizar 2018, el Gobierno acordará con el Ayuntamiento de Alicante un "plan de inversiones en infraestructuras", que contemplará las actuaciones que se están ejecutando y las previstas en los próximos 10 años. Para ello se creará de forma inmediata un grupo de trabajo compuesto por representantes de ambas administraciones. Este plan contará con un calendario de ejecución y memoria económica. En función de lo planteado por el Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, y acordado con el Gobierno de España, el plan podrá suponer la redefinición de actuaciones que aún se encuentren en fase de estudio y cambios en actuaciones ya en licitación o ejecución que técnicamente y legalmente sean posible.

Si así se acuerda con el Ayuntamiento de Alicante, se incluirán las actuaciones que se detallan a continuación y que con independencia de la concreción definitiva del plan, una vez consensuada con el Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante se tomarán lo antes posible las medidas necesarias para su ejecución:

2. Desbloquear el proyecto de estación intermodal y concretar su definición, plazos de tramitación y ejecución, y presupuesto. Se debe tener en cuenta la actual situación urbanística y la infrafinanciación de la Generalitat Valenciana para contar con una planificación realista y ajustada a la situación económica y financiera de las diferentes administraciones implicadas.

3. Introducir mejoras en la estación provisional, que entre otras comportarán las siguientes medidas a realizar en un mes desde la aprobación de la presente:

- 1) Techado de la zona de espera de Taxis.
- 2) Mejora de acceso y salida desde el aparcamiento y zona de descarga a la Avenida Salamanca, de tal manera que se eviten los atascos en cada llegada de convoy, y estudiando la realización de nuevos accesos al aparcamiento.
- 3) Mejora de la automatización del pago del aparcamiento y número de máquinas disponibles, evitando largas colas en el pago manual, bien con mejoras informáticas o bien ampliando el personal y medios de estos.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

4) Revisión de la planificación de acceso a la estación desde la A77 y la circunvalación de Alicante, presentando una propuesta realizable con el desarrollo completo de la Estación Intermodal y con la situación actual.

5) Mejorar la interconexión del TRAM en la estación actual.

4. Aumentar los servicios de RENFE - AVE entre Alicante y Madrid, así como entre Alicante y otras ciudades, como Sevilla o Zaragoza, ocupando RENFE el nicho de mercado y negocio que según el Gobierno es atractivo para otras empresas. Asimismo, debe retomar los dos servicios directos entre Madrid y Alicante y establecer lanzaderas entre Albacete y Cuenca que eviten que el tráfico de pasajeros entre estas dos ciudades colapsen más del 30 % de un convoy. Deben ampliar el número de convoyes incorporando los Talgo S112 preparados para circular a 300 km/h con el sistema de seguridad ERTMS 2 y 1, de tal forma que se incremente la oferta por trayecto en aquellos cuyo grado de ocupación es actualmente del 100%, se incremente la oferta diaria, y se garantice una unidad de AVE en la estación de Alicante para incidencias.

5. Concluir la conexión entre Alicante y Valencia por línea de alta velocidad por la Encina, sin menoscabo de que se mantengan servicios de conexión por la vía convencional que permitan mantener y aumentar el número de servicios actuales de cercanías entre Alicante y el Alto y Medio Vinalopó, así como otros municipios de la provincia de Valencia.

6. Crear una verdadera red de transporte de cercanías en la provincia de Alicante y la conexión de ésta con la ciudad de Alicante. Eso pasa por:

a. Establecer Alicante como núcleo de cercanías propio, con las líneas C1 Alicante-Murcia del Carmen y C3 Alicante-Villena.

b. Las inversiones a realizar en la línea C1 a su paso por el término municipal de Alicante serán acordadas con el Gobierno Local, procurando que las inversiones tengan una proyección a largo plazo y permitan recuperar la fachada litoral eliminando las vías entre el mar y la ciudad, la EUIPO, y los pulmones verdes.

c. Realizar la conexión y parada de la C1 con el Aeropuerto de Alicante-Elche

d. La línea C1 contará con electrificación completa y hasta que se ejecute, se incorporará convoyes mixtos de gasoil y uso de electricidad, acometiendo una modernización total de los actuales convoyes.

e. Poner en servicio la conexión por cercanías de Alicante con Villena, acelerando los trámites previos necesarios en cuanto a la disponibilidad de personal debidamente formado y material rodante adecuado para una línea electrificada y las frecuencias previstas. Se contará con la opinión de los municipios por donde circula la línea y la Universidad de Alicante.

7. Iniciar los trámites oportunos para que se pudiera iniciar la licitación de:

DAN_Fo_09_03_acs_inversión M² Fomento en cdad. Alicante



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- 1) La conexión por tren en ancho internacional de Alicante con Valencia por la costa.
- 2) Accesos del Corredor Mediterráneo al Puerto de Alicante en ancho internacional.
- 3) La conexión por tren en ancho internacional con el Aeropuerto, Elx, y Murcia.

8. Ampliar las infraestructuras del puerto destinadas a mercancías y pasajeros, así como para garantizar la conexión con el Corredor Mediterráneo y la línea de ancho ibérico de mercancías o tráfico mixto. Se asumirán las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad del transporte de materiales que su tratamiento genera elementos en suspensión, cumpliendo las normas medioambientales que sean de aplicación.

9. Tomar las medidas oportunas para mejorar la seguridad vial, mantenimiento y conservación de la red de carreteras del estado a su paso por el municipio de Alicante, que comportará entre otras medidas las siguientes:

- a) Mejora de los accesos a la A70, ampliando y señalizando adecuadamente los carriles de aceleración y desaceleración si fuera necesario, y encendiendo la iluminación con la que cuenta esos accesos y el conjunto de la A70.
- b) Adecuado mantenimiento de la N332 y 340 y la coordinación con el Ayuntamiento de Alicante para actuaciones estructurales o de mantenimiento”.
- c) Con relación a la autopista de circunvalación de Alicante AP7N y la congestión de la A70 Circunvalación de Alicante:
- d) Llevar a cabo las acciones necesarias para que la AP7N pueda hacer la función de circunvalación de Alicante libre de peajes, con el objetivo de descongestionar la A70 E-15, sin necesidad de hacer nuevas inversiones en esta última.
- e) Realizar las actuaciones necesarias para restablecer el tráfico en el falso túnel de Brotons, que a día de hoy permanece cerrado dos carriles, sentido Valencia, exigiendo el coste de la obra a la anterior concesionaria.
- f) Solucionar el colapso de la A70, especialmente el tramo conocido como circunvalación de Alicante, estableciendo medidas concretas e inmediatas para ello. Dentro de estas medidas, estarán las propuestas en los puntos anteriores.

MOTIVACIÓN:

La ciudad de Alicante debe contar con una planificación de actuaciones que permita mejorar la movilidad dentro de la ciudad y la ésta y el conjunto de la provincia con el resto de España, Europa y otros continentes.

003167

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX. Mejora de las comunicaciones de la EUIPO.

El Gobierno de España establecerá un nuevo convenio con el Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat Valenciana para coordinar la colaboración de las tres administraciones en la mejora de las comunicaciones e integración urbana de la EUIPO.

Realizará las oportunas modificaciones de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 e incluirá en los sucesivos la necesaria dotación presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos en ese convenio.

Así mismo, además de asumir inversiones directas, facilitará créditos del ICO para la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante para que pudieran hacer frente a las inversiones que tuvieran que asumir en función del convenio, contando con un marco propio y sin estar condicionado a los planes de control económico y déficit a los que pudieran estar sujetos.

Dará la consideración oportuna para acelerar los plazos de tramitación y realización a todas las obras que tuviera que realizar directamente o en las que debiera colaborar o informar.

MOTIVACIÓN:

La Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI),-hoy EUIPO- de la Unión Europea, contó para su implantación en la ciudad de Alicante con la colaboración activa del Gobierno de España, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de Alicante. Todas estas administraciones aportaron recursos y gestiones. Pero esa colaboración no se ha mantenido en el tiempo y es necesario reformularla ante los planes de ampliación y mejora de la propia EUIPO, una de las principales agencias europeas de toda la UE.

DAN_Fo_09_03_acs_Mejora de comunicaciones de la EUIPO

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

«Disposición adicional (nueva). Impulso del tramo de alta velocidad Monforte del Cid-Elx-Murcia e integración ferroviaria de la nueva estación de Alta Velocidad Elx-Crevillent.

El Gobierno de España llevará a cabo las siguientes acciones relacionadas con la Línea de Alta Velocidad Monforte del Cid-Elx -Murcia:

- a) Acelerar la ejecución de la obra para que esté operativa en 2018.
- b) Crear servicios regionales desde Elx a Valencia y Murcia.

En relación con la Estación de Alta Velocidad de Elx-Crevillent:

- a) Realizar los estudios pertinentes para establecer una conexión ferroviario de la nueva estación de alta velocidad de Elx con las estaciones de cercanías de Elx.
- b) Ampliar el actual proyecto para dotar a la estación de las adecuadas infraestructuras.
- c) Garantizar su conexión por carretera con la N-340 y la A-7 desde la puesta en servicio de la estación.»

MOTIVACIÓN:

El gobierno anunció hace años una conexión de AVE regional entre Alicante y Murcia, pero en lugar de usar el trayecto Alicante-Elx-Murcia, se optó por la Línea de Alta Velocidad Alicante-Monforte del Cid-Elx, sin que haya compromiso firme de fechas, ni presupuesto para la conexión entre Alicante y Elx por el actual recorrido.

La prevista estación de AVE en Elche requiere que se estudie como se va a integrar el sistema ferroviario en la ciudad. No tienen ningún sentido que no se haya previsto por parte del Ministerio la conexión de la futura estación de AVE con el núcleo urbano de Elche a través de una red que conecte las dos estaciones existentes en la ciudad (Elche-Carrús y Elche-Parque) con la futura estación de AVE.

3168 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

La Estación de AVE Elx-Crevillent contaba con una previsión presupuestaria de 31 millones de euros. En 2013, el Gobierno decide rebajar esta previsión a 20 millones de euros. Finalmente, fue adjudicada por poco más de 6,5 millones de euros. Esta bajada comporta que la estación realmente haya quedado como un apeadero con una infraestructura mínima.

Cabe recordar que la Línea Alta Velocidad Monforte del Cid-Elx-Murcia debía estar concluida a finales de 2014, pero el Gobierno paralizó todas las obras durante 2012, mantuvo una mínima actividad en 2013 y 2014, y en 2015, pese a contar con presupuesto, no se realizaron las contrataciones oportunas, ni hubo un ritmo de trabajo para cumplir con el calendario anunciado. Apenas se avanzó en 2015 y lo mismo ocurrió en 2016 y 2017. El resultado es que a día de hoy no existe un compromiso creíble sobre finalización de la conexión de alta velocidad de Elx.

DAN_Fo_09_03_ingl_LAV y servicios Renfe AVE desde Estación Elche-Matola

ENMIENDA

003169

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional : Autopista de circunvalación de Alicante

El Gobierno realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para poder llevar a cabo las siguientes medidas de forma inmediata:

1. Llevar a cabo las acciones necesarias para que la AP7N pueda hacer la función de circunvalación de Alicante libre de peajes, con el objetivo de descongestionar la A70 E-15, sin necesidad de hacer nuevas inversiones en esta última.
2. Realizar las actuaciones necesarias para restablecer el tráfico en el falso túnel de Brotons, que a día de hoy permanece cerrado dos carriles del sentido Valencia, exigiendo el coste de la obra a la anterior concesionaria.
3. Solucionar el colapso de la A70, especialmente el tramo conocido como circunvalación de Alicante, estableciendo medidas concretas e inmediatas para ello. Dentro de estas medidas, estarán las propuestas en los puntos anteriores."

MOTIVACIÓN:

Solucionar el colapso de la A70, especialmente el tramo conocido como circunvalación de Alicante

003170

ENMIENDA

De Adición

Disposición XX: Línea cercanías C3 Alicante-Villena

El Gobierno y Renfe tomarás las oportunas medidas presupuestarias para llevar a cabo lo antes posible las siguientes medidas para la entrada el establecimiento de la línea de cercanías Alicante-Villena y que cumpla un verdadero papel de movilidad de la comarca del Alto y Medio Vinalopó con la Universidad de Alicante y la ciudad de Alicante, así como dentro de la propia comarca:

1. Acelerar el proceso de asignación del personal y material rodante necesario, así como las mejoras en las instalaciones de ADIF, para la puesta en servicio de la línea C3 Alicante – Villena. Se iniciará el proceso de creación del núcleo de cercanías de Alicante, que incluirá la gestión completa de la línea C3, y en su caso de la línea C1.
2. Establezca un grupo de trabajo u otros mecanismos de coordinación con la Generalitat, así como con los ayuntamientos con parada asignada o que pudieran tener, con el fin de estudiar las frecuencias y la interconexión de los servicios de Renfe con el transporte urbano e interurbano. También se planteará a los ayuntamientos acelerar los trámites administrativos necesarios para agilizar las obras de mejora de las estaciones y apeaderos, en caso de que sean necesarios, y para establecer aparcamientos disuasorios, especialmente en las estaciones y apeaderos de fuera del núcleo urbano correspondiente.
3. Incluir el mayor número de paradas y apeaderos para establecer una conexión interna de la comarca del Alto y medio Vinalopó y de sus municipios con la Universidad de Alicante y la ciudad de Alicante. Garantizar que haya una frecuencia suficiente de servicios de cercanías para fidelizar a los usuarios y que pueda ser un transporte cómodo y adecuado para poder desplazarse a Alicante o la universidad de Alicante, u otras conexiones desde la estación de Alicante o el TRAM, al tiempo que hay frecuencias de cercanías para volver a la ciudad de origen, sin vayas de tiempo superiores a 1 hora.
4. Establecer un precio de billete y condiciones de uso y abonos para los servicios de Renfe de Media Distancia en el trayecto alicante - villena que sean análogos a cercanías y que de hecho tengan su precio y condiciones para la obtención de billetes.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

Con la entrada en servicio de la línea de alta velocidad Alicante-Albacete en junio de 2013, el Alto y Medio Vinalopó perdió servicios de Renfe entre Villena-Elda-Petrer y Alicante al suprimirse el servicio de Renfe Alicante-Madrid, ya que si bien no había servicios de cercanías, se utilizaban como tales ya que todos contaban con parada en Elda-Petrer y Villena. Renfe no estableció en ese momento servicios de cercanías para mantener el número conexión férrea entre el Alto y Medio Vinalopó y Alicante. Se mantiene servicios de media distancia y largo recorrido, pero el coste sigue siendo superior al precio de cercanías y no se puede acceder a las bonificaciones que si tiene Renfe cercanías.

En 2007 se pone en servicio el apeadero de la Universidad de Alicante, pero no existe conexión ferroviaria con el Alto y medio Vinalopó, ya que la línea C3 de Alicante solo llega hasta Sant Vicent del Raspeig. Que se pusiera en marcha el servicio de Alicante-Villena posibilitaría a los estudiantes del alto y medio Vinalopó contar con una mayor disponibilidad de oferta y descuentos para desplazarse a la Universidad.

Se da la circunstancia de que la puesta en servicio de un nuevo servicio de cercanías entre Alicante y Villena, con parada en Elda-Petrer y otros apeaderos de otros municipios que se podrían adecuar, no supone una inversión por parte de ADIF, ya que la infraestructura ya está, al ser la misma línea que usan los trenes de ancho ibérico que circulan desde Alicante a Valencia o Ciudad Real. En cuanto al material rodante, se cuenta con el convoy que hace el servicio Alicante-Sant Vicent del Raspeig, por lo que solo se debería incorporar un nuevo convoy y en su caso dos según frecuencias y necesidad para sustituciones en caso de avería.

Representantes institucionales del PSPV-PSOE han solicitado en muchas ocasiones que se incorporara la línea y el servicio de cercanías entre Alicante y Villena a la lista de obligaciones de servicio público, y por tanto, se establecieran los servicios de cercanías. Se llegó a mantener reuniones con responsables de Renfe que informaron de que habían estudios sobre este posible servicio y que los resultados aconsejaban su establecimiento. A partir de 2015, fueron muchos los alcaldes que han reclamado este servicio, a los que se ha unido de forma decidida la Generalitat Valenciana.

En diciembre de 2017, el Consejo de Ministro incluye los servicios de cercanías entre Alicante y Villena en el listado de obligaciones de servicio público, pero lo cierto es que

DAN_Fo_09_03_mgl_Línea cercanías C3 Alicante-Villena



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

los trámites para su puesta en servicio han ido muy lentos, y a día de hoy no se conoce la planificación de paradas y frecuencias, ni se ha establecido reuniones de trabajo con los alcaldes para estudiar las posibles paradas o la interconexión de los servicios de cercanías con el transporte urbano.

Se necesita nuevo material rodante de Renfe y conductores, pero a día de hoy solo se ha ofertado las plazas de conductor, pero no se han asignado. Son necesarios nuevos conductores para esta línea C3. Además, se da la circunstancia de que la línea C3 Alicante-Villena dependerá del centro de Renfe de Murcia, generando problemas de coordinación del personal de Renfe que debe atender esta línea. Debería establecerse un núcleo de cercanías en Alicante, que incluyera la línea C3 y C1 Alicante – Murcia, dado el importante volumen de pasajeros que gestionan ambas líneas, y que la mayoría de ellos suben y bajan en estaciones o apeaderos de la Provincia de Alicante.

Renfe prevé 10 servicio por sentido, pero 5 se realizarían en convoyes de cercanías, y otros 5 con convoyes de Media distancia.

Las 5 frecuencias de cercanías podrían tener parada en Alicante, Universidad de Alicante, Sant Vicent del Raspeig, Novelda, Elda-Petrer, Sax, y Villena, pero no se prevé en Agost, ni Monforte del Cid, ni Monover. Tanto en las paradas previstas, como en las que no, hay apeaderos ya construidos, pero que requieren ser adaptados y modernizados. Además, hay estaciones que, por su distancia al núcleo urbano, requieren mejoras para tener aparcamientos disuasorios, de tal forma que el usuario tenga la posibilidad de dejar su vehículo y hacer con él el desplazamiento desde el núcleo urbano a la estación que está a las afueras o a mayor distancia. No se a previsto nada al respecto y puede condicionar la rentabilidad del conjunto de la línea.

Las cinco frecuencias que realizarán convoyes de Media Distancia solo tendrán parada en Elda-Petrer y Villena. Se entiende que se podrá usar con billete de cercanías, pero estarán muy condicionados por las plazas que ya ocupan pasajeros que viene desde Valencia o desde Ciudad Real. Por tanto, los trenes de media distancia no tendrán parada en la Universidad de Alicante, ni en Sant Vicent del Raspeig, ni en Novelda, ni en Sax. Por tanto, habrá momentos del día, especialmente por la tarde, que queden grandes espacios de tiempo sin tren, lo que hará que muchos potenciales usuarios no hagan utilicen los servicios ferroviarios por no tener trenes para volver sin tener que esperar desde las 17:00 h hasta las 21:00 h.

Para que el servicio de cercanías del Alto y medio Vinalopó fuera atractivo y por tanto se convirtiera en un medios de transporte habitual para personas que estudian, trabajan, o deben realizar gestiones personales o profesionales en Alicante o en alguno de los destinos del recorrido, es necesario que haya una frecuencia suficiente de ida y vuelta

3170 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

y repartida durante todo el día, además de refuerzos en momentos que se considere que puede haber un aumento habitual de la demanda o esporádicos por algún evento concreto. Todo los servicios deberían para en todas las estaciones del recorrido, o por lo menos que todas las paradas tengan garantizado un servicio de ida y vuelta sin vayas de tiempo superiores a una hora, pues lo que caracteriza el servicio de cercanías es precisamente el numero de frecuencias.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

003171

ENMIENDA

De Adición

Nueca Disposición

Disposición XX: De la mejora de la seguridad vial en la N340 a su paso por Crevillent

El Gobierno realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para que el Ministerio de Fomento pueda realizar acciones inmediatas para la mejora de la seguridad vial en la N340 a su paso por el municipio de Crevillent. Entre otras medidas se tomarán las siguientes:

- 1) Conjuntamente con la Policía Municipal y Guardia Civil de Tráfico, se elabore un informe del número y tipo de accidentes producidos durante los últimos 5 años en la N340 en el término municipal de Crevillent, especificando los puntos kilométricos en los que se han producido.
- 2) Recabar las peticiones formalizadas ya por el Ayuntamiento de Crevillent para la mejora de la seguridad vial en la N340, que contemplan entre otras medidas
 - a. Solución mixta de bolardos y mediana
 - b. Ampliación de los carriles
 - c. Aminoración de velocidad
 - d. Medianas reflectantes
 - e. Mejora de la iluminación
 - f. Todas las medidas que el Ministerio de Fomento entienda técnicamente necesarias para la mejora de la seguridad en este tramo de Carretera General. Siempre incluyendo el primer objetivo, que sea físicamente imposible el giro a la izquierda.
- 3) Teniéndose en cuenta lo solicitado en los puntos 1 y 2, se elabore, a la mayor brevedad posible, un proyecto específico con medidas para mejorar la seguridad vial de la N340 a su paso por el término municipal de Crevillent, y de forma especial en su paso por el núcleo urbano.

3171 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

MOTIVACIÓN:

El Pleno del Ayuntamiento de Crevillent ha aprobado una Moción en la que insta a las diferentes administraciones a tomar medidas para mejorar la seguridad vial en el municipio.

En el caso del Gobierno de España, es competencia de esta administración todo lo referente a la seguridad vial de la N340 a su paso por este municipio. Cuenta con tramos fuera del núcleo urbano y con una travesía.

El Ayuntamiento ya se dirigió a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, solicitando la ejecución de medidas concretas para mejorar la seguridad vial en la N340, pero no se han atendido las peticiones formuladas.

DAN_Fo_09_03_mgl_Mejora seguridad vial en N340 paso Crevillent

ENMIENDA

003172

De Adición

Se propone nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional XXX. integración estética y funcional de la cubierta de la autovía A-70.

El Gobierno establecerá un acuerdo con el Ayuntamiento de Sant Joan para la ejecución del proyecto de integración estética y funcional de la cubierta de la autovía A-70, a su paso por los municipios de Sant Joan d'Alacant y Mutxamel de la provincia. Si fuera necesario a raíz de dicho acuerdo, habilitará la partida presupuestaria correspondiente de la cantidad necesaria para la ejecución o para al oboño de la parte que le correspondiera aportar.

MOTIVACIÓN:

Tras la ejecución del túnel de la autovía A-70 de circunvalación de Alicante, a su paso por Sant Joan d'Alacant y Mutxamel, quedó sin urbanizar la superficie del mismo.

El Plan General aprobado por la Generalitat Valenciana para el municipio de Sant Joan d'Alacant, incluye el programa de paisaje de la cubierta de la autovía.

El objetivo de dicho Plan:

Eliminar el efecto barrera actualmente existente entre los dos municipios.

Acondicionar un espacio periurbano degradado para el uso público.

Creación de conexiones peatonales y ciclistas entre espacios públicos y centros de interés del municipio.

003173

ENMIENDA

De Adición

Se propone nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional XXX. Acceso directo del polígono industrial de Les Coves de Vinromá a la A-7

El Gobierno elaborará los proyectos necesarios para posibilitar un acceso idóneo a la A-7 desde el polígono industrial situado en el término municipal de Les Coves de Vinromá"

MOTIVACIÓN:

La logística necesaria para trasladar el material fabricado en el polígono industrial de Les Coves requiere una infraestructura viaria a la que debe adecuarse la A-7



003174

ENMIENDA

De Adición

Se propone nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional (nueva): "Mejora acceso norte N-340 en Benicàssim (Castellón)

El Gobierno de España impulsará el proyecto de mejora del acceso norte en la carretera N-340 en la localidad de Benicàssim (Castellón)".

MOTIVACIÓN:

Este acceso de la N-340 en Benicàssim constituye un peligro debido a su poca visibilidad y espacio para acceder al municipio. Garantizar la seguridad vial y ciudadana. La cuantía inicial de la inversión no debería ser inferior a un millón de euros.

ENMIENDA

De Adición

Se propone nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional XXX. Adecuación de todos los accesos y salidas a la AP-7 existentes en la provincia de Castellón.

El Gobierno de España elaborará y ejecutará los proyectos de adecuación de todos los accesos y salidas de la AP-7 existentes en la provincia de Castellón con anterioridad a 2019, fecha definitiva de finalización del peaje impuesto al uso de la mencionada vía"

MOTIVACIÓN:

En 2019 finalizará la concesión de explotación de la AP-7 y, en consecuencia, se liberará el peaje impuesto a su uso. Por ello, resulta urgente que el Gobierno ejecute los proyectos de adecuación de los accesos y salidas de la AP-7 existentes en numerosos municipios de la provincia como Vila-real y otros.

003176

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional XXX. Incremento del Fondo Complementario asignado a la Comunitat Valenciana.

El Gobierno habilitará de la partida correspondiente para aumentar el Fondo Complementario asignado a la Comunitat Valenciana para la partida prevista para la Infr. L-10(antigua) T2 Metro Valencia, Tr.Avda. Hnos. Maristas-Nazaret ((08-02-2015-0044)

MOTIVACIÓN:

Necesidad de la actuación

ENMIENDA

003177

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX: Ampliación de los servicios de cercanía hasta Camporrobles

El Gobierno incluirá en la lista de obligado servicios la prolongación de la línea C3 Valencia-Utiel hasta Camporrobles. En caso de que no se pudiera establecer para todos los servicios actuales de esta línea, como mínimo se establecerá unos servicios mínimos que permita a los habitantes de este municipio realizar el primer trayecto de ida a primera hora y última de la mañana y un trayecto de vuelta a primera hora de la tarde y otro a final de la misma.

Hasta que se apruebe esa inclusión en la lista de obligado servicio, RENFE dará a los residentes de este municipio la consideración de usuarios de cercanías cuando utilicen los convoyes de Media Distancia y Regionales, que si cuentan con parada en este municipio, y lo hará tanto a efectos del precio del billete ordinario, como de las posibles bonificaciones que se aplican en la compra de billetes de cercanías desde Utiel.

MOTIVACIÓN:

Este municipio cuenta con un apeadero que ya tiene conexión ferroviaria, pero con servicios de Renfe de Media Distancia-Regionales, por lo que las frecuencias disponibles son pocas y no permiten un uso que garantice estar a primera hora en Valencia, como por ejemplo para asistir a citas médicas o al horario de inicio de la jornada laboral o las clases, y además, el coste es mayor, sin poderse acogerse a precios y bonificación de cercanías. El coste adicional es mínimo, ya que se cuanta con la vía, el apeadero, y el material rodante, y se podría aplicar para determinadas frecuencias de la línea C3, además y compatibilizado con la aplicación de precios en MD.

ENMIENDA

003178

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX: Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia

El Gobierno hará los cambios presupuestarios necesarios en 2018 para hacer efectiva las ayudas que correspondan a la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia. En caso de que haya algún impedimento para hacer efectiva esa ayuda, acelerará los procedimientos para, conjuntamente con la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia y de acuerdo con la normativa vigente, subsanarla, y poder hacer efectiva esa ayuda en 2018, así como en años sucesivos. Se le dará el mismo trato que las otras grandes áreas metropolitanas, como son Madrid y Barcelona.

MOTIVACIÓN:

Desde 2002 aparecían distintas cantidades en los PGE para la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia. De hecho, en 2010, los PGE contemplaban dos partidas para la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia, por un importe global de 38,0 M€.

La ausencia de financiación se ha mantenido en 2012 a 2017 para el área metropolitana de València, y en el proyecto de PGE 2018 siguen apareciendo ayudas para figuras metropolitanas de transporte de Barcelona, Canarias y Madrid, excluyendo de nuevo al área metropolitana de Valencia, a sus 60 municipios y a los 1,8 millones de habitantes que la componen.

La Generalitat creó en 2017 la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, y desde la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se han remitido numerosas cartas al actual gobierno para incluir una partida presupuestaria para el área metropolitana de València, en igualdad de condiciones con otras áreas como Madrid, Canarias y Barcelona.

3178 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Los derechos de los habitantes del área metropolitana de Valencia a acceder a unos servicios de transporte son idénticos a las de otras áreas españolas pero para poder ejercerlos de manera efectiva es imprescindible disponer de medios financieros equivalentes a los de otros sistemas de transporte metropolitano. Sin embargo, para dar respuesta a las necesidades de transporte en el área metropolitana de Valencia, la Comunitat Valenciana no cuenta con los mismos recursos del Estado que el resto de comunidades.

En este contexto, la enmienda plantea reparar una situación de trato injustificado con la Comunitat Valenciana, que debería ser de un mínimo de 38 millones de euros.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

ENMIENDA

003179

De Adición

Se propone nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX. Cumplimiento de la Agenda Valenciana de Infraestructuras y los correspondientes convenios

El Gobierno atenderá, con la mayor brevedad posible, las diferentes peticiones formuladas por la Generalitat Valenciana para establecer un trabajo conjunto en el cumplimiento de la Agenda Valenciana y, dentro de esta, de la concreción de las inversiones del Ministerio de Fomento en la Comunitat. En las reuniones de los grupos de trabajo técnico se analizarán los diferentes convenios existentes, tanto los que hubiera en vigor, como los caducados, así como la propuesta de nuevos, realizándose este trabajo antes de finalizar 2018

De igual forma, dado que las infraestructuras que son competencias del Gobierno de España también cumplen un papel en la movilidad dentro de la Comunitat, que es una competencia autonómica, se establecerá la participación de la Generalitat en la definición de las inversiones, tanto las que se planifiquen a medio y largo plazo, como las que se realizan de forma anual. En este sentido, el Gobierno ayudará en aquellos que le compete en la definición del Programa estratégico para la mejora de la movilidad, Infraestructuras y el transporte de la Comunitat Valenciana "Uneix".

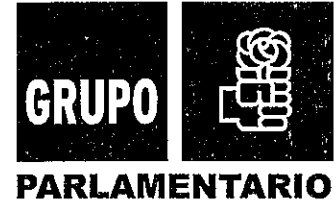
El Gobierno asumirá en los nuevos convenios las actuaciones para la construcción de nuevas infraestructuras que, aún siendo de su competencia, se delegó en la Generalitat Valenciana su ejecución, de tal manera que la insuficiencia financiera de la Generalitat motivada por el actual sistema de financiación y la deuda que ha comportado ésta no suponga que no se realicen las obras de esas infraestructuras que, como está establecido por normativa actual, son competencia del Gobierno de España.

MOTIVACIÓN:

Es necesario que el Gobierno trabaje conjuntamente con las Comunidades Autónomas en la definición de las grandes infraestructuras y la interacción de éstas con las

DAN_Fo_09_acs_Agenda Valenciana de infraestructura y convenios

3179 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

infraestructuras a realizar por la propia Comunidad Autónoma para establecer una movilidad sostenible social, territorial, económica, y medioambientalmente sostenible.

La mayoría de los convenios firmados entre ambas administraciones han caducado. Además, esos convenios condicionaban muchas actuaciones competencia del Gobierno de España a inversiones directas a realizar por la Generalitat, cuando es oficial la infrafinanciación de esta administración y la deuda accarreable a la misma, por lo que no puede asumir inversiones de grandes infraestructuras, que por otro lado, son competencia del Gobierno de España.

Podría asumirlas en su momento la Generalitat, siempre y cuando se den unas condiciones de financiación autonómica adecuadas y se de cumplimiento a la actual legislación en cuanto a las compensaciones por la infrafinanciación atribuible al propio sistema.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_Fo_09_acs_Agenda Valenciana de infraestructura y convenios

ENMIENDA

003180

De Adición

Se propone nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX."Compensaciones a las sociedades públicas Valencia Parque Central y Alta Velocidad Alicante AVANT"

El Gobierno deberá establecer los mecanismos para que las Sociedades Públicas Valencia Parque Central y AVANT concluyan los proyectos que les compete hacer, por lo que estudiará y establecerá las oportunas compensaciones sobre las obras ya realizadas, de tal forma que puedan acabar de ejecutar los proyectos o fases pendientes.

MOTIVACIÓN:

Por encargo de ADIF, la Sociedad Valencia Parque Central realizó obras –que ya están en servicio- cuyo coste –incluidos intereses- ascienden a 139,5 M€, y que sirven a la Red Arterial Ferroviaria de València.

En ese sentido, ADIF-Alta Velocidad debe quedarse con dichas obras, compensando a Valencia Parque Central por los costes que ha asumido

La Sociedad AVANT tiene una deuda con entidades financieras de 61,3 M€ como consecuencia del coste de ejecución de proyectos y obras desarrollados por la sociedad desde su constitución, así como de los gastos operativos y los gastos financieros que se han activado hasta el momento, y que deben ser absorbidos por el Estado

Para que puedan seguir cumpliendo la finalidad con la que se crearon y concluir los proyectos pendientes que les competan, el Gobierno debe asumir la compensación a esas sociedades públicas, ya que de otra manera los proyectos no se ejecutarán o se harán con un importante retraso.

003181

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

Disposición adicional XXX: Impulso del Corredor Mediterráneo a su paso por la Comunitat Valenciana.

El Gobierno de España realizará los trámites oportunos para aumentar la consignación presupuestaria de los proyectos a efectos de que se cumplan los plazos establecidos para concluir el Corredor Mediterráneo a su paso por la Comunitat Valenciana, así como la Línea de Alta Velocidad entre Alicante y Valencia. Eso requiere ampliar las siguientes actuaciones del proyecto de presupuestos generales del Estado:

- Levante Alicante
- Valencia-Castellón. Nueva plataforma UIC
- Tunel Pasante y canal de acceso a Valencia
- Valdehijos-Valencia

Asimismo, establecerá en 2018 en su planificación de obras que haya una doble plataforma mercancías-viajeros con ancho internacional desde Algeciras a Perpiñán para 2025, incluyendo a la Comunitat Valenciana, eliminando así los tramos realizados que están generando problemas de compatibilidad del tráfico de mercancías con los trenes de pasajeros, así como con los trenes de mercancías de ancho ibérico.

En esa planificación se debe incluir las conexiones con los principales puertos de la Comunitat, así como las zonas logísticas y espacios de carga y descarga en su recorrido por la Comunitat. Para determinar los ZAL, se establecerán los oportunos acuerdos con la Generalitat Valenciana.

MOTIVACIÓN:

La Generalitat Valenciana, pero especialmente los agentes sociales, han reiterado la importancia de este corredor ferroviario para las comunidades autónomas que atraviesa, pero sobre todo para el conjunto de España y Europa.

003182

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional XXX : Gratuidad de la AP-7 en la Comunidad Valenciana tras el final de la concesión

El Gobierno, en la fecha de expiración de la actual concesión del peaje de la AP-7 Tarragona-Castellón de la Plana-Valencia y Valencia-El Campello (Alicante), no adoptará ninguna decisión que conlleve la prórroga de la citada concesión y, a partir de ese momento, liberará a los usuarios de cualquier tipo de pago por la utilización de dicha vía.

En 2018 y 2019, tomará las oportunas medidas presupuestarias para iniciar los trámites para asumir la conservación y explotación de estos tramos sin cobro a los usuarios de la misma"

MOTIVACIÓN:

Evitar la prórroga del peaje de la AP-7 entre el límite de la provincia de Castellón con Tarragona y El Campello (Alicante) y garantizarla gratuidad de su uso futuro, así como que se inician los trabajos previos para asumir la adecuada explotación de la vía desde el 1 de enero de 2020.

ENMIENDA

003183

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional XXX: De incremento del grado de ejecución de actuaciones en carreteras de la Comunitat Valenciana

El Gobierno realizará los oportunos cambios presupuestarios para incrementar el ritmo de ejecución de las actuaciones en carreteras de la Comunitat Valenciana que ya están en ejecución, de tal forma que se reduzca en un año el nuevo calendario de finalización previsto inicialmente en el Proyecto de Presupuestos generales del Estado, y de forma espacial, en las siguientes actuaciones:

- Acceso Sur al Puerto de Gandia
- Autovía Font de la Figuera tramo A31-A35
- N332 Varinate de Benissa
- N332 Variante de Sueca (tramo II Variante Cullera y Favara)
- N232 Barranco de la Bota - Masia de la Torreta
- Acceso al aeropuerto de Alicante. Tramo N332-A70

MOTIVACIÓN:

Estas actuaciones se incluyeron en el Protocolo firmado el 11/04/2005 por el Ministerio de Fomento y la Generalitat para la ejecución de diversas actuaciones en sus respectivas redes de carreteras, pero desde diciembre de 2011 han acumulado sucesivos retrasos por la falta de presupuesto o porque no se ha ejecutado lo presupuestado.

Todas ellas con una relativa ampliación de la consignación de 2018, podrían recortar el nuevo período de ejecución en un año.

ENMIENDA

003184

De Adición

Nueva disposición.

Disposición adicional XXX: Inversiones de Renfe en servicios de Alta Velocidad en la Comunidad Valenciana

El Gobierno de España y la empresa pública RENFE realizarán los oportunos cambios presupuestarios para incrementar la calidad y frecuencias de los servicios de Renfe Alta Velocidad, de tal forma que tenga una posición competitiva ante la liberalización de los operadores que podrán actual en las diferentes líneas de alta velocidad que tienen como destino u origen municipios de la Comunitat Valenciana.

Entre otras medidas, se realizarán los cambios oportunos en el material rodante S112, S102, y S103 para que que puedan circular a 300 km/h por cualquiera de los sistemas de seguridad existentes, es decir, LZB, ERTMS 1 y 2, además del propio ASFA. También se realizará esa inversión para que los Alvia S130 puedan circular por las líneas de alta velocidad a 250 km/h.

Por tanto, el Gobierno no limitará las frecuencias o destinos desde la Comunitat Valenciana a la falta de material rodante de Renfe S100, que son los únicos que pueden circular a velocidad AVE entre Alicante y Albacete, y los únicos que pueden ir entre Valencia y Castellón por la falta de fluido eléctrico. Echo ese cambio, Renfe pondrá en marcha servicios desde cualquier ciudad AVE actual o futura de la Comunitat, a cualquier otra ciudad AVE de España, sin parada en Madrid.

Además, realizará las inversiones oportunas para que, una vez se ponga en servicio en tunel de ancho internacional entre Atocha y Chamartín, la Estación de Atocha ponga también en servicio la parada prevista para que los trenes no tanguen la necesidad de cambiar 2 veces el conductor de maquinaria, ya que de esta forma el recorrido entre la Comunitat y el norte de España se reducirá en más de 30 min.

MOTIVACIÓN:

3184 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Actualmetne la limitación de número de material rodante de renfe S100 limita las frecuencias, velocidad y calidad de los servicios de Renfe, especialmente con origen y destino Alicante o Castellón, pero que en breve se aumentará ese problema con la incorpotación de Murcia, Elche y Orihuela.

Ahora mismo no se pueden retomar frecuencias entre destinos de la Comunitat y otras ciudades AVE por el problema de falta de trenes.

La parada en Atocha en el túnel está prevista, pero el gobierno no ha realizado las inversiones oportunas.

Esos cambios en la compatibilidad del diferente material rodante de Renfe en todos los sistemas de seguridad, también permitira que los convoyes que recorran la línea de alta velocidad entre Castellón-Valencia-Villena-Alicante-Elche y Orihuela lo puedan hacer con la máxima velocidad posible en esa vía, además de contar con suficiente material rodante para unas adecuadas frecuencias que hagan atractivo este servicio.

003185

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional XXX: Línea ferroviario Sagunto-Teruel

El Gobierno considerará prioritaria las actuaciones a realizar en la línea ferroviaria Sagunto-Teruel, debiendo tomar las medidas presupuestarias oportunas para, como mínimo, adelantar un año la finalización de la obra.

MOTIVACIÓN:

La línea ferroviaria Sagunto-Teruel está completamente infrautilizada ya que no reúne las condiciones adecuadas para poder acoger los tráficos –sobre todo de mercancías– entre los puertos de Castellón, Sagunto y Valencia, y la zona Teruel-Zaragoza.

El proyecto PGE 2018 prevé las siguientes anualidades:

2018: 8.397,00 miles €
2019: 15.434,00 miles €
2020: 25.254,00 miles €
2021: 20.686,00 miles €.

En ese sentido, es preciso priorizar estas actuaciones, que se enmarcan en el eje Cantábrico-Mediterráneo, que es un eje de unión además, entre los corredores Atlántico y Mediterráneo de la RTE-T, y que beneficiará a CCAA como País Vasco, La Rioja, Aragón y Comunidad Valenciana.

Por tanto, es preciso dar un claro impulso presupuestario a esta actuación, lo que se lograría adelantando a 2018 la anualidad prevista en 2019, ganando 1 año en la finalización de la obra.

003186

ENMIENDA

De Adición

Se propone nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional XXX. Elaboración de los estudios y proyectos relacionados con Nucleos de Cercanías de la Comunitat Valenciana 2017-2025 y cumplimiento de las inversiones comprometidas.

El Gobierno de España realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para que en 2018 se pueda iniciar y, si fuera posible técnicamente, concluir los estudios y proyectos previos necesarios para iniciar los procesos de licitación de las actuaciones contempladas para los Núcleos de cercanías de la Comunidad Valenciana, e incluidas las actuaciones de cercanías en Alicante. Como mínimo, en 2018 se incluirán en esta medida las siguientes actuaciones que recoge el proyecto de Presupuestos Generales del Estado:

- Cercanías Alicante C1 y C3 con prolongación hasta Villena
- Electrificación y mejora de la línea C3 de cercanías Valencia-Utiel
- Línea Xàtiva-Alcoi
- Tren de la Costa, tramo Gandía-Oliva-Dènia
- Cercanías Valencia
- Duplicación de vía Cullera-Gandía

Además, debe realizar los cambios necesarios para ejecutar las actuaciones que ya cuentan con los necesarios estudios, proyectos, y en algunos casos hasta licitación, de tal manera que cumpla sus propios objetivos de inversión hasta 2025.

MOTIVACIÓN:

En diciembre de 2017 el Ministro de Fomento presentó el Documento Núcleos de Cercanías de la Comunitat Valenciana, con una inversión 2017-2025 de 1.082 M€ a cargo de ADIF y 355 M€ a cargo de RENFE. Ello supondría unos 180 M€/año entre 2018

3586 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

y 2025. RENFE Operadora recoge poco más de 30 M€ para 2018 pero ADIF apenas 20 M€.

Sin embargo, el Ministerio apenas dedica 100,00 miles € para cada una de las citadas actuaciones, seguramente para estudios y proyectos, que es lo que suele llevar a cabo. Debe adelantarse la anualidad 2019 a 2018 y concluir este año los estudios / proyectos relacionados con esta partida.

Apenas dedica 100,00 miles € para cercanías de Alicante.

Por lo que se refiere a la línea C3 se contemplan 320 M€ en el periodo. El Ministerio no le dedica ninguna cantidad en el proyecto de PGE, ni siquiera para estudios y proyectos, que es lo que suele llevar a cabo.

Dicho documento relacionaba también otras actuaciones, citando entre ellas la línea Xàtiva-Alcoi, con 22 M€. Sin embargo, el Ministerio no le dedica ninguna cantidad en el proyecto de PGE, ni siquiera para estudios y proyectos, que es lo que suele llevar a cabo.

También recogía dicho documento la prolongación de la C1 entre Gandia y Oliva con una inversión de 120,6 M€. El Ministerio apenas dedica al Tren de la Costa 100,00 miles €, seguramente para estudios y proyectos, que es lo que suele llevar a cabo.

Según aquel documento, la duplicación y renovación de vía entre Cullera y Gandia tiene una inversión de 139 M€. Sin embargo, ADIF sólo dedica 150.000 € a esta actuación en 2018

Sin embargo, ADIF sólo dedica 150.000 € a esta actuación en 2018 (cabría entender que para proyectos) Además, ADIF no dedica en 2018 y 2019 ni un solo € a Cercanías de Alicante, apenas dedica en 2018 menos de 1 M€ a Cercanías de Castellón, y sólo dedica 18,8 M€ a Cercanías de Valencia, lo que no es claramente insuficiente, no ya para cumplir con lo comprometido por el Ministerio de Fomento, sino para el mínimo mantenimiento que requiere la red de cercanías existente.

003187

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional XXX

El Gobierno se compromete a la puesta en funcionamiento de trenes AVANT que unan Cuenca con Madrid y viceversa."

MOTIVACIÓN:

La puesta en marcha, en 2010, del AVE Madrid-Cuenca-Valencia y Madrid-Cuenca-Alicante, ha sido uno de los proyectos más importantes para la provincia conquense. una infraestructura muy utilizada y que, en el tramo Madrid-Cuenca ha sido declarado el pasado año de utilidad pública.

Entendemos que es muy importante la puesta en marcha de los trenes AVANT para beneficio de los conquenses fundamentalmente.

ENMIENDA

003188

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional xxx

El Gobierno se compromete a la declaración de utilidad pública del AVE Madrid-Cuenca-Albacete y Viceversa."

MOTIVACIÓN:

El pasado año se declaró de utilidad pública el AVE que une Madrid con Cuenca a petición del Gobierno de Castilla La Mancha, si bien es cierto que la petición hecha incluía la línea de AVE hasta Albacete. Incomprensiblemente el tramo de Cuenca a Albacete fue excluido de esta declaración de utilidad pública y eso a pesar de los muchos viajeros albaceteños que utilizan esta infraestructura y esta línea.

ENMIENDA

003189

De adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

Disposición adicional (nueva): Ampliación de la pista del aeropuerto de Lanzarote.

Realizar los estudios y actuaciones previas para la ampliación de la pista del aeropuerto de Lanzarote, así de como encargar un anteproyecto básico, por parte del Ministerio de Fomento

MOTIVACIÓN:

Se trata de un proyecto básico para la operatividad de dicho aeropuerto.

El aeropuerto de Lanzarote tiene una relevancia destacada en el extraordinario desarrollo turístico de la isla. De ahí la importancia de una cuidada planificación de sus infraestructuras y de sus actividades para ampliar el aeropuerto en su vertiente aeronáutica y dar una respuesta integral no sólo a las exigencias del tráfico y transporte aéreo en España, sino también a los requerimientos y necesidades de sus usuarios y del entorno.

Por ello, es imprescindible la ampliación de la pista del aeropuerto, porque daría más facilidad a las aeronaves de gran capacidad de carga y pasaje para operar en Guacimeta, pues ahora sufren ciertas limitaciones debido a las reducidas dimensiones de la plataforma, y garantizaría un mayor uso del aeropuerto en condiciones meteorológicas adversas. La extensión actual de Guacimeta, con 2.400 metros longitud, es inferior a la de aeródromos como Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife Norte, que llegan a los 3.500 metros lineales de pista.

Lanzarote no puede seguir esperando durante más tiempo por una inversión que es necesaria para la Isla, toda vez que el aeropuerto es la principal puerta de entrada y salida y, como tal, juega un papel esencial en la economía insular.

3189 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

En el ejercicio 2018, el Gobierno habilitará créditos presupuestarios por una cuantía de 1 millón de euros para la elaboración de los estudios previos a la ampliación de la pista del aeropuerto de Lanzarote.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

003190

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Inversiones del Estado en la isla de Formentera en materia de carreteras.

Se dotará nueva partida presupuestaria en la Sección 17 «Ministerio de Fomento» con un importe de seis millones de euros para el Protocolo con el Consell Insular de Formentera para la primera fase de actuaciones de mejora de la red de carreteras de la Isla."

MOTIVACIÓN:

La red viaria de la isla de Formentera necesita de nuevas inversiones en su mejora y adecuación.

Es por este motivo que desde el Consell Insular de Formentera se necesita una nueva vía de financiación para llevar a cabo estas necesarias inversiones en materia de carreteras mediante el sistema de subvenciones periodificadas anualmente, y distribuidas en los próximos cinco años (2018-2022)

Se solicita que ya sea incluida como primera dotación en los presupuestos generales del estado para el año 2018 la cantidad de seis millones de euros para ser destinada a la primera fase de ejecución de las obras, correspondiente a la mejora en el pavimento de la carretera principal PM-820, que el Consell Insular de Formentera estaría en disposición de iniciar su ejecución en octubre de este mismo año 2018.

ENMIENDA

003191

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

"Disposición Adicional (Nueva) Inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de carreteras.

El Crédito 17.38.453-B.753 dotado en la Sección 17 «Ministerio de Fomento» con un importe de quince millones de euros se ampliará hasta la cuantía de doscientos cuarenta millones de euros, acordada por convenio con Baleares en materia de carreteras de fecha 12 de marzo de 2004, y reiterada la voluntad del acuerdo en el Protocolo de Intenciones entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de fecha 3 de diciembre de 2015, por el cuál ambas administraciones consideraron adecuado al interés general, destinar, en el marco de lo que anualmente dispusieran las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, hasta un máximo de doscientos cuarenta millones de euros en el período 2016 a 2018 a dicho ámbito de actuación. "

MOTIVACIÓN:

El 3 de diciembre de 2015 la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears acordaron mediante un Protocolo de Intenciones la inversión de doscientos cuarenta millones de euros en tres anualidades a razón de ochenta millones anuales entre dos mil dieciséis y dos mil dieciocho.

En los presupuestos generales del año dos mil diecisiete se presupuestó por primera vez una partida de quince millones de euros la cuál no fue finalmente ejecutada por parte de la Administración General del Estado en ese ejercicio presupuestario.

En el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año dos mil dieciocho la partida de quince millones de euros es insuficiente para dar cumplimiento al acuerdo de inversión de doscientos cuarenta millones de euros.

003192

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

"Disposición Adicional (Nueva) Inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de ferrocarril.

El Crédito 17.20.453-A.751 dotado en la Sección 17 «Ministerio de Fomento» con un importe de tres millones novecientos cuarenta mil euros se ampliará hasta la cuantía de cien millones de euros.

MOTIVACIÓN:

Dado que la red ferroviaria del Estado no llega a las Baleares, cabe plantear de forma clara la necesidad de destinar una partida específica para inversiones ferroviarias que permitan mejorar la red ferroviaria insular, tal y como ya se hace con los convenios de carreteras establecidos con los Consells Insulares. A la vez, se incrementaría el ritmo inversor que se había previsto mediante las correspondientes inversiones estatutarias así como los convenios específicos para inversiones en ferrocarril que se han venido firmando desde el año 2009. Este incremento es básico si se quieren alcanzar objetivos ambiciosos en materia de movilidad sostenible a corto y medio plazo.

003193

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

Disposición adicional (nueva). Incremento de la plantilla del el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

El Gobierno llevará a cabo, en un plazo de tres meses y de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, cuantas actuaciones sean necesarias para incrementar la plantilla de personal que presta sus servicios en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), especialmente del destinado a labores de conservación y mantenimiento y del personal de circulación, de forma que se siga garantizando la prestación del servicio en condiciones óptimas de calidad y seguridad, se palién los efectos del envejecimiento de la actual plantilla mediante un relevo generacional y se garantice una óptima transferencia de conocimiento.

MOTIVACIÓN:

Paliar el déficit de personal de ADIF, especialmente del encargado de labores de conservación y mantenimiento de las infraestructuras y circulación, con objeto de mejorar la calidad y la seguridad del transporte ferroviario.

ENMIENDA

003194

De adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional (nueva). Rehabilitación de viviendas y barrios en la ciudad de Elche

El Gobierno negociará un convenio con el Ayuntamiento de Elche y la Generalitat Valenciana para la elaboración y financiación de un Plan de Rehabilitación de Viviendas y Barrios de Elche 2017-2020.

Para ello, realizara las oportunas modificaciones de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para que anualmente se aporte por parte del Gobierno de España la adecuada financiación de dicho plan, sin perjuicio de las ayudas ordinarias del Gobierno de España y la Generalitat que se pudieran pedir y conceder a terceros que lo soliciten individualmente."

MOTIVACIÓN:

Importancia socio económica de esta actuación.

ENMIENDA

003195

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX: De promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda en la Comunitat Valenciana

El Gobierno incluirá en la propuesta de convenio con la Generalitat Valenciana del Plan de Vivienda 2018-2021 la recuperación de la prórroga de subsidiación de préstamos hipotecarios a las más de 20.000 familias de la Comunidad Valenciana que tenían ya estas ayudas, y su aplicación en 2018, con el compromiso de mantener la misma cuantía en los tres ejercicios siguientes.

MOTIVACIÓN:

La aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la estabilidad, establecía en su artículo 35 la supresión de la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos al amparo de los planes de vivienda. Como consecuencia de la aplicación de esta norma 20.000 familias valencianas se han visto afectadas al perder una ayuda financiera que, en muchos casos puede abocarles al desahucio por falta de pago del préstamo hipotecario, perdiendo sus viviendas que en la mayoría de los casos ha supuesto la mayor inversión de sus vidas y la base de su patrimonio.

La razón de ser de esta enmienda es recuperar la subsidiación de los préstamos y que estas 20.000 familias recuperen la tranquilidad económica que les puede dar el apoyo financiero de la Administración, evitando las ejecuciones hipotecarias y eliminando los perjuicios personales, familiares y sociales que conlleva. Para ello se propone una transferencia en el ejercicio de 2018, con el compromiso de mantener la misma cuantía en los tres ejercicios siguientes.

003196

ENMIENDA

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adiconal xxx.

El Gobierno, en colaboración con el Ayuntamiento de Ciudad Real y SEPES (Entidad Pública Empresarial de Suelo) según el convenio para desarrollar el Polígono Industrial Oretania en Ciudad Real firmado en 2002, comenzará la puesta en marcha del proyecto de parcelación para concluir el desarrollo de dicho polígono.

MOTIVACIÓN:

Atender las demandas que tanto desde al ámbito institucional como desde las organizaciones empresariales de Ciudad Real, han hecho para el impulso y consolidación de empleo en la provincia, a través del desarrollo industrial.

003197

ENMIENDA

De adición

Se añade una disposición adicional nueva, con el siguiente texto:

Disposición adicional nueva: Programa específico de becas de desplazamiento para jóvenes canarios que hayan finalizado su formación profesional

A efectos de potenciar la creación de empleo, el Gobierno de España establecerá las oportunas modificaciones presupuestarias en colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias en la elaboración de un programa específico de becas de desplazamiento para los jóvenes canarios que hayan finalizado su formación profesional y que realicen prácticas en empresas peninsulares y en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea..

MOTIVACIÓN:

Establecer el programa de becas de desplazamiento que se contempla en la enmienda.

ENMIENDA

003198

De adición

Se añade una disposición adicional nueva, con el siguiente texto:

Disposición adicional nueva: Programa específico de becas de desplazamiento para jóvenes baleares que hayan finalizado su formación profesional

A efectos de potenciar la creación de empleo, el Gobierno de España establecerá las oportunas modificaciones presupuestarias en colaboración con la Comunidad Autónoma de Illes Balears en la elaboración de un programa específico de becas de desplazamiento para los jóvenes baleares que hayan finalizado su formación profesional y que realicen prácticas en empresas peninsulares y en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

MOTIVACIÓN:

Establecer un programa específico de becas de desplazamiento para los jóvenes baleares .

ENMIENDA

003199

De modificación

Al Anexo VI. Costes de Personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Sustituir la cantidad prevista para Personal No Docente (funcionario y laboral) por la siguiente: 32.052,17

MOTIVACIÓN:

Actualización de los límites a los costes de Personal no docente

ENMIENDA

003200

De adición

Disposición adicional (nueva)

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional (nueva). Profesores y Catedráticos de Universidad:

"En relación con las resoluciones aprobadas por las Universidades públicas en el año 2012, por las que se convocaron concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios o plazas vinculadas de cuerpos docentes universitarios, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se deja sin efecto y con carácter retroactivo la limitación de la tasa de reposición del 10 por 100 contenida en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, por haber desaparecido las circunstancias económicas y urgentes que dieron lugar a tal limitación, habilitando a las citadas universidades para dictar los actos de conservación o convalidación que fueren precisos para garantizar la plena efectividad de esta disposición tanto en relación con dichas resoluciones como de los actos que de ellas se hubieran derivado."

MOTIVACIÓN:

1. Resolver definitivamente y de manera razonable los graves perjuicios causados a un amplio colectivo de profesores universitarios que se vieron afectados por las limitaciones en la tasa de reposición en el ámbito universitario introducidas por Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, cuando las convocatorias ya realizadas (y a cuyas respectivas plazas accedieron con arreglo a los principios de mérito y capacidad) fueron impugnadas a instancias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de manera desigual.
2. Dar cumplimiento a la Proposición No de Ley aprobada por la Comisión de Educación del Congreso el 22 de Marzo de 2017 (DS, Serie D, Núm. 138, 6 de abril de 2017 Pág. 47), en virtud de la cual se instó al Gobierno a dar solución urgente a esta cues-

DAN_Un_POL_jdf_Profs Titulares y Catedráticos Universidad

3200 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

ción y poner fin definitivamente a la injusta situación que sufren los profesores y profesoras afectados. Esta Proposición fue aprobada por todos los grupos, con la abstención, que no oposición, del Grupo Popular, cuyo portavoz argumentó en la misma sesión la falta de razón de ser a día de hoy de estas impugnaciones y la voluntad del Gobierno de solucionar la cuestión.

3. La medida que se propone no entrañaría aumento alguno del gasto.

003201

ENMIENDA

De adición

Nueva Disposición adicional

Se propone añadir una nueva Disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional nueva. Jubilación de los Cuerpos Docentes de las Universidades Laborales y de los Centros de Formación Profesional.

"Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes, procedentes de los Centros de Enseñanzas Integradas (antiguas Universidades Laborales) y de los Centros de Formación profesional (AISS), que ingresaron en dichos Cuerpos tras la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, y que están acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado en idénticas condiciones a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes acogidos a este régimen, siempre que acrediten los mismos requisitos que resulten vigentes para estos últimos."

MOTIVACIÓN:

El objetivo de la enmienda es el de tender a una equiparación entre los regímenes de los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes procedentes de los Centros de Enseñanzas Integradas (antiguas Universidades Laborales) y de los centros de Formación Profesional (AISS) que ingresaron en dichos cuerpos tras la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, a poder optar a la jubilación anticipada voluntaria en los términos recogidos en la Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DAN_Un_POL_mg_Jubilación Univ Laborales

003202

ENMIENDA

De modificación

A la Disposición final décima séptima.

Añadir un nuevo apartado uno bis, con el siguiente texto:

Uno bis. Se suprimir el término "universidades públicas no transferidas" en el artículo 33, apartado 1, epígrafe b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

MOTIVACIÓN:

Integrar en los Presupuestos Generales del Estado a las universidades públicas no transferidas contradice la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 27.10 de la Constitución Española, así como la interpretación que de dicho artículo ha dado el Tribunal Constitucional, además de violar gravemente la autonomía universitaria.

ENMIENDA

003203

De supresión.

Al artículo 1.b).2

Se propone suprimir el inciso «las universidades públicas no transferidas»

MOTIVACIÓN:

Integrar en los Presupuestos Generales del Estado a las universidades públicas no transferidas contradice la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 27.10 de la Constitución Española, así como la interpretación que de dicho artículo ha dado el Tribunal Constitucional, además de violar gravemente la autonomía universitaria.

ENMIENDA

003204

De Modificación.

A la disposición adicional septuagésima. Beneficios fiscales aplicables a "NUMANCIA 2017"

APARTADO PRIMERO:

Modificar el apartado Dos, quedando redactado de la siguiente forma:

"Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020."

APARTADO SEGUNDO

ANEXO XIII

Bienes del Patrimonio Histórico Español.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

[...]

Incluir:

Yacimiento de Numancia en Soria.

MOTIVACIÓN:

Alargar el evento hasta la conmemoración de los 100 años del Museo Numantino.

ENMIENDA

003205

De Adición

A las disposiciones adicionales

Añadir una nueva adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional. Casa de la Música. Reforma de edificio par Casa de la Música dentro del proyecto "Ciudad de la Música de la UNESCO"

MOTIVACIÓN:

Dotar 3 millones de euros para habilitar este espacio de la "Casa de la Música" para su integración dentro del proyecto "Ciudad de la Música de la UNESCO"

ENMIENDA

003206

De Adición

A las disposiciones adicionales

Añadir una nueva adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional. Fab-Lab. Museos Científicos Coruñeses. en la apuesta por el proyecto de Museos Científicos de la ciudad de A Coruña, se hace necesaria la implicación del gobierno en el proyecto Fab-Lab-A Coruña".

MOTIVACIÓN:

Dotar 1,5 millones de euros para este proyecto con el fin de potenciar el proyecto museístico de la ciudad de A Coruña con la apuesta por las nuevas tecnologías y el diseño.

ENMIENDA

003207

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional xxx. Museo del Vino de Ribadavia.

El Gobierno adoptará las medidas oportunas para la creación del Museo del Vino de Ribadavia, con una dotación de 2 millones de euros."

MOTIVACIÓN:

La Capital del Ribeiro, en Ribadavia, lleva años demandando la creación de un Museo del Vino. Llevan años demandando el Museo que ponga en valor sus caldos, su historia y la Denominación de Origen del Ribeiro. Un Museo con una dotación de 2 millones de euros.

003208

ENMIENDA

De ADICIÓN

Disposición Adicional Nueva. Plan Director del Románico Ourense.

Un Plan con el objeto de recuperación, rehabilitación, catalogación y puesta en valor de las expresiones de arte románico que salpican el conjunto de la provincia de Ourense.

MOTIVACIÓN:

El Plan Director del Románico Ourense, dotado con 2 millones de euros, requiere de una puesta en marcha inmediata dado el deterioro que muchas de estas expresiones y construcciones sufren a día de hoy, especialmente en las zonas rurales de la provincia.

003209

ENMIENDA

De Adición

A las disposiciones adicionales

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Nueva. Disposición adicional. Rehabilitación de la Muralla y del antiguo Teatro Principal del ayuntamiento de Tui

El Gobierno procederá a contribuir en la recuperación patrimonial de la Muralla del ayuntamiento de Tui, así como de su antiguo Teatro Principal"

MOTIVACIÓN:

El Gobierno dotará con 3 millones de euros esta actuación de recuperación patrimonial con dos actuaciones en el ayuntamiento de Tui, que contribuirán a potenciar su desarrollo socioeconómico y turístico, además de los propios valores históricos.

ENMIENDA

003210

De Adición

A las disposiciones adicionales

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Nueva. Disposición adicional.. Plan de Recuperación Patrimonial Industrial y Cultural del Ayuntamiento de Redondela.

El Gobierno procederá a la recuperación para el patrimonio industrial y cultural del Ayuntamiento de Redondela de la antigua fábrica de tejas "As Telleiras" en Cesantes, del antiguo cargadero de mineral de "Coto Wagner" en Rande y la rehabilitación del antiguo Castillo de Rande del s. XVII, además de una senda que una estos dos últimos con el Centro de Interpretación de la Batalla y Patrimonio de Rande, a fin de unificar y potencial la musealización de estos puntos.

MOTIVACIÓN:

El Gobierno dotará con 1 millón de euros esta actuación para la recuperación del patrimonio industrial y cultural en el ayuntamiento de Redondela con fines culturales, etnográficos, educativos, históricos y turísticos.

ENMIENDA

003211

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"Disposición adicional. Programa Camino de Santiago

El gobierno llevará a cabo las acciones necesarias de reconocimiento, puesta en valor, divulgación y difusión del camino de Santiago, apoyando, además, la recuperación de los bienes patrimoniales en las localidades por las que discurre y especialmente en su ciudad de destino e incluyendo la prolongación jacobea Santiago-Muxia-Fisterra".

MOTIVACIÓN:

Seguir impulsando el Camino de Santiago, especialmente en su ciudad de destino. Para ello el gobierno debería dotar una partida inicial 2.000.000 de euros, de los cuales 500.000 euros serán para dicha prolongación.

003212

ENMIENDA

De Adición

A las disposiciones adicionales

Se añade una Disposición Adicional nueva con el siguiente texto:

"Nueva.Disposición adicional. Puesta en valor y apoyo de "A Ribeira Sacra" como Patrimonio Mundial de la Humanidad.

"El Gobierno elaborará un plan de actuación para la puesta en valor y apoyo a la Declaración de "A Ribeira Sacra", en las provincias de Lugo y Ourense, como Patrimonio de la Humanidad, adoptando las medidas presupuestarias oportunas para dotar esta actuación".

MOTIVACIÓN:

Dado el indiscutible valor de la comarca de "A Ribeira Sacra" en las provincias de Lugo y Ourense, es necesario un plan específico encaminado a su Declaración como Patrimonio de la Humanidad, para que el Gobierno dotará 10 millones de euros.

003213

ENMIENDA

De Adción

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

"La celebración del "Castilla-La Mancha 2018: Tierra y fortaleza. 800 años de la construcción de Calatrava la Nueva", tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo."

MOTIVACIÓN:

La fortaleza de Calatrava la Nueva fue construida por los Caballeros de la Orden de Calatrava tras la batalla de Las Navas de Tolosa entre 1212 y 1218 (1217 según algunas fuentes). Ocupada en 1218 definitivamente por la Orden, en esta fecha se inicia la construcción de la iglesia, que se prolongará durante años.

Desde esta fortaleza, la Orden de Calatrava gestionó un vasto patrimonio y amplísimos territorios, dando nombre a toda la comarca, que hoy mantiene, como campo de Calatrava.

339 castillos y recintos amurallados:

Castilla-La Mancha entendida como "Tierra y Fortaleza" permite reconocerla en sus paisajes naturales y urbanos, ligados a la persistencia de murallas y fortalezas, desde Molina de Aragón hasta Oropesa, desde Uclés hasta Calatrava la Nueva, desde Almansa hasta Cañete, desde Guadamur hasta Salvacañete... y generar un amplio programa de actos conmemorativos que utilizando Ciudad Real como base de operaciones y la Fundación Impulsa como gestor e integrador de esfuerzos, puede sumar en la tarea de financiación a numerosos municipios con castillos o recintos amurallados, a las diputaciones y a inversores privados.

En la actualidad, se reconocen en Castilla-La Mancha 339 castillos o recintos amurallados (274 + 65):

Albacete:	35 (30 castillos + 5 recintos)
Ciudad Real:	38 (36 + 2)
Cuenca:	56 (41 + 15)
Guadalajara:	158 (124 + 34)

DAN_Cu_11_1gt_800 años constr. Calatrava la Nueva

3213 CONT



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Toledo: 52 (43 + 9)

Todo un patrimonio cuya descripción, ordenación por categorías, estado de conservación y usos actuales y potenciales, pueden servir de hilo conductor para desarrollar todo un programa de actuación sobre la base del VIII Centenario de Calatrava la Nueva.

FUNCIONAMIENTO:

Partiendo de un programa de mínimos, asumible presupuestariamente por la Fundación, y en colaboración directa con el Ayuntamiento y la Diputación de Ciudad Real, se invita a aquellos ayuntamientos y Diputaciones que quieran formar parte de esta gran celebración promocionando su patrimonio a integrarse en el Centenario, mediante una aportación mínima y el compromiso de cofinanciación de aquellas actividades específicas en su término.

Si se consiguiera una aportación media de 3.000 euros por municipio, 150.000 euros por cada Diputación, estaríamos trabajando sobre un presupuesto añadido al que pudiera aportar la Junta de más de 1.700.000 euros.

Su consideración de actividad transversal de primer orden para zonas deprimidas, debe permitir una mínima cofinanciación por parte de la Unión Europea, ya que muchos de estos castillos están incluidos en las zonas de especial interés, así como es posible recabar la colaboración del Gobierno de España.

En Fitur de 2018 se presenta el primer catálogo de actividades y algunas acciones turísticas.

DMV_Cu_11_Igt_800 años constr. Calatrava la Nueva

ENMIENDA

003214

De Adición

Se añade un nuevo artículo en el Título VII con la siguiente redacción:

Artículo (Nuevo). Financiación de instituciones del municipio de Barcelona.

Uno. En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Concepto 465, ayudas a corporaciones locales para actividades culturales que fomenten la comunicación cultural, de acuerdo con el convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa, del Programa 334A, Promoción y cooperación cultural, del Servicio 13, Dirección General de Políticas e Industrias Culturales y del Libro, de la Sección 18, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 10.000 miles de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

MOTIVACIÓN:

Dotar de los recursos necesarios a las instituciones culturales con amplia proyección y relevancia del municipio Barcelona.

ENMIENDA

003215

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición con la siguiente redacción:

Disposición XX: Cesión de proyectos y Estudios del edificio Torre Cremada de Dènia.

El Gobierno tomará las medidas oportunas para que el Ayuntamiento de Dénia pueda hacer uso del proyecto del «Estudio integral del conjunto arquitectónico, redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y actuaciones preceptivas en materia de seguridad y salud de las obras de rehabilitación del edificio Torre Cremada para uso público, en Denia (Alicante)», de tal forma que pueda ejecutarlo con aportaciones propias y de otras administraciones, sin que para ello se deba abonar cantidad alguna por parte del Ayuntamiento o la administración que ejecute el proyecto.

MOTIVACIÓN:

El 7 de julio de 2008 se aprueban las siguientes resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda:

- por la que se anuncia adjudicación del concurso, procedimiento abierto del «Estudio integral del conjunto arquitectónico, redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y actuaciones preceptivas en materia de seguridad y salud de las obras de rehabilitación del edificio Torre Cremada para uso público, en Denia (Alicante)».

-por la que se anuncia adjudicación del concurso, procedimiento abierto, del «Estudio integral del conjunto arquitectónico, redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y actuaciones preceptivas en materia de seguridad y salud de las obras de rehabilitación del edificio para uso cultural en carrer Sant Josep, n.º 6, en Denia (Alicante)».

El Gobierno ha confirmado que mantiene la inversión en el edificio del Carrer San Josep, pero no así en el de Torre Cremada, pero el ayuntamiento ha conseguido la colaboración

DAN_Cu_09_03_acs_Cesión proy. Estud. edificio Torre Cremada-Dènia

3215 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

de otras administraciones para ejecutar el proyecto. Dicho proyecto y los estudios previos están realizados y abonados ya por el Gobierno de España. Se trata de que el ayuntamiento no debe iniciar todo el proyecto de cero, sino que pueda incluso licitar aprovechando el proyecto y trámites existente.

DAN_Cu_09_03_acs_Cesión proy. Estud. edificio Torre Cremada-Dènia

003216

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición Adicional XXX. Finalización de las obras de la Casa Mediterráneo.

"El Gobierno de España realizará las modificaciones oportunas en los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para dotar a Casa Mediterráneo de los fondos finalistas suficientes que permitan concluir en 2018 todas las obras previstas en el proyecto inicial de la sede en la Ciudad de Alicante. Asimismo, se establecerá una financiación plurianual de inversiones para que Casa Mediterráneo cuente con una agenda estable de eventos y actividades que la conviertan a ella y a la Ciudad de Alicante en un referente de crítica, debate y propuestas".

MOTIVACIÓN:

El Gobierno de España ha reducido drásticamente las inversiones en la Ciudad de Alicante desde 2011.

De hecho, la finalización de las obras previstas en la Casa Mediterráneo en la Ciudad de Alicante se ha retrasado año tras año

003217

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX. Del Museo de Bellas Artes de Valencia

El Gobierno de España colaborará con la Generalitat Valenciana en la financiación de las obras que restan por realizar en el Museo de Bellas Artes de Valencia, tanto para su rehabilitación, como para las mejoras necesarias para la adecuada conservación de las obras de arte que expone y almacena. Así mismo, colaborará en el mantenimiento y en su caso restauración de las obras museísticas que alberga.

El Gobierno de España acordará con la Generalitat Valenciana los términos de esta colaboración por un periodo de cuatro años prorrogables, haciendo constar la aportación anual que realizará con cargo a los presupuestos Generales del Estado de 2018 y sucesivos.

Realizará las oportunas modificaciones de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para dar cumplimiento a la presente disposición, y estableciendo la adecuada consignación presupuestaria en los sucesivos.

MOTIVACIÓN

La importancia de las obras que expone y alberga el Museo de Bellas Artes de Valencia (San Pío V) para el conjunto del capital cultural de España requiere la colaboración del Gobierno de España, tanto técnica, como financiera.

003218

ENMIENDA

De Adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido: Disposición adicional (nueva). "El Gobierno establecerá los acuerdos oportunos con la Fundación Palau de Les Arts de la Comunitat Valenciana para colaborar en la gestión y programación de dicha Fundación. Así mismo, realizará la consignación presupuestaria necesaria para dar cumplimiento a dicho acuerdo.

MOTIVACIÓN:

Necesidad de la actuación.

ENMIENDA

003219

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional nueva. Beneficios fiscales aplicables a la celebración del "XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad".

Uno.- La celebración del "XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos.- La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 8 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre 2020.

Tres.- La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro.- Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco.- Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

MOTIVACIÓN:

La celebración del "XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad", , tendrá una gran repercusión en el desarrollo de la Puebla y Villa de Guadalupe, las áreas limítrofes y en todo el territorio de Extremadura, gracias a la promoción cultural, económica y turística que supondrá el cumplimiento del Cuaderno de Planes y Programas del Acontecimiento de Excepcional Interés Público.

La inscripción del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO con el número de registro 665 confirma el valor

excepcional y universal de un sitio cultural o natural que debe ser protegido para el beneficio de la Humanidad.

El Real Monasterio de Santa María de Guadalupe ilustra cuatro siglos de arquitectura religiosa en España, al tiempo que se encuentra vinculado a dos hechos de gran trascendencia histórica que ocurrieron en 1492: el final de la Reconquista por los Reyes Católicos y la llegada de Cristóbal Colón a América.

Los inicios del Monasterio se remontan al siglo XIII, cuando un pastor de Cáceres encontró una talla de la Virgen cerca del río Guadalupe, cuya iconografía se convertiría, en los siglos siguientes, en un modelo ampliamente difundido en el Nuevo Mundo. Se decidió entonces levantar una ermita para albergar la imagen, que el rey Alfonso XI transformó en iglesia años más tarde. En 1340, el rey pidió a la Virgen su protección para la Batalla del Salado, y en agradecimiento por la victoria obtenida, el edificio fue de nuevo ampliado y declarado Santuario Real. A partir de entonces se convirtió en un relevante lugar de peregrinación llegando a ser uno de los santuarios más importantes de España y uno de los más célebres de la cristiandad. Hasta 1835, durante casi quinientos años, la Orden Jerónima estuvo a cargo del Monasterio. En 1908 pasó a manos de los monjes franciscanos, hasta la actualidad.

El Monasterio no fue solo un centro religioso de primer orden sino también cultural, con una importante escuela de médicos, hospital, scriptorium y biblioteca. Además, fue escenario de significativos acontecimientos, como la visita en 1492 de los Reyes Católicos para agradecer a la Virgen la reconquista de Granada, último enclave islámico en la Península, o la de Cristóbal Colón para solicitar financiación en su expedición a las Indias.

El Real Monasterio es un conjunto arquitectónico de gran armonía en el que predominan los estilos gótico y mudéjar, a los que se unen elementos característicos de otros estilos, desde el renacentista al barroco y neoclásico. Es de destacar su bella fachada mudéjar, los claustros de Mayordomía y Mudéjar, el camarín de la Virgen, el relicario y el coro de la iglesia. El Monasterio alberga también una importante colección pictórica de artistas como Luca Giordano, Francisco de Zurbarán o Vicente Carducho, cuyas obras se integran perfectamente en el conjunto arquitectónico.

En 2018 se cumplen 25 años de esta efeméride, de tanta relevancia para la Puebla y Villa de Guadalupe, la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Estado Español.

Este monasterio posee un interés excepcional porque ilustra cuatro siglos de arquitectura religiosa española y recuerda los dos acontecimientos históricos trascendentales de 1492: el final de la reconquista en la Península Ibérica por los Reyes Católicos y la llegada de Cristóbal Colón a América. La célebre estatua de la Virgen de Guadalupe se convirtió en un poderoso símbolo de la cristianización de gran parte del Nuevo Mundo.

Por tanto, se utilizará este aniversario y su enorme legado para acometer importantes proyectos para Guadalupe que sobrepasaran con creces el ámbito de lo cultural. Es sin

3219 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

duda la gran oportunidad para esta importante ciudad extremeña de relanzar su imagen, mejorar sus infraestructuras, sus servicios y potenciar su imagen turística.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_Cu_14_10_crm_Sierra de Guadalupe Patrim. UNESCO

003220

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción.

"Disposición Adicional XXX

Se incluye una partida específica en la que el Gobierno de España garantizará el cumplimiento del pago de la deuda contraída con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación a los compromisos adquiridos con la Fundación Comillas".

MOTIVACIÓN:

En el año 2010, la Fundación Comillas firmó un convenio con el Ministerio de Cultura, que comprometía al Gobierno de España a la aportación de fondos con carácter anual para la financiación del proyecto de Comillas.

La ruptura unilateral por parte del actual Gobierno de España, está generando una deuda con la Fundación de Comillas y poniendo en riesgo el futuro del proyecto.

DAN_Cu_msr_Comillas

ENMIENDA

003221

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX: Inversiones para garantizar el suministro energético a la Comunidad Valenciana.

Uno. El Gobierno de España tomara las oportunas medidas presupuestarias, tanto desde el Ministerio de Energía, Turismo, y Agenda Digital, como desde Red Electrica y ENAGAS, para acelerar las inversiones previstas en los diferentes planes de desarrollo de transporte de suministro energético, tanto desde otras comunidades autónomas o países, como dentro de la propia Comunidad.

Dos. El Gobierno garantizará con estas medidas que no habrá retrasos en la puesta en servicio de instalaciones e infraestructuras públicas o privadas ya planificadas y que contaban en 2011 con acciones que garantizaban el suministro energético.

Para todo ello, y para la elaboración de planes de actuaciones urgente en la Comunidad Valenciana, y para la modificación de planes plurianuales actuales o definición de futuros, se acordará con la Generalitat Valenciana las prioridades y plazos de ejecución.

MOTIVACIÓN:

Ante la paralización de actuaciones de Red Electrica y ENAGAS previstas o en ejecución en 2011 en la Comunitat, se ha dado la circunstancia de que infraestructuras públicas, como puede ser la Desalinizadora de Torrevieja de ACUMED u otras, no se hayan podido producir a pleno rendimiento, se han tenido que paralizar iniciativas públicas o privadas, y no se trasladan bajadas de coste energético en la producción industrial y manufacturera.

Esa pérdida de competitividad repercute en la Comunitat, pero también en el conjunto de la economía española, por lo que las inversiones que se realizarían, tiene un retorno inmediato a medio plazo.

DAN_En_09_scr_Garantizar sum. energético en C.V.

ENMIENDA

003222

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional xxx. Convenio por el desarrollo de la Ciudad de Puertollano.

El Gobierno procederá a la firma de un Convenio Marco de colaboración, según lo previsto en el RD 675/2014 en su artículo 10, con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el desarrollo de la ciudad de Puertollano.

MOTIVACIÓN:

El "Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras para el período 2013 a 2018" se concibe como una oportunidad para revitalizar el empleo, las empresas y la industria en la ciudad mejorando su sostenibilidad. Tanto su reconversión industrial como su revitalización económica y medioambiental.

La ciudad aspira a crear las condiciones para favorecer una economía con consumo bajo de carbono. Todo un reto para una ciudad cuya economía se basó en la extracción de carbón.

Desde el Ayuntamiento de Puertollano y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se ha instado al Gobierno para que se proceda a la preparación de un Convenio Marco de colaboración según lo previsto en el RD 675/2014 en su artículo 10.

Este Convenio Marco para el impulso económico de las comarcas productoras compromete la implicación de las administraciones central y autonómica en la financiación y ejecución de obras de infraestructuras y restauración ambiental de zonas degradadas a causa de la actividad extractiva. Una vez que firmado habrá que incorporar una planificación con los proyectos propuestos por la Comunidad, para cuya materialización será precisa la firma de convenios específicos.

El Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el período 2013-2018 define dos modelos de ayudas de impulso económico para favorecer el

3222 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

desarrollo alternativo y la creación de empleo en los municipios mineros: las dirigidas a financiar nuevas instalaciones empresariales y ampliación de las existentes y las orientadas a infraestructuras.

La actuaciones financiables al amparo de este Convenio Marco abarca en primer lugar la ejecución de infraestructuras para favorecer el asentamiento de industrias alternativas y, con ello, la diversificación productiva. En este apartado se incluyen obras de adecuación en polígonos industriales; creación y equipamiento de viveros de empresas y centros de desarrollo tecnológico y proyectos de optimización y eficiencia energética. En segundo lugar, se prevén iniciativas de mejora medioambiental con la finalidad de configurar un entorno atractivo para la implantación de empresas. En este capítulo tienen cabida acciones de restauración, recuperación y revalorización de escombreras, zonas degradadas y espacios afectados por las explotaciones mineras del carbón; recuperaciones forestales y tratamientos silvícolas; intervenciones de saneamiento atmosférico dirigidas a la mejora de la calidad del aire y de los niveles sonoros y obras en estaciones de depuración de aguas residuales.

El Desarrollo Alternativo de Comarcas Mineras, como es en este caso la de Puertollano, es una prioridad para nuestro grupo. Además existe la posibilidad de acogerse al RD 675/2014 en su artículo 10, para la firma de este Convenio Marco.

ENMIENDA

003223

De adición

Nueva disposición con el siguiente texto:

“Disposición adicional xxx. Destinos por Comunidades Autónomas que se pueden incorporar al Catálogo SISTHO

El Gobierno procederá a atender la petición formulada por miembros de la Mesa de Directores Generales de Turismo para que se convoque una reunión de la misma con un punto en el orden del día para tratar la ampliación de recursos y destinos por Comunidades Autónomas que se pueden incorporar al Catálogo SISTHO. Permitirá esa ampliación con las únicas limitaciones establecidas en el punto 8 del Manual del Sistema de Señalización Turística Homologada en las carreteras estatales, o aquellas que se pudieran acordar en la Mesa de Directores Generales de Turismo. En caso de que fuera necesario para cumplir lo anteriormente establecido, se realizarán las oportunas modificaciones presupuestarias.

MOTIVACIÓN:

En noviembre de 1998, el Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento y la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo, y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Hacienda firmaron un acuerdo para la implantación de un sistema de señalización turística Homologada en las carreteras estatales (SISTHO). Se establece un manual que ha sufrido desde entonces varias modificaciones.

Según el Manual del Sistema de Señalización Turística Homologada en las carreteras estatales, “la Secretaría de Estado de Turismo seleccionará, de entre todas las propuestas recibidas de las Comunidades Autónomas, las que cumplan los requisitos que se mencionan en el punto 7 del manual, que regula los criterios de selección de los destinos y recursos turísticos, y respetando los cupos previamente establecidos, transmitirá a la dirección general de carreteras los nuevos destinos y recursos a incluir en el catálogo”.

3223 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

En el citado punto 7 establece que "los criterios de selección de destinos y/o recursos turísticos para que puedan ser incluidos en el Catálogo (del SISTHO) serán los propuestos por la Mesa de Directores Generales de Turismo, en el Marco de la Conferencia Sectorial de Turismo". Asimismo, determina que "los criterios se refieren a las características y productos propios de los recursos o destinos, servicios que ofrecen, referencias en canales de información, número de visitantes y periodos de apertura".

Varios responsables de turismo de gobiernos de Comunidades Autónomas han solicitado la convocatoria de la Mesa de directores Generales de turismo para tratar la ampliación de recursos y destinos por Comunidades Autónomas a señalar conforme al Sistema de Señalización Turística Homologada (SISTHO), al haberse agotado el cupo asignado en la gran mayoría de Comunidades Autónomas. Sin que hasta la fecha de presentación de esta iniciativa se haya respondido a dicha petición.

Y es que el incremento significativo de la oferta turística por la mejora del patrimonio cultural y medioambiental hace que sea necesario revisar los cupos asignados, siempre bajo los principios establecidos por el manual en el punto 8 de requisitos a cumplir por los destinos o recursos seleccionados para ser incluidos en el catálogo.

ENMIENDA

003224

De ADICION

SE AÑADE DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA-PLAN APOYO DENOMINACIONES ORIGEN VITIVINÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE OURENSE.

Se incluyen las D.O del Ribeiro, D.O Ribeira Sacra, D.O Valdeorras y D. O.Monterrei.
En este Plan de Apoyo se contemplará además el desarrollo de un Convenio con la Xunta de Galicia para abordar los contratos homologados en el sector vitivinícola de estas cuatro Denominaciones de Origen.

MOTIVACIÓN:

El Plan de Apoyo a las 4 Denominaciones de Origen del vino en la provincia de Ourense es indispensable en el momento por el que pasa el sector. Se trata de poner en marcha acciones que permitan a las 4 D.O ganar en competitividad, innovación y calidad. Para ello, el Gobierno dotará 3 millones de euros



ENMIENDA

003225

De Adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional xxx.Plan de la Patata

El Gobierno adoptará las medidas oportunas para la aprobación del Plan de la Patata para la comarca ourensense de A Limia.

MOTIVACIÓN:

En esta comarca ourensana, el sector agrario juega un papel determinante en la economía. El cultivo de la patata, dentro de la Indicación Geográfica Protegida "Patata de Galicia" se muestra como una actividad estratégica para la provincia de Ourense y para Galicia. El Plan, dotado con 3,5 millones de euros, contemplaría la Subzona de A Limia (Ourense): compuesta por la totalidad de los términos municipales de Baltar, Os Blancos, Calvos de Randín, Porqueira, Rairíz de Veiga, Sandiás, Sarreaus, Trasmiras, Vilar de Santos y Xinzo de Limia; y las parroquias de Coedo y Torneiros del municipio de Allaríz; las de Atas, Cualedro, Lucenza, Vilela y A Xironda del municipio de Cualedro; las de Bóveda, Padreda, Seiró y Vilar de Barrio pertenecientes al ayuntamiento de Vilar de Barrio, y las de A Abeleda, Bobadela a Pinta, A Graña y Sobrado del municipio de Xunqueira de Ambía



ENMIENDA

003226

De Adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional xxx. Plan de Regadíos de la comarca de A Limia

El Gobierno adoptará las medidas oportunas para la aprobación del Proyecto Integral para la construcción de regadíos en Comunidades de regantes de la comarca de A Limia en la provincia de Ourense".

MOTIVACIÓN:

Infraestructura imprescindible para el desarrollo de la principal comarca agraria de Galicia, debiendo dotarse de una partida 26 millones de euros . Encontrándose en este momento a la espera de la firma de Convenio entre la Xunta de Galicia, la Comunidad de Regantes y el Gobierno Central.

ENMIENDA

003227

De Adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional xxx. Plan de la Castaña

El Gobierno adoptará las medidas oportunas para la aprobación del Plan de la Castaña para las provincias de Ourense y Lugo.

MOTIVACIÓN:

El Plan de la Castaña, dotado con 2,5 millones de euros, será un impulso para explotar un recurso que abastece el mercado nacional desde Ourense, con más de la mitad de la producción nacional y que cuenta con el distintivo de "Indicación Xeográfica Protexida". En este momento, el estado de abandono de la producción de castaña está sumiendo al sector en una crisis. Alrededor de 600 personas viven de forma directa de la recolección de la castaña en Ourense, pero 20.000 personas completan sus ingresos. Precisa un proceso de mejora de condiciones y de profesionalización que se impulsarían con este Plan. El Plan contemplará asimismo la provincia de Lugo.



ENMIENDA

003228

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional xxx. Inversiones del Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente en la Comunitat Valenciana.

El Gobierno de España realizará las modificaciones oportunas en los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para cumplir y llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Retomar las obras del Plan AGUA, informando al Congreso de los Diputados, en un plazo no superior a un mes desde la aprobación de la presente disposición, de los nuevos plazos de ejecución y financiación plurianual de todas las actuaciones previstas en 2011, explicando detalladamente cómo se cubrirá el déficit que genere la paralización definitiva de algunas de las actuaciones contempladas.
2. Realizar y aprobar los convenios oportunos con la Generalitat Valenciana para una actuación integral en cauces y humedales que trascurren o estén en zonas donde pudieran tener competencias ambas administraciones. Asimismo, el gobierno de España actuará de forma directa en cauces, humedales, y zonas territoriales de su competencia, manteniendo el esfuerzo inversor en esta materia de 2011. Se firmará un nuevo acuerdo sin que este quede condicionado por los incumplimientos del Consell anteriores a mayo de 2015.
3. Establecer una planificación de las actuaciones previstas en la fachada litoral y la Costa, dando a conocer la cantidad que se va a invertir en los próximos 4 años en cada una de ellas.
4. Evaluar las nuevas necesidades para evitar riadas y sus efectos en el entorno y en las poblaciones, y si se contara con toda la información al respecto, se actualizarán en seis meses todos los planes de actuaciones a realizar, incluyendo aquellas actuaciones que se harán con carácter de urgencia y aquellas que se harán en los próximos dos años.
5. Revisar las medidas para paliar los efectos de la sequía, poniendo en marcha todas las acciones solicitadas por las organizaciones de agricultores y que ya se tomaron en

3228 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

la sequía de 2005 y 2006 y no incluía el decreto de sequía del 8 de mayo de 2015 y los sucesivos tras éste. Incluir el cumplimiento de las medidas de la Ley de Sequía.

6. Evaluar las actuaciones realizadas con las ayudas de Desarrollo Rural, especialmente en planes de zona en Maestrat (Castellón), Hoya de Buñol-Los Serranos (Valencia); La Safor-La Vall D'Albaida (Valencia) y La Montaña de Alicante, y acordar con la Generalitat un nuevo convenio para una actuación integral en estas zonas y en las nuevas que se pudieran incorporar.

7. Ampliar las dotaciones de brigadas permanentes en la Comunitat, llegando como mínimo al número de efectivos y medios que había en diciembre de 2011 y que, mientras persista la sequía, se alarguen los periodos de refuerzo estival.

8. Acordar con el sector pesquero un Plan de actuación en el Mediterráneo, que incluya más ayudas estatales para repartir los esfuerzos en el cumplimiento de las nuevas regulaciones que se puedan establecer a nivel europeo, así como para mejorar la competitividad del propio negocio de la pesca y su distribución, y el que se pudiera generar con el turismo y la diversificación".

9. Cumplir su obligación de exigir a las comunidades autónomas información sobre las medidas y planificación con la que cuentan para cumplir la normativa europea referente a gestión de residuos, así como la evaluación de las mismas.

El Gobierno deberá informar al Congreso de los Diputados antes de 3 meses sobre las gestiones realizadas, y sucesivamente cada mes hasta su aprobación definitiva.»

MOTIVACIÓN:

Garantizar el desarrollo y cumplimiento por parte del Gobierno de las medidas descritas.

ENMIENDA

003229

De De adición

A las disposiciones adicionales.

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Con el fin de reactivar el funcionamiento efectivo plantas de cogeneración de tratamiento de purines, el Gobierno procederá a la mayor brevedad al cumplimiento de la Sentencia de 20 de junio de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara la nulidad de los Anexos II y VIII de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en la parte referida a las instalaciones de tratamiento y reducción del purín en cuanto a los valores y parámetros relativos a costes de inversión y de explotación, así como en la ponderación de otros ingresos de explotación y del autoconsumo.

MOTIVACIÓN:

Es preciso apostar por la reactivación del funcionamiento de las plantas de cogeneración de tratamiento de purines existentes en nuestro país, que se vieron obligadas a parar su actividad como consecuencia de la reforma llevada a cabo por la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Concretamente, estas plantas generaban en los procesos de tratamiento de los purines la energía necesaria para funcionar, evacuaban la restante al sistema eléctrico y cobraban por ella además de recibir la prima. Sin embargo, el decretazo eléctrico impuso el llamado sistema todo-todo, que les obligaba a comprar a las compañías eléctricas la energía que necesitaban para operar y a vender toda la que producían, lo que estranguló sus planes de negocio. En este sector, la medida fue materializada por la Orden IET/1045/2014 que recortó las primas en más de un 40 % y extendió sus efectos retroactivos desde julio del año anterior.

Ahora la Sentencia de 20 de junio de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, declara parcialmente la nulidad de la Orden IET/1045/2014 y viene a anular el recorte de las primas a la cogeneración en cuestión.

ENMIENDA

003230

De Adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional nueva, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional xxx

El Gobierno abordará el Proyecto de Recuperación Medioambiental y Puesta en Valor de las Areneras de La Limia."

MOTIVACIÓN:

Dentro de los límites de los Concellos de Sandias y Vilar de Santos, es precisa su recuperación, no solo por su gran riqueza paisajística y de hábitat de aves, por lo que es preciso recuperar y potenciar la biodiversidad local tanto animal como vegetal. Contribuyendo a la oferta turística de la zona e incidiendo de forma indirecta en la recuperación del embalse de As Conchas, abriendo una partida 200.000 euros para iniciar dicho proyecto

ENMIENDA

003231

De Adición

A las disposiciones adicionales

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente texto:

"Nueva.Disposición adicional... Plan de Prevención de Incendios y Regeneración Forestal para Galicia.

En el ejercicio 2018, el Gobierno habilitará créditos presupuestarios como aportación del Estado para un Plan de prevención de incendios y regeneración forestal para Galicia."

MOTIVACIÓN:

Los incendios forestales en Galicia son una lacra que cada año se repite y que constituye una muy seria amenaza para su biosistema, especialmente en la provincia de Ourense y en las zonas de interior del resto de las provincias de Galicia. La enmienda propone contemplar un Plan de incendios coordinado con la Administración de la Xunta, que debe aportar un fondo de financiación que permita además disponer de los recursos económicos y humanos suficientes.

Para ello, el Gobierno habilitará créditos presupuestarios por una cuenta de 25 millones de euros para un Plan de prevención de incendios y regeneración forestal para Galicia.

ENMIENDA

003232

De Adición

A las disposiciones adicionales

Se añade una Disposición Adicional nueva con el siguiente texto:

"Nueva Disposición adicional... Plan de Recuperación y Transformación de Tramos Ferroviarios en desuso en Sendas Verdes.

El Gobierno iniciará la realización de un Plan de Recuperación y Transformación de Tramos Ferroviarios en desuso en Sendas Verdes y proceder a su ejecución."

MOTIVACIÓN:

Dotar la actuación de referencia con una partida de 5 millones de euros con objeto de revitalizar el desarrollo social, cultural y económico de las comarcas afectadas.

003233

ENMIENDA

De Adición

Nueva Disposición:

Disposición XX Actuaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura en Pilar de la Horadada

El Gobierno de España realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para retomar la ejecución del proyecto de construcción de prolongación de canalización de Rambla de Pilar de la Horadada, previsto por la Confederación Hidrográfica del Segura

Para ello, acordará con el ayuntamiento la revisión de las actuaciones, por si fuera necesario ajustarlas a las necesidades actuales.

MOTIVACIÓN:

Retomar dicho proyecto que ya está elaborado y realizado los trámites previos al inicio de las obras.

ENMIENDA

003234

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX. De actuaciones en la fachada litoral de La Vila Joiosa

El Gobierno de España acordará con el Ayuntamiento de La Vila Joiosa un convenio para completar la mejora de la fachada litoral de este municipio, que ya contó con un convenio y actuación anterior.

Entre las medidas que quedaron pendientes se encontraba las mejoras del Paseo de la Playa Centro, incluido completar el mobiliario y otros elementos del mismo, que ahora se incluirán en dicho convenio.

Se incluirá una actuación integral en el entorno de la Mayadeta. Así mismo, se estudiará la incorporación de actuaciones para hacer rutas ecológicas en zonas de la costa que no cuentan con la adecuada ordenación. Y en La Cala se actuará para dar continuidad al proyecto de mejora de la fachada litoral de Finestrat.

El Gobierno de España aportará el 100 % del coste de las actuaciones, asumiendo el Ayuntamiento el mantenimiento una vez entregadas las obras.

En 2018 se firmará el convenio, se redactará el proyecto, y se solicitarán los informes y permisos oportunos, iniciando el proceso de licitación. Para ello, se realizarán las modificaciones oportunas en los Presupuestos Generales del Estado de 2018.

MOTIVACIÓN:

La actuación en la playa centro no se completó por las limitaciones existentes ante reiterados cambios en el proyecto por los problemas de inundación del aparcamiento, pero se comprometió el Ministerio en realizar un proyecto específico para esas mejoras en la obra realizada.

El espacio de la Mayadeta tiene un importante valor ecológico e histórico que se puede poner en valor y preservar.

DAN_Me_09_03_mgl_Mejora litoral Vila Joisa

003235

ENMIENDA

De Adición

Se propone una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional XXX. De inversiones del Gobierno de España en el Palmeral de Elche.

El Gobierno de España realizará las modificaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para:

1. Establecer un convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por un lado, y la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Elche, por otro, para impulsar el Instituto Tecnológico de la Palmera y dotarlo económicamente.
2. Disponer los medios necesarios para exigir a la UE el control exhaustivo de las plagas que puedan afectar al palmeral de Elche como «Patrimonio de la Humanidad» y para colaborar adecuadamente con el Ayuntamiento de Elche y, en su caso, con la Generalitat Valenciana, en el control de las mismas.
3. Crear un fondo de contingencia de lucha contra el *Rhynchophorus Ferrugineus* que contemple tanto la prevención como el tratamiento de las palmeras afectadas del Palmeral de Elche.»

MOTIVACIÓN:

El Palmeral de Elche es una creación del hombre con el fin de aprovechar los pocos recursos hídricos existentes en la zona. Hay que recordar que Elche está situada en una zona de secano. El palmeral ilicitano es un ejemplo de la cultura del oasis, una gestión eficiente de la poca agua existente.

Tres características que lo hace singular e irrepetible: su durabilidad, se ha mantenido desde la época islámica hasta hoy con la misma estructura tanto de plantación de las palmeras como del sistema de regadío de los huertos. Su valor, primero como bien agrícola hoy como bien cultural, histórico y turístico, además supone un ejemplo irrepetible de una amplia variedad de fenotipos, lo que le otorga un valor biológico importantísimo. Su carácter comunitario, cuidado, mantenido y querido durante siglos

DAN_Me_09_03_mgl_Palmeral Elche

3235 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

por las distintas generaciones de ilicitanos e ilicitanas que han entendido que el palmeral es parte indisoluble de nuestra cultura.

La puesta en valor y reconocimiento del palmeral de Elche ha sido siempre una preocupación de todos y todas. El Decreto de 8 de marzo de 1933 se declara de interés social la conservación de los palmerales de la villa de Elche. Unos años más tarde, a través del Decreto de 22 de julio de 1943 se declara al palmeral de Elche como Jardín Histórico.

En la época democrática, las distintas corporaciones locales surgidas de las elecciones dictaron numerosas ordenanzas que otorgaban al palmeral no sólo una protección contra los riesgos de talas de los mismos, sino que además se hacía una apuesta importante por la conservación y mantenimiento de los huertos de palmeras. Con el gobierno de Joan Lerma en la Generalitat Valenciana se aprobó la Ley 1/1986, de 9 de mayo, de tutela del Palmeral.

Toda esta apuesta por proteger y poner en valor el palmeral de Elche dio sus frutos el 30 de noviembre de 2000 cuando la UNESCO otorgó la distinción de Patrimonio de la Humanidad al palmeral de Elche, especialmente por dos cuestiones: por representar el palmeral un notable ejemplo de transferencia de características paisajísticas de un continente y cultura a otro, específicamente del norte de África. Y por el excepcional uso de la tierra y su particular sistema de irrigación, aun en funcionamiento y porque el huerto de palmeras, siendo característico del norte de África, fue traído a Europa durante la ocupación islámica y aún sobrevive en la actualidad.

Hoy el palmeral de Elche está amenazado. No es la primera vez que hemos tenido que hacer frente a problemas y retos para conservar este Patrimonio de la Humanidad: talas indiscriminadas de palmeras, falta de conservación y cuidado del palmeral disperso, plagas como la cochinilla roja o la paisandisia...

Hace falta que todas las administraciones y los actores locales, autonómicos y nacionales, trabajen coordinadamente para dar respuesta al mayor reto al que se enfrenta nuestro palmeral ilicitano como Patrimonio de la Humanidad.

DAN_Me_09_03_mgl_Palmeral Elche

003236

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX. De colaboración en la Restauración del Pantano de Elche y la recuperación paisajística de su entorno.

El Gobierno de España establecerá un nuevo convenio con el Ayuntamiento de Elche y otras administraciones para la restauración y recuperación paisajística del Pantano de Elche.

Realizará las oportunas modificaciones de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para asumir los compromisos que alcanzara con el Ayuntamiento.

MOTIVACIÓN:

peligro de la actual situación del Pantano de Elche.

ENMIENDA

003237

De Adición

Se propone nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Construcción nueva depuradora de Benicàssim"

El Gobierno de España, junto con la Confederación Hidrográfica del Júcar, realizó durante la legislatura 2008-2011 una Declaración de Interés General de la Nueva Depuradora de Benicàssim. Dicha infraestructura quedó reflejada en los Presupuestos Generales del Estado en 2011.

El Gobierno de España iniciará todos los trámites oportunos y las correspondientes modificaciones presupuestarias para continuar el proyecto iniciado y dar cumplimiento a la presente disposición

MOTIVACIÓN:

Garantizar la depuración de aguas residuales y cumplir el proyecto acordado.

ENMIENDA

003238

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX: Del carácter público de ACUAMED y la Mancomunidad de los canales del Taibilla.

Gobierno garantizará que ACUAMED y la mancomunidad de los Canales del Taibilla mantienen su actual carácter público y régimen de participación en la toma de decisiones, sin privatizar total o parcialmente esta u otras empresas pública u organismo público donde participe y tenga capacidad de decisión la Administración General del Estado y gestione derechos de agua. Debiendo el Gobierno establecer las medidas presupuestarias necesarias para garantizar el servicio público que prestan ambas entidades.

MOTIVACIÓN:

El Gobierno estudió la posibilidad de privatizar total o parcialmente ACUAMED y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por lo que es necesario que quede claro por ley que esa privatización no se debe realizar y además siempre se ha de garantizar la suficiencia financiera de estos organismos para el ejercicio y desempeño de sus funciones.

ENMIENDA

003239

De Adición

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición Adicional XX. De la ampliación de medidas de prevención y respuesta ante incendios en la Comunitat Valenciana.

El Gobierno de España realizará las oportunas modificaciones de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para dar cumplimiento a las siguientes acciones para la ampliación de medidas de prevención y respuesta ante incendios en la Comunitat Valenciana:

1. Elaborar a la mayor brevedad un estudio estadístico sobre la influencia de los cambios climatológicos y la sequía que sufren las cuencas del Júcar y el Segura en el aumento de los incendios en diferentes estaciones y, como consecuencia, considerar la ampliación de los períodos críticos para la actuación en la lucha contra incendios.
2. Aprobar un Plan extraordinario de prevención y respuesta a incendios que garantice recursos adicionales para la prevención de incendios en una zona de alto riesgo, como es la Comunitat Valenciana, que tengan en cuenta la situación de sequía extraordinaria que atraviesa la zona mediterránea, que entre otras medidas comportará:
 - a. Aumento de las dotaciones en la Comunitat Valenciana de brigadas forestales de refuerzo y su permanencia en el tiempo hasta que concluya la sequía y condiciones meteorológicas adversas
 - b. Aumentar de forma inmediata, mediante una transferencia extraordinaria a la Generalitat Valenciana, la financiación de programas locales de empleo que tengan incidencia directa en la prevención de incendios.
 - c. Aumento de dotaciones de la UME o cambios en la ubicación de sus bases que permitan acortar los tiempos de respuesta ante la petición de intervención de la Generalitat Valenciana.
 - d. Creación de programas de voluntariado forestal desde las entidades bancarias que cuenten con o hayan recibido fondos públicos, creando líneas de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro.

Todo ello con la oportuna coordinación efectiva con la Generalitat Valenciana y las comunidades autónomas más próximas.

3239 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

3. Acometer la limpieza de cauces y barrancos a través de las correspondientes confederaciones hidrográficas.

4. Mantener los medios de prevención y lucha contra incendios no sólo en los períodos considerados hasta ahora como críticos (del 15 de junio al 15 de octubre), sino ampliando los meses para su actuación.

MOTIVACIÓN:

El Laboratorio de Climatología de la Universidad de Alicante, alertaba de un elevado riesgo de incendios forestales ante la situación extraordinaria de sequía que está viviendo la zona mediterránea, que en el último año no ha hecho sino agravarse.

A los factores meteorológicos hay que añadir un drástico recorte en los medios disponibles en los dispositivos de prevención y lucha contra incendios por las reducciones del presupuesto para ello del Gobierno de España.

El recorte de las políticas activas de empleo del Gobierno y por tanto de las transferencias a la Generalitat Valenciana ha comportado una reducción o eliminación en los medios disponibles para la prevención de incendios y la respuesta a los mismos. Cabe mencionar aquí los programas PAMER y EMCORP. Con estos programas, además de cumplir un fin social y de apoyo laboral, se realizaba la limpieza de zonas que podían ser un foco de inicio de un incendio o avivarlo. Por lo que su supresión supone por sí mismo un incremento del peligro de incendio.

La disolución de las obras sociales de la CAM y BANCAJA ha comportado la eliminación del voluntariado medioambiental que, entre otros programas, incluían la financiación de proyectos de asociaciones sin ánimo de lucro para la vigilancia forestal en la época estival, incluida la prevención de incendios y la respuesta rápida ante el inicio de un incendio.

Todo ello pese a que podemos enfrentarnos a incendios frecuentes y devastadores.

Una de las medidas que pueden ayudar a prevenir el riesgo es el mantenimiento de medios de prevención y lucha contra incendios no sólo en los períodos considerados hasta ahora como críticos (del 15 de junio al 15 de octubre), sino ampliando los meses para su actuación.

DAN_Me_09_acs_Prevencción incendios C.V.

3239 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Es imprescindible que el Gobierno destine recursos económicos extraordinarios a la prevención de incendios para la Comunitat Valenciana ante la situación de sequía extraordinaria que atraviesa la zona mediterránea.

En este sentido, el Gobierno no debe preparar un decreto para el día después de los incendios, sino que debe tomar medidas de forma inmediata, puesto que es mucho más importante destinar recursos para evitarlos que para reparar sus daños.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_Me_09_acs_Prevencción incendios C.V.

ENMIENDA

003240

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición XXX. De la limpiezas de los cauces de la Confederación Hidrográfica del Júcar y el Segura en la Comunitat Valenciana.

El Gobierno de España elaborará un plan de limpieza de cauces de las cuencas del Júcar y del Segura, dotándolo del suficiente presupuesto para que en 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley se pueda realizar las actuaciones necesarias para la limpieza de todos ellos y eliminar la acumulación de lodos, especialmente en los tramos urbanos.

Realizará las mejoras administrativas oportunas para que, cuando un ayuntamiento solicite realizar la limpieza de cauces y barrancos por cuenta propia, la respuesta no se demore más de 15 días.

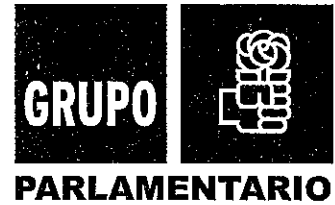
Establecerá un convenio con la Generalitat Valenciana para realizar la recuperación ambiental de humedales y entorno del Río Segura, el Río Júcar, y los principales ríos que forman parte de estas cuencas. Este convenio no estará supeditado al cumplimiento del anterior.»

MOTIVACIÓN:

Las Confederaciones Hidrográficas del Segura y el Júcar no cuentan con suficiente dotación económica para realizar las tareas de limpieza y recuperación ambiental, por lo que no se realiza o no se hace en la extensión que sería necesaria para evitar que se produzcan tapones en un gota fría que provocaría una avenida mayor que la propia crecida del río por las precipitaciones.

Existen casos concretos como La Vila Joiosa, donde ya se han producido incendios, y que podrían darse en otros puntos de las cuencas. Es de especial importancia la mejora en la limpieza y estado de la rambla de la localidad de Pilar de la Horadada, en Alicante.

3240 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

En el caso de Rojas, la acumulación de lodos es más que evidente.

Y en el caso del Río Segura la situación era tan grave que se ha tenido que actuar de urgencia ante las protestas de los ayuntamientos.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_Me_09_mgl_limpieza CH. Jucar-Segura

003241

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición XX. De ampliación de las medidas del Gobierno de España ante la sequía en la cuenca del Segura y del Júcar en la Comunidad Valenciana.

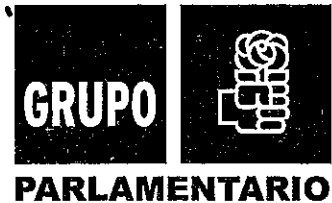
El Gobierno de España de realizará las modificaciones presupuestarias oportunas a lo largo de 2018 para garantizar las siguientes medidas ante la sequía que persiste en las cuencas hidrográficas del Segura y del Júcar:

1. Dar cumplimiento de forma inmediata a la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, especialmente en lo referente a:

- Exenciones de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua
- Medidas laborales y de seguridad social
- Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias
- Exenciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y la oportuna compensación a los ayuntamientos
- Préstamos de mediación del ICO
- Fondo extraordinario de lucha contra la sequía
- Plan de choque de optimización de la desalación para un Mediterráneo sin sed
- Impulso a la reutilización de aguas
- Creación de Bancos Públicos del Agua en cada cuenca

Incluir en esa ejecución de la Ley medidas que supongan una ampliación del Real Decreto 850/2017, de 22 de septiembre, por el que se proroga la situación de sequía prolongada declarada para el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar por el Real Decreto 355/2015, de 8 de mayo, por el que se declara la situación de sequía en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar y se adoptan medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos y una ampliación del Real Decreto 851/2017, de 22 de septiembre, por el que se proroga la situación de sequía prolongada declarada para el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Segura por el Real Decreto 356/2015, de 8 de mayo, por el que se declaraba la situación de sequía en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura y se adoptaban medidas

DAN_Me_09_mgl_Medidas ante sequía Cuenca del Segura y del Júcar en CV



excepcionales para la gestión de los recursos hídricos, para incluir nuevas inversiones que se acuerden con los agricultores afectados a través de sus representantes, los municipios que hayan visto reducida su disponibilidad de agua o hayan visto incrementados los costes de abastecimiento, y la Generalitat Valenciana.

Se firmará un convenio con la Generalitat Valenciana para asumir la financiación de obras de emergencia u ordinarias que hubiera que acelerar por la sequía, que siendo competencia de la propia Generalitat Valenciana, no pueda asumir por las limitaciones de gasto impuestas por el Gobierno de España y por la infrafinanciación a través de la LOFCA.

Además, en el caso de la cuenca del Júcar:

- A. Se realizarán las inversiones acordadas para la modernización de regadíos tradicionales en el Convenio de Alarcón, estableciendo las consignaciones presupuestarias necesarias y un calendario plurianual de inversiones.
- B. En la Marina Alta, se acordará con la Generalitat Valenciana un catálogo de acciones para garantizar el abastecimiento de agua de boca.
- C. En la Marina Baixa se establecerá un acuerdo entre ACUAMED y el Consorcio de Aguas de la Marina Baixa para garantizar un suministro permanente desde la Desaladora de Mutxamel, pudiéndose aplicar las medidas de excepción o rebaja de tasas de uso del trasvase Fenollar-Amadorio mientras estén vigentes los decretos de sequía.
- D. Sobre las tarifas específicas de suministro eléctrico de riegos agrícolas. No obstante lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir de 1 de julio de 2006, las tarifas específicas de riegos agrícolas de alta y baja tensión seguirán aplicándose a todas las explotaciones de regadío hasta el 31 de diciembre de 2018. Los contratos de acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica para regadíos, contemplarán la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para esta actividad. Se realizarán los oportunos cambios en los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para dar cumplimiento a estas medidas.»
- E. Reparación de la balsa de San Diego que permita el correcto funcionamiento del Tránsito Júcar-Vinalopó.
- F. Regular y poner a disposición de los regantes beneficiarios del Tránsito Júcar-Vinalopó las aguas procedentes de dicho trasvase con un convenio marco que asegure un precio asequible para ellos.
- G. Cambio de uso de la balsa del Belcaire que permita aprovechar su agua para riego y se evite en lo posible la intrusión marina al extraer menos agua de acuíferos sobreexplotados.

3241 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

En el caso de la cuenca del Segura, se establecerá en esa ampliación del Decreto de sequía lo siguiente:

A. Exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua en el ejercicio 2018, para las explotaciones agrarias de regadío incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 356/2015.

B. En el ejercicio 2018, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla queda exenta de las aportaciones correspondientes a los gastos fijos y variables de funcionamiento de la tarifa de conducción de las aguas incluidos en los párrafos b) y c) del artículo 7.1 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre.

C. Los sujetos pasivos de las exacciones señaladas en los apartados anteriores que hubieran satisfecho total o parcialmente las cuotas correspondientes tendrán derecho a pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

2. Destino de los recursos adquiridos por los Centros de intercambio de derechos del uso del agua.

Los Centros de intercambio de derechos del uso del agua de las cuencas quedan autorizados para realizar ofertas públicas de adquisición, temporal o definitiva, de derechos de uso del agua con el fin de destinar los recursos adquiridos a la consecución del buen estado de las masas de agua subterránea o a constituir reservas con finalidad puramente ambiental, tanto de manera temporal como definitiva.

La cesión a las Comunidades Autónomas, previo convenio que regule la finalidad de la cesión y posterior utilización de las aguas. deberá inscribirse en el Registro de Aguas de la cuenca.

3. Créditos presupuestarios.

Las disminuciones de ingresos que se produzcan en las Confederaciones Hidrográficas como consecuencia de las exenciones previstas en la presente disposición serán compensadas, en un 50 por ciento, con cargo al Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria. El 50 por ciento restante se financiará con cargo a los créditos del Presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente, a cuyos efectos se efectuarán las transferencias de crédito que proceda sin que resulte de aplicación la limitación contenida en el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la realización de transferencias de crédito desde operaciones de capital a operaciones corriente.

4. Tarifas específicas de suministro eléctrico de riegos agrícolas.

DAN_Me_09_mgl_Medidas ante sequía Cuenca del Segura y del Júcar en CV



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

No obstante lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir de 1 de julio de 2006, las tarifas específicas de riegos agrícolas de alta y baja tensión seguirán aplicándose a todas las explotaciones de regadío hasta el

5. Para ambas cuencas, se tomarán las siguientes medidas para aumentar la disponibilidad de agua a través de la desalinización, la reutilización, y la depuración, además de garantizar la conexión de los puntos de producción a los de distribución de la red existente. Para ello se tomarán las siguientes medidas:

A) Acelerar desde la Confederación Hidrográfica del Segura y la del Júcar los trámites para autorizar el uso de agua producida por las desalinizadoras por parte de las comunidades de regantes, usuarios del Trasvase Tajo-Segura, y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

B) Que dichas confederaciones hidrográficas agilicen los trámites con ACUAMED para atender las peticiones mencionadas y la construcción de las conducciones que permitan llevar el agua desalada a los puntos de distribución de los demandantes de agua.

C) Aumentar la producción de la planta desalinizadora de Torre Vieja, así como la subvención para cubrir esos nuevos caudales en las ayudas frente a la sequía, tomando de forma urgente todas las medidas necesarias para que se alcance la plena capacidad de producción de la planta, especialmente en lo referente a dotarla de suficiente fluido eléctrico, así como que se inicie la planificación para posibles ampliaciones de la planta. Se aumentará la capacidad de la planta desaladora de Torre Vieja para que pueda generar 80 hm³/año, con posibilidad de acometer una ampliación hasta 120 hm³/año.

D) Incluir, a través de las gestiones que debiera realizar la Confederación hidrográfica del Júcar, la producción de la planta desalinizadora de Mutxamel en la planificación hídrica del Alacantí y la Marina Baixa. Y para ello, debe acelerar las obras de conexión de la desalinizadora del Alacantí-Marina Baixa, situada en Mutxamel, incluidas las obras complementarias de Sant Joan d'Alacant, Alicante, San Vicente del Raspeig, las obras de refuerzo de la red de abastecimiento de agua potable en alta para los municipios de El Campello y Mutxamel, así como las obras de conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio

E) Establecer una nueva planificación de actuaciones en la Marina Alta, de tal forma que se aproveche mediante los oportunos acuerdos con los gestores de las infraestructuras de desalación existentes, creando las oportunas infraestructuras de distribución que sean necesarias.

3241 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

F) Establecer mecanismos para facilitar la utilización de agua desalada a precios asequibles, incluido el establecimiento de tarifas sociales

G) Impulsar las tecnologías de desalación priorizando el uso de energías renovables y los sistemas de ahorro y eficiencia energética en las mismas, de cara a conseguir que sean una herramienta fundamental para garantizar la disponibilidad de agua.

H) Concluir obras previstas en el Plan de Restitución Territorial previstas con relación a las plantas desalinizadoras de Torrevieja y Mutxamel.

I) Llegar a los oportunos acuerdo con la Generalitat Valenciana para realizar inversiones en las infraestructuras de depuración y tratamiento de aguas residuales para que estén puedan ser usadas para uso agrícola, así como para que haya conducciones desde las plantas de tratamiento a los puntos de distribución de los usuarios.

MOTIVACIÓN:

Ampliar las medidas contra la sequía, que persiste en las Cuencas del Segura y el Tajo, sin que haya tomado el Gobierno medidas efectivas y de embergadura en la zona de esas cuencas en la Comunidad Valenciana.

DAN_Me_09_mgl_Medidas ante sequía Cuenca del Segura y del Júcar en CV

003242

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición XX. Del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y del Segura en la Comunitat Valenciana.

El Gobierno de España deberá iniciar y acometer en 2018 las actuaciones pendientes de las contempladas por la Confederación Hidrográfica del Júcar en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar para el período 2016-2021, y por la Confederación Hidrográfica del Segura en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021.

La Confederación Hidrográfica del Júcar y la del Segura concretarán a la Generalitat Valenciana la anualidad a invertir en los próximos 3 años. Anualmente, el Gobierno informará a la Generalitat de las actuaciones realizadas y de las previstas.

El Gobierno de España deberá también acometer en 2018 las actuaciones pendientes del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) del año 2003 (código EA108).

MOTIVACIÓN:

No se están llevando a cabo las medidas contempladas en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Hidrográfica del Júcar y del Segura en la Comunitat Valenciana para el período 2016-2021, ya que de hecho, no tienen consignación presupuestaria, or de 100 millones de euros en la Comunitat Valenciana en 2017 para dar cumplimiento a las medidas contra inundaciones contempladas en sus propios planes y en los acuerdos con otras administraciones públicas.

ENMIENDA

003243

De Adición

De una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«El Gobierno de España adoptará las medidas oportunas para efectuar las inversiones necesarias para la terminación de la Modernización de los Regadíos Tradicionales del Júcar con la mayor prioridad y urgencia, de manera que esta prioridad se manifieste en los presupuestos con la adecuada consignación para 2018.»

MOTIVACIÓN:

“Para finalizar la Modernización de los Regadíos Tradicionales del Júcar, el Gobierno de España debería disponer, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de los Presupuestos Generales del Estado (P.G.E.) de 2018.”

ENMIENDA

003244

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. "Vía verde Alcoi-Gandía".

El Gobierno de España retomarará los acuerdos necesarios con el Ayuntamiento de Cocentaina para la construcción de una pasarela, en las coordenadas UTM30 ETRS89 X722096Y4289323», con la finalidad de iniciar la recuperación del trazado que recorría el antiguo ferrocarril Alcoi-Gandía, a su paso por Cocentaina. Esta actuación se incorporará en el Programa de Caminos Rurales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.»

MOTIVACIÓN:

El trazado que recorría el antiguo ferrocarril Alcoi-Gandía, en adelante AG, supone una vía de comunicación vertebradora de la Comunidad Valenciana que une las comarcas de La Safor, El Comtat i L'Alcoiá.

Con la pretensión de recuperar este patrimonio civil e impulsar el turismo de interior de las poblaciones por las que atravesaba el tren, en el año 2005, se realizó un anteproyecto de conversión de este trazado en Vía Verde. Entre otras actuaciones que no llegaron a ejecutarse, se contemplaba a su paso por la localidad de Cocentaina, la construcción de una pasarela para salvar el paso por encima de la CN-340, entre el PK 137.5 y el PK 141.7. Una pasarela que se hizo imprescindible con la construcción de la circunvalación de Alcoi que corta la vía de paso AG, el único camino peatonal existente que une Cocentaina con Alcoi y que se utiliza como vía alternativa al coche.

En abril del 2011 el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino realiza el Estudio Previo para la recuperación como camino natural del antiguo trazado del ferrocarril entre Alcoy y Villalonga, en el que se contempla la solución de la continuidad de la vía verde a su cruce con la CN-340, pero las obras tampoco llegaron a ser ejecutadas.

DAN_Me_09_mgl_Vía verde Alcoi-Gandía

3244 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Con la entrada en funcionamiento de la autovía central, en el año 2011, el tráfico de vehículos que transitan por el punto kilométrico en cuestión ha ido aumentando, generando un gran impacto, multitud de quejas por el corté de esta Vía Verde cada vez más transitada, y un grave peligro para los viandantes y ciclistas que atraviesan la carretera.

No podemos obviar que la vía verde AG constituye un itinerario de gran valor medioambiental y económico para la zona, que incorpora valor añadido a todos los municipios que atraviesa, que potencia el turismo rural, de interior y los intercambios y ofertas conjuntas con el turismo costero, contribuyendo así a la generación de empleo y al desarrollo sostenible.

Es por todo ello que proponemos la incorporación de esta enmienda para que solucione el problema generado lo antes posible.

DAN_Me_09_mgl_Vía verde Alcoi-Gandia

003245

ENMIENDA

De adición

Se añade una disposición adicional nueva, con el siguiente texto:

Disposición adicional: Plan de Prevención de Incendios y Regeneración Forestal para Canarias.

En el ejercicio 2018, el Gobierno habilitará créditos presupuestarios por una cuantía de 5 millones de euros como aportación del Estado para un Plan de prevención de incendios y regeneración forestal para Canarias.

MOTIVACIÓN:

Los incendios forestales en Canarias constituyen una muy seria amenaza para su biosistema. La enmienda propone contemplar un Plan de incendios coordinado con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que debe aportar un fondo de financiación que permita además disponer de los recursos económicos y humanos suficientes.

003246

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

La ampliación de Regadío Arroyo del Campo en el término municipal de Don Benito y puesta en riego de las concentraciones parcelarias de Los Quintos en Villanueva de la Serena y La Haba.

Se declare de interés general.

MOTIVACIÓN:

Desde el año 2010 la Asociación de Agricultores de Don Benito y Comarca ha demandado el incremento de las zonas de regadío en el entorno del Arroyo del Campo.

La Asociación de Agricultores de Don Benito y Comarca, realiza esta petición en base a la necesidad de los agricultores dombenitense de nuevas tierras para cultivar zonas de regadíos, así como mejorar las posibilidades de obtención de ayudas al incrementar tierras de regadío en la región 22 de la PAC, al no ser posible la transmisión entre distintas regiones, por decisión del anterior gobierno que dejó parte de las tierras de agricultores de Don Benito fuera de dicha región.

La Junta de Extremadura ha elaborado el anteproyecto de la zona de nuevos regadíos del Arroyo del Campo, en el que se determina que pueden realizarse "regadíos privados" en un total de 4.322 hectáreas, de las que Don Benito es el Municipio más beneficiado con 1.782 hectáreas.

Se trata de un proyecto de regadío que significa desarrollo económico y creación de empleo en nuestra ciudad. Es además un proyecto creíble, solvente y riguroso que además cuenta con el consenso y apoyo de los agricultores de Don Benito.

El anteproyecto ha realizado los trabajos para delimitar cartográficamente la zona regable, sobre la base territorial de la concentración parcelaria Arroyo del Campo, realizada por el Gobierno de Guillermo Fernández Vara. Dicha concentración ha servido para mejorar las estructuras productivas de los agricultores de toda la zona.

DAN_Me_14_06_crm_Regadío Arroyo del Campo

3246 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Entre las características incluidas en el anteproyecto destacan la aplicación de un sistema de riego presurizado mediante riego localizado por goteo y organización del riego colectivo a la demanda y captación de agua indirecta del canal del Zujar.

También resalta la impulsión en periodos con menor coste energético mediante bombeo a base elevada de 924.000 metros cúbicos y distribución por gravedad a la red de riego a través de una estación general de filtrado centralizada.

Además se posibilitará alternativas de cultivo como frutales, olivar intensivo, maíz, tomate de industria y cultivos hortícola de invierno, con una dotación anual de 6.000 metros cúbicos por hectáreas y se optimizará el riego con la aplicación de sistemas de telecontrol y telegestión.

Hemos escuchado atacando este proyecto a miembros del Partido Popular regional como a José Antonio Echavarri, anterior Consejero de Agricultura, al mismo tiempo que con sus declaraciones oponía este proyecto a otros de similares características como el de la zona de Barros, creando recelo entre los usuarios, por lo que el Ayuntamiento de Don Benito, quiere rechazar directamente sus declaraciones y realizar un apoyo explícito al proyecto de regadíos del Arroyo del Campo.

DAN_Me_14_06_crm_Regadío Arroyo del Campo

ENMIENDA

003247

De Adición (Nueva)

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional XXX

El Gobierno, con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas de Aragón y Castilla y León, y contando con su participación y previo acuerdo, elaborará un informe completo sobre la situación en la que se encuentra el Moncayo, tanto en la vertiente en la provincia de Zaragoza como en la que se encuentra en la provincia de Soria que sirva de base para lograr a un acuerdo, en su caso, y conseguir que el Moncayo tenga la máxima protección medioambiental."

MOTIVACIÓN:

Teniendo en cuenta el alto valor medio ambiental del Moncayo y que este espacio tiene diferentes tipos de protección, en función de la Comunidad Autónoma que lo gestiona, siendo Parque Natural en la provincia de Zaragoza por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, y limitando con esta protección, no la tiene en Castilla y León

La protección medioambiental y, en especial, de prevención de incendios, en el Moncayo, no puede depender, en exclusiva, de la Comunidad Autónoma en la que se ubica, puesto que la falta de cuidado y limpieza del monte, constatado, en, por ejemplo, en la zona del Moncayo perteneciente a la provincia de Soria con superficie en los términos municipales de Vozmediano, Ágredda, Cueva de Ágredda y Beratón, gestionado por la Junta de Castilla y León afecta al Parque Natural en su conjunto.

Buscar fórmulas para avanzar en la mejor protección medioambiental del Moncayo. Sirva de ejemplo que la zona del Moncayo soriano en el término municipal de Vozmediano, con unas 800 Ha. calcinadas en el incendio del año 1.993, en la actualidad el monte se encuentra sin limpiar y las llamas del fuego no entienden de fronteras, por eso hay que lograr una misma protección para este espacio de gran valor ambiental.

DAN_Me_17_42_pd_Parque natural Moncayo

ENMIENDA

003248

De Adición

A las disposiciones adicionales.

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Gobierno procederá a la declaración de obra hidráulica de interés general las obras de abastecimiento de agua potable del municipio de Jaca (Huesca).

MOTIVACIÓN:

Por tratarse de una actuación capital para la ciudad de Jaca cuya importancia requiere la implicación de la Administración General del Estado.

003249

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional que tendrá la siguiente redacción:

"Disposición adicional XXX. Plan de Gestión del Mediterráneo.

El Gobierno aprobará en el plazo más breve posible la Orden Ministerial que establezca un Plan de Gestión para el Mediterráneo.

MOTIVACIÓN:

La falta de plan de gestión del Mediterráneo hace difícil mejorar la situación de muchas especies y la viabilidad de la actividad de muchos pescadores.

DAN_Pe_POL_lc_Plan gestión Mediterráneo

ENMIENDA

003250

De supresión

A la Disposición adicional centésima vigésima tercera

MOTIVACIÓN:

No debe extinguirse el organismo mientras no se cree el que deba sustituirlo.

ENMIENDA

003251

De adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva).

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones necesarias para garantizar que la red de Centros adscritos al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), compuesta por Centros de Recuperación de Personas con Discapacidad Física (CRMF), Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física (CAMF) y Centros de Referencia Estatal (CRE), desarrolle de manera adecuada sus funciones.

A tal fin, se garantizará que todos los centros cuenten con la dotación humana y material que necesiten, así como las reparaciones y mejoras que requiera cada uno de ellos, incluyendo la apertura de los que todavía no se han puesto en marcha. En todo caso, la gestión de dichos centros será pública dependiente del IMSERSO, sin que pueda recurrirse a concesión administrativa.”

MOTIVACIÓN:

Las políticas de recortes llevadas a cabo desde 2012 han supuesto un frenazo al desarrollo de los centros adscritos al IMSERSO. Es preciso garantizar que cada uno de los siguientes centros dispone de las instalaciones y personal idóneos para prestar sus servicios:

- Centros de Recuperación de Personas con Discapacidad Física (CRMF) de S. Fernando (Cádiz), Lardero (La Rioja), Madrid, Albacete, Salamanca y Bergondo (A Coruña).
- Centros de Atención a Personas con discapacidad física (CAMF) de Alcuéscar (Cáceres), Pozoblanco (Córdoba), El Ferrol (A Coruña), Guadalajara y Leganés (Madrid).

3251 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Centros de Referencia Estatal (CRE): Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) de Madrid, Centro Estatal de Atención al Daño Cerebral (CEADAC) de Madrid, Centro de Referencia Estatal de Atención a Personas con Enfermedades Raras y sus Familias de Burgos, Centro de Referencia Estatal de Atención a Personas con Grave Discapacidad Física de San Andrés del Rabanedo (León), Centro de Referencia Estatal de Atención a Personas con Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias de Salamanca, Centro de Referencia Estatal de Atención Psicosocial a Personas con Trastorno Mental Grave de Valencia.
- Centros pendientes de apertura: Centro de Referencia Estatal de Atención a Personas en Situación de Dependencia de León, Centro de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas en Situación de Dependencia de Soria, Centro de Referencia Estatal para Personas con Graves Discapacidades Neurológicas, Langreo (Asturias), Centro Estatal de Referencia de Promoción de la Vida Independiente de Olivenza (Badajoz).

DAN_Dd_POL_rs_CREs-CAMF-CRMF-IMSERSO

ENMIENDA

De adición

003252

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

"Disposición Adicional XXX

Se incluye una partida en los Presupuestos Generales del Estado para 2018 en la que el gobierno garantizará el compromiso con el Gobierno de Cantabria en relación con el pago de la deuda para la financiación íntegra del pago de la obra, el equipamiento y gastos financieros del contrato público-privado del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, así como para la financiación de los pagos por la inversión en obra y equipamiento que debe realizar o haya realizado el gobierno de Cantabria durante toda la duración del contrato público-privado suscrito y vigente durante 20 años.

MOTIVACIÓN:

El punto 4 de la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece textualmente que "La Comunidad Autónoma de Cantabria velará para que el traspaso de funciones y servicios de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, incluida en el apartado 1 del artículo 26 del presente Estatuto, garantice la continuidad del hospital «Marqués de Valdecilla» como centro de referencia nacional, para que pueda mantener e incrementar en el futuro su alto nivel de actualización asistencial, docente, científica y tecnológica."

El Gobierno de la nación se comprometió a participar en la financiación del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla con una aportación de veintidós millones de euros, partida aprobada en los Presupuestos Generales del Estado para 2016, sin que en ningún momento se haya producido el pago de tal financiación, y recoge, además, en el Proyecto de Presupuesto para 2018, en su sección 32 ("otras relaciones financieras con entes territoriales"), programa 941-O ("otras transferencias a Comunidades Autónomas"), concepto 755 ("A la comunidad autónoma de Cantabria para financiar inversiones del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla"), una partida totalmente insuficiente en relación con la deuda global mantenida por el Gobierno de España con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria por este concepto.

DAN_Sa_HO_06_scr_Hospital de Valdecilla

003253

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional nueva. Sobre la concesión de apoyo económico al Gobierno Valenciano para la rehabilitación del antiguo hospital de la Fé de Valencia.

El Gobierno de España adoptará las medidas necesarias y efectuará las modificaciones presupuestarias oportunas para dotar una transferencia de capital, de carácter finalista y plurianual, con el objetivo de financiar la rehabilitación y reutilización del antiguo Hospital La Fé de Valencia".

MOTIVACIÓN:

Los edificios que componían la antigua Ciudad Sanitaria La Fé en el barrio de Campanar de Valencia empezaron a construirse en el año 1968, finalizándose en la década de los 70. Su uso se adscribió a la Generalitat Valenciana mediante Real Decreto 1612/1987 de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

En el año 2002, la entonces Conselleria de Sanitat, a la vista de las graves patologías de los principales edificios del hospital y considerando que la envergadura de las reparaciones necesarias para su rehabilitación integral precisaba una ejecución de obras e instalaciones que impedían prestar el servicio público asistencial decidió la imposibilidad de mantenerlo.

Además, el sistema estructural de los principales edificios contiene en sus forjados pastas de fibrocemento intrínsecamente unidas al hormigón, que impiden el normal trabajo de reforma o de rehabilitación. Así pues, se decidió la construcción de un nuevo hospital de referencia de la Comunitat Valenciana, en otro emplazamiento de la ciudad, el barrio de Malilla.

DAN_Sa_HO_09_46_acs_Hospital Fé de Valencia



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Estas obras que comenzaron en el año 2004 y que se encuentran en fase de liquidación, han supuesto una inversión de más de 500 millones de euros para la Generalitat Valenciana, desde 2004 hasta 2017.

Una vez realizado el traslado de los servicios asistenciales a las nuevas infraestructuras del barrio de Malilla, el fin de mejorar los servicios sanitarios de la ciudad de Valencia ha llevado a la administración competente en materia de sanidad y de salud pública, a programar la transformación de la antigua ciudad sanitaria.

Las actuaciones programadas por la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública en el ámbito del antiguo hospital la Fé de Valencia, consisten básicamente en la paulatina sustitución de las edificaciones que conformaban el antiguo hospital, por nuevas edificaciones que presten un servicio asistencial y socio sanitario a toda el área metropolitana de la ciudad de Valencia.

La ejecución de las nuevas infraestructuras previstas en la parcela del antiguo hospital, precisan de la demolición de la mayoría de los 15 edificios principales que lo componen. Tan sólo se procederá a la rehabilitación integral de algunos de ellos.

El coste total de la inversión prevista es de 146 millones de euros, en el que se incluyen las operaciones de desamiantado previo de los edificios con amianto en su estructura, y las demoliciones de los antiguos edificios del viejo hospital (algunos con amianto en cubiertas y bajantes de saneamiento), cifradas en 20,1 millones de euros, a ejecutar durante los años 2018 y 2019, previamente a la inauguración de los primeros nuevos edificios.

ENMIENDA

003254

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que tendrá la siguiente redacción:

"Disposición Adicional XXX

Se incluye una partida en los Presupuestos Generales del Estado para 2018 para la financiación de la reforma y rehabilitación del edificio destinado al antiguo Hospital de Nuestra Señora de las Nieves, actualmente en desuso, para trasladar al mismo íntegramente, las dependencias del actual Hospital de Nuestra Señora de los Dolores en Santa Cruz de La Palma."

MOTIVACIÓN:

Dotar suficientemente, al menos con 7 millones de euros, la partida de referencia.

ENMIENDA

003255

De modificación

A la Disposición final vigésima sexta

Sustituir por el siguiente texto:

"Disposición final vigésima sexta. Modificación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa que queda redactado como sigue:

«2. El Consejo de la Juventud de España estará integrado por organizaciones juveniles, federaciones constituidas por éstas, secciones juveniles de las demás entidades, los consejos de la juventud o entidades equivalentes de ámbito autonómico con personalidad jurídica propia reconocidos por las correspondientes comunidades autónomas y ciudades autónomas, así como las asociaciones prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentran el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidos exclusivamente a personas jóvenes, siempre que todos ellos reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de organización y funcionamiento interno.»

Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa que queda redactado como sigue:

«3. El Consejo de la Juventud de España aprobará su reglamento de organización y funcionamiento.»

MOTIVACIÓN:

Garantizar la permanencia de todas las entidades y la independencia del organismo.

DF26_lg_POL_jf_Consejo Juventud DF

ENMIENDA

003256

De adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva).

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones necesarias para garantizar que los centros y servicios sociales, de mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de Ceuta y Melilla, adscritos al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), desarrollen de manera adecuada sus funciones.

A tal fin, se garantizará que todos los centros cuenten con la dotación humana y material que necesiten, así como las reparaciones y mejoras que requiera cada uno de ellos.”

MOTIVACIÓN:

Las políticas de recortes llevadas a cabo desde 2012 han supuesto un frenazo al desarrollo de los centros adscritos al IMSERSO. Es preciso garantizar que cada uno de ellos dispone de las instalaciones y personal idóneos para prestar sus servicios.

003257

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición final al proyecto de Ley con el siguiente texto:

Disposición Final xxx.

Se modifica la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, cuyo artículo 6, apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

"La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es un órgano colegiado interministerial, con capacidad jurídica para enajenar de acuerdo con la legislación vigente, integrada en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que estará presidida por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y de la que formarán parte otros representantes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio de Justicia, con la distribución numérica que se establezca reglamentariamente".

MOTIVACIÓN:

Se pretende adecuar la norma a la realidad. Actualmente, la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones está adscrita al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, tal y como dispone el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. La Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados debe establecer la adscripción de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, no sólo porque -como se ha dicho- es así como funciona en la práctica, sino porque ese es el departamento adecuado para trabajar por los objetivos que deben perseguirse con las actuaciones financiadas con dicho Fondo.

ENMIENDA

003258

De adición

Se añade una Disposición Adicional nueva

Disposición adicional NUEVA. Control Financiero Permanente en los Organismos Públicos de Investigación.

El Gobierno, en el plazo de dos meses, realizará las acciones oportunas para reconocer la singularidad de los Organismos Públicos de Investigación y de las actividades que realizan, incluidas las modificaciones legales necesarias para que vuelva a establecerse para éstos el anterior sistema de control financiero, mediante la aplicación del control financiero permanente, en sustitución de la función interventora, tal y como prevé el Artículo 149.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

MOTIVACIÓN:

Los Organismos Públicos de Investigación realizan una gran labor en el avance de la Ciencia en nuestro país y tienen una encomiable reputación internacional obtenida por la excelencia de su trabajo en los proyectos de colaboración, o en la participación activa en agencias y grupos internacionales.

Sin embargo, el funcionamiento ordinario de estos organismos públicos se ha visto perjudicado por la cantidad de trabas administrativas que resultan de la no consideración de la singularidad de estos organismos y de las actividades que realizan en el sistema de control de gasto financiero implantado por el gobierno del Partido Popular desde mayo de 2014, siguiendo el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013, sobre régimen de control económico financiero aplicable por la Intervención General del Estado a determinados organismos públicos (BOE. 3 febrero 2014). Esta decisión del Gobierno sustituía el Acuerdo del Consejo de Ministros del 8 de enero de 1999 que obligaba a este tipo de organismos públicos a "someterse como único sistema de control a control financiero permanente" (BOE. 4 febrero 1999).



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Según las reiteradas denuncias de los investigadores que trabajan en los Organismos Públicos de Investigación, este nuevo sistema de control financiero supone, en la práctica, una ralentización en sus investigaciones y, en muchos casos, la imposibilidad de llevar a cabo proyectos ya aprobados. Además, dificulta o impide la contratación del personal asociado a los proyectos de investigación, así como la adquisición del material necesario para su ejecución, haciendo imposible el desarrollo del proyecto con los medios humanos y técnicos requeridos.

Es necesario reducir la carga de trabajo administrativo en estos organismos públicos para que la labor investigadora se pueda desarrollar de la forma más eficiente y eficaz posible. Está demostrado que la gestión de los fondos de investigación debe hacerse a través de procedimientos diferentes a los generales de la Administración del Estado. Deben ser procedimientos flexibles, dinámicos y siempre, por supuesto, sin descuidar la debida rendición de cuentas y el control financiero permanente de los gastos.

Por tanto, y en función de la facultad que otorga al Gobierno el apartado 2 del artículo 149 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es urgente la recuperación de la aplicación del control financiero permanente, en sustitución de la función interventora, respecto de la actividad de gestión de los Organismos Públicos de Investigación dado que la especial naturaleza de sus actividades lo justifica.

ENMIENDA

003259

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional xxx. Plan de Reindustrialización y Apoyo a la Competitividad Industrial de Galicia.

El Gobierno establecerá las oportunas modificaciones presupuestarias en colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia par la puesta en marcha de un Plan de Reindustrialización y Apoyo a la Competitividad Industrial de Galicia en colaboración con la Xunta de Galicia. Este plan comportará transferencias de capital y corrientes a entes públicos y a entidades sin ánimo de lucro, así como a empresas privadas, y también facilitar el acceso a la financiación.

Este plan tendrá un carácter plurianual, destinándose en el año 2018 por parte del Gobierno una aportación de 30 millones de euros que se repetirá, al menos, en los dos años siguientes.

MOTIVACIÓN:

Dotar la actuación de referencia en base a las necesidades con las que cuenta la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industrialización e incremento de la competitividad empresarial, singularmente en las comarcas con menor desarrollo socio-económico e industrial.

003260

ENMIENDA

De adición

Nueva disposición con el siguiente texto:

“Disposición adicional XXX. Reindustrialización y apoyo a la competitividad industrial en la Comunitat Valenciana”.

El Gobierno establecerá las oportunas modificaciones presupuestarias para colaborar con la Generalitat Valenciana en la financiación del Plan Estratégico de la Industria Valenciana – PEIV-.

El apoyo necesario debe incluir transferencias de capital y transferencias corrientes que apoyen las estrategias de crecimiento de los distintos sectores industriales, cuyas empresas y agentes sociales y del conocimiento han colaborado activamente en la definición de medidas del Plan Estratégico.

MOTIVACIÓN:

La Comunitat Valenciana tiene uno de los sectores industriales más dinámicos de España en estos últimos años, contribuyendo de forma muy positiva al saldo de la Balanza Comercial Española, con su progresiva internacionalización. Así, entre las comunidades autónomas más exportadoras, es la única que presenta una balanza positiva. Y está demostrando su capacidad de generar empleo, y empleo de calidad. Casi uno de cada dos puestos de trabajo creados en la industria en España han sido valencianos. Por ello, para combatir una tasa de paro que aún está por encima de la media española, una de las mejores opciones de las políticas públicas para luchar contra el desempleo es el apoyo al sector industrial, para lograr que recupere y aumente su competitividad internacional.

El objetivo de reindustrialización se enmarca dentro de las orientaciones de la Agenda Europea 2020, en su estrategia “Una política industrial Integrada para la era de la globalización” y con la “Agenda para el fortalecimiento del sector industrial en España del Gobierno de España.

3260 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

El apoyo del Gobierno de España supondrá ampliar el alcance de las medidas de la Generalitat Valenciana, teniendo en cuenta que la infrafinanciación de que adolece esta Comunitat supone un lastre para conseguir el alcance que merece la industrialización de este territorio.

Además, estas inversiones del Gobierno tendrían un inmediato retorno con ingresos superiores a las ayudas o costes financieros de esa colaboración.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_In_09_acs_Reindus y apoyo compet.industr.en C.V. (2)

003261

ENMIENDA

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adiconal xxx.

El Gobierno, en colaboración con el Ayuntamiento de Ciudad Real y SEPES (Entidad Pública Empresarial de Suelo) según el convenio para desarrollar el Polígono Industrial Oretania en Ciudad Real firmado en 2002, comenzará la puesta en marcha del proyecto de parcelación para concluir el desarrollo de dicho polígono.

MOTIVACIÓN:

Atender las demandas que tanto desde al ámbito institucional como desde las organizaciones empresariales de Ciudad Real, han hecho para el impulso y consolidación de empleo en la provincia, a través del desarrollo industrial.

003262

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

Disposición adicional nueva: Plan de Reindustrialización y apoyo a la Competitividad Industrial de Canarias.

El Gobierno establecerá las oportunas modificaciones presupuestarias en colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias para recuperar el Programa de Reindustrialización y Apoyo a la Competitividad Industrial de Canarias. Este plan comportará transferencias de capital y corrientes a entes públicos y a entidades sin ánimo de lucro, así como a empresas privadas, y también facilitar el acceso a la financiación.

Este plan tendrá un carácter plurianual, destinándose en el año 2018 por parte del Gobierno una aportación de 10 millones de euros que se repetirá, al menos, en los dos años siguientes.

MOTIVACIÓN:

Dotar la actuación de referencia en base a las necesidades con las que cuenta la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industrialización con el objetivo de crear nuevas actividades que supongan un fortalecimiento y diversificación de la estructura industrial canaria.

003263

ENMIENDA

De Adición

A las disposiciones adicionales.

Añadir en una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional nueva. Adaptación de las bases de la Convocatorias especiales de reindustrialización para Soria, Teruel y Jaén a la singularidad específica de estas provincias en los siguientes conceptos:

- Ofrecer un tipo de interés de los préstamos concedidos al 0%.
- Eliminación de los avales exigidos independientemente de los beneficios obtenidos de las empresas solicitantes,
- Eliminación de los umbrales de mínimos necesarios para la concesión de los préstamos.
- Eliminación de un tope máximo de ayuda del 10% del presupuesto.
- Recuperar las ayudas a Ayuntamientos y a Entidades sin ánimo de lucro dentro de las convocatorias.

MOTIVACIÓN:

Adaptar la Orden por la que se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial para Soria, Teruel y Jaén en el año 2018 a las necesidades específicas de estas provincias como zonas desfavorecidas.

ENMIENDA

003264

Se añade un nuevo Anexo xxx al Proyecto de Ley con el siguiente texto:

"ANEXO xxx INVERSIONES DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA REFERIDAS EN LAS DISPOSICIÓN ADICIONAL xxx."

MINISTERIO DE FOMENTO

FERROCARRILES:

- Corredor Mediterráneo en Andalucía.
- Corredor Algeciras- Bobadilla. Finalización 2020.
- L.A.V. Sevilla – Cádiz.
- Cercanías de Sevilla.
- Metro de Sevilla.
- Cercanías de Sevilla. Enlace Estación de Cercanías de la Cartuja con Estación de Metro de Blas Infante.
- Incremento de las inversiones en la línea ferroviaria Algeciras-Bobadilla
- Desdoblamiento Cercanías Málaga-Fuengirola.
- Construcción nueva parada Cercanías en Nueva Torrequebrada en Benalmádena.
- Mejora de las estaciones de Cercanías de Carvajal y Torreblanca en Fuengirola.
- Remodelación obras accesibilidad de la estación de Cercanías de Torremolinos en La Nogalera.
- Conexión ferroviaria entre Málaga y Nerja.
- Refuerzo del Cercanías en el Valle del Guadalhorce y conexión con el Caminito del Rey.
- AVE a Ronda.
- Finalización de la estación AVE en Antequera.
- Conexión del Cercanías con el Parque Tecnológico de Andalucía y Campanillas.
- Llegada del AVE "low cost" (EVA) a Málaga capital.
- Línea de altas velocidades Sevilla – Huelva.
- Línea ferroviaria Huelva-Zafra.
- Conexión del Puerto de Huelva con el Proyecto 3-Corredor de Mediterráneo.
- AVE Almería- Murcia.
- Integración del ferrocarril en la ciudad de Almería (Puerto).
- AVE Granada-Almería.
- Supresión paso a nivel de El Puche en Almería.
- Supresión de pasos a nivel en la provincia de Almería
- Estudio Informativo ferrocarril Almería-Motril-Málaga-Algeciras.
- Línea de altas prestaciones Madrid - Alcázar de San Juan - Jaén, incluida la integración de dicha línea en la ciudad de Jaén.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Nueva estación intermodal de Jaén.
- Estudio informativo ferrocarril Jaén-Granada.
- Electrificación tramo pendiente del ferrocarril convencional entra Almeria y Granada
- Estación de AVE Granada
- Estación AVE Loja
- Eliminación pasó a nivel Ferroviario de Guadix
- Estudió Informativo Ramal ferroviario Granada-Guadix-Baza-Lorca
- Estudió informativo ferrocarril Granada-Motril
- Paso Subterráneo ADIF en Posadas que conecte la Barriada de la Salud con A 431 en Córdoba.
- Centro Intermodal del Higuerón en Córdoba.
- Mejora de servicios y frecuencias en Estación AVE de los Pedroches en Córdoba.
- Variante ADIF en Alcolea (Córdoba)
- Tación Ferroviario Olivos Borrachos en Córdoba
- Adecentamiento ADIF paso subterráneo en Villarubia (Córdoba)
- Rehabilitación o Nueva Estación RENFE en Montoro en Córdoba.
- Ramal Ferroviario al Puerto de Cádiz (La Cabezuela) en Cádiz.

CARRETERAS:

- Desdoble N-IV Tramo Jerez-Los Palacios en Sevilla.
- Remodelación Enlace A-4 de la SE-20
- Bonificación peaje AP-4
- Incremento presupuesto S40 en todos sus tramos.
- Túneles S-40. Sevilla-Dos Hermanas A-4 – Coria del Río (Se-660) túneles sur.
- Túneles S-40. Sevilla-Dos Hermanas A-4 – Coria del Río (Se-660) túneles norte.
- Sustitución del puente de la Azucarera en Málaga sobre el río Guadalhorce.
- Apertura de la AP7 en la Costa del Sol Occidental en casos de colapso de la A7,
- Señalización y eliminación de puntos negros en la A7 en la Costa del Sol Occidental.
- Señalización del Camino de los Pedregales en Casares, salida 153 de la A7 hacia Algeciras.
- Plan especial de carriles de acceso de la A7 en Estepona e iluminación.
- Mejora de la iluminación de la A7 a su paso por Fuengirola.
- Finalización del nudo desde la salida A7176 a la A7 en Istán y señalización de la salida 176 en la A7 en Istán.
- Mejora de la conexión de Manilva a la AP7 y de la iluminación en la A7 a su paso por Sabinillas.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Ejecución de los accesos a la A7 en Marbella en Río Real.
- Remodelación de las pasarelas peatonales en la A7 a su paso por Marbella.
- Tercer carril de la A7 en Puerto Banús – San Pedro Alcántara.
- Remodelación del punto negro de la curva de La Cala en Mijas y de entradas y salidas a urbanizaciones en la A7.
- Señalización de la urbanización La Mairena en la A7 en Ojén.
- Nuevo acceso a la A7 en Torremolinos en El Pinillo y La Leala.
- A-83 HUELVA - BADAJOZ: Tramo enlace A-49 (San Juan del Puerto) con A-461 (Zalamea la Real)".
- Mejora N.433 Venta del Alto-Frontera Portuguesa.
- Obras mejora e iluminación H-30 en Huelva.
- Ampliación de radio de curvas en entradas y salidas de Chucena-Hinojos en A-49
- Tercer carril de la A-7 entre Viator y El Ejido.
- Nuevo acceso a la A-7 Vícar Centro. Punto Kilométrico 424.
- Vía de servicio en la A-7, en el término municipal de Vícar.
- Acceso al Puerto de Almería.
- A-32 en los tramos que trascurren entre Villacarrillo y el límite de la provincia de Jaén
- Autovía A-81 Granada - Badajoz a su paso por la provincia de Jaén, Córdoba y Granada.
- Desdoblamiento acceso Puerto de Motril en Granada.
- GR43, 2 acceso a Pinos Puente por el Camino de Fitena en Granada.
- Autopista AP 41 Córdoba – Toledo.
- Nueva salida Polígono de las Quemadas a la A-4
- Plan de Mantenimiento A-4 en la provincia de Córdoba.
- Eliminación puntos negros en la N-432 en la provincia de Córdoba.
- N-502 Variante el Viso en Córdoba.
- N-502 Variante Alcaracejos en Córdoba.
- N-502 Variante Santa Eufemia en Córdoba.
- Nueva Variante de Fuente Obejuna N 432 en Córdoba.
- Enlace de la carretera N-432 (Badajoz - Granada) con la A-3125 (Baena - Cañete de las Torres) en Córdoba.
- Enlace a la A-45 a la altura del Parque Empresarial Príncipe Felipe de Lucena en Córdoba.
- Enlace del Nudo de Tres Caminos A-4, A-48, CA-33 Cádiz.
- Acceso a Fadrillas en San Fernando
- Desdoblamiento N-340 tramo Vejer- Tarifa.
- Desdoblamiento N-IV tramo Jerez- Los Palacios.
- Nueva Circunvalación Algeciras- San Roque.
- Circunvalación Campamento en San Roque -La Línea.
- Acceso Norte al Puerto de Algeciras.
- Acceso Sur al Puerto de Algeciras.
- Acceso al Puerto de Tarifa.

3264 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

PUERTOS:

- Nuevo espacio en el Puerto de Málaga para la atención digna a inmigrantes que llegan a nuestras costas.
- Soterramiento de la vía del tren al Puerto de Málaga.
- Conexión del Ferrocarril con el Puerto de Almería.
- Obras de urbanización en zonas de actividades logísticas (ZAL) del puerto de Motril en Granada.

AEROPUERTOS:

- Ampliación del Aeropuerto de Málaga.
- Apertura permanente de la segunda pista.
- Impulso para que el Aeropuerto de Málaga sea centro de conexiones internacionales (HUB).
- Ampliación Pistas Aeropuerto de Jerez de la Frontera en Cádiz.
- Nueva Terminal del Aeropuerto de Córdoba.
- Nueva Torre de control del aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén.

VIVIENDA:

- Promoción de vivienda en el antiguo Parque de Automovilismo de Granada.

MINISTERIO AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

- Conducción en alta. Túnel del Huesna en Sevilla.
- Mejora del sistema de abastecimiento en alta a los municipios del consorcio Plan de Ecija.
- Regeneración márgenes del Río a su paso por Gelves en Sevilla.
- Programa mejora y recuperación parque ribera del Río Guadaíra en Sevilla.
- PFOEA extraordinario Andalucía.
- Trasvase de agua desde la presa de Iznájar (Córdoba) a la comarca de Antequera.
- Ampliación de la depuradora de Rincón de la Victoria.
- Plan de modernización de regadíos en el Valle del Guadalhorce
- Construcción de 18 depuradoras en la Serranía de Ronda (Algatocín, Alpandeire, Atajate, Benadalid, Benalauría, Banaoján, Banarrabá, Cartajima, Cortes de la Frontera, Faraján, Genalguacil, Igualeja, Jimera de Libar, Jubrique,



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Júzcar, Montejaque, Pujerra y Arriate).
- Remodelación de la ETAP de Pilonés.
 - Conducción de agua entre Málaga y la Costa del Sol en el tramo del distrito de Campanilas a la ETAP de Rojas.
 - Plan para consolidar las playas de provincia del litoral de Málaga con planificación plurianual.
 - Instalación de espigones semisumergidos en las playas de la Bajadilla y Nágüeles en Marbella y en San Pedro Alcántara.
 - Instalación de espigones semisumergidos en las playas de Benalmádena.
 - Plan de Transformación de los Regadíos del Andevalo de Huelva.
 - Desdoble del Túnel de San Silvestre (Huelva) y obras complementarias (Azud de Matavacas y rehabilitación del canal de enlace directo).
 - Paseos Marítimos Matalacañas e Isla Cristina. (Huelva).
 - Obras de abastecimiento y aumento de capacidad de regulación del Bocachanza II y recrecimiento del aliviadero de la Presa del Andévalo (Huelva)
 - Abastecimiento por gravedad de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza
 - Proyecto de restauración ambiental de cauces y espacios degradados en la Comarca de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Huelva)
 - Plan Integral Sostenible y Sostenido del Litoral de Huelva.
 - Plan de restauración, acceso y uso público del Conquero y Parque Moret (HUELVA).
 - Programa de Apoyo al conocimiento de los vinos del Condado de Huelva.
 - Plan Extraordinario de Empleo Rural para la provincia de Huelva.
 - Plan de Recuperación del Real de la Almadra de Nueva Umbría (Lepe – Huelva).
 - Plan de impulso para la industria Agroalimentaria en la provincia de Almería
 - Planes Desarrollo Sostenible en el Medio rural de Almería.
 - Conexión de la desaladora de Carboneras con Los Llanos de Almería
 - Modernización de regadíos en la provincia de Almería.
 - Recuperación costas litoral de Almería
 - Mejora y ampliación de las depuradoras de El Ejido, Roquetas de Mar y Adra.
 - Subvenciones seguros en la provincia de Almería.
 - Infraestructura del agua desalada en la provincia de Almería.
 - Organismo Autónomo Parques Nacionales incremento de dotación presupuestaria para gestión y conservación del Parque Nacional de Sierra Nevada.
 - Actuaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en las áreas con riesgo de inundaciones en Andújar.
 - Canalizaciones para consumo y regadío de la Presa de Siles.
 - Renovación de las Infraestructuras Hidráulicas del Sistema de abastecimiento de El Condado -
 - Obras de encauzamiento de los ríos Eliche, Guadailbullón, Quiebrajano, Jaén y afluentes secundarios



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Modernización de regadíos Provincia de Jaén
- Balsas de Regulación del Río Guadalbullón.
- Intervención en el Río Genil, Darro y Beiro a su paso por la Ciudad de Granada.
- Planes de Desarrollo sostenible en el medio rural de Granada.
- Transformación regadíos comarca de Baza.
- Nuevos regadíos zona norte de Granada.
- Nuevos regadíos zona Río Verde de Almuñecar.
- Canalizaciones para consumo y regadío de la Presa de Rules -Recursos Hídricos subterráneos de Guadix -Acceso y uso público en la Costa Tropical de Granada.
- Control de la regresión en la costa de Granada.
- Actuaciones en el litoral de Granada.
- Organismo Autónomo Parques Nacionales, incremento de dotación Presupuestaria Gestión y conservación del Parque Nacional de Sierra Nevada.
- Rehabilitación del litoral y recuperación de playas del litoral granadino.
- Reordenación del barranco hondo de Valderrubio en Granada.
- Encauzamiento y limpieza río Guadalquivir desde Alcolea a la Córdoba.
- Soterramiento del Canal del Guadalquivir en Córdoba.
- Caminos Interrumpidos del Pantano del Arenoso en Montoro.
- Plan limpieza y saneamiento de cauces y arroyos en la provincia de Córdoba.
- Actuación CHG en Cañete de las Torres (Córdoba)
- Plan de usos del embalse de la Breña II
- Plan de usos del Pantano de Iznájar
- Actuaciones CHG en las áreas con riesgo de inundaciones en Córdoba, Palma del Río, Almodovar del Río, Lucena, Villa del Río, Cabra, Monturque.
- Proyecto de integración y urbanización del cauce del Río Genil en el casco Histórico de Puente Genil.
- E.D.A.R de Barbate, Zahara de los Atunes, Caños de Meca.
- Actuaciones en litoral y regeneración playas de la provincia de Cádiz.
- Dotaciones para el acceso y uso público de la costa gaditana.
- Protección y recuperación del sistemas litorales en Cádiz.
- Limpieza y regeneración Río Guadiaro en San Roque
- Limpieza y regeneración Río Guadarranque en San Roque.
- Actuaciones de Costas en Molino San José en San Fernando.
- Rehabilitaciones de búnkeres y Almadrabas en San Fernando.
- Regeneración de Playa de Camposoto en San Fernando.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Nuevo cuartel de la Guardia Civil en Marbella.
- Nuevo cuartel de la Guardia Civil en Mijas.
- Nuevo cuartel de la Guardia Civil en Alhaurín de la Torre.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Nuevo cuartel de la Guardia Civil en Cártama.
- Nueva oficina de expedición del DNI en Mijas.
- Nueva comisaría de Policía Nacional en Marbella.
- Nueva comisaría de Policía Nacional en Benalmádena.
- Rehabilitación del Edificio de la Antigua Prisión Provincial de Huelva.
- Mejora de cuarteles de la Guardia Civil de la provincia de Almería.
- Nueva Comisaría Provincial de Policía Nacional en Jaén.
- Obras de mejora en Comisarias de la Policía Nacional en Jaén.
- Obras de mejora en los Cuarteles del Guardia Civil en Jaén.
- Mejora Cuartel Guardia Civil de Chiclana de Cádiz.
- Comisaría del Zaidín en Granada.
- Cuarteles Espejo y la Rambla de Córdoba
- Urbanización Terrenos Antigua Cárcel de Fátima Córdoba.

MINISTERIO DE DEFENSA:

- Desafectación de los suelos militares en desuso en San Fernando.
- Garantizar para construcción en Astilleros de NAVANTIA en Bahía de Cádiz el nuevo Buque Acción Marítima (BAM) partida superproyecto 2005 14 03 0007 de 304.841,60 miles de euros.
- Plan Integral recuperación Sierra de RETIN en Barbate.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

- Museo Arqueológico de Sevilla.
- Andalucía Tech, campus de excelencia de las Universidades de Málaga y Sevilla.
- 1,5% Cultural para el conjunto dolménico de Antequera (Málaga).
- Campus de Excelencia Agroalimentaria Eei3 (Universidad de Huelva)
- Plan de restauración y conservación de las Murallas de Niebla (Huelva)
- Mejora y modernización del Museo de Huelva.
- Yacimiento Arqueológico de Turóbriga (Aroche en Huelva).
- Yacimiento Arqueológico Isla Saltés en Huelva.
- Rehabilitación antiguo Banco España para Museo Arqueológico de Huelva.
- Campus de Excelencia Agroalimentaria Cei3 (Universidades de Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Almería).
- Yacimiento arqueológico de Cástulo en Jaén.
- Pabellón de la Juventud en Córdoba.
- Consolidación Palacio Ducal de Fernán Núñez de Córdoba.
- Tercera fase del castillo de Baena en Córdoba.
- Pavimentación plaza de los Pedroches Alcaracejos provincia de Córdoba.
- Intervención de protección y puesta en valor del Foro del yacimiento arqueológico de Torreparedones Baena provincia de Córdoba.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Puesta en valor del castillo Gómez Arias Benamejí provincia de Córdoba.
- Rehabilitación del antiguo molino del duque en Cabra provincia de Córdoba.
- Consolidación y restauración del frente oriental del Castillo de Castro del Río provincia de Córdoba.
- Restauración y puesta en valor del Puente de San Juan y su entorno en Dos Torres provincia de Córdoba.
- Consolidación del Castillo de Luque provincia de Córdoba.
- Restauración y puesta en valor de un tramo de la calzada de la Vía Augusta en el término municipal de Montoro provincia de Córdoba.
- Proyecto previo a la restauración de la torre sureste del Castillo de Santaella provincia de Córdoba.
- Rehabilitación parcial del antiguo pósito municipal de Torrecampo provincia de Córdoba.
- Adecuación del entorno de la ermita de Nuestra Señora de Guía con casa del santero en Villanueva del Duque provincia de Córdoba.
- Castillo de Viñón en Villanueva del Duque provincia de Córdoba.
- Apoyo en el año 2018 a la Conmemoración del 450 Aniversario de la Rebelión de Las Alpujarras de Granada.

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

- Plan de formación para Andalucía.
- 1ª Fase Parque Empresarial Elío Antonio de Lebrija en Sevilla.
- Elaboración Modelo de servicios públicos personalizados y portal único para parques empresariales Área Metropolitana de Sevilla.
- Plan de Ayuda a la industrialización de la provincia de Huelva
- Reestructuración deuda de los Parques Tecnológicos de Andalucía con el Ministerio de Economía y Competitividad y Ministerio de Industria (Rabanales, XI de Córdoba, PITA Almería y PCTH de Huelva)
- Plan Especial de Impulso a la obtención de Energías Limpias en la Provincia de Huelva.
- Plan de Ayuda a la industrialización de la provincia de Jaén.
- Plan industrial de desarrollo de los suelos de la antigua CETARSA en Granada.
- Reestructuración deuda del Parque tecnológico de ciencias de la salud en Granada.

MINISTERIO DE ENERGIA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

- Plan de adecuación del espacio turístico de la Costa de Huelva.
- Plan de Especial de Promoción Turística de la Provincia de Huelva.
- Plan Energético Nacional. Inclusión de la Línea de 400 Kw de la Ribina-Baza-



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Caparacena.
- Plan industrialización Córdoba
 - Campo de Golf Parador Arruzafa
 - Plan especial de impulso a la industrialización de la provincia de Almería
 - Plan específico de desarrollo económico en la Alpujarra de Almería
 - Reestructuración deudas de los Parques Tecnológicos de Andalucía con los Ministerios de Economía y Competitividad y con el Ministerio de Industria: Rabanales XI de Córdoba, PITA de Almería.
 - Parador de Alcalá La Real.
 - Plan de Promoción Turística del litoral granadino
 - Plan de Promoción Turística de la provincia de Granada.
 - Finalización del paseo marítimo de Rincón de la Victoria en Torre de Benalgabón.
 - Proyectos Miner del Alto Guadiato.
 - Parador Nacional de Vejer de Cádiz.

MINISTERIO HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- Medidas Fiscales para la Línea de la Concepción y el Campo de Gibraltar ante el Brexit (Cádiz).
- Tratamiento especial servidumbres militares en San Fernando, Rota y Barbate.
- Dotación de financiación suficiente a Zona Franca de Cádiz para el desarrollo de los suelos del Polígono de Tiro Janer en San Fernando.
- Conmemoración de la primera Circunnavegación de la Tierra en Sanlúcar de Barrameda, con proyectos tales como:
- Teatro de la I vuelta al Mundo, Museo de la I vuelta al Mundo, Festival Internacional de Música I vuelta al Mundo, Festival náutico de la Circunnavegación, Regatas oceánicas Sanlúcar-Tenerife, Intervención de conservación en el Palacio de Orleans, III Congreso Internacional de Historia.
- Rehabilitación Pósito Corredera en Córdoba.

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

Cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Uno. En cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía y para garantizar que la inversión destinada a Andalucía sea equivalente al peso de su población, se efectuará un seguimiento en la ejecución presupuestaria de las inversiones del Estado en Andalucía, a través de la comisión prevista en la Disposición Adicional Tercera de su Estatuto de Autonomía, de forma que se determine el volumen real de inversión ejecutado en Andalucía durante el periodo de los 7 años contemplados en la misma.

Por la Presidencia de la representación de la Administración General del Estado nombrada mediante orden PRE/871/2007 de 30 de marzo se convocará la comisión prevista en la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía integrada por los representantes de ambas administraciones.

Dos. La Intervención General de la Administración General del Estado, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, remitirá los datos concretos de las inversiones reales efectuadas en la comunidad autónoma de Andalucía durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 conforme a la "Metodología de cálculo de las inversiones del Estado en Andalucía", tal y como se obligó la propia Administración General del Estado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado.

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en concreto a su Disposición Adicional Tercera de inversiones en Andalucía que establece que "la inversión destinada a Andalucía será equivalente al peso de la población andaluza sobre el conjunto del Estado para un periodo de 7 años".

Se persigue pues un reconocimiento de las asignaciones presupuestarias acordadas para Andalucía que responden igualmente al mandato constitucional de cohesión e igualdad social y territorial y suponen el respeto para con el Estatuto de Autonomía que rige esta Comunidad.

003266

ENMIENDA

De Adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional xxx. Cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía”.

Con cargo a la sección 32 “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales” se habilitarán los créditos necesarios para hacer efectivas las transferencias de capital a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de su Estatuto de Autonomía, correspondiente a las desviaciones definitivas en la ejecución de las inversiones del Estado en los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En aplicación de dicha Disposición Adicional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía 2.298 Millones de Euros, correspondientes a los siete años transcurridos en el período 2008-2014, cifra equivalente al 1,6% del PIB. De estos recursos, 1.504 Millones de Euros corresponden a las desviaciones definitivas en la ejecución de las inversiones en los ejercicios 2008 y 2009, certificadas por la propia Intervención General del Estado (IGAE), y el resto de las desviaciones respecto al peso de la población

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre inversiones del Estado, efectuando la correspondiente liquidación a la Comunidad Autónoma de Andalucía del importe de las desviaciones definidas en la ejecución de las inversiones del Estado.

ENMIENDA

003267

De adición

Se añade un nuevo Anexo xxx al Proyecto de Ley con el siguiente texto:

**"ANEXO xxx INVERSIONES DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA REFERIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL xxx
MINISTERIO DE FOMENTO:**

FERROCARRILES:

- AVE Madrid-Badajoz.
- Electrificación del trazado de Alta Velocidad Madrid-Badajoz.
- Corredor ferroviario Madrid-Extremadura, estaciones:
 - Plasencia
 - Cáceres
 - Mérida
 - Badajoz
- Actuaciones ejecución depuración de aguas en municipios menores de 2.000 habitantes.
- Plataforma logística de Badajoz.
- Ronda Sur Badajoz.
- Hospital de Cáceres II Fase.



MOTIVACIÓN

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, al objeto de garantizar la llegada del AVE, así como recuperar las inversiones previstas en el corredor ferroviario Madrid-Extremadura con anterioridad al nuevo modelo, adecuando tanto el soterramiento de vías como las condiciones para el transporte de viajeros y mercancías, e incluyendo y recuperando las previsiones presupuestarias de las estaciones de:

Plasencia

Cáceres

Mérida

Badajoz

Todo ello como elemento dinamizador de la economía y el desarrollo extremeño, además de instrumento para la cohesión y vertebración territorial.

El cumplimiento de la actual normativa, los avances y exigencias medioambientales hacen precisa la actuación para la ejecución de depuración de aguas en municipios menores de 2.000 habitantes de la Comunidad Autónoma.

Finalización y puesta en marcha efectiva de la Plataforma Logística de Badajoz como punto de referencia transfronterizo, imprescindible como eje comercial de salida al exterior y desarrollo socioeconómico Hispano-Luso.

Desarrollo de proyecto y ejecución de la Ronda Sur de Badajoz, para cerrar las circunvalaciones de acceso y salida de la ciudad.

Dotación necesaria para ejecución de la II Fase del Hospital de Cáceres, incluyendo finalización de las obras.

003268

ENMIENDA

De Adición

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional.....Inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Crédito 32.01.9410.757 dotado en la Sección 32 «Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales» se destinará a actuaciones inversoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, atendiendo a las incluidas en el anexo XX de la presente Ley.”

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

ENMIENDA

003269

De adición

Se añade un nuevo Anexo xxx al Proyecto de Ley con el siguiente texto:

"ANEXO xxx. Inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma de Catalunya, referidas en la Disposición Adicional Tercera del Estatut de Catalunya.

INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

BARCELONA

B-40, Cuarto Cinturón. Tramo Terrassa-Granollers y Tramo Abrera-B224-A-2 (P.C)
Ejecución nuevos accesos viarios al Puerto de Barcelona
Ejecución Conexión A-2 - AP-7 en el Baix Llobregat. Sant Andreu de la Barca-El Papiol.
Finalización Cinturón Litoral. Tramo Zona Franca-Morrot.
Conexión Pallejà-Molins de Rei (AP-2, A-2, B-24)
Prolongación de la C-32 y conexión con la B-23. El Prat-Sant Boi de Llobregat
Autovía A-7. Tramo Abrera-Barcelona
Autovía A-7. Tramo Vilafranca-Abrera
Apantallamiento de la B-23 a su paso por Esplugues de Llobregat
Redacción proyecto integración ambiental B-23 a su paso por Esplugues de Llobregat (E.I.)
Construcción carril bus VAO desde Molins de Rei a Barcelona
Construcción carril bus VAO desde Igualada a B-23.
Cubrimiento de la B-20 a su paso por Santa Coloma de Gramenet
Cubrimiento de diversos tramos en B-20 (Calle Almansa/Calle Jaime Pinent y entre Via Júlia/Pablo Iglesias).
A-2 Mejora de la seguridad y tercer carril entre Igualada y Martorell
A-2 Pantallas acústicas en El Bruc
Paso subterráneo de vehículos bajo la vía del tren entre Pineda y Santa Susanna
A2 Pantallas acústicas a su paso por la Plana, Esparraguera
AP7 Construcción de una pasarela peatonal en Santa Margarida i els Monjos
A2 Pasarela peatonal para conectar el centro urbano de Esparraguera con los barrios de Can Rial y Mas d'en Gall

AN_EEAA_02_Ig_Inversiones Cataluña

3269 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

CN340 Variante de Vallirana Fase II

Pasarela elevada en La Llagosta para evitar las barreras de la C17, C33, estación de mercancías, línea AVE y línea R2

Estudio y trabajos técnicos para la conversión de la C31 en vía semiurbana, a su paso por Barcelona

Finalización de la conexión de la AP-7/B-30 con la autovía del Baix Llobregat, A-2.

GIRONA

A-2 Tramo Orriols-Bàscara

A-2 Tramo Variante de Bàscara

A-2 Tramo Bàscara - Variante de Figueres

A-2 Tramo Figueres - Pont de Molins

A-2 Tramo Variante Pont de Molins

A-2 Tramo Pont de Molins - La Jonquera

A2 Reordenación de accesos e intersecciones Pontós y Garrigas

N-260 Tramo Port Bou - Frontera francesa

N-260 Acondicionamiento de la travesía de Llança

N-260 Tramo Llança - Figueres

N-260 Tramo Figueres - Besalú

N-152 Variante de Ribas de Freser

LLEIDA

Ejecución y finalización obras de la N-145 entre La Seu d'Urgell - Andorra

Traspaso de carreteras estatales a Ayuntamiento de Lleida por obras ya ejecutadas y certificadas

Ejecución de obras conveniadas con Ayuntamiento de Lleida en LL-11, N-230 y N-240

A-14 Tramo Lleida-Roselló (enlace A-2) (6,0km) (EI/PC)

A-14 Tramo: Almenar - L.P. Huesca (7,3 KM.)

Conexión viaria de la Autovía A-14 y A-2 con el Centro Ciudad-Paseo del Onze de Setembre.

N-260 El Xeralló-El Pont de Suert.

N-260 Variante de Pobla de Segur

N-230 Boca Norte Túnel Vielha

N-260 Acondicionamiento del Port de Cantó

Adecuación del tramo urbano a su paso por Alfarràs

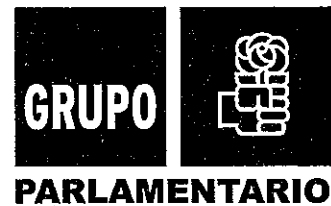
N-240 construcción rotondas en los municipios de Juneda y Puigvert (Lleida)

N-240 Autovía Montblanc-Lleida

N-240 Desdoblamiento y accesos al sector industrial de Torreblanca

Estudio variante Oeste, conexión AP-2, N-240, A-2 y C-13

AN_EEAA_02_Ig_Inversiones Cataluña



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

TARRAGONA

A7 Desdoblamiento de la Variante entre Torredembarra y la Pobla de Montornés
 A7 Tramo de autovía entre la Pobla de Montornés y Vilafranca del Penedés (PC)
 A7 Tramo de autovía entre la Jana y el Perelló (PC)
 CN420 Variante en el municipio de Gandesa
 CN420 Variante en el Municipio de Corbera d'Ebre
 CN420 Variante en el Municipio de Riudecols
 A27 Tramo Valls/Montblanc (Túnel del Coll de Lilla)

I NFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

BARCELONA

Acceso ferroviario Cercanías terminal T-1 El Prat
 Ejecución conexión ferroviaria de mercancías de ancho mixto (ibérico i UIC) en Puerto de Barcelona
 Licitación del intercambiador de La Torrassa en L'Hospitalet
 Remodelación y mejora estación de Sants (Barcelona)
 Modernización de la infraestructura dentro Plan de Infraestructuras de Cercanías de Barcelona (2008-2015)
 Mejoras de accesibilidad de estaciones de cercanías R2 norte a Barcelona
 Mantenimiento y mejora de la red y estaciones de Cercanías en el Baix Llobregat
 Mejora de la accesibilidad y adecuación de las estaciones (R4), dentro del Plan de Cercanías
 Adecuación y mejora estación Arc de Triomf (prolongación andenes)
 Nueva línea ferroviaria Castelldefels, Cornellà, Zona Universitaria (P.C.)
 Línea Férrea Barcelona-Puigcerdà: duplicación vía Montcada-Vic (P.C.)
 Duplicación vía Barcelona-Vic-Ripoll
 Supresión de pasos a nivel y soterramiento línea convencional Barcelona-Portbou en Montcada i Reixach
 Enlace líneas R3-R8 en Montcada i Reixach y nuevas estaciones
 Construcción nueva estación Ripollet
 Construcción nueva estación Santa Perpètua de la Mogoda
 Construcción de una nueva estación en Can Llong-Castellamau en Sabadell (P.C.)
 Rehabilitación y mejora estación RENFE Sabadell-Centre
 Intercambiadores de la línea Papiol-Mollet en Baricentro, Hospital General y Volpelleres entre RENFE y FGC (E.I.)



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Línea orbital ferroviaria (Vilanova i la Geltrú- Vilafranca del Penedès-Martorell-Terrassa-Sabadell-Granollers-Mataró)

Integración urbana del ferrocarril en Sitges i en Vilanova i la Geltrú (línea orbital ferroviària)

Inversiones necesarias para garantizar la viabilidad y seguridad de la línea R2 Sud.

Finalización de las obras de soterramiento de las líneas ferroviarias en Vilafranca del Penedès

Construcción de la nueva estación de trenes regionales en Vilafranca del Penedès en los terrenos del PAET de la Línea de Alta Velocidad Barcelona-Madrid.

Conexión con el ancho internacional ferroviario desde Vilafant a Portbou

Proyecto de urbanización en el ámbito de soterramiento del ferrocarril en Montmeló FASE 2

Redacción del proyecto de Enlace líneas R4 y R8 en la zona de Barberà del Vallès

Paso soterrado peatonal en el entorno de la estación de cercanías de Corró d'Avall en Les Franqueses del Vallès

Nuevo paso soterrado en la estación de Vilanova i la Geltrú para conectar el barrio de la Marina con el centro urbano

Remodelación y ampliación de la estación ferroviaria de Viladecans

Construcción Metro del Delta del Llobregat

Estudio soterramiento ferrocarril a su paso por Castelldefels-centro

R3 Nueva Línea de Rodalies Cornellà-Castelldefells, con estación en Gavà

Instalación de pantallas acústicas en el trazado ferroviario de Hospitalet de Llobregat

Desdoblament R-3 de Barcelona a Ripoll

Ejecución del proyecto de duplicación de la vía de ferrocarril de la línea R3 en el tramo Parets del Valles-La Garriga

Nuevo enlace entre las líneas de ferrocarril R8 y R4 en Barberà del Vallès

Estudio de viabilidad del soterramiento de la línea R3 en La Llagosta

Mejoras de protección sonora y visual de edificios de Can Colet, en La Roca del Vallès, por el trazado del AVE

Reparación de deficiencias en la ejecución del proyecto de mejoras medioambientales en el trazado del AVE, a su paso por La Roca del Vallès.

Soterramiento del ferrocarril a su paso por Badalona

Proyecto de paso soterrado de la Ronda Barceló y mejora del entorno de Adif en este ámbito, en Mataró

Estudio para transformar en intercambiadores de transporte las dos estaciones de RENFE de Sant Cugat del Vallés

Estudio del intercambiador en Barberà entre R4 i R8, y de los intercambiadores de Volpelleres y Hospital General entre R8 y FGC.

Redacción de los proyectos constructivos de la estación de Terrassa-Can Boada y del Túnel de Montcada (R4).



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Remodelación de la Estación de Rente de Rubí para hacerla accesible para personas con discapacidad.

Ampliación del aparcamiento de RENFE en Castellbisbal.

Remodelación de las vías de Renfe a su paso por el Passeig 22 de Juliol de Terrasa.

GIRONA

R3 Desdoblamiento de las vías

LLEIDA

Plan de mejora urbana de la estación de ferrocarril Lleida-Pirineus

Cubrimiento de las vías entre Comtes d'Urgell y la estación en Lleida

Reparación y conservación de la Línea Lleida-Manresa

Nueva estación de ferrocarril en el sector industrial de Torreblanca

Recuperación urbana de la antigua estación del Pla de Vilanoveta

Nuevo acceso a la estación desde los barrios norte de la ciudad

Paso subterráneo de la línea de AVE, entre Pl. Sagrada Familia y sectores industriales norte

Vía de servicio paralela a la línea de AVE, conexión A-2, LL-11 y Variante Sur

Estudio red de cercanías: Balaguer, Cervera, Borges, Binéfar-Monzón

Estudio red de transporte urbano optimizando la red de ferrocarril convencional.

Mejora paisajística de las entradas del ferrocarril en la ciudad

TARRAGONA

Conexión de las estaciones de Tarragona, Reus con la alta velocidad (PC)

Construcción de un apeadero en Bellisens (Reus)

Nova fase de la adecuación de la línea Reus-Mora d'Ebre

Adecuación estaciones del Vendrell y Sant Vicenç de Calders

Intercambiador para conectar la via del 3r carril con el AVE (Tarragona)

Adecuación, para transformar el apeadero de Salou en estación ferroviaria

VARIAS PROVINCIAS

Aportación del Estado a la Generalitat para dar cumplimiento al Convenio de

3269 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Cercanías en Barcelona y creación de los servicios de Cercanías en Girona, Lleida y Tarragona

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

CORREDOR MEDITERRÁNEO

Construcción estación L.A.V La Sagrera
Ejecución del proyecto y licitación de la conexión ferroviaria en ancho Ibérico y UIC con tercer carril entre la red ferroviaria interna del Puerto de Tarragona y Martorell y el "Apantallamiento" en alguno de los tramos de dicha conexión ferroviaria a su paso por zonas turísticas de algunos municipios costeros
Traslado de la estación de mercancías de Granollers con un nuevo centro logístico en La Llagosta
Redacción proyecto y licitación variante de Martorell con nuevo trazado hasta el nudo de Castellbisbal con ancho ibérico i UIC
Estación central del Corredor del Mediterráneo-Aeropuerto de Reus
Redacción de los proyectos de los nodos logísticos intermodales de La Llagosta, Vilamalla y Penedès

OTRAS ACTUACIONES

Conjunto Monumental de las Iglesias de Sant Pere (Terrassa)
Traslado de la subestación eléctrica Sant Boi a las estaciones Gavarrot y nudo viario de St Boi de Llobregat y desmantelamiento de la existente
Rehabilitación y mejora del Ateneo Samboyano e integración con la zona museística (Can Torrents-Can Barraquer) y termas romanas, patrimonio cultural de la ciudad de Sant Boi de Llobregat
Primera fase de la rehabilitación de Ca la Pilar de Viladecans
Construcción del nuevo acuartelamiento militar Santa Eulalia en Sant Boi y derribo de la instalación existente
Reformas en la casa cuartel de la Guardia Civil de Sant Vicenç dels Horts para destinarla a vivienda de alquiler social
Paseo Marítimo de Viladecans
Proyecto de construcción de la canalización aguas pluviales y pavimentación del torrente de Can Retola tras la construcción de la B20-Tiana
Reformas en la casa cuartel de la Guardia Civil de Capellades para destinarla a casa de acogida
Subestación eléctrica Gavà-Poniente

AN_EEAA_02_Ig_Inversiones Cataluña

Finalización de las obras del embalse de l'Albagés (Canal Segarra-Garrigues)
 Monasterio Vallbona de les Monges
 Abastecimiento a Lleida de la Mancomunidad del Canal de Pinyana (3ª. Fase)
 Restauración de la Seu Vella de Lleida
 Rehabilitación del Convento de Santa Teresa (Lleida)
 Rehabilitación del puente medieval de Alfarrás (Lleida)
 Centro de personas sin techo (Lleida)
 Modernización de la infraestructura de riego de la Huerta de Lleida (Rufea, Butsénit, Caparrella y Malgovern)
 Recuperación y modernización de polígonos industriales históricos de la Ciudad de Lleida (Polígono El Segre, Entrevies y Mecanova)
 Proyecto de reurbanización del Paseo del Mar. Tramo Marina - S'abanell (Blanes)
 Caminos de Ronda Costa Brava Sud- Municipio de Blanes
 Estabilización de la playa de Lloret de Mar
 Proyecto de construcción de Espai Cràter - Centro de Interpretación de los Volcanes (Olot)
 Consolidación de los frescos de Sant Pere de Ripoll
 Ampliación del tratamiento ambiental del frente marítimo de Castelldefels Tramo II (entre la calle 9 y la Avda. República Argentina)
 Recuperación de la Playa de Gavà
 Proyecto de Renaturalización de la Playa del Faro de Vilanova i la Geltrú
 Proyecto de Recuperación y mejora del camino de Ronda Vilanova-Sitges
 Proyecto de Remodelación del Paseo Marítimo de Vilanova i la Geltrú entre el Paseo del Carme y la Ronda Europa
 Proyecto de camino de Ronda entre Vilanova i Cubelles
 Restauración de la Playa Llarga de Vilanova i la Geltrú
 Construcción de una depuradora en el polígono La Cuspinera de Figaró-Montmany
 Rehabilitación Canal Industrial-Manlleu
 Rehabilitación edificio Can Puget-Manlleu
 Rehabilitación Casa Forta Despujol Maseis de Voltregà
 Traslado de la subestación de Red Eléctrica Española y soterramiento de la línea de alta tensión a su paso por los barrios de can Franquesa y les Oliveres en santa Coloma de Gramenet y parque natural Serra Marina
 Conexión del actual Paseo Marítimo de Badalona con las localidades de Montgat y Sant Adrià de Besòs
 Estudio y trabajos técnicos para la descontaminación de la playa de La Mora en Badalona
 Estudio y trabajos técnicos de descontaminación de los terrenos de la antigua fábrica de Lejía Conejo de Badalona
 Proyecto de recuperación de la playa frente a las Tres Chimeneas en Sant Adrià de Besòs

3269 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Construcción de un campo de fútbol de césped artificial, dentro del plan de mejora de infraestructuras deportivas de la zona de La Muntanyeta en Calella
Rehabilitación de la balaustrada y escalinatas novecentistas de Jeroni Martorell (1927) en el paseo Manuel Puigvert de Calella

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

AN_BEAA_02_lg_Inversiones Cataluña

ENMIENDA

003270

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

"Disposición Adicional. Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Con cargo a la Sección 32 "Otras relaciones financieras con Entes Territoriales", se habilitarán los créditos necesarios para hacer efectivas, en los términos previstos en el siguiente párrafo, las transferencias de capital a favor de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de su Estatuto de Autonomía, correspondientes a las desviaciones definitivas en la ejecución de las inversiones del Estado en Cataluña en los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

El procedimiento y plazos para hacer efectivas las correspondientes transferencias de capital se acordarán en la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat."

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Cataluña sobre inversiones del Estado, efectuando la correspondiente liquidación a la Generalitat de Catalunya del importe de las desviaciones definitivas en la ejecución de las inversiones del Estado de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

003271

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El Crédito 32.01.941-O.757 dotado en la Sección 32 «Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales» se destinará a actuaciones inversoras en la Comunidad Autónoma de Cataluña, en cumplimiento la prórroga establecida para la Disposición Adicional Tercera de su Estatuto de Autonomía, atendiendo las inversiones que figuran en el Anexo xxx de la presente Ley, de manera que dicha inversión se equipare a la participación relativa del PIB de Cataluña con relación al PIB del Estado."

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda que prorroga la vigencia de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

ENMIENDA

003272

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional. Ampliación del periodo de vigencia de la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya.

Con la finalidad de cumplir los objetivos para los que se introdujo la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya y debido al incumplimiento de la misma en los Presupuestos Generales del Estado para 2012, 2013, 2014, y 2015 se prorrogará la aplicación de dicha disposición durante el presente ejercicio presupuestario 2018 y en el de 2019.

MOTIVACIÓN:

La disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya, aprobado en el año 2006, tenía como objetivo corregir el déficit en inversiones del Estado en una de las comunidades más dinámicas y con más población, y por tanto, con una necesidad evidente de infraestructuras para dar respuesta a la movilidad de sus ciudadanos y a sus empresas.

Para ello, esta disposición establece que "La inversión del Estado en Cataluña en infraestructuras, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial, se equiparará a la participación relativa del producto interior bruto de Cataluña con relación al producto interior bruto del Estado para un periodo de siete años. Dichas inversiones podrán también utilizarse para la liberación de peajes o construcción de autovías alternativas."

Desde la aprobación del Estatuto de Autonomía en el año 2006 los sucesivos presupuestos del Estado han dado cumplimiento a esta previsión, de forma que la inversión del Estado en Catalunya ha sido equivalente al peso de la economía catalana en el conjunto de España. Esto ha sido así hasta el presupuesto del año 2012. Desde ese año la inversión prevista prevista en Catalunya se ha situado entre el 9 y el 13% del total de la inversión regionalizada del Estado. Muy por debajo de lo que le correspondería.

DAN_EEAA_02_lg_PrórrogaDA tercera_2017_Cataluña

3272 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Esto ha supuesto que la inversión del Estado en Catalunya haya caído cerca del 50% respecto al año 2011.

La inversión prevista por el Gobierno en Catalunya en el ejercicio 2018 es del 13,3% del total de la inversión regionalizada, 6 puntos menos de lo que le correspondería según el porcentaje de su PIB, es decir, 578 millones de euros menos.

Dado que la vigencia de esta disposición finalizaba en el ejercicio 2013 y teniendo en cuenta el incumplimiento del Gobierno durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se solicita que el Gobierno prorrogue la aplicación de la disposición adicional tercera durante este ejercicio 2018 y el siguiente.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

DAN_EEAA_02_Ig_PrórrogaDA tercera_2017_Cataluña

ENMIENDA

003273

De adición

Se añade un nuevo Anexo xxx al Proyecto de Ley con el siguiente texto:

"ANEXO xxx INVERSIONES DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN REFERIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL

A-65 Tramo Ampudia-Palencia

Conservación edificios del Románico Palentino

Conversión Antigua Cárcel de Zamora en Centro Cívico y Cultural

Dotación - Ejecución EDAR Miranda de Ebro

Nuevo juzgado Aranda de Duero

Nuevo juzgado Miranda de Ebro

Actuaciones para garantizar la sostenibilidad en la Sierra de Guadarrama en Castilla y León.

Actuaciones Seguridad Vial y conservación en las carreteras de la Red Nacional en la Comunidad de Castilla y León.

Conversión de la Avda. Cardenal Cisneros de la ciudad de Zamora, adscrita al Ministerio de Fomento, en Boulevar.

LAV Burgos-Vitoria.

Rotonda Fuentespina N-1

Mejora rotonda de acceso al aeropuerto de Burgos en N-120

Ampliación Museo Histórico de Burgos.

LAV Venta de Baños-Palencia-León-Asturias

Integración de FEVE en León

Cuartel Guardia Civil Salas de los Infantes (Burgos)

Adecuación del antiguo edificio del INSS en Toro para su transferencia al Ayuntamiento de Toro

AN_EEAA_17_ejl_Inversiones C y L

3273 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Actuaciones para garantizar el abastecimiento y la depuración de aguas en los pequeños municipios de Castilla y León.

Actuaciones para mejorar la conexión a través de banda ancha y la cobertura de telefonía móvil en los municipios de Castilla y León.

Acciones para potenciar económicamente la zona fronteriza de las provincias de Salamanca y Zamora con Portugal.

Plan de empleo joven en la provincia de Salamanca asociado al desarrollo del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca.

A-11 Soria - Burgos - Valladolid - Zamora

Bonificación tráfico pesado AP-1

Bonificación tráfico AP-6 y AP-51

Financiación actuaciones I+D+I en Castilla y León

Actuaciones para transferir los terrenos de Monte La Reina en Toro, propiedad del Ministerio de Defensa, al Ayuntamiento de Toro

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

AN_EEAA_17_ejt_Inversiones C y L

003274

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional.....Inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León

El Crédito 32.01.941-O.757 dotado en la Sección 32 «Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales» se destinará a actuaciones inversoras en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en cumplimiento de lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, atendiendo a las incluidas en el anexo xxx de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

003275

ENMIENDA

De adición

Se añade un nuevo Anexo xxx al Proyecto de Ley con el siguiente texto:

"ANEXO xxx INVERSIONES DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN REFERIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL xxx

- Adaptación y mejora de la línea CANFRANC-HUESCA y reapertura del túnel de Canfranc.
- Corredor Ferroviario Cantábrico-Mediterráneo.
- Conexión carretera entre el barrio de Casetas (Zaragoza) con la autovía de Logroño
- Gratuidad de los trayectos AP-68 Y AP-II ENTRE Zaragoza y Gallur y Fraga y Alfajarín
- A-24 , Daroca- Calatayud
- A-22, Huesca-Siétamo.
- A-40, Cuenca-Teruel
- Variantes de Población de la N-420, N-232, N-211 en Teruel
- N-260, Congosto del Ventamillo-Campo y Fiscal- Tuneles de Balupor
- Travesía Central del Pirineo
- Embalse de Santolea (Teruel)
- Plan de Calidad de las Aguas y ciclo hídrico de Aragón
- Modernización Zonas regables en Riegos en Bardenas, Riegos del Altoaragón (sifón de Cardiel, balsas de Ontiñena y tubería de Valdurrios), Riegos de Aragón y Cataluña, - Balsas laterales del Matarraña y Riegos de la Litera Alta.
- Camino natural Matarraña segunda fase
- Museo de la Guerra Civil (Teruel)
- Desdoblamiento N-232
- Plan de actuaciones de seguridad de travesías en la N-230.
- Inversiones para adaptación medioambiental en la Central Térmica de Andorra (Teruel).
- Inversiones por emergencias debidas a catastrofes naturales en Aragón 2016
- Inversiones en Defensa y Seguridad de ríos en Aragón
- Autovía conexión Cinco Villas con la A-68
- Arreglo Antigua N-II entre Alhama de Aragón y Calatayud
- Transferencias a Diputaciones Provinciales para inversiones en municipios afectados por despoblación y Zonas de Montaña
- Transferencias a Diputaciones Provinciales para inversiones en municipios de menos de 20.000 habitantes en nuevas tecnologías y para convenios en municipios en I+D+I

AN_EEAA_10_scr_Inversiones Aragón

3275 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista**

- Modernización de la toma del abastecimiento de la ciudad de Jaca
- Medidas de urgencia para subsanación de deficiencias en red de saneamiento polígonos industriales de la ciudad de Huesca
- Castillo de Monzón
- Plan restitución Jánovas
- Obras Pacto del Agua-Yesa
- Mejora de la red de saneamiento de la ciudad de Huesca
- Convenio con ayuntamientos del Pirineo aragonés para aplicar el artículo 96 de la Ley de aguas
- Elevación de Aguas del Ebro a Andorra (2ª fase)

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

AN_EEAA_10_scr_Inversiones Aragón

003276

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional.....Inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Crédito 32.01.9410.757 dotado en la Sección 32 «Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales» se destinará a actuaciones inversoras en la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, atendiendo a las incluidas en el anexo XXX de la presente Ley y a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Sexta de dicho Estatuto.”

MOTIVACIÓN:

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

ENMIENDA

De adición

Se añade un nuevo Anexo xxx al Proyecto de Ley con el siguiente texto:

"ANEXO xxx

INVERSIONES DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS REFERIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL xxx

Infraestructuras turístico, culturales y de Innovación social Menorca:

- Ampliación y mejora de las instalaciones deportivas (campos de césped, polideportivos y piscinas municipales)
- Virgen del Toro: Consolidación rehabilitación del edificio para ser destinado a uso sociosanitario.
- Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico de Menorca (Bastión del Gobernador, Son Olivaret, Casas consistoriales de Ciutadella de Menorca.
- Mejoras del patrimonio relativo al paisaje, arqueológico y cultural (adquisición Quarters des Castell, cuevas de Cala Blanca, castell de Santa Àgueda, Montefi)
- Adquisición del equipamiento del Teatro Municipal des Born (Ciutadella).
- Redacción de proyectos de construcción de un nuevo edificio que albergue juzgados del partido judicial de Ciutadella.
- Candidatura de la Menorca Talaíòtica como Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO.
- Camí de Cavalls
- Plan de reestructuración del sector lácteo: ayudas para instalaciones y equipamientos queseros.

Infraestructuras turísticas Mallorca e Ibiza:

- Rehabilitación integral de la Playa de Palma (renovación alcantarillado, pluviales y CAZ), Adecuación de la zona náutica entre Sant Josep de Satalaja y Sant Antoni de Portmany.
- Desarrollo de la áreas de interés paisajístico recogidas en el Plan territorial de Mallorca, y que intervienen en zonas turísticas maduras o degradadas, como Cala Millor, Torrent Gros, entorno de Son Reus o el Port d'Alcúdia.

3277 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Proyectos de compra, rehabilitación, explotación e investigación de yacimientos arqueológicos para proyectos de turismo cultural en la isla de Mallorca.
- Compra de espacios emblemáticos para convertirlos en espacios de turismo cultural en la isla de Mallorca.
- Otras zonas de rehabilitación

Proyectos de mejoras relacionadas con el litoral de Balears:

- Mejora y mantenimiento de las playas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera
- Mejoras en el Puerto de Palma, Eivissa y Ciutadella.
- Plan de Mejora para la competitividad del puerto de Maó
- Reforma del Paseo marítimo de la Playa de Magalluf
- Primera aportación para el paseo de Santa Ponça, 2ª fase y finalización Paseo Calviá, conexión Santa Ponça- El Toro.
- Paseo litoral de la Playa de Portals Nous al Mirador del Oratorio
- 2ª fase del Paseo marítimo de Figueretes (Ibiza)
- Mejoras del mobiliario de las playas de Formentera
- Plan de mejora de proyectos relacionados con el litoral de Menorca.
- Restauración de las torres de enfilación de las playas del municipio de Santa Margalida.
- Rehabilitación integral de las zonas d'és Pujols y de Sant Ferran.
- Mejoras en el mobiliario (del litoral) de playas en Formentera.
- Rehabilitación de la Playa de la Palma.
- Rehabilitación bahía de Portmany y litoral de Cala
- Planes especiales de las playas de la isla de Ibiza.
- Mejoras del patrimonio paisajístico, arqueológico y cultural con proyección turística:
- Recuperación del paisaje y demás elementos destruidos por incendios forestales en Andratx y Estellencs, Artà y otros municipios e Baleares
- Excavaciones arqueológicas, zonas del Cap de Barbaria y La Mola.
- Gran Ruta de senderismo. Ibiza
- Recuperación de Ses Feixes.

Proyectos en Mallorca:

- Rehabilitación del edificio de La Misericordia,
- Primera aportación para el Museo del Territorio de Ses Salines y para el yacimiento arqueológico del islote de Na Guardis
- Delimitación del campamento romano de Ses Salines
- Recuperación del camino de Raixa y prolongación de la pista forestal de la Comuna de Bunyola.
- Finalización del aparcamiento público de Bunyola.
- Acondicionamiento de restos arqueológicos de Son Espases.

3277 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

- Mejoras destinadas a caminos rurales
- Restauración de las torres de enfilación en la zona marítimo terrestre del municipio de Santa Margalida (Mallorca)
- Rehabilitación de edificios municipales y patrimonio histórico: Ca'n Serra, Geas, Torres de Gumara o del Temple, Font de Mestre Pere, de la Vila, d'en Baster, molinos del Jonquet, etc.

Adquisición de los Cuarteles de El Castell.

Proyectos en Ibiza:

- Escuela de idiomas en el espacio Sa Coma
- Parador Nacional de Turismo
- Construcción en el barrio de Can Escandell de 560 viviendas en régimen de alquiler protegido.
- Impulso a la innovación

Proyectos en el ParcBit (Mallorca):

- Iniciativas de digitalización de las aulas en la enseñanza primaria y secundaria de Balears.
- Proyectos de innovación e investigación en la Universidad de les Illes Balears.
- Fibra óptica en Formentera.
- Desarrollo de Sa Coma.
- Espacio polivalente Sa Coma.
- Puesta en marcha de la integración tarifaria al transporte para carretera y creación de un sistema de información para todas las paradas y aplicación para Internet y móviles
- Ampliación y mejora de la red ferroviaria
- Conclusión de las obras en el proyecto ferroviario de Llevant, en Mallorca.
- Supresión del paso a nivel de Verge de Lluc, en Palma (Mallorca).
- Desarrollo de transporte por carretera en Menorca, Ibiza y Formentera.
- Plan específico de explotación sostenible del bosque que rodea el Castillo de Bellver, en Palma. (Mallorca)
- Acondicionamiento de los terrenos de AENA que dan acceso a la barriada de Sant Jordi (Palma) y construcción de conducciones de pluviales
- Instalaciones y redes de depuración de aguas residuales en la Bahía de Palma, Santa Margalida-Playa de Muro, Ciutadella, Addaia (Mercadal), Ibiza y Santa Eulàlia.
- Conexión de desaladora de Ciutadella a la red municipal
- Depuradora Formentera.
- Desalinizadora Formentera.
- Reutilización aguas depuradas en la Isla de Ibiza

3277 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

- Depuradora Portinatx.

Grupo
Socialista

Mejoras en materia energética:

- Plan de inversiones en eficiencia energética en las carreteras de Mallorca
- Obras en la red viaria
- Accesos a Palma
- Mantenimiento de las carreteras de la Serra de Tramuntana
- Adaptación de las carreteras de la red del Consell de Mallorca a las rutas cicloturísticas y senderísticas, nuevo nicho de mercado turístico.
- Mejora del firme de la carretera principal, soterramiento de cables y mejora de las carreteras secundarias en Formentera.
- Travesía de Sant Ferran a Es Pujols, travesía del campo de fútbol a Sant Frances, en Formentera.
- Construcción carril bici entre Es Mercadal y Fornells.
- Construcción carril bici entre Es Migjorn Gran y Santo Tomás.
- Construcción carril bici entre Ferreries y Cala Galdana.
- Infraestructuras turísticas
- Palacio de Congresos de Palma

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

Formentera:

- Recuperación patrimonial de las Salinas de Formentera
- Mejor y puesta en valor de toda la estructura salinera
- Compra de l'illot de s'Espalmador
- Construcción del Museo de Formentera
- Recuperación BIC del Campamento de Formentera
- Recuperar y poner en valor el recinto de la colonia penitenciaria de Formentera.

MOTIVACIÓN

Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Estatuto de Autonomía de Illes Balears.

003278

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Crédito 32.01.941-O.757 dotado en la Sección 32 «Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales» se destinará a actuaciones inversoras en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cumplimiento la prórroga establecida para la Disposición Transitoria Novena de su Estatuto de Autonomía, atendiendo las inversiones que figuran en el anexo xxx de la presente Ley, de manera que dicha inversión se establezca atendiendo a la inversión media per cápita realizada en las Comunidades Autónomas de régimen común, determinada con arreglo a la normativa estatal, homogeneizando las actuaciones inversoras realizadas en dichas comunidades para permitir su comparabilidad y teniendo presentes las circunstancias derivadas de los hechos diferenciales y excepcionales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con incidencia en la cuantificación de la inversión pública."

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda que prorroga la vigencia de la Disposición Transitoria Novena del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

003279

ENMIENDA

De adición

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional. Ampliación del periodo de vigencia de la disposición transitoria novena del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Con la finalidad de cumplir los objetivos para los que se introdujo la disposición transitoria novena del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y debido al incumplimiento de la misma en los Presupuestos Generales del Estado para 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se prorrogará la aplicación de dicha disposición durante el presente ejercicio presupuestario 2018 y en los de 2019, 2020 y 2021.

MOTIVACIÓN:

La disposición transitoria novena del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado en el año 2007, tenía como objetivo corregir el déficit en inversiones del Estado en una de las comunidades que padece los rigores derivados de la insularidad, y por tanto, con una necesidad evidente de infraestructuras para dar respuesta a la movilidad de sus ciudadanos y a sus empresas.

Para ello, esta disposición establece que "Mientras las Cortes Generales, en aplicación de lo previsto en la Disposición adicional sexta no aprueben la modificación de la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears y, en todo caso, en un plazo no superior a siete años, la inversión del Estado se establecerá atendiendo a la inversión media per cápita realizada en las Comunidades Autónomas de régimen común, determinada con arreglo a la normativa estatal, homogeneizando las actuaciones inversoras realizadas en dichas comunidades para permitir su comparabilidad y teniendo presentes las circunstancias derivadas de los hechos diferenciales y excepcionales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con incidencia en la cuantificación de la inversión pública.

Para hacer frente a este compromiso inversor, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears propondrá al Ministerio de Economía y Hacienda los oportunos

DAN_EEAA_15_mas_Dt.9 Est. Auton. Illes Balears

3279 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

convenios para la ejecución de los programas y acciones estatales sobre I+D+I, transportes, puertos, medio ambiente, ferrocarriles, carreteras, obras hidráulicas, protección del litoral, costas y playas, parques naturales e infraestructuras turísticas.”

Desde la aprobación del Estatuto de Autonomía en el año 2007 los sucesivos presupuestos del Estado han dado cumplimiento a esta previsión, de forma que la inversión del Estado en las Illes Balears se había incrementado sensiblemente, permitiendo que la media de inversión en la comunidad se asemejara a la del resto de CCAA. Ello fue así hasta el pasado año 2012. En el presupuesto para ese año, se suspendieron las denominadas "inversiones estatutarias" por lo que las Illes Balears dejaron de percibir cantidad alguna por este concepto con el perjuicio consiguiente que acarrea esta decisión.

En 2013 y 2014, el Gobierno volvió a incumplir con esta previsión legal, situando la inversión en las Illes Balears a la cola de las inversiones destinadas a las comunidades autónomas, muy por debajo de la media de estas.

Esto ha supuesto que la inversión del Estado en las Illes Balears haya caído más del 60% respecto al año 2011.

Dado que la vigencia de esta disposición finalizaba en el pasado ejercicio 2014 y teniendo en cuenta el incumplimiento del Gobierno durante los últimos 5 años se solicita que el Gobierno prorrogue la aplicación de la disposición adicional novena del Estatuto de Autonomía de las Illes. Balears aprobado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, durante este ejercicio 2017 y los siguientes hasta el 2020.

DAN_EEAA_15_mas_Dt.9 Est. Auton. Illes Balears

003280

ENMIENDA

De Adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional XXX. Plan de inversiones, ayudas y otros gastos del Estado en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

El Gobierno elaborará un plan específico de inversiones, ayudas y otros gastos del Estado en la Comunidad de Castilla-La Mancha, con arreglo a las siguientes prioridades:

ANEXO DE INVERSIONES

- 1.- ADIF. Inversión contra la plaga de Conejos en Castilla-La Mancha
- 2.- ADIF. Estudio viabilidad estación Alovera (Guadalajara)
- 3.-ADIF. Desdoblamiento y electrificación Madrid-Navalmoral
- 4.-ACUAES. Abastecimiento Campo de Montiel (C. Real)
- 5.-ACUAES. Saneamiento Lagunas de Ruidera (C.Real)
- 6.-ACUAES. Depuración Tablas de Daimiel (C.Real)
- 7.-ACUAES.- Saneamiento y Depuración río Amarguillo (Toledo)
- 8.-Plan de reindustrialización en el corredor del Henares (GU)
- 9.- Plan de industrialización Talavera de la Reina (Toledo)
- 10.- Paso alternativo en Villacañas (Toledo)
- 11.- Tercer carril A-31 La Roda-Albacete
- 12.- Restauración castillo Garcimuñoz (Cuenca)
- 13.-Eliminación Pasos a Nivel en Ciudad Real
- 14.-Adecuación Juzgados de Ocaña (Toledo)
- 15.-Conexión de los ríos Sorbe y Bornoba (Guadalajara)
- 16.-N-320 Variante de Guadalajara
- 17.- Desdoblamiento entrada y salida Talavera de la Reina N-V

MOTIVACIÓN:

Mejorar las inversiones, ayudas y otros gastos del Estado en la Comunidad de Castilla-La Mancha con una cuantía total de 87.400.000€ con cargo a la baja del proyecto de inversión 0007 ALMACENAMIENTO TEMPORAL CENTRALIZADO VILLAR DE CAÑAS (Cuenca) realizado por la EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS, S.A. S.M.E., M.P. (ENRESA) .

ENMIENDA

De Adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional xxx. Plan de inversiones, ayudas y otros gastos del Estado en la Comunidad de Madrid.

El Gobierno elaborará un plan específico de inversiones, ayudas y otros gastos del Estado en la Comunidad de Madrid, con arreglo a las siguientes prioridades:

1. Plan de creación, mejoras, conservación y explotación de carreteras:
 - A.1 Circunvalación de la Nacional 404 en Torrejón de la Calzada.
 - A.2 Desdoblamiento de la A-5 desde Cuatro Vientos (Madrid) hasta Navalcarnero, y un acceso desde la A5, a la altura del Km 28, a los barrios de La Dehesa y El Pinar.
 - A.3 Desdoblamiento de la A5 en Móstoles enlazando el barrio de Móstoles Oeste; una nueva conexión con la M50 en la Avenida de Portugal, y un nuevo acceso a la R5 desde el barrio de Móstoles Sur.
 - A.4 Desdoblamiento del acceso a la M-40 en La Fortuna, municipio de Leganés, desde Cuatro Vientos (Madrid).
 - A.5 Acondicionamiento de la autovía A-4 a su paso por Getafe:
 - Construcción de dos vías de acceso, en ambos sentidos, en el tramo de la autovía a su paso por el Cerro de los Ángeles permitiendo la creación de múltiples entradas y salidas a los polígonos industriales de Los Olivos y Los Ángeles.
 - En el proyecto se debe incluir la construcción de nuevo paso elevado frente a la entrada principal del Cerro de los Ángeles.

3283 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

A.6 Construcción de los siguientes accesos:

- a) desde Fuenlabrada (Loranca) a la R5, mediante negociación con concesionaria
- b) desde el distrito de Villaverde (Madrid) a la A42
- c) desde la A3 al Hospital Infanta Leonor (Madrid)
- d) desde la A3 al Ensanche de Vallecas (Madrid)
- e) desde la A4 al barrio de Butarque en Villaverde (Madrid)
- f) desde la A4 Ronda de acceso al municipio de Valdemoro entre el PK 23 y 25.
- g) desde la A5 en el km 28 a los barrios de La Dehesa, Pinar y San Andres de Navalcarnero (Madrid)

A.7 Construcción de un carril adicional en la A42 a su paso por el municipio de Parla.

B.1 Mejora de barreras y/o pantallas acústicas en carreteras nacionales de la Comunidad de Madrid a la altura de:

- a) Barreras acústicas en los Distritos de Carabanchel y Santa Eugenia de Madrid.
- b) Barreras acústicas en los Municipios de Leganés.
- c) Instalación de pantallas acústicas en la A42. Estableciendo como prioridad el tramo entre los puntos kilométricos 12+430 y 13+910 del margen izquierdo colindante con el barrio de la Alhóndiga.
- d) Pantallas acústicas en la A4 a la altura del barrio de La Tenería en Pinto.
- e) Reposición de pantallas acústicas en los Km 26 y 27 de la A4, e instalación de nuevas pantallas acústicas en los Km. 25 a 26, y 27 a 28 de la A4, a la altura de Valdemoro.

DAN_CCAA_16_scr_Plan de inversiones Madrid

3283 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

f) Pantallas acústicas en la A3 a la altura del Distrito de Moratalaz.
B.2 Construcción de pasarelas y accesos peatonales:

a) Sobre la A4 y la A42 a la altura de Getafe

b) Acceso peatonal y viario en Avda Rosales en el distrito de Villaverde (Madrid)

B.3 Mejoras en el puente de la avenida de la Albufera (Madrid) sobre la M40

B.4 Mejoras en el puente de la Calle Embajadores (Madrid) sobre la A4

B.5 Mejoras de la iluminación de la M50 a su paso por Boadilla del Monte

B.6 Mejoras en el acceso a Valdebebas (Madrid) desde la M40

B.7 Mejoras de las conexiones de Sanchinarro y Valdebebas, distrito Hortaleza (Madrid) con la M-40, A-1 y A-2.

B.8 Mejoras de la iluminación de la A3 a su paso por Rivas-Vaciamadrid.

B.9 Prolongación del carril BUS – VAO de la A6 desde Las Rozas hasta el kilómetro 29 de la citada autovía.

B.10 Construcción de un tramo de vías de servicio que permita diversificar los accesos desde la M-40, tanto en sentido Norte-Sur como en sentido Sur-Norte, y mejora en accesos a A-2.

B.11 Construcción de un enlace directo de la M50 con el municipio de Rivas.

B.12 Construcción de Plataformas de BUS-VAO para la A-1, A-2, A-4 y A-5

B.13. Desarrollo de Medidas de movilidad sostenible

Incorporar en el proceso de licitación de las autopistas de peaje R2, R3, R4 y R5 a su paso por la Comunidad de Madrid las siguientes medidas:

1. Favorecer un acuerdo con el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid para habilitar las autopistas de peaje R2, R3, R4 y R5 a

DAN_CCAA_16_scr_Plan de inversiones Madrid

3281 CONT.



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

los autobuses de la red de transporte público con gratuidad en el peaje.

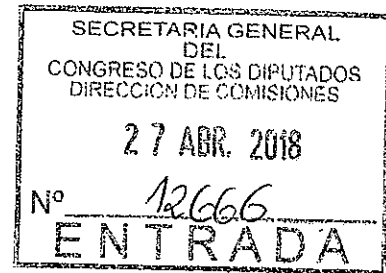
2. Establecer descuentos y bonificaciones en las tarifas de las autopistas de peaje R2, R3, R4 y R5 para los vehículos de alta ocupación, vehículos eléctricos y de emisiones cero.

3. Solicitar al Ministerio de Fomento, o en su caso a la nueva concesionaria, a que se estudie la posibilidad de llevar a cabo un nuevo acceso a la R4 en Parla, en el barrio de Parla Este, aprovechando la existencia de un puente apto para el tráfico rodado sobre la infraestructura de la línea de ferrocarril de alta velocidad, para mejorar la movilidad en la ciudad.

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

MOTIVACIÓN:

Mejorar las inversiones, ayudas y otros gastos del Estado en la Comunidad de Madrid.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

En nombre de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, tenemos el honor de dirigirnos a esa Mesa para al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO**, al **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018**. (Número de expediente 121/000020)

En Congreso de los Diputados, a 27 de abril de 2018

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ
PODEM-EN MAREA

GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA

PORTAVOZ ADJUNTO
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (COMPROMÍS)

(3282 - 3283)

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente tenor literal:

Disposición adicional XXX. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 14 [Retribución de las actividades], que queda redactado como sigue:

“4. Los parámetros de retribución de las actividades de transporte, distribución, producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico y producción en los sistemas eléctricos no peninsulares con régimen retributivo adicional se fijarán teniendo en cuenta la situación cíclica de la economía, de la demanda eléctrica y la rentabilidad adecuada para estas actividades por periodos regulatorios que tendrán una vigencia de seis años.

Estos parámetros retributivos podrán revisarse antes del comienzo del periodo regulatorio en los términos que se indican a continuación. Si no se llevara a cabo esta revisión se entenderán prorrogados para todo el periodo regulatorio siguiente.

En la citada revisión para las actividades de transporte, distribución, y producción en los sistemas eléctricos no peninsulares con régimen retributivo adicional podrá modificarse la tasa de retribución aplicable a dichas actividades que se fijará legalmente.

En el caso de las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico la modificación de los parámetros de retribución se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Con sujeción a las excepciones previstas en este artículo, en la revisión que corresponda a cada periodo regulatorio se podrán modificar todos los parámetros retributivos y entre ellos el valor sobre el que girará la rentabilidad razonable en lo que reste de vida regulatoria de las instalaciones tipo que se fijará legalmente.

En ningún caso, una vez reconocida la vida útil regulatoria o el valor estándar de la inversión inicial de una instalación, se podrán revisar dichos valores.

Tampoco será revisable en ningún caso el valor sobre el que girará la rentabilidad razonable para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.

2.º Cada tres años se revisarán para el resto del periodo regulatorio las estimaciones de ingresos por la venta de la energía generada, valorada al precio del mercado de producción, en función de la evolución de los precios del mercado y las previsiones de horas de funcionamiento.

Asimismo, se ajustarán los parámetros retributivos en función de las desviaciones del precio del mercado respecto de las estimaciones realizadas para el periodo de tres años anterior. El método de ajuste se establecerá reglamentariamente y será de aplicación en lo que reste de vida útil de la instalación.

3.º Al menos anualmente se actualizarán los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.”

Dos. Se modifica el apartado 3 de la disposición final tercera, que queda redactado como sigue:

«3. En los términos previstos en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para las instalaciones tipo que sean asignadas a las instalaciones con derecho a la percepción del régimen económico primado a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013 el valor sobre el que girará la rentabilidad razonable durante toda su vida útil regulatoria girará, antes de impuestos, sobre el rendimiento medio en el mercado secundario de los diez años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, de las Obligaciones del Estado a diez años incrementada en 300 puntos básicos. Este valor no será objeto de revisión durante la vida útil regulatoria de estas instalaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de esta ley.»

MOTIVACIÓN:

La disposición final tercera.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ya reconoce a las instalaciones de producción que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, una rentabilidad razonable (el rendimiento medio en el mercado secundario de los diez años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013 de las Obligaciones del Estado a diez años incrementada en 300 puntos básicos) durante toda la vida útil regulatoria de estas instalaciones. De esta forma, en principio, no podrá modificarse dicha rentabilidad razonable por norma de rango reglamentario.

Ahora bien, con el objeto de evitar la incertidumbre existente sobre este aspecto y a fin de no producir ulteriores daños mediante un segundo recorte a los inversores cuyo modelo retributivo se vio radicalmente modificado como consecuencia de la reforma de la normativa del sector eléctrico iniciada con el Real Decreto-ley 9/2013, es necesario dotar ahora de estabilidad al marco retributivo para la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos, y garantizar una rentabilidad razonable estable a largo plazo a los activos que gozaban de régimen económico primado antes de la entrada en vigor de la nueva normativa y que no pudieron adaptar sus esquemas de inversión a un marco que no conocían.

Esta previsión refuerza la seguridad jurídica y evita nuevos conflictos, al tiempo que es posible dada la evolución económica positiva del sistema eléctrico, motivada en gran parte por el esfuerzo diferencial que asumieron los activos renovables existentes en 2013, de forma que no existe actualmente ninguna razón de orden público que aconseje la revisión a la baja de la rentabilidad de estos inversores.

La enmienda propuesta resulta útil y adecuada para blindar la posición del Reino de España en relación con los arbitrajes internacionales que se están entablando por diversos inversores extranjeros en España, pues una nueva modificación de la rentabilidad podría entenderse como un cambio imprevisto y no conforme con la Carta de la Energía.

La modificación que se propone no es aplicable, sin embargo, a las instalaciones con régimen retributivo reconocido tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, puesto que los titulares de estas instalaciones ya conocían la posibilidad de la revisión de la rentabilidad cuando realizaron la inversión correspondiente.

Por otra parte, es menester indicar que la presente enmienda no tiene afectación presupuestaria en la consideración establecida por el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia de 12 de abril de los corrientes.

ENMIENDA

De adición

Se añade una nueva disposición final trigésimo cuarta:

Disposición adicional trigésima tercera. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

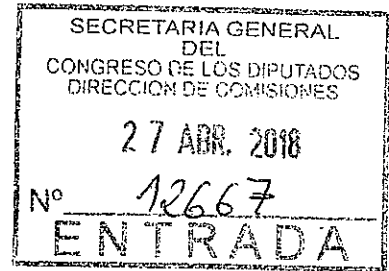
Se modifica la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de la siguiente forma:

“Uno. Se adiciona un apartado 6 a la disposición final tercera, que queda redactado como sigue:

“6. Se habilita al Gobierno al objeto de que todas aquellas instalaciones de generación cuya titularidad sea de comunidades energéticas, entendiendo estas como organizaciones sin ánimo de lucro, personas físicas, o pequeñas y medianas empresas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas físicas, entes locales o provinciales, o igualmente otras pequeñas y medianas empresas, puedan tener un especial tratamiento retributivo como vehículo imprescindible para su necesaria permanencia en el mercado de generación”.

MOTIVACIÓN:

La legislación debe de empezar a aclimatarse a las nuevas tendencias legislativas venidas de la UE que identifican la estabilidad regulatoria como factor clave para el desarrollo de las energías renovables, además de la necesaria implementación de medidas en favor de las nuevas comunidades energéticas, sobre la base de la participación ciudadana en la generación y gestión de la energía.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

En nombre de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, tenemos el honor de dirigirnos a esa Mesa para al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO**, al **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018**. (Número de expediente 121/000020)

En Congreso de los Diputados, a 27 de abril de 2018

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ
PODEM-EN MAREA

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (COMPROMIS)
Portavoz adjunto GP MEXTO

(3284 - 3285)

ENMIENDA

De Adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición XX: Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia

El Gobierno hará los cambios presupuestarios necesarios en 2018 para hacer efectiva las ayudas que correspondan a la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia. En caso de que haya algún impedimento para hacer efectiva esa ayuda, acelerará los procedimientos para, conjuntamente con la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia y de acuerdo con la normativa vigente, subsanarla, y poder hacer efectiva esa ayuda en 2018, así como en años sucesivos. Se le dará el mismo trato que las otras grandes áreas metropolitanas, como son Madrid y Barcelona.

MOTIVACIÓN:

Desde 2002 aparecían distintas cantidades en los PGE para la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia. De hecho, en 2010, los PGE contemplaban dos partidas para la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia, por un importe global de 38,0 M€.

La ausencia de financiación se ha mantenido en 2012 a 2017 para el área metropolitana de València, y en el proyecto de PGE 2018 siguen apareciendo ayudas para figuras metropolitanas de transporte de Barcelona, Canarias y Madrid, excluyendo de nuevo al área metropolitana de Valencia, a sus 60 municipios y a los 1,8 millones de habitantes que la componen.

La Generalitat creó en 2017 la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, y desde la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se han remitido numerosas cartas al actual gobierno para incluir una partida presupuestaria para el área metropolitana de València, en igualdad de condiciones con otras áreas como Madrid, Canarias y Barcelona.

Los derechos de los habitantes del área metropolitana de Valencia a acceder a unos servicios de transporte son idénticos a las de otras áreas españolas pero para poder ejercerlos de manera efectiva es imprescindible disponer de medios financieros equivalentes a los de otros sistemas de transporte metropolitano. Sin embargo, para dar respuesta a las necesidades de transporte en el área metropolitana de Valencia, la Comunitat Valenciana no cuenta con los mismos recursos del Estado que el resto de comunidades.

En este contexto, la enmienda plantea reparar una situación de trato injustificado con la Comunitat Valenciana, que debería ser de un mínimo de 38 millones de euros.

ENMIENDA

De adición

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Sobre la reforma del sistema de financiación autonómica

El gobierno impulsará la puesta en marcha de los acuerdos sobre financiación autonómica alcanzados en la Conferencia de Presidentes, y negociará con todas las comunidades autónomas de régimen común un nuevo sistema de financiación que garantice la igualdad y la suficiencia financiera, que corrija los déficit de financiación y garantice los principios de autonomía, coordinación y solidaridad recogidos en la Constitución Española, de manera que todos los españoles y las españolas dispongan de las mismas posibilidades de acceso a los servicios públicos, vivan donde vivan.

El Gobierno de España encargará a la Comisión de Expertos que analice los déficits de financiación que han soportado de forma recurrente las Comunidades Autónomas, y su impacto sobre la deuda autonómica, a fin de proponer, en su caso, los mecanismos de compensación previstos en la LOFCA.

Igualmente, establecerá sistemas objetivos y transparentes para asignar los objetivos de déficit a las distintas Administraciones Públicas, que eviten la discrecionalidad y la arbitrariedad en la distribución de dicho déficit, y propondrá, en el marco de la reforma del sistema de financiación autonómica, mecanismos que limiten la competencia fiscal entre autonomías.

El Gobierno de España creará un Fondo Transitorio de Financiación Autonómica que garantice que las Comunidades Autónomas dispongan de los recursos adicionales derivados del nuevo modelo de financiación con efectos desde 1 de enero de 2017, llevando a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para dotarlo suficientemente.

MOTIVACIÓN:

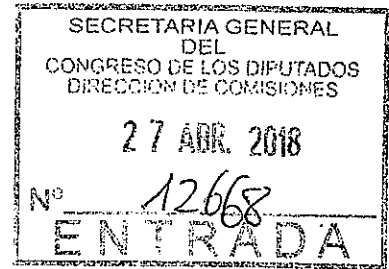
La defensa del Estado del Bienestar y la garantía de la estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera son elementos clave a tener en cuenta para determinar la financiación de las administraciones públicas.

Las CCAA incumplieron en los años de crisis de forma generalizada su objetivo de déficit, pero la causa fundamental de dicho incumplimiento no ha sido un comportamiento irresponsable de sus gastos. Las comunidades incurrieron en déficit elevados debido a la fuerte caída de sus ingresos, muy por debajo de lo que preveía el modelo, y a pesar de haber realizado importantes y dolorosos ajustes en sus gastos, incluidos los servicios básicos del Estado del Bienestar que tienen encomendados, es decir, la sanidad, la educación y servicios sociales. En este sentido, existe un consenso muy amplio respecto a que el modelo de financiación de las CCAA de régimen común padece una insuficiencia generalizada de recursos para sostener el gasto en bienestar social.

Los ajustes llevados a cabo a partir de 2011 se han debido también a que a las CCAA se les vienen asignando objetivos de déficit relativamente más exigentes que los de la Administración Central, teniendo en cuenta la distribución de competencias entre ambas administraciones, y los recursos disponibles para su financiación.

En el actual contexto de recuperación económica, y dejando al margen el posible cuestionamiento de las muy optimistas previsiones de ingresos fiscales que soportan las entregas a cuenta en 2017, la previsión de ingresos sujetos a liquidación del modelo de financiación de las comunidades de régimen común sigue cuestionando su capacidad de garantizar la cobertura en los servicios de sanidad, educación y protección social.

El pasado 23 de febrero se inició el proceso de reforma del modelo de financiación autonómica con la constitución del comité de expertos, pero es previsible que el proceso no culmine hasta la finalización del ejercicio 2017. Por ello, resulta necesario que el Gobierno de España articule un Fondo Transitorio de Financiación Autonómica que garantice que las Comunidades Autónomas dispongan de los recursos adicionales derivados del nuevo modelo de financiación, lo antes posible, con efectos desde 1 de enero de 2017.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

En nombre de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, tenemos el honor de dirigirnos a esa Mesa para al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO**, al **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018**. (Número de expediente 121/000020)

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de abril de 2018



PORTAVOZ
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



PORTAVOZ *sejuro*
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (COMPROMIS)

(3286)

ENMIENDA

De adición

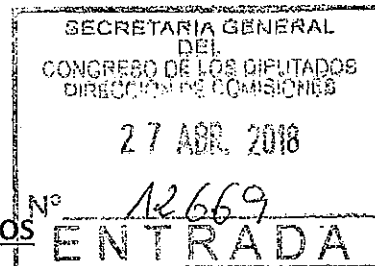
Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional (nueva). Garantía de inversión estatal en la Comunitat Valenciana.

La inversión del Estado en la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2018, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial, será equivalente al peso de la población de la Comunitat Valenciana sobre el conjunto del Estado.”

MOTIVACIÓN:

Garantizar un nivel de inversión estatal en la Comunitat Valenciana que se corresponda con su peso poblacional en relación con el Estado.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (121/000020).

Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2018



Miguel Ángel Gutiérrez Vivas
Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 1

TIPO DE ENMIENDA:

MODIFICACIÓN

OBJETO:

Primero. Se modifica la letra j) del 18.Uno.

Segundo. Se suprime la letra J) del apartado 3 del artículo 19.Uno.

Tercero. Se añade un nuevo apartado 10 en el artículo 19.Uno.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Primero. Se modifica la letra j) del 18.Uno.

«18.Uno.j) La Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.»

Segundo. Se suprime la letra J) del apartado Uno.3 del artículo 19.

Tercero. Se añade un nuevo apartado 10 en el artículo 19.Uno.

«19.Uno.10. Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que se regirán por lo dispuesto en su respectiva normativa reguladora propia en lo relativo a la cobertura de las vacantes existentes en la plantilla aprobada en su presupuesto de explotación y capital.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda pretende flexibilizar los requerimientos para la incorporación de personal en los organismos reguladores o de supervisión del Estado, entre los que se incluyen la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF), con la finalidad de reforzar su independencia y asegurar la eficacia de las funciones de regulación o supervisión que tienen legalmente encomendadas en aras del interés general.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 2

TIPO DE ENMIENDA:

MODIFICACIÓN

OBJETO:

Se modifica el párrafo segundo de la letra l) del apartado 3 del artículo 19.Uno.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación de doctores que hayan finalizado el Programa Ramón y Cajal y hayan obtenido el certificado l3.»

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica. La redacción contemplada en el Proyecto de Ley, que difiere respecto a la aprobada en la Ley de Presupuestos Generales para el Estado de 2017, puede generar situaciones que favorecen la endogamia y puede dar lugar a interpretaciones y/o actuaciones contrarias al objetivo que se pretende con la reserva de ese 15% de la tasa de reposición a quienes hayan superado con éxito el Programa Ramón y Cajal.

Por ello, la enmienda pretende mantener la redacción prevista en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que se entiende más acorde con los objetivos perseguidos por esta reserva para los investigadores del Programa Ramón y Cajal.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 3

TIPO DE ENMIENDA:

MODIFICACIÓN

OBJETO:

Se modifica el párrafo quinto del apartado Tres del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«En los supuestos de Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y consorcios que hayan obtenido en el último ejercicio cerrado, respecto del año inmediatamente anterior, una mejora en su cuenta de resultados o equivalente, consistente en un incremento de los beneficios o una reducción de las pérdidas, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos podrá autorizar un incremento adicional de la masa salarial en concepto de retribución variable, que podrá ser destinado a todo el personal de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una modificación en el artículo 23 del Proyecto de Ley, por el que se establece el régimen retributivo del personal laboral estatal, con la finalidad de posibilitar al Ministerio de Hacienda y Función Pública la autorización de incrementos adicionales en la masa salarial, sean o no de carácter consolidable, en los Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y consorcios que hayan obtenido en el último ejercicio cerrado una mejora en su cuenta de resultados equivalente. La imposibilidad de consolidar subidas salariales está provocando distorsiones salariales importantes al no acompañar el desarrollo de las carreras profesionales.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 4

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade un nuevo artículo 59 dentro de la Sección 1ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 59 a ser el artículo 60 y reenumerándose las siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 59. Opciones de compra sobre acciones.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida, se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, de la siguiente forma:

Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 18, pasando el actual apartado 3 a ser el apartado 4, con la siguiente redacción:

«3. El 50 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos derivados de la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, siempre que tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

Para la aplicación de esta reducción será necesario que estos rendimientos se hayan generado en compañías que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser PYMES, según la definición contenida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.*
- b) No haber surgido, en el momento de su constitución, de una operación societaria de las contempladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.*
- c) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991,*

de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

d) Haber transcurrido menos de ocho años desde la fecha de su constitución.

La cuantía del rendimiento íntegro a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

Dos. Se modifica la letra f) del apartado 3 del artículo 42, que queda redactada como sigue:

«f) En los términos que reglamentariamente se establezcan, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

Este límite exento se incrementará hasta los 50.000 euros anuales para aquellas empresas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 18.3. Asimismo, estas empresas quedarán exceptuadas del requisito que exige que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.»

JUSTIFICACIÓN:

Contar con un tejido empresarial innovador es clave para la mejora de la competitividad de la economía. Una de los aspectos esenciales para contar en nuestro tejido productivo con empresas más innovadoras es que las empresas, especialmente las pymes, puedan contar con un entorno normativo flexible que les permita remunerar de forma adecuada la atracción de talento. Esta necesidad de flexibilidad es especialmente importante en los primeros años de vida de la empresa, período en el que la empresa está en fase de consolidación y sus recursos financieros son escasos.

Teniendo presente lo anterior, la presente enmienda propone una flexibilización del esquema fiscal que actualmente afecta a las opciones de compra sobre acciones o participaciones. Para ello, se establece, para pymes de menos de ocho años, una reducción aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los rendimientos irregulares generados en más de dos años y derivados de la entrega de acciones o participaciones de la empresa, que pasan del 30% actual al 50%, con un límite de 300.000 euros anuales. Asimismo, estarán exentos los rendimientos en especie de hasta 50.000 euros anuales derivados de la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de este tipo de empresas. Además, para estas empresas, se elimina el requisito que exige que las condiciones de la entrega de estas acciones sean iguales para todos los empleados.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 5

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade un nuevo artículo 60 dentro de la Sección 1ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 60 a ser el artículo 61 y reenumerándose las siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 60. Gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida, se modifica la letra d) del artículo 19.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

*«d) Las cuotas satisfechas a sindicatos, **asociaciones profesionales** y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.»*

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce expresamente las cuotas satisfechas a asociaciones profesionales entre los gastos deducibles en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dada la naturaleza análoga que estas cuotas poseen respecto a las satisfechas a los sindicatos, sobre las que sí se establece la posibilidad de deducción, y que suponen la principal o incluso la única vía de representación profesional para determinados colectivos, como los trabajadores por cuenta propia o autónomos, el personal militar o los agentes de la Guardia Civil.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 6

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade un nuevo artículo 61 dentro de la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 61 a ser el artículo 62 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 61. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, el artículo 68.1.1.º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«1.º Los contribuyentes podrán deducirse el 30 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumpla lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este apartado, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de 75.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

No formará parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN:

La actividad emprendedora ha sido reconocida en múltiples ocasiones como un mecanismo útil en el desarrollo de una economía dinámica y competitiva. A nivel europeo, la importancia del fomento de iniciativas emprendedoras está expresamente recogida en el “Entrepreneurship Action Plan” que la Comisión Europea aprobó en 2013 y que incluye medidas de impulso hasta el año

2020. A nivel nacional, iniciativas como la Ley de Emprendedores, aprobada también en ese mismo año 2013, defienden la importancia de los emprendedores en el tejido económico de nuestro país.

Es en la fase inicial de constitución y primeros años de vida de las empresas donde los emprendedores encuentran mayores dificultades: la incertidumbre asociada al proyecto es alta, es necesario probar la viabilidad comercial del proyecto y, además, los emprendedores se enfrentan a importantes restricciones de acceso a la financiación de sus proyectos.

En relación con las dificultades de financiación, el tamaño empresarial, la falta de experiencia empresarial, la escasez de capacidad negociadora y la falta de información son las principales restricciones con las que se encuentran los emprendedores para acceder a la financiación a largo plazo en condiciones adecuadas. Es por ello, por lo que los emprendedores suelen, para poder afrontar las necesidades financieras iniciales de su iniciativa empresarial, recurrir a obtener financiación para sus proyectos a través de familiares, amigos o *"business angels"*.

Teniendo en cuenta la importancia de la actividad emprendedora para la economía, las dificultades al acceso de financiación que tienen los emprendedores al inicio de la actividad y considerando el tipo de perfil de inversor a los que recurren las empresas de nueva creación, parece necesario tomar medidas que permitan estimular la inversión en las compañías de nueva creación.

En este sentido, la presente enmienda tiene como objetivo la reforma del artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en el que se establece la deducción por inversión en empresas de nueva creación. Al objeto de favorecer la inversión en empresas de nueva creación, la enmienda propone un incremento de la deducción de hasta el treinta por ciento (frente al veinte por ciento actual) de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, con una base máxima de deducción que se amplía de los actuales 50.000 euros a los 75.000.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 7

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade un nuevo artículo 66 dentro de la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 66 a ser el artículo 67 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 66. Gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la letra b) del artículo 30.2.5.ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 50 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda modifica las normas para la determinación del rendimiento neto de trabajo en estimación directa, al objeto de elevar el porcentaje deducible de los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet al 50%, con el fin de facilitar a todos los trabajadores autónomos que trabajan en su domicilio el desarrollo de su actividad.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 8

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade un nuevo artículo 66 dentro de la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 66 a ser el artículo 67 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 66. Compensación de bases imponibles negativas.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 26.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el límite del 70 por ciento de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a su compensación.

Este derecho se ejercerá en la declaración-liquidación correspondiente, con independencia del momento en que se presente. De regularizarse la situación tributaria mediante liquidación de la administración tributaria, el contribuyente podrá manifestar su opción de compensación, si no lo manifiesta se aplicará la compensación del porcentaje legal previsto en este artículo.

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.

La limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores del contribuyente. Las bases imponibles negativas que sean objeto de compensación con dichas rentas no se tendrán en consideración respecto del importe de 1 millón de euros a que se refiere el párrafo anterior.

El límite previsto en este apartado no se aplicará en el período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración a la que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de esta Ley.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, por una parte, clarifica que la compensación de bases imponibles podrá realizarse en cualquier momento salvando las limitaciones de lo dispuesto en relación a las opciones tributarias del 119.3 de la Ley General Tributaria.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 9

TIPO DE ENMIENDA:

MODIFICACIÓN

ARTICULO: art. 67

OBJETO:

Se modifica el párrafo final del punto 1.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014, objeto del artículo 67 del proyecto de ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 67. Régimen legal de los pagos fraccionados.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional decimocuarta. Modificaciones en el régimen legal de los pagos fraccionados.

1. Los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, sea al menos 10 millones de euros, deberán tener en cuenta, en relación con los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 40 de esta Ley, las siguientes especialidades:

a) La cantidad a ingresar no podrá ser inferior, en ningún caso, al 23 por ciento del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural o, para contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo. En el caso contribuyentes a los que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el párrafo primero del apartado 6 del artículo 29 de esta Ley, el porcentaje establecido en este párrafo será del 25 por ciento.

Quedará excluido del resultado positivo referido, el importe del mismo que se corresponda con rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo. También quedará excluido, a estos efectos, el importe del resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integre en la base imponible por aplicación del apartado 2 del artículo 17 de esta Ley.

En el caso de entidades parcialmente exentas a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el capítulo XIV del título VII de esta Ley, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no exentas. En el caso de entidades a las que resulte de aplicación la bonificación establecida en el artículo 34 de esta Ley, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no bonificadas.

Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación a las entidades a las que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de esta Ley ni a las referidas en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, ni a las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

b) El porcentaje a que se refiere el último párrafo del apartado 3 del artículo 40 de esta Ley será el resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

2. Lo previsto en esta disposición no resultará de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración hubiera vencido comenzado antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre.

La excepción prevista en dicha disposición para las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 22/2014 no resultará de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de la Ley xx/2018, de xx, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.»

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica del pago fraccionado en el Impuesto sobre Sociedades para las Entidades de Capital Riesgo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 10

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade un nuevo artículo 67 dentro de la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 67 a ser el artículo 68 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 67. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 36.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho una deducción del 25 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.

2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, por cada producción realizada.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.

Los productores que se acojan a este incentivo fiscal asumirán las siguientes obligaciones:

- 1.º Incorporar en los títulos de crédito y en la publicidad de la producción una referencia específica a haberse acogido al incentivo fiscal e indicar de forma expresa los lugares específicos de rodaje en España y la colaboración del Gobierno de España, las Comunidades Autónomas, de la Spain Film Commission y de las Film Commissions/Film Offices que hayan intervenido.*
- 2.º Remitir al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) para su archivo, clasificación y gestión los siguientes materiales:*
 - Una copia de la producción audiovisual en formato digital de alta calidad en versión original y en las versiones comercializadas en España.*
 - Sinopsis y una ficha técnica y artística actualizada.*
 - Material gráfico de promoción de la producción (carteles, fotografías, etc.).*
 - Una cantidad suficiente de fotogramas de la obra incentivada con la autorización implícita para ser utilizados en la promoción del territorio en donde se haya rodado.*
- 3.º Las empresas beneficiarias se comprometen a ceder los derechos de reproducción parcial de las obras audiovisuales y materiales gráficos entregados para la realización de actividades y elaboración de materiales de promoción en España y en el extranjero con fines culturales o turísticos, que podrán realizarse por las Entidades Estatales, Regionales, Provinciales o Locales con competencias en Cultura, Turismo y/o Economía, así como por la Spain Film Commission y por las Film Commissions/Film Offices que hayan intervenido.*
- 4.º Informar al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) a efectos estadísticos:*
 - de la fecha de inicio y finalización de la producción,*
 - del importe del gasto total de la producción realizado en España, sea o no objeto finalmente del incentivo.»*

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece una serie de beneficios fiscales para las producciones audiovisuales usando una modalidad de la figura de la 'tax rebate', similar a la utilizada en el derecho fiscal de numerosos países europeos con los que España compite por la captación de producciones. Parte de la evidencia de que las producciones audiovisuales de ficción son una fuente importante de riqueza y de empleo para el

país que las acoge y las ventajas fiscales se compensan, al menos en parte, con el impacto de dichas producciones en la economía del país, tanto a través de la generación de empleo como de actividad económica.

En la mayoría de los países de nuestro entorno, además de las obligaciones administrativas incorporadas en la Ley, se establece también la obligación de que los productores otorguen una cierta visibilidad en los títulos de crédito a estas ventajas, bien sea con una mención explícita o con la incorporación de los logos de las autoridades u oficinas de promoción correspondientes.

Un argumento a favor de estos incentivos frecuentemente esgrimido tanto por productores audiovisuales como por las autoridades fiscales y los legisladores es el beneficio indirecto causado por el impacto turístico de películas y series. Este argumento, que cada vez tiene más peso, ha hecho también que en nuestro entorno se exija a los productores la cesión de un número suficiente de fotogramas de la producción incentivada para su utilización en las campañas de promoción turística de los territorios en los que se ha rodado.

Parece pues lógico que la exigencia de estas pequeñas compensaciones se incorpore también a nuestro ordenamiento jurídico, máxime cuando no supone perjuicio, coste ni esfuerzo alguno para los productores cinematográficos.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 11

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade un nuevo artículo 68 dentro de la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 68 a ser el artículo 69 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 68. Facultades de la Administración para determinar la base imponible y otros conceptos tributarios.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 131 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 131. Facultades de la Administración para determinar la base imponible y otros conceptos tributarios.

A los efectos de determinar la base imponible, la Administración tributaria aplicará las normas a que se refiere el artículo 10.3 de esta Ley.

A los efectos del artículo 130 de esta Ley, la Administración Tributaria podrá comprobar las pérdidas contables que determinen la conversión en devoluciones tributarias de los créditos por activos fiscales diferidos.»»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda clarifica que la Administración Tributaria, en este caso, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, es el órgano competente para ejercer las funciones de comprobación de las pérdidas contables que se convierten en activos fiscales diferidos.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 12

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade un nuevo artículo 69 dentro de la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI, pasando el actual artículo 69 a ser el artículo 70 y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 68. Deducibilidad de las cuotas a la Seguridad Social de los autónomos societarios.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade una nueva disposición adicional decimosexta a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimosexta. Deducibilidad de las cuotas a la Seguridad Social de los autónomos societarios

Podrán deducirse de la cuota íntegra del Impuesto el 100 por 100 de los importes de las cuotas a la Seguridad Social por las retribuciones satisfechas a quien ejerza las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador de la entidad, o preste otros servicios en la misma, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla, encontrándose dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre que la base imponible para la determinación de las cuotas a la Seguridad Social que pretendan deducirse sea igual o superior al importe de la retribución satisfecha en cada caso por la entidad.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce la posibilidad de deducir en la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades el importe de las cuotas a la Seguridad Social satisfechas a los trabajadores autónomos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) vinculados a la empresa, con la condición de que la base imponible utilizada para la determinación de la cuota coincida con el importe de la retribución satisfecha por la empresa, esto es, que sea equivalente a sus ingresos reales. De este modo, se incentiva que estos autónomos societarios coticen por una base superior a la mínima, contribuyendo a mejorar su protección social, así como, indirectamente, la sostenibilidad del Sistema de la Seguridad Social por medio de un incremento de los ingresos por cotizaciones en el RETA.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 13

TIPO DE ENMIENDA:

MODIFICACIÓN

OBJETO:

Se modifica el artículo 72.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6.º del apartado uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«6º. La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, parques zoológicos, parques de atracciones, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.»

JUSTIFICACIÓN:

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2017, aprobada por las Cortes Generales en junio de 2018, incluía el retorno al IVA reducido (10%) de determinadas prestaciones de servicios culturales tales como conciertos, circos, teatros y, como explícitamente aparecía en el articulado "*demás espectáculos culturales en vivo*". En el mismo sentido, el proyecto de ley de PGE para 2018, incluye, en su artículo 72, la devolución de las entradas a salas cinematográficas al tipo reducido del 10%.

Tras el Real Decreto Ley 20/2012, todas estas actividades, junto con las de los Parques Zoológicos y Parques de Atracciones, con las que compartían párrafo en la Ley del IVA -ley 37/1992- que el Real Decreto reformó, fueron sometidas al tipo impositivo general del 21% bajo el argumento de la necesaria contribución a superar las dificultades económicas derivadas de la crisis económica.

Una vez consolidada la recuperación económica y los ingresos públicos, no tiene sentido económico ni justificación social dejar fuera a los Parques Zoológicos y los Parques de Atracciones del retorno al tipo de IVA reducido, al que ya han sido devueltas el resto de actividades culturales y de ocio con las que compartían párrafo en la ley del IVA hasta 2012.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 14

TIPO DE ENMIENDA:

MODIFICACIÓN

OBJETO:

Se modifica el apartado Uno.2 de la disposición adicional centésima novena.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional centésima novena. Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

*Uno.2. La ayuda económica, prevista en la presente disposición adicional, no será de aplicación en los contratos para la formación y el aprendizaje **enmarcados en proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo que se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación contemplados en el artículo 10.4.b) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.**»*

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda clarifica la posibilidad de que los contratos para la formación y el aprendizaje en el marco de los programas públicos de empleo y formación tengan derecho a la percepción de la ayuda de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil regulado en la disposición adicional centésima novena del Proyecto de Ley, exceptuando los enmarcados en proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

El hecho de excluir del derecho a la ayuda a los beneficiarios, además de los de los anteriores, a aquellos cuyos contratos están suscritos en el marco de programas públicos de empleo y formación, provoca la exclusión inmediata de todos los jóvenes cuyos contratos se enmarquen en programas en los que las Comunidades Autónomas subvencionan costes propios a la tipología del contrato, no financiados por el Estado vía bonificación, como por ejemplo los de Islas Baleares, Galicia, País Vasco o Principado de Asturias, entre otros, lo cual se considera una restricción injustificada y ajena al sentido de la nueva ayuda regulada por el Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 15

TIPO DE ENMIENDA:

MODIFICACIÓN

OBJETO:

Se modifica el apartado Cuatro.4 de la disposición adicional centésima novena.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional centésima novena. Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

Cuatro.4. El derecho a la ayuda económica nacerá a partir del momento en que se cumplan los requisitos previstos en el apartado Dos. Los efectos económicos del reconocimiento de dicha ayuda se producirán en la fecha de alta en Seguridad Social, siempre que se solicite en el plazo señalado en el apartado Cinco punto 1.

En aquellos contratos cuya duración inicial sea superior a dieciocho meses, los efectos económicos de la ayuda se producirán a partir del inicio de los últimos dieciocho meses de vigencia del contrato, siempre que se solicite en el plazo señalado en el apartado Cinco punto 1.»

JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con la redacción actual del Proyecto de Ley, en los casos en que los beneficiarios suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje por una duración inicial superior a 18 meses (duración máxima para la percepción de la ayuda) se tendría que el beneficiario percibirá más ingresos al inicio que a la finalización del contrato ya que transcurridos los 18 meses, desaparece el derecho a la ayuda, lo que podría conducir al abandono de la formación.

Co la finalidad de evitar que el periodo establecido para la percepción de la ayuda no menoscabe el objetivo de la misma, que no es otro que favorecer la formación adecuada de los trabajadores jóvenes a fin de incrementar sus oportunidades de inserción en el mercado laboral, se prevé que en aquellos contratos cuya duración inicial, sin tener en cuenta posibles prórrogas, sea por un periodo superior a 18 meses, el derecho a la percepción de la ayuda nazca al inicio de los últimos 18 meses del contrato. De este modo, si bien en un inicio el trabajador sólo obtendría ingresos en concepto de salario, el derecho a la percepción de la ayuda se configuraría como un estímulo para continuar la relación laboral y por tanto para seguir formándose, evitando así la baja del mismo

una vez obtenida los 18 meses de ayuda sin que haya finalizado su período formativo y pueda haber obtenido la formación acreditable mediante certificado de profesionalidad.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 16

TIPO DE ENMIENDA:

MODIFICACIÓN

OBJETO:

Se modifica la disposición adicional centésima trigésima sexta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional centésima trigésima sexta. Incentivos a Administraciones Territoriales.

*El **Gobierno podrá**, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera o de la Comisión Nacional de la Administración Local, según los casos, y de la **Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal**, proponer a las Cortes Generales la aprobación de incentivos a las Administraciones Territoriales en función del grado de cumplimiento de las reglas fiscales y los objetivos específicos asignados, con el fin de que los menores recursos consecuencia de la devolución de las cuotas de reembolso de deudas frente al Estado tengan un impacto menor sobre su ratio de deuda.*

Estos incentivos podrán afectar total o parcialmente al importe de los créditos que ostente el Estado así como a sus condiciones financieras.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce el requerimiento adicional de convalidación por las Cortes Generales para la aprobación de los incentivos a las Administraciones Territoriales previstos en la disposición adicional centésima trigésima sexta, así como la necesidad de informe previo de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, adicional al del Consejo de Política Fiscal y Financiera o de la Comisión Nacional de la Administración Local, con la finalidad de garantizar la presencia de un criterio técnico e imparcial en relación con los mismos.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 17

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición adicional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional #. Criterios de aplicación de sistemas de contención de vehículos.

En el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Fomento deberá aprobar las modificaciones necesarias en la Orden Circular 35/2014, sobre Criterios de Aplicación de Sistemas de Contención de Vehículos, a los efectos de prever la instalación generalizada y con carácter prioritario del Sistema para Protección de Motociclistas (SPM) a los tramos construidos y en uso que tengan la consideración de puntos de concentración de víctimas determinados por el INVIVE MOTOS, y para que los SPM que se instalen sean los más seguros, de nivel I y clase 70.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda tiene por objeto dirigir la inversión en guardarraíles de última generación de la obra nueva sin más a que se destine efectivamente a sustituir los guardarraíles de los tramos de concentración de víctimas que resulte del estudio de la DGT INVIVE MOTOS.

Se trata de una reivindicación del colectivo desde 2008 que no supone un mayor coste para la Administración pero sí una mejora considerable la seguridad de los motoristas.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 18

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición adicional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional #. Condiciones aplicables en las convocatorias de becas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para garantizar la inclusión educativa.

Con la finalidad de garantizar la inclusión educativa de todo el alumnado, las convocatorias de becas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte deberán cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

1. Las convocatorias no preverán en ningún caso la obligación de escolarización en centro de educación especial o en aula especial en centro ordinario
2. Las convocatorias incluirán expresamente entre sus beneficiarios a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En concreto incluirían en todo caso a:
 - a) Alumnado que presenta necesidades educativas especiales (ACNEEs).
 - b) Alumnado con altas capacidades intelectuales.
 - c) Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español.
 - d) Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje (ADEAs).
3. La parte fija de la beca dependerá exclusivamente de los requisitos de carácter económico que se establezcan en función de la renta familiar del beneficiario.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda pretende clarificar el ámbito subjetivo de los potenciales beneficiarios de las becas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de garantizar la inclusión educativa de todo el alumnado.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 19

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición adicional

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición adicional #. Prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

En el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de representación y participación de los Guardias Civiles en materia de prevención de riesgos laborales, que se canalizará a través de los delegados de prevención, designados por las asociaciones profesionales representativas con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil, y se materializará necesariamente en la participación paritaria de los mismos.

Dicha regulación reglamentariamente procederá a la creación de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Guardia Civil, a nivel nacional, y de Comités de Seguridad y Salud Laboral, a nivel de Zonas y Comandancias o unidades similares y del conjunto de los servicios centrales.

JUSTIFICACIÓN:

La modernización de la Guardia Civil y la efectividad de los derechos de sus miembros en materia de prevención de riesgos laborales demandan una acción política como la que se propone por medio de esta enmienda, que permitirá, además, adaptar la institución a las demandas derivadas de las normas europeas que regulan esta materia.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 20

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición transitoria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición transitoria #. Autorización previa del Consejo de Ministros respecto a las contribuciones o aportaciones a organismos, consorcios, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La nueva redacción dada a la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, será igualmente de aplicación en relación a los instrumentos jurídicos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley que comprometan la realización de contribuciones o aportaciones a organismos, consorcios, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, no siendo exigible para la realización de dichas contribuciones o aportaciones nuevas autorizaciones por el Consejo de Ministros en los términos previstos en la citada disposición adicional cuarta.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda tiene por objeto aclarar que la no exigencia de autorización del Consejo de Ministros para la realización de contribuciones o aportaciones a organismos, consorcios, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entiende igualmente aplicable sobre las que se deriven de instrumentos jurídicos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley y no sólo sobre los que se suscriban con posterioridad.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 21

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición transitoria.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición transitoria #. Información por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a los contribuyentes que hubieran satisfecho el Impuesto sobre los Incrementos de Valor en los Terrenos de Naturaleza Urbana en el supuesto de inexistencia de incremento de valor en la transmisión de los terrenos declarado inconstitucional y nulo por el Tribunal Constitucional.

Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria deberá informar a los contribuyentes y a los ayuntamientos donde estén sitios los terrenos, de todas aquellas enajenaciones de inmuebles de las que se desprenda la inexistencia de un incremento en el valor de los terrenos, dentro de los supuestos declarados inconstitucionales y nulos por el Tribunal Constitucional, en los últimos cuatro ejercicios anteriores al día 11 de mayo de 2017, fecha de publicación de la sentencia del citado Tribunal, con la finalidad de contribuir a hacer efectivos los derechos fiscales de todos los contribuyentes.»

JUSTIFICACIÓN:

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando declaran una venta de un inmueble, deben facilitar a la Administración Estatal de la Agencia Tributaria (AEAT) la referencia catastral del inmueble vendido. Por consiguiente, la AEAT dispone de la información de la inmensa mayoría de minusvalías en la enajenación de inmuebles declaradas por los particulares. A través de la referencia catastral también conoce qué ayuntamiento habrá exigido el impuesto municipal de plusvalías a una minusvalía declarada por el contribuyente.

Por ese motivo, con la finalidad de contribuir a hacer efectivos los derechos fiscales de los contribuyentes, mediante esta enmienda se obliga a la AEAT a informar de este hecho tanto al ayuntamiento como a los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se hubiesen visto afectados por la declaración como inconstitucionales y nulos de determinados supuestos de la normativa del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocido como “plusvalía municipal”) tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 .

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 22

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición derogatoria #.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición derogatoria #. Derogación de las referencias a los Organismos Públicos de Investigación en la Resolución de 14 de enero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013, sobre régimen de control económico-financiero aplicable por la Intervención General de la Administración del Estado a determinados organismos públicos.

Queda derogada la referencia a los Organismos Públicos de Investigación contenida en el artículo Primero de la Resolución de 14 de enero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013, sobre régimen de control económico-financiero aplicable por la Intervención General de la Administración del Estado a determinados organismos públicos.»

JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con la enmienda presentada al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 23

TIPO DE ENMIENDA:

MODIFICACIÓN

OBJETO:

Se modifica la disposición final vigésima sexta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final vigésima sexta. Modificación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa que queda redactado como sigue:

«2. El Consejo de la Juventud de España estará integrado por asociaciones juveniles, federaciones constituidas por éstas, secciones juveniles de las demás entidades, los consejos de la juventud o entidades equivalentes de ámbito autonómico con personalidad jurídica propia reconocidos por las correspondientes Comunidades autónomas y Ciudades Autónomas, así como las entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentra el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidas exclusivamente a personas jóvenes, siempre que todos ellos reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de organización y funcionamiento interno.»

El resto de apartados mantienen la misma redacción.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica, para asegurar una presencia equilibrada de las asociaciones y entidades que desarrolla su actividad en el ámbito de la juventud.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 24

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade un nuevo apartado Dos a la disposición final trigésima cuarta, pasando el actual apartado Dos a ser el apartado Tres y reenumerándose los siguientes en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida, se añade un nuevo apartado Cuatro a la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, pasando el actual apartado Cuatro a ser el apartado Cinco y reenumerándose los siguientes en consecuencia, con la siguiente redacción:

«Cuatro. Quedará exceptuada de lo dispuesto en los apartados Dos y Tres de la presente disposición la contratación del personal investigador y del personal técnico laboral para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica que realicen los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación y los demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos de investigación similares a los anteriores de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, que se regirán en todo caso por lo establecido en materia de contratación de personal laboral en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.»

JUSTIFICACIÓN:

La disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ha supuesto serias dificultades de aplicación en el ámbito de la contratación del personal investigador y el personal técnico para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica. Estas dificultades se han concretado en diversos ejemplos que han supuesto un serio perjuicio para los agentes de ejecución del Sistema de Ciencia y Tecnología español, que han visto como, en múltiples ocasiones, existían múltiples dificultades normativas y legales para renovar contratos temporales asociados a proyectos de I+D+i, incluso cuando éstos contaban con financiación suficiente para su continuidad.

La presente enmienda pretende eliminar algunas de las rigideces en la contratación del personal investigador y personal técnico de proyectos de investigación que se han ido generando en los últimos años con el objetivo principal de apoyar el proceso de consolidación fiscal. No obstante, las propias características de los proyectos científicos y técnicos han demostrado, a la hora de su aplicación práctica, que esta disposición ha ocasionado mayores perjuicios, en el ámbito de la gestión científica, que los objetivos que pretendía alcanzar. Por ese motivo, la enmienda exceptúa la aplicación de la disposición trigésimo cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 para la contratación de personal investigador y personal técnico de proyectos de I+D+i que realicen todos los organismos de ejecución recogidos en la 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 25

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición final.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final #. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de la siguiente forma:

Uno. Se adiciona un nuevo apartado 2 al artículo 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con la siguiente redacción:

«2. Los contratos de servicios y suministro, no sujetos a regulación armonizada, celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación y los demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos de investigación similares a los anteriores de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el número 2.º del artículo 168.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico Español o de una representación artística; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato..»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una serie de modificaciones en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que ha introducido importantes novedades en el ámbito de la contratación pública y que impactan de forma significativa en el sistema legal de contratación pública, con el objetivo de corregir algunas deficiencias apreciadas en la práctica desde su entrada en vigor. A estos efectos, la enmienda consta de dos partes diferenciadas.

La primera de ellas entronca con alguna de las novedades planteadas por la nueva Ley que impactan de forma positiva en la promoción de actividades de investigación y desarrollo, como es el nuevo procedimiento de asociación para la innovación, el cual se ha previsto expresamente para aquellos casos en que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores, para su posterior adquisición por la Administración. Sin embargo, la entrada en vigor de esta Ley también puede tener efectos menos positivos a la hora de la gestión de los proyectos de investigación y desarrollo. Entre los efectos no deseados y que han sido públicamente denunciados por la comunidad científica, se encuentran la derogación de algunas excepciones que figuraban expresamente recogidas en el artículo 4 de la anterior normativa (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) al objeto de simplificar los procedimientos de gestión de proyectos de investigación y desarrollo celebrados por organismos públicos. En efecto, el mencionado artículo 4 establecía: «1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas [...] q) Los contratos de servicios y suministro celebrados por los Organismos Públicos de Investigación estatales y los Organismos similares de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la

ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación del Organismo mediante procesos de concurrencia competitiva.» La eliminación de esta excepción puede tener como consecuencia directa un incremento muy significativo del número de procedimientos que deben promover los centros públicos de investigación, suponiendo demoras en las ejecuciones de los proyectos y, por tanto, poniendo en peligro el buen desarrollo de su ejecución resultados. Para evitar esta situación, el propósito fundamental de esta enmienda es el de volver al esquema que planteaba la normativa anterior para los contratos de servicios y suministros celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esta excepción se extiende únicamente a los contratos no sujetos a regulación armonizada, quedando los restantes bajo la regulación de la Directiva 2014/24/UE.

En segundo lugar, la enmienda introduce una aclaración de carácter técnico en el artículo 168 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que regula los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad. En su redacción actual, el apartado a).2.º de dicho artículo establece que *«Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. (...)»*. Esta redacción está empezando a generar problemas en el sector artístico y cultural de nuestro país, especialmente en lo que se refiere a la adquisición o creación de representaciones artísticas como el teatro, la danza o la música. Esto es así porque, atendiendo a la redacción del citado artículo, estas representaciones deben ser “únicas” y “no integrantes del Patrimonio Histórico Español”, pero ambas limitaciones resultan incoherentes, pues las representaciones por su naturaleza no son únicas, en sentido numérico (como sí puede serlo una obra pictórica o escultórica) y ninguna de ellas integra como tal el Patrimonio Histórico Español. La confusión generada, además, parece proceder de una traducción no del todo ajustada de la Directiva 24/04/EU, que en su literal en inglés para el contenido del mismo artículo establece que: *«(...) the aim of the procurement is the creation or acquisition of a unique work of art or artistic performance»*. Teniendo, en este caso, el término ‘unique’ un significado relativo a una obra de arte “excepcional” o “singular” por su naturaleza, no numérico, que no queda clara en la redacción en su versión española. De ahí que la enmienda planteada pretenda aclarar este supuesto para evitar que de una incorrecta interpretación de la disposición de la Ley de Contratos del Sector Público pueda derivarse un perjuicio para el normal funcionamiento de las instituciones artísticas españolas.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 26

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición final trigésima sexta, pasando la actual disposición final trigésima sexta a ser la disposición final trigésima séptima en consecuencia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final trigésima sexta. Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida, modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de la siguiente forma:

Uno. Se da una nueva redacción al artículo 34 a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que queda redactado como sigue:

«Artículo 34. Convenios de colaboración.

1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación y los demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos de investigación similares a los anteriores de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración, por una duración máxima de hasta diez años. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con otros agentes públicos o privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.*
- b) Creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación*
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.*
- d) Formación de personal científico y técnico.*
- e) Divulgación científica y tecnológica.*

f) *Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.*

2. *En estos convenios se incluirán las aportaciones realizadas por los intervinientes, así como el régimen de distribución y protección de los derechos y resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación. La transmisión de los derechos sobre estos resultados se deberá realizar con una contraprestación que corresponda a su valor de mercado.*

3. *El objeto de estos convenios no podrá coincidir con el de ninguno de los contratos regulados en la legislación sobre contratos del sector público.*

4. *La creación de centros, institutos y unidades de investigación a través de convenios de colaboración tendrá en consideración en cada caso las normas propias de constitución que fueran de aplicación. En el caso de los convenios celebrados con instituciones o agentes extranjeros, serán de aplicación las normas propias de constitución del Estado en que vaya a radicarse el centro, instituto o unidad de investigación.*

5. *La firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes de los convenios previstos en este artículo quedarán excluidas de la necesidad de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»*

Dos. Se da una nueva redacción al artículo 46 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con la siguiente redacción:

«Artículo 46. Agentes de ejecución de la Administración General del Estado.

Son agentes de ejecución de la Administración General del Estado los Organismos Públicos de Investigación, así como otros organismos, fundaciones, consorcios y demás entidades dedicadas a la investigación científica y técnica, de naturaleza pública y carácter dependiente, creados o participados mayoritariamente por la Administración General del Estado.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con la siguiente redacción:

«3. Atendiendo a la especial naturaleza de sus actividades de investigación científica y técnica, el control de la gestión económico-financiera de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado se ajustará a las siguientes reglas específicas:

a) *El control externo de la gestión económico-financiera corresponderá al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su normativa específica.*

b) *El control interno de la gestión económico-financiera corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado y se realizará bajo las modalidades de control financiero*

permanente y de auditoría pública, en las condiciones y en los términos establecidos en la Ley General Presupuestaria. El control financiero permanente se realizará por las Intervenciones Delegadas en los Organismos Públicos de Investigación, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional trigésima a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima. Régimen de los consorcios estratégicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. Son consorcios estratégicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación los integrados mayoritariamente, individual o conjuntamente, por la Administración General del Estado y por una o varias Comunidades Autónomas, que tienen como objeto el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación estratégicas que requieran de las aportaciones de múltiples agentes y que promuevan, gestionen o involucren a infraestructuras científicas, nacionales o internacionales, de carácter singular.

2. En la denominación de estos consorcios deberá figurar necesariamente la indicación «Consortio estratégico del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación».

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4, estos consorcios tienen el carácter de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en sus recursos humanos dedicados a la investigación podrán aplicar los artículos 13.1, 14, 15, 20, 21, 22.1 y 23.

4. El convenio por el que se constituya el consorcio podrá tener una duración superior a cuatro años. La singular naturaleza de cada uno de estos consorcios se recogerá en una memoria científico-técnica que se anexará a sus estatutos.

5. Estos consorcios actúan sin ánimo de lucro con la finalidad de contribuir al fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación en España mediante el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo de carácter nacional o internacional y la prestación de servicios de forma abierta y competitiva a la comunidad científica, tecnológica e industrial, nacional e internacional. A estos efectos, en el ámbito de sus competencias, estos consorcios procurarán:

- a) La promoción de la colaboración científica, económica, técnica y administrativa para el desarrollo de los objetivos establecidos en la memoria científico-técnica del consorcio.*
- b) El diseño, construcción, equipamiento y explotación de cualesquiera instalaciones científico-técnica singulares que soporte los proyectos de investigación y desarrollo del consorcio.*
- c) El fomento de las relaciones con la comunidad científica, tecnológica e industrial nacional e*

internacional y disponerse de forma abierta y competitiva a su servicio.

d) La generación de conocimientos, la formación y capacitación personal científico y técnico, y la colaboración en la enseñanza y divulgar y difundir estos conocimientos.

e) El desarrollo de tecnologías para su propio uso y que a la vez sean transferibles.

6. La singularidad de las funciones a desempeñar en atención a su especial naturaleza determinará el régimen de personal de estos consorcios, que podrá ser bien personal laboral o funcionario procedente de las Administraciones Públicas participantes, bien personal laboral contratado directamente. A estos efectos, no se aplicarán los artículos 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio ni los párrafos primero y segundo del artículo 15.5º en relación con lo previsto en los apartados 2º y 3º de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, el artículo 43 de dicho Estatuto no se aplicará al personal laboral procedente de otras Administraciones Públicas participantes.

7. Las autorizaciones exigidas por las leyes en materia de personal al Ministerio de Hacienda y Función Pública u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, serán otorgadas por el Consejo Rector del consorcio cuando se trate de personal laboral no sujeto al Real Decreto 45/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. Las autorizaciones concedidas serán remitidas anualmente al Ministerio de Hacienda y Función Pública a efectos del cumplimiento de su función de supervisión continua y control de eficacia.

8. Los convenios suscritos por estos consorcios que tengan una finalidad científica, tecnológica, industrial o formativa serán eficaces desde su firma, sin perjuicio de su posterior inscripción en el registro electrónico de los órganos e instrumentos de cooperación del sector público y su publicación en el Boletín Oficial que corresponda. En esta clase de convenios serán otorgadas por el Consejo Rector del consorcio las autorizaciones que pueda exigir la Ley de algún departamento ministerial u órgano competente de la Administración Pública a la que se adscriba.

9. El máximo representante de cada una de las Administraciones Públicas consorciadas en el Consejo Rector deberá tener rango mínimo de Director General o asimilado.»»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una modificación en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y se estructura en cuatro apartados.

El apartado Uno modifica la regulación aplicable a los convenios suscritos por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, recogida en el artículo 34 de la citada Ley. En este sentido, el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los convenios que establezca la administración deberán tener una

duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. El desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo requiere de la colaboración de diversos agentes del sistema de I+D+i a nivel nacional e internacional y de mecanismos flexibles y duraderos para desarrollar estos proyectos con garantías de éxito. En múltiples ocasiones, la duración de estos proyectos es ampliamente superior a los cuatro años, especialmente en el ámbito internacional. Por ello, cumpliendo con el mandato recogido en la citada Ley 40/2015 y al objeto de adecuar la normativa vigente a las necesidades específicas de los proyectos de investigación colaborativos, en primer lugar se propone aclarar de forma expresa que este tipo de convenios puedan tener una duración superior a otro tipo de convenios administrativos, en este caso, de un máximo de diez años. Seguidamente, con la finalidad de dotar de una mayor seguridad jurídica a los convenios celebrados con instituciones o agentes extranjeros, serán de aplicación las normas propias de constitución del Estado en que vaya a radicarse el centro, instituto o unidad de investigación, evitando así posibles dudas de interpretación respecto a los procedimientos y controles aplicables en estos casos. Por último,

El apartado Dos reformula el artículo 46 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, al objeto de aclarar la inclusión entre los agentes de ejecución de la Administración General del Estado no sólo a los Organismos Públicos de Investigación, sino también a cualesquiera otros organismos, fundaciones, consorcios y demás entidades dedicadas a la investigación, de naturaleza pública y carácter dependiente, creadas o participadas mayoritariamente por la Administración General del Estado.

El apartado Tres introduce en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, una modificación que viene siendo objeto de reclamación por los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) desde hace varios años, relativa al régimen de control de la gestión económica-financiera de intervención previa que actualmente se aplica a estos organismos. Este régimen, desarrollado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013, sobre régimen de control económico-financiero aplicable por la Intervención General de la Administración del Estado a determinados organismos públicos, y vigente desde la publicación de la Resolución de 14 de enero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido consecuencias muy perjudiciales para el normal funcionamiento de los OPIs, ocasionando la pérdida de numerosos proyectos de investigación tanto a nivel nacional como internacional, hasta el punto de llevarlos a una parálisis que pone cada día en mayor riesgo la viabilidad de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado. Es por ello que se propone la modificación del régimen de control de la gestión económica-financiera de todos los OPIs, pasando del de intervención previa al de control financiero permanente, como el que ya posee el Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), con el fin de dotar al conjunto de los OPIs de la flexibilidad necesarias para asegurar no sólo su competitividad en el ámbito científico nacional, europeo e internacional, sino ya para garantizar su propia supervivencia.

Por último, el apartado Cuatro desarrollar una regulación específica del régimen aplicable a los consorcios estratégicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que, aunque de facto han venido actuando como agentes de ejecución del sistema, no se encontraban específicamente reconocidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio. Tradicionalmente, este tipo de consorcios han promovido y gestionado las llamadas Infraestructuras Científico-Técnicas Singulares (ICTS), que son grandes instalaciones, recursos, equipamientos y servicios, únicas en su género, que están dedicadas a la investigación y desarrollo tecnológico de vanguardia y de máxima calidad, así como a fomentar la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación. El objetivo principal de estas infraestructuras es la puesta a disposición de la comunidad científica, tecnológica e industrial nacional e internacional de infraestructuras científico-técnicas indispensables para el desarrollo de una investigación científica y tecnológica única o excepcional, con un coste de inversión, mantenimiento y operación muy elevado y cuya importancia y carácter estratégico justifica su disponibilidad para todo el colectivo de I+D+i. La incorporación de un régimen jurídico específico para este tipo de infraestructuras permitirá una mayor flexibilización en su gestión y una completa equiparación con otros agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 27

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición final.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final #. Modificación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria novena, se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional cuarta. Contribuciones o aportaciones que realice la Administración General del Estado así como los organismos públicos dependientes de ella no previstas en Tratados y Acuerdos Internacionales.

La suscripción o formalización de instrumentos jurídicos distintos de los definidos en los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la presente Ley, a través de los que la Administración General del Estado o los organismos públicos dependientes de ella se comprometan a realizar contribuciones o aportaciones a organismos o programas internacionales, públicos o privados, aun cuando no se sujeten al Derecho Internacional, deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros, a propuesta del departamento competente, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación sobre su adecuación a los fines, directrices y objetivos de la política exterior y sobre su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación jurídica. El expediente que se eleve al Consejo de Ministros, deberá ir acompañado necesariamente del informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

No obstante lo anterior, se exceptúan de la aplicación de esta disposición las contribuciones o aportaciones a organismos, consorcios, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda introduce una modificación en la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que regula el régimen de las contribuciones o aportaciones que realice la Administración General del Estado así como los organismos públicos dependientes de ella no previstas en Tratados y Acuerdos Internacionales, con la finalidad de exceptuar de la autorización del Consejo de Ministros aquellas contribuciones o aportaciones a organismos, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Un requerimiento que, atendiendo a la especial naturaleza de las actividades desarrolladas por estos organismos, venía demorando el cumplimiento de compromisos adquiridos por España en programas y proyectos de investigación internacionales, hasta el punto de haber ocasionado importantes pérdidas de oportunidades y de haber puesto en riesgo la permanencia de España en organismos, consorcios, programas y proyectos internacionales estratégicos para nuestro país y para los equipos de investigación, nacionales e internacionales, que desarrollan su labor en el mismo. Todo ello con la finalidad de garantizar su viabilidad y la competitividad de la ciencia española en el plano internacional.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 28

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición final.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final #. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 65, que queda redactado como sigue:

«2. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.

b) Las derivadas de las obligaciones de retención e ingreso a cuenta.

c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.

d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.

e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones. A estos efectos, si el órgano económico administrativo o contencioso hubiese acumulado la resolución respecto de deudas y sanciones, no se tendrá en cuenta la eventual suspensión automática de la sanción durante la tramitación.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 95 bis, que queda redactado como sigue:

«2. En dichos listados se incluirá la siguiente información:

a) La identificación de los deudores conforme al siguiente detalle:

– *Personas Físicas: nombre apellidos y NIF.*

– *Personas Jurídicas y entidades del artículo 35.4 de esta Ley: razón o denominación social completa y NIF, junto con los nombres y apellidos y NIF de sus administradores legales.*

b) *El importe conjunto de las deudas y sanciones pendientes de pago tenidas en cuenta a efectos de la publicación.»*

El resto del artículo permanece con la misma redacción.»

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda, que modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, consta de dos apartados. Por medio del primero de ellos se modifica el artículo 65.2 de dicha Ley, que fue objeto de nueva y muy desafortunada redacción por el artículo 6.2 del Real Decreto Ley 3/2017, de 2 de diciembre. Según señaló el propio Ministro de Hacienda y Función Pública en sede parlamentaria, la justificación de este "endurecimiento" de los aplazamientos se basaba en que tanto las pequeñas y medianas empresas como los trabajadores autónomos podían acceder sin ningún problema a la financiación bancaria y a los mercados financieros, un planteamiento completamente alejado de la realidad de las PYMES y los autónomos.

Por otra parte, el régimen se ha modificado, ilegalmente en opinión de los expertos, y de facto, mediante la Instrucción 1/2017, de 18 de enero, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Además, la redacción del artículo 6.2 del citado Real Decreto Ley 3/2017, de 2 de diciembre, contiene graves errores técnicos que sería preciso subsanar para garantizar su correcta aplicación. En consecuencia, se propone aclarar y mejorar la redacción del apartado b) de dicho artículo 6.2, estableciendo que serán inaplazables los ingresos de las retenciones y los ingresos a cuenta, no cualquier obligación tributaria que tenga que realizar un retenedor, por ejemplo, su propia cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Además, en el supuesto de la ejecución de resoluciones, previamente suspendidas parcialmente, se excluye el supuesto de suspensión de las sanciones, si el órgano administrativo o judicial ha acumulado las reclamaciones contra la deuda y la sanción, que por el hecho de recurrir queda suspendida automáticamente.

Asimismo, se propone la supresión del apartado f). Por una parte, respecto de los impuestos que deban repercutirse, la redacción no ha podido ser más desafortunada al exigir al solicitante del aplazamiento una prueba negativa y diabólica, si pretende aplazar las cuotas de Impuesto sobre el Valor Añadido. Por otra parte, esta prueba o es imposible, o consiste en solicitar a una empresa o a la Administración Pública que certifiquen que están incumpliendo la Ley de morosidad, lo que es

un completo dislate. Adicionalmente, el supuesto parte de un desconocimiento importante de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, puesto que los ingresos de este impuesto proceden también de supuestos de autorrepercusión y de otro tipo. Estos supuestos que exigen acreditación de circunstancias no encajan de ninguna forma en la inadmisión, sino que, en su caso y previo estudio del funcionario de recaudación competente, deben dar lugar a desestimación, en su caso. En consecuencia, se propone la eliminación de este apartado.

Por último, respecto de los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades, además de que la redacción actual es técnicamente muy deficiente, no existe ninguna razón para considerar estas deudas inaplazables, por lo que se propone la eliminación del apartado g).

El segundo apartado de la enmienda se refiere al artículo 95.bis de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que se reformó en 2015 y que regula la publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias. La finalidad de esta publicidad, al menos en parte, debía ser el efecto disuasorio y ejemplarizante sobre los defraudadores. Sin embargo, el Gobierno no ha hecho los cambios necesarios para que también se publique los nombres de los administradores morosos con Hacienda tal y que se comprometió con Bruselas, y que podría recaudar 150 millones de euros adicionales según el propio Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La última lista de morosos publicada, figuraban 4.549 contribuyentes con una deuda de más de 15.400 millones de euros, la mayoría empresas, es decir, sin los nombres de sus responsables. De ahí que la redacción dada por la enmienda pretenda aclarar expresamente la obligación de acompañar a la información de las empresas la relativa a sus administradores.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 29

TIPO DE ENMIENDA:

ADICIÓN

OBJETO:

Se añade una nueva disposición final.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Disposición final #. Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Con efectos desde el 1 de marzo de 2015 y vigencia indefinida, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, queda modificada de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 31, que queda redactado como sigue:

«3. Lo dispuesto en los apartados anteriores resultará en todo caso de aplicación a quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla, conforme a lo dispuesto en el artículo 305.2.b) de la Ley General de la Seguridad Social, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de este artículo.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de este artículo.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

«3. Lo dispuesto en los apartados anteriores resultará en todo caso de aplicación a quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla, conforme a lo dispuesto en el artículo 305.2.b) de la Ley General de la Seguridad Social, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de este artículo.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de este artículo.»»

JUSTIFICACIÓN:

Con la finalidad de solventar las dudas jurídicas surgidas en torno a si los autónomos societarios pueden acogerse a la "tarifa plana" para nuevos autónomos, cuestión sobre la que han surgido sentencias contradictorias por parte de los Tribunales Superiores de Justicia en los últimos años, la presente enmienda introduce una modificación en los artículos 31 y 32 del Estatuto del Trabajo Autónomo a fin de aclarar su alcance e incluir dentro del mismo de forma expresa a los autónomos societarios, esto es, los que ejercen funciones de dirección o prestan servicios a título lucrativo para empresas sobre las que ostentan su titularidad efectiva.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 30

ALTA

SECCIÓN 17 MINISTERIO DE FOMENTO
Servicio 32 DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Programa 454M Regulación y seguridad del tráfico marítimo
Capítulo 4 Transferencias corrientes
Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto 483 ANAVE por los costes de formación a alumnos embarcados en prácticas
Importe 85,00 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN 17 MINISTERIO DE FOMENTO
Servicio 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa 451N Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo 22 Material, suministros y otros
Subconcepto 22199 Otros suministros
Importe 85,00 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se aumenta la partida de referencia ya que es fundamental para el futuro de la carrera de náutica y acceso profesional y laboral de sus alumnos, disponer de medios económicos que nos permitan acometer los embarques para la obtención de títulos profesionales.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018**ENMIENDA Nº 31****ALTA**

SECCIÓN 16 MINISTERIO DE INTERIOR
Servicio 04 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 132A Seguridad ciudadana
Capítulo 4 Transferencias corrientes
Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto 483 A asociaciones profesionales de la Guardia Civil
Importe 117,30 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN 16 MINISTERIO DE INTERIOR
Servicio 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES.
Programa 131M Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo 22 Material, suministros y otros
Subconcepto 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe 117,30 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se aumenta la partida para equipararla a las transferencias corrientes a las organizaciones sindicales de la Policía Nacional.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 32

ALTA

SECCIÓN	13	MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio	02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa	112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo	1	Funcionarios
Artículo	120	Retribuciones básicas
Importe		5.000 (miles de euros)

BAJA

SECCION	35	FONDO DE CONTINGENCIA
Servicio	01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Programa	929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
Capítulo	5	Fondo de contingencia y otros imprevistos
Artículo	50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria
Concepto	500	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, Artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
Importe		5.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Para la convocatoria de plazas en la carrera judicial y fiscal.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 33

ALTA

SECCIÓN	27	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD
Servicio	04	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL
Programa	000X	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas
Capítulo	4	Transferencias Corrientes
Artículo	41	A Organismos Autónomos
Concepto	414	Al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)
Subconcepto: nuevo		Al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para financiar contratos predoctorales destinados a la investigación biomédica.
Importe		500 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	27	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD
Servicio	01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa	923Q	Dirección y Servicios Generales de Economía, Industria y Competitividad
Capítulo	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo	22	Materiales y Suministros
Subconcepto	22706	Estudios y Trabajos Técnicos
Importe	500	(miles de euros)

MOTIVACIÓN

Se propone, a cargo de los PGE 2018, la financiación de una acción específica para el fomento de la formación especializada (doctorado biomédico) y el empleo juvenil (como ensayo piloto). Es decir, que esta propuesta de financiar contratos predoctorales en áreas de investigaciones biosanitarias, puede considerarse como una prueba piloto en el Instituto de Salud Carlos III, y tras su evaluación posterior si esta es satisfactoria, extender la medida al resto de Organismos a nivel nacional.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 34

ALTA

SECCIÓN	18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Servicio	04	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL
Programa	322B	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas
Capítulo	4	Transferencias Corrientes
Artículo	45	A Comunidades Autónomas
Concepto	456	Acciones de refuerzo educativo (FSE) - Programa de Refuerzo Educativo para luchar contra el Fracaso Escolar
Importe		5.000 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN	18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Servicio	05	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Programa	322B	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas
Capítulo	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo	22	Materiales y Suministros
Concepto	22706	Estudios y Trabajos Técnicos
Importe		5.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

En 2017 se desarrolló, a propuesta de Cs, un Plan de Cooperación Territorial para luchar contra el Abandono Escolar Temprano y el Fracaso Escolar, cuya asignación final fue de 20 millones. Con la intención de reforzar la lucha contra el fracaso escolar, se exige ampliar la dotación aportada por el MECD ya que, al ser la reducción del fracaso escolar uno de los objetivos del Fondo Social Europeo (FSE), con una financiación a cargo de la UE de al menos el 50%, cada euro aumentado podría ser ampliado con financiación europea con, al menos, otro euro.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 35

ALTA

SECCION	25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES
Servicio	16	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Programa	921Q	Cobertura informativa
Capítulo	2	Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo	22	Material, suministros y otros
Concepto	22707	Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público
Importe		12.000 (miles de euros)

BAJA

SECCION	35	FONDO DE CONTINGENCIA
Servicio	01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Programa	929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
Capítulo	5	Fondo de contingencia y otros imprevistos
Artículo	50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria
Concepto	500	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, Artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
Importe		12.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

Dotar de una financiación adecuada a la Agencia EFE en coherencia con su declaración como Servicio de Interés Económico General (SIEG).

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 36

ALTA

SECCION	23	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Servicio	10	Oficina Española de Cambio Climático
Programa	456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A Comunidades Autónomas
Concepto	752	Transferencia a Comunidades Autónomas para la ejecución de actuaciones enmarcadas en el PIMA ADAPTA ECOSISTEMAS. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión.
Importe		3.000 (miles de euros)

ALTA

SECCION	23	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Servicio	10	Oficina Española de Cambio Climático
Programa	456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A Comunidades Autónomas
Concepto	753	Transferencia a Comunidades Autónomas para la ejecución de actuaciones enmarcadas en el PIMA ADAPTA RESIDUOS. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión.
Importe		3.000 (miles de euros)

BAJA

SECCION	35	FONDO DE CONTINGENCIA
---------	----	-----------------------

Servicio 01 DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN

Programa 929N Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 50 Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria

Concepto 500 Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, Artículo 50 de la Ley
47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Importe 6.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de PGE 2018 contiene una fuerte reducción del presupuesto de la Oficina Española de Cambio Climático en un momento en que está debe jugar un papel clave para el impulso de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

La presente enmienda supone mantener el presupuesto de la Oficina en el mismo nivel que el año precedente y mantener los fondos para los programas PIMA ADAPTA RESIDUOS, área en la que estamos aperecidos por Bruselas y dónde debemos hacer un esfuerzo adicional si queremos cumplir los objetivos europeos para 2020 y PIMA ADAPTA ECOSISTEMAS, para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

ENMIENDA Nº 37

ALTA

SECCION	23	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Servicio	08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL
Programa	456C	Protección y mejora del medio natural
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A Comunidades Autónomas
Concepto	757	Actuaciones del Fondo del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
Importe		1.000 (miles de euros)

BAJA

SECCION	35	FONDO DE CONTINGENCIA
Servicio	01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Programa	929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
Capítulo	5	Fondo de contingencia y otros imprevistos
Artículo	50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria
Concepto	500	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, Artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
Importe		1.000 (miles de euros)

MOTIVACIÓN

En 2018 se aprobará una reforma de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que va a requerir un esfuerzo considerable para elaborar y aprobar las estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra amenazas para la biodiversidad pendiente. La enmienda supone doblar el presupuesto existente.